

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **050**

Fecha: 22/10/2021 A LAS 7:00 AM

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10002 2021 00204	Despachos Comisorios	edwarth mendez ascanio	MERY ASCANIO DE MENDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 AM, PARA REALIZAR DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LOS INMUEBLES URBANOS CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No 200-231135 y 200-214429, SE DESIGNA A EVERT	21/10/2021	24	1
41001 40 03002 2006 00226	Ejecutivo Singular	GLORIA EUGENIA LEON LARA	MARÍA FENYVER YANGUMA PARRA	Auto Fija Fecha Remate Bienes 1.- SEÑALAR LA HORA DE LAS 8:00 AM DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE 2.- POR SECRETARÍA ELABORESE EL AVISO PARA QUE LA PARTE INTERESADA REALICE LAS PUBLICACIONES	21/10/2021	168-1	2
41001 40 03002 2009 00986	Ejecutivo Singular	RODRIGO OTALORA VARGAS	EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito 1.- TERMINA PROCESO EJECUTIVO POR DESISTIMIENTO TACITO, 2.- LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES, 3.-NO CONDENA EN COSTAS 4.- ORDENA DESGLOSE, 5.- ARCHIVA.	21/10/2021	89	1
41001 40 03002 2012 00314	Ejecutivo Singular	BASILIO ARIAS AVILA	NIDIA MARCELA DIAZ RIVERA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito 1.- DEJAR SIN EFECTO AUTO DEL 25 DE FEBRERI DE 2021 2. TERMINA PROCESC EJECUTIVO POR DESISTIMIENTO TACITO, 3.- LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES, 4.- NC CONDENA EN COSTAS 5.- ORDENA DESGLOSE,	21/10/2021	58-61	1
41001 40 03002 2013 00033	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA - UTRAHUILCA	EDUARDO DIAZ TRIVIÑO Y OTRA	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA	21/10/2021	44	2
41001 40 03002 2017 00783	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	HERIBERTO PITA LEON	Auto termina proceso por Pago 1.- TERMINA PROCESO EJECUTIVO POR PAGC TOTAL D ELA OBLIGACIÓN, 2.- LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES, 3.- ORDENA PAGO DE 14 TITULOS A LA PARTE DEMANDADA 4.- ADVIERTE FORMA DE PAGO 5.- ORDENA	21/10/2021	114-1	1
41001 40 03002 2018 00814	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	OIDEN UNI	Auto termina proceso por Pago 1.- TERMINA PROCESO EJECUTIVO POR PAGC TOTAL D ELA OBLIGACIÓN, 2.- LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES, 3.- ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA DEMANDANTE 4.-ORDENAR LA DEVOLUCIÓN DE TITULOS A	21/10/2021	55	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 40 03002 00953	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CAMILO MAHECHA MAHECHA	Auto agrega despacho comisorio 1.- AGREGA DESPACHO COMISORIO No- 106 2.- CORRE TRASLADO AVALÚO VISTO A FOLIC 38 A 39.	21/10/2021	76	2
41001 2020 40 03002 00334	Verbal	RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA	YINETH LLANOS CUADRADOS	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda 1.- ACEPTAR REFORMA DE LA DEMANDA 2.-NOTIFIQUESE POR ESTADO ELECTRONICO A LA PARTE DEMANDADA 3.- CORRER TRASLADOC POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS.	21/10/2021	239	1BIS
41001 2021 40 03002 00074	Verbal	ANA MILENA OSORIO RAMIREZ	CONSTRUESPACIOS SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJAR LAS 8:00 AM DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE 2021 PARA REALIZAR AUDIENCIA DEL ARTICULO 372 Y 373 DEL CGP	21/10/2021		1
41001 2021 40 03002 00113	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo 1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO 2.- SOBRE LA CONDENA EN COSTAS EN OPORTUNIDAD PROCESAL, 3.- NOTIFIQUESE 4.- SUSPENSIÓN DEL PAGO A LOS ACREEDORES 6- RECONOCE PERSONERÍA.	21/10/2021	28	01 ACUMULADO
41001 2021 40 03002 00113	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA	21/10/2021	60-61	2
41001 2021 40 03002 00113	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.	Auto resuelve concesión recurso apelación CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	21/10/2021	155	1
41001 2021 40 03002 00270	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOHN JAIRO NOVA MARIN	Auto 440 CGP 1.-SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA CONTRA JOHN JAIRO NOVA MARIN. 2.- DISPONER EL AVALÚO	21/10/2021	49	1
41001 2021 40 03002 00277	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	LILA SOFIA NINCO SALDAÑA	Auto 468 CGP 1.-SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN EN FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A CONTRA LILIA SOFÍA NINCO SALDAÑA, 2.- ORDENAR EL SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE CON FOLIC DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-259709 ,	21/10/2021	92	1
41001 2021 40 03002 00295	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	JHON ALEJANDRO YARA PRADA	Auto ordena entrega de bienes 1.- ORDENA ENTRAGA DEL VEHÍCULO DE PLACA TRN- 13 D 2.- COMISIONA AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA (REPARTO).	21/10/2021	29-30	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021 40 03002 00526	Ejecutivo Singular	CLARA IBETH SANABRIA NINCO	JORGE ELIECER VASQUEZ ARTUNDUAGA	Auto libra mandamiento ejecutivo 1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO 2.- SOBRE LA CONDENA EN COSTAS EN OPORTUNIDAD PROCESAL, 3.- NOTIFIQUESE 4.-ADVIERTE FORMA DE NOTIFICAR CONFORME AL DECRETIO 806 DE 2020 5. RECONOCE	21/10/2021	38-39	1
41001 2021 40 03002 00526	Ejecutivo Singular	CLARA IBETH SANABRIA NINCO	JORGE ELIECER VASQUEZ ARTUNDUAGA	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDAS Y REQUIERE POR 30 DIAS SO PENA DE DT.	21/10/2021	3	2
41001 2021 40 03002 00544	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	JUAN ALBERTO SILVA	Auto Rechaza Demanda por Competencia RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA Y ORDENA REMITIRLA A LA OFICINA JUDICIAL-REPARTO, PARA QUE SEA REPARTIDA ENTRE LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA-HUILA.	21/10/2021	171-1	1
41001 2021 40 03002 00548	Ejecutivo Singular	AGROVELCA S.A.	misale rojas correa	Auto libra mandamiento ejecutivo 1.- LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO 2.- CONDENA EN COSTAS EN SU OPORTUNIDAD PROCESAL 3.- NOTIFIQUESE 4.- RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA.	21/10/2021	12	1
41001 2021 40 03002 00548	Ejecutivo Singular	AGROVELCA S.A.	misale rojas correa	Auto niega medidas cautelares DENEGAR LA MEDIDA CAUATELAR SOLICITADA.-	21/10/2021	1	2
41001 2021 40 03002 00550	Sucesion	DAVID HUMBERTO OVIEDO AGUIRRE	HUMBERTO OVIEDO	Auto Rechaza Demanda por Competencia RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA Y ORDENA REMITIRLA A LA OFICINA JUDICIAL-REPARTO, PARA QUE SEA REPARTIDA ENTRE LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA-HUILA.	21/10/2021	46-47	1
41001 2021 40 03002 00552	Ejecutivo Singular	MIGUEL CARDENAS CARO	MARA FERNANDA CUCHIMBA TOLEDO	Auto Rechaza Demanda por Competencia RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA Y ORDENA REMITIRLA A LA OFICINA JUDICIAL-REPARTO, PARA QUE SEA REPARTIDA ENTRE LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA-HUILA.	21/10/2021	10-11	1
41001 2021 40 03002 00554	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	DIEGO OMAR PERDOMO MACIA	Auto libra mandamiento ejecutivo 1.- LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO 2.- CONDENA EN COSTAS EN SU OPORTUNIDAD PROCESAL 3.- NOTIFIQUESE 4.- RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA.	21/10/2021	54-55	1
41001 2021 40 03002 00554	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	DIEGO OMAR PERDOMO MACIA	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA.-	21/10/2021	1	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021 40 03002 00556	Ejecutivo Singular	VELAS Y VELONES SAN JORGE	DISTRALIADOS COLOMBIA SAS	Auto niega mandamiento ejecutivo 1.- NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO 2.- ARCHIVAR 3.- REALIZAR DESANOTACIONES CORRESPONDIENTES	21/10/2021	22-25	1
41001 2021 40 03002 00558	Sin Tipo de Proceso	ELSA BIBIANA CARRILLO ROJAS	JUANITA MARÍA JARAMILLO COLLAZOS	Auto Rechaza Demanda por Competencia RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA Y ORDENA REMITIRLA A LA OFICINA JUDICIAL-REPARTO, PARA QUE SEA REPARTIDA ENTRE LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA-HUILA.	21/10/2021	11-12	1
41001 2021 40 03002 00559	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	JAVIER ALBERTO NINCO	Auto libra mandamiento ejecutivo 1.- LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO 2.- CONDENA EN COSTAS EN SU OPORTUNIDAD PROCESAL 3.- NOTIFIQUESE 4.- RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA.	21/10/2021	26	1
41001 2021 40 03002 00559	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	JAVIER ALBERTO NINCO	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA	21/10/2021	1	2
41001 2021 40 03002 00561	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	HUGO NELSON ZAPATA VANEGAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA Y ORDENA REMITIRLA A LA OFICINA JUDICIAL-REPARTO, PARA QUE SEA REPARTIDA ENTRE LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA-HUILA.	21/10/2021	26-27	1
41001 2021 40 03002 00562	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR DEREK MENDOZA BAEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo 1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO 2.- SOBRE LA CONDENA EN COSTAS EN OPRTUNIDAD PROCESAL, 3.- NOTIFIQUESE 4.-ADVIERTE FORMA DE NOTIFICAR CONFORME AL DECRETIO 806 DE 2020 5. RECONOCE	21/10/2021	22-25	1
41001 2021 40 03002 00562	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR DEREK MENDOZA BAEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA Y REQUIERE ADELANTAR GESTIONES PARA CONSUMAR MEDIDA DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES SO PENA DE DT	21/10/2021	2	2
41001 2021 40 03002 00563	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	ANA SILVIA GUTIERREZ RINCON	Auto libra mandamiento ejecutivo 1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO 2.- SOBRE LA CONDENA EN COSTAS EN OPRTUNIDAD PROCESAL, 3.- NOTIFIQUESE 4.-ADVIERTE FORMA DE NOTIFICAR CONFORME AL DECRETIO 806 DE 2020 5. RECONOCE	21/10/2021	12	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	40 03002 00563	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	ANA SILVIA GUTIERREZ RINCON	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDAS Y REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE REALICE GESTIONES PARA SU CONSUMACIÓN DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES SO PENA DE DT.	21/10/2021	1 2
41001 2021	40 03002 00565	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	WILDER GILDARDO HERRERA GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo 1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO 2.- SOBRE LA CONDENA EN COSTAS EN OPRTURIDAD PROCESAL, 3.- NOTIFIQUESE 4.-ADVIERTE FORMA DE NOTIFICAR CONFORME AL DECRETIO 806 DE 2020 5. RECONOCE	21/10/2021	23-25 1
41001 2021	40 03002 00565	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	WILDER GILDARDO HERRERA GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar 1.- DECRETA MEDIDAS Y REQUIERE PARA QUE REALICE LAS GESTIONES DENTRO DE LOS 30 DIAS SO PENA DE DT.	21/10/2021	2 2
41001 2021	40 03002 00566	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JAIME ANDRES DURAN DURAN	Auto libra mandamiento ejecutivo 1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO 2.- SOBRE LA CONDENA EN COSTAS EN OPRTURIDAD PROCESAL, 3.- NOTIFIQUESE 4.-ADVIERTE 5 RECONOCE PERSONERÍA. 6.- ABSTENERSE DE AUTORIZAR PENDIENTES	21/10/2021	17 1
41001 2021	40 03002 00566	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JAIME ANDRES DURAN DURAN	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA.-	21/10/2021	1 2
41001 2018	40 03008 00228	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JOSE LUIS MACIAS ARTEGA	Auto ordena entregar títulos 1.- ORDENA EL PAGO DE 4 TITULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE A TRAVES DE SU APODERADC ANDRES FELIPE VELA SILVA, 2.- 2. ADVERTIR que el pago de títulos se efectuará conforme lo	21/10/2021	64 1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/10/2021 A LAS 7:00 AM

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: Despacho Comisorio 014 del Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila.
Demandante: Edwarth Méndez Ascanio y Otros.
Causante: Mery Ascanio de Méndez.
Providencia: Interlocutorio.
Radicación: 41001-31-10-002-2021-00204-00.

Neiva, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Pese a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, revisado el expediente se avizora que, de manera extemporánea, se allegó la documentación solicitada, en ese orden, se ha de auxiliar la comisión ordenada por el **Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila**, mediante Despacho Comisorio 014, dictado dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, propuesto por **EDWARTH MÉNDEZ ASCANIO, LILIANA JUDITH MÉNDEZ ASCANIO, y ANGÉLICA ESTHER MÉNDEZ ASCANIO**, mediante apoderada judicial, siendo causante **MERY ASCANIO DE MÉNDEZ**, con radicado 41001-31-10-002-2021-00204-00, recibida por este Despacho, el 25 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **FÍJESE** la hora de las **8 am** del día **diecisiocho (18) de febrero de año dos mil veintidos (2022)**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles urbanos con dirección Lote No. 016B y 005 B de la ciudad, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 200-231135 y 200-214429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila.

Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia, **EVERT RAMOS CLAROS**, que se ubica en la Calle 20 Sur No. 32 – 15 Apartamento 102 de este municipio, teléfono 8732508 y 3124506389.

La apoderada judicial de la parte actora es la abogada, **Dra. CIELO ESPERANZA MEDINA**.

Se advierte a la parte interesada que al momento de la diligencia deberá aportar las Escrituras Públicas correspondientes, donde conste la ubicación, cabida y linderos de los bienes objeto de la diligencia de secuestro, con el fin de verificar que efectivamente se trate del inmueble al que se refiere la comisión.

SEGUNDO: UNA VEZ diligenciado, envíese la actuación al despacho de origen, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

SLFA/

*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO N° _____*

*Hoy _____
La Secretaria,*

Diana Carolina Polanco Correa



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante:	GLORIA EUGENIA LEÓN LARA
Demandado:	MARÍA FENYVER YANGUMA PARRA
Radicación:	41001-40-03-002-2006-00226-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en los artículos 444, 448 y 457 del Código General del Proceso, el Juzgado **ORDENA EL REMATE** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **200-120113**, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub iudice.

Para tal efecto, y teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado el Gobierno Nacional, se han adoptado medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, entre ellas, en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance, por lo que la diligencia de remate se hará por la plataforma Microsoft Teams, para lo cual en el respectivo aviso se dispondrá el link al cual deben ingresar los interesados, en aras de facilitar y permitir su presencia.

Al respecto, si bien el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), del Consejo Superior de la Judicatura, señala que, *“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.”*; y en la Circular DESAJNEC20-96 del primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, se indicó que, *“se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co”,* lo cierto es que, mediante Circular DESAJNEC20-97 del cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), se informó que no es permitido el ingreso a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación, se realizará la diligencia en forma virtual, como ya se indicó.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. SEÑALAR la hora de las **8 AM** del día **TRES (3) DE DICIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **200-120113** de la Oficina de Registros Públicos de Neiva, de propiedad de la demandada **MARÍA FENYVER YANGUMA PARRA**, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

El inmueble fue avaluado en la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$87.693.000 M/CTE.)¹**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, es decir, la suma de **SESENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$61.385.100)**, conforme lo establece el Artículo 448 del Código General del Proceso, previa consignación del 40% de que trata el artículo 451 ibídem, a la cuenta del despacho Código 41001-20-41-002, correspondiente a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$35.077.200)**.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el Artículo 452 ejusdem.

Se ha de advertir, que quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta (10:00 AM a 11:00 AM).

Una vez transcurrido dicho tiempo, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al correo electrónico del Juzgado, cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

¹ Folios 134 y 135 del Cuaderno 2



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

SEGUNDO. ELABÓRESE, por secretaría, el respectivo aviso de remate, con las advertencias aquí indicadas.

TERCERO. PUBLÍQUESE el remate en el Diario La Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el Artículo 450 del Código General del Proceso. Para el efecto, por secretaría, sírvase remitir el aviso de remate al correo electrónico de la parte actora.

CUARTO. PÓNGASE en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que, de adjudicarse los bienes rematados, el adquirente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy **22 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	RODRIGO OTALORA VARGAS
Demandado:	EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
Radicación:	41001-40-03-002-2009-00986-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Ha ingresado al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por **RODRIGO OTALORA VARGAS** contra **EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO**, para decidir sobre la operancia del desistimiento tácito, en atención a la solicitud allegada por el ejecutado.

CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece,..." cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, **en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.** (...)

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta la norma en cita y una vez revisado el expediente se advierte que la última actuación surtida dentro del mismo fue el auto de fecha 5 de marzo de 2019, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito, es decir, se encuentran cumplidos los requisitos necesarios para proceder a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y consecuencia de ello el levantamiento de las medidas y desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las respectivas constancias tal como lo ordena la citada norma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

DISPONE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por el **RODRIGO OTALORA VARGAS** contra **EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, con la advertencia que continúan vigentes para el proceso Ejecutivo que adelanta HERNEY RAMIREZ TELLO, contra el aquí demandado EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO, bajo el radicado 2010-00459, ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva. **Ofíciase.**

3. **NO CONDENAR** en costas.

4. **ORDENAR** a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o el mandamiento ejecutivo, previo al pago del arancel judicial, dejando las constancias del caso (Art. 116 del C.G.P.).

5. **ORDENAR** el archivo del proceso, previa desanotación en el Software de Gestión de Justicia XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFIQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy, **22 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BASILIO ARIAS ÁVILA
Demandado:	NIDIA MARCELA DÍAZ RIVERA
Radicación:	41001-40-03-002-2012-00314-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Revisada la solicitud que antecede, procede el Despacho a resolver la terminación del proceso por desistimiento tácito solicitado por la parte demandada.

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 09 de diciembre de 2020, la parte demandada por conducto de abogado, solicitó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por lo que estudiada la misma, en auto calendarado 25 de febrero de 2021, se negó lo pedido y reconociéndosele personería adjetiva al abogado VÍCTOR DANIEL TAMAYO CASTAÑEDA, como apoderado judicial de la demandada, NIDIA MARCELA DÍAZ RIVERA.

Pese a lo anterior, la parte demandada, reitera la solicitud, mediante escrito allegado como mensaje de datos el 15 de septiembre de los corrientes, debiéndose estudiar tal petición.

III. PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si se debe dejar sin efectos el auto de fecha diciembre 09 de 2020, mediante el cual negó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Tesis del Despacho. La tesis que sostendrá el Juzgado es que, se debe ejercer un control de legalidad al auto adiado diciembre 09 de 2020, dejándolo sin efectos y, en consecuencia, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a los lineamientos del literal b del Numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso, con base en las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

El Artículo 132 del Código General del Proceso, en su tenor literal, señala:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán*



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”.

Al respecto, el tratadista Miguel Enrique Rojas Gómez, en su obra Lecciones de Derecho proceso, frente al tema del control de legalidad, precisa que,

“(…) Es otra de las medidas profilácticas que ha instituido el régimen procesal con el propósito inequívoco de corregir prontamente los vicios de procedimiento y evitar la configuración de causales de nulidad que obliguen a repetir actuaciones que tal vez hayan consumido valioso tiempo y esfuerzo del sistema judicial (CGP, art. 132).

El control de legalidad es una herramienta a favor del juez (CGP, art. 42.12) por medio del cual debe corregir los defectos que padezca la actuación procesal, que consiste en detenerse al cabo de cada etapa del proceso y repasar la actividad cumplida para constatar si se ha realizado correctamente o se ha incurrido en yerros que comprometan la estructura básica del proceso o de la organización judicial, o las garantías procesales de los intervinientes (...)”¹

Así las cosas, en ejercicio del **control oficioso de legalidad** que concierne a los juzgadores de primera y segunda instancia, le corresponde a este Despacho establecer si las actuaciones surtidas en el presente asunto, guardan relación y se surtieron atendiendo los preceptos legales y constitucionales que rigen en la materia.

El control oficio de legalidad en este asunto, tiene cimiento en el mencionado Artículo 132 del Estatuto Procesal Civil, que ordena al Juez ejercer dicho control para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, en general, una vez se agote cada etapa de los procesos, para los mismos fines, sin perjuicio de los recursos de revisión y casación.

Bajo lo anterior, se tiene que, la parte demandada advierte la operancia de la figura denominada desistimiento tácito, manifestando que el expediente permaneció inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicitó o realizó ninguna actuación durante el pazo de dos (02) años, conforme lo dispone el literal b del Numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Al respecto, la norma en cita reza:

“(…) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realizo ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados desde el día siguiente o lo última notificación o desde lo última diligencia o actuación, o petición de parte o de oficio, se decretará la terminación

¹ ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. Lecciones de Derecho Procesal. Tomo II. Procedimiento Civil. ESAJU. Quinta Edición. Páginas 237 a 238.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, **en este evento no habrá condena en costas o perjuicios o cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (...)**” (Subrayado y negrilla fuero del texto original).

En ese orden, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, Radicación no. 11001-22-01-000-2020-01444-01, precisó,

<<El numeral 2º, por su parte, estipula que dicha consecuencia procede, cuando el «proceso» «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación (...)>>.

Y la misma disposición consagra las reglas, según las cuales «[s]i el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto (...) será de dos (2) años (literal b), y que «[c]ualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo» (literal c).

El último de tales preceptos es uno de los más controvertidos, como quiera que hay quienes sostienen, desde su interpretación literal, que la «actuación» que trunca la configuración del fenómeno es «cualquiera», sin importar si tiene relación con la «carga requerida para el trámite» o si es suficiente para «impulsar el proceso», en tanto otros afirman que aquella debe ser eficaz para poner en marcha el litigio.

En pretéritas ocasiones esta Sala se ha referido al tema, pero, su postura no ha sido consistente, en la medida que unas veces ha acogido el primer criterio y en otras el segundo, sin que las razones para modificarlo se hayan revelado con claridad.

Así, por ejemplo, en STC1836-2020 consideró que un memorial en el que se designaba dependiente judicial «interrumpía» el término de treinta (30) días para integrar el contradictorio, mientras en la STC4021-2020 indicó que «Simple solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi, no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal». A su turno, en sede del recurso extraordinario de revisión, al analizar si el «otorgamiento de un nuevo poder interrumpía el plazo de 30 días» expuso: «Por consiguiente, no puede ser con «cualquier actuación» de la parte que se interrumpa el



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

término legal para impulsar el asunto, pues lo requerido es que adelanten actos idóneos para dicho impulso» (AC7100-2017).

Siendo así, y dado que sobre los alcances del literal c) del artículo 317 comentado, esta Corporación no tiene un «precedente» consolidado, es necesario, a efectos de resolver el caso y los que en lo sucesivo se presenten, unificar la jurisprudencia, cuanto más si de ese modo se garantiza la seguridad jurídica e igualdad de quienes acuden a la administración de justicia.

2.- Es cierto que la «interpretación literal» de dicho precepto conduce a inferir que «cualquier actuación», con independencia de su pertinencia con la «carga necesaria para el curso del proceso o su impulso» tiene la fuerza de «interrumpir» los plazos para que se aplique el «desistimiento tácito». Sin embargo, no debe olvidarse que la exégesis gramatical no es la única admitida en la «ley». Por el contrario, como lo impone el artículo 30 del Código Civil, su alcance debe determinarse teniendo en cuenta su «contexto», al igual que los «principios del derecho procesal». Sobre el particular, esta Sala ha sostenido:

(...) cuando el derecho procesal en su conjunto, percibido por lo tanto en su cohesión lógica y sistemática cual lo exige el Art. 4 de la codificación, denota con claridad suficiente que determinada regla debe tener un alcance distinto del que había de atribuírsele de estarse únicamente a su expresión gramatical, es sin duda el primero el que prevalece (...). La ley constituye un todo fundado en ideas básicas generales, articulado según determinados principios de ordenamiento, y que a su vez está ubicado en el ordenamiento jurídico global. La tarea de la interpretación sistemática consiste en asignar a cada norma dentro de ese todo y de ese ordenamiento global, el lugar que le corresponde según la voluntad reconocible de la ley y extraer de esa ubicación conclusiones lógicas sobre el contenido de la misma... (AC 8 abr. 2013, rad. 2012-01745-00).

De suerte, que, los alcances del literal c) del artículo 317 del estatuto adjetivo civil deben esclarecerse a la luz de las «finalidades» y «principios» que sustentan el «desistimiento tácito», por estar en función de este, y no bajo su simple «lectura gramatical».

Ahora, contra la anterior conclusión podría argüirse que como el «desistimiento tácito» es una «sanción», y esta es de «interpretación restrictiva», no es posible dar a la «norma» un sentido distinto al «literal». Pero, tal hipótesis es equivocada, primero, porque que una hermenéutica deba ser restrictiva no significa que tenga que ser «literal», la «ley debe ser interpretada sistemáticamente», con «independencia» de la materia que regule; y segundo, no se trata de extender el «desistimiento tácito» a situaciones diferentes de las previstas en la ley, sino de darle sentido a una directriz, que entendida al margen de la «figura» a la que está ligada la torna inútil e ineficaz.

(...)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).>>

Respecto de las actuaciones que generan una activación de la ejecución que conlleve a su impulso, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STC4618-2021 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, precisó,

“En lo que importa a este caso, el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso estipula que se entenderá desistido el proceso tácitamente cuando «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación (...)», pero «[s]i el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto (...) será de dos (2) años**» (negritas de ahora); término que se interrumpirá por «[c]ualquier actuación, de oficio o a petición de parte».

2.- Ahora, en cuanto a lo que se debe entender por “cualquier actuación”, la Sala en CSJ STC11191-2020 sostuvo que tal supuesto debe esclarecerse a la luz de las finalidades y principios que sustentan el desistimiento tácito y no bajo su simple «lectura gramatical».

Entonces, dado que el desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, busca solucionar la parálisis de los procesos y con ello redundar en el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, el acto que conforme al literal c) de dicho precepto interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada, es aquel que conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En efecto, la actuación debe ser apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad, por lo que «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (CSJ STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

De suerte que, si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la actuación que valdrá será la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como lo son las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada (CSJ STC11191-2020).

3.- *De allí que emerja el defecto apuntalado por el actor, puesto que el escrito con el que el otrora abogado de este comunicó la renuncia al poder (26 abril. 2019) carece de la idoneidad necesaria para impulsar el proceso, comoquiera que frente a este acto procesal no se espera ningún pronunciamiento del juzgador, de modo que el trámite permanece en el mismo estado en que se encontraba al momento en que el memorial se presentó."*

Así las cosas, revisado el expediente, encuentra el Despacho que, la última actuación que interrumpió el término de operancia del desistimiento tácito, y que, puso en marcha el proceso, atendiendo a que ya tenía auto de ordenar seguir adelante con la ejecución, es la providencia calendada julio 23 de 2013, en la que se aprobó la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, por cuanto no fue objetada.

Si bien obran en el proceso otras providencias emanadas con posterioridad a la mencionada, están no suspendieron el término de aplicación del desistimiento tácito, ya que en las mismas se resolvieron simples solicitudes relacionadas con la representación judicial de la parte ejecutante, y que en ese orden no impulsaron el trámite del mismo, al ser intrascendentes en la fase en que se encuentra la ejecución, pues como ya se indicó en líneas anteriores, frente a que "se debe entender por "cualquier actuación", la Sala en CSJ STC11191-2020 sostuvo que tal supuesto debe esclarecerse a la luz de las finalidades y principios que sustentan el desistimiento tácito y no bajo su simple «lectura gramatical», de modo que las actuaciones de parte o efectuadas por el despacho, deben tener la capacidad suficiente para impulsar el proceso, de tal forma, que al no contar con dicha fuerza, "el trámite permanece en el mismo estado en que se encontraba al momento en que el memorial se presentó."

En ese orden, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, al haber transcurridos más de dos (02) de inactividad de la ejecución, por lo se ha de dejar sin efecto la providencia calendada febrero 25 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto calendado febrero 25 de 2021, por las razones expuestas en el presente proveído.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por **BASILIO ARIAS ÁVILA**, en contra de **NIDIA MARCELA DÍAZ RIVERA**, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes. Póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o el mandamiento ejecutivo, previo al pago del arancel judicial, dejando las constancias del caso (Artículo 116 del Código General del Proceso).

SEXTO: ORDENAR el archivo del proceso, previa desanotación en el Software de Gestión de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.-


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°

*Hoy, 15 de octubre de 2021.
La secretaria,*

Diana Carolina Polanco Correa



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante: BANCO POPULAR S.A.-
Demandado: HERIBERTO PITA LEÓN.-
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2017-00783-00.-

Neiva, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y visto el escrito presentado por el apoderado general de la parte demandante, coadyuvado por la apoderada judicial dentro del presente asunto, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los documentos apoderados como base de la acción para ser entregados al demandado, la entrega de títulos de depósito judicial a quien fue descontado, y la no condena en costas, ni agencias en derecho, el Despacho procede a estudiar la viabilidad de lo pedido.

La petición en comento reúne los requisitos establecidos por el Artículo 461 del Código General del Proceso, ya que no se evidencia subasta pública de bien alguno dentro del presente asunto, a lo anterior se suma que la manifestación expresa proviene directamente del apoderado general de la demandante, quien tiene facultad para representar al banco y de disponer del derecho.

De igual forma, se encuentra probado el pago de la obligación de manera sucinta, el cual se considera prestado con la manifestación de terminación del presente proceso por parte del ejecutante.

Conforme a lo pedido, se ha de ordenar el desglose de los documentos base de ejecución y de los títulos de depósito judicial obrantes en el expediente a favor del demandado, HERIBERTO PITA LEÓN.

Respecto a la solicitud de corrección de orden de pago de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, se advierte que, la misma ya se realizó, mediante Oficio 2021000097 del 22 de junio de 2021, y que conforme a lo visualizado en la consulta de títulos en el portal web del Banco Agrario de Colombia, estos ya fueron cancelados el 07 de julio de 2021.

En consideración de lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, instaurado por **BANCO POPULAR S.A.**, mediante apoderada judicial, en contra de **HERIBERTO PITA LEÓN**, por pago total de la obligación.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el correspondiente oficio.

Se requiere a la parte interesada, que se sirva informar la dirección electrónica donde recibe notificaciones, a fin de remitir el respectivo oficio de levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR, de no existir remanente, el pago de 14 títulos de depósito judicial, desde el No. **439050001012864** al **439050001052087**, por **\$3'845.568,48 M/cte.**, a favor de la parte demandada, **HERIBERTO PITA LEÓN**, así como los que llegaren con posterioridad al presente auto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001012864	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 278.363,18
439050001015809	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 278.363,18
439050001017901	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 278.363,18
439050001020764	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 278.363,18
439050001024244	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 278.363,18
439050001026334	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 272.218,58
439050001029565	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 268.883,89
439050001032175	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 268.883,89
439050001035618	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 272.218,58
439050001038964	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 272.218,58
439050001041534	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 274.577,89
439050001045335	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 275.386,53
439050001048148	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 262.047,77
439050001052087	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 287.316,87

CUARTO: ADVERTIR que el pago de títulos se efectuará conforme lo autoriza la circular PCSJC20-17 de fecha 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual no es necesaria la autorización para el retiro de las órdenes en las instalaciones del Despacho.

QUINTO: ORDENAR el Desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 116 del Código General del Proceso.

SEXTO: Poner en conocimiento de la parte demandante, que ya se emitió orden de pago corrigiendo lo pedido, mediante Oficio 2021000097 del 22 de junio de 2021, y que los títulos judiciales contenidos en la misma, ya fueron cancelados el 07 de julio de 2021, así,



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000988783	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/12/2019	07/07/2021	\$ 215.593,86
439050000992421	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/01/2020	07/07/2021	\$ 253.240,51
439050000995741	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/02/2020	07/07/2021	\$ 253.240,51
439050000998733	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/03/2020	07/07/2021	\$ 275.195,22
439050001000716	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/04/2020	07/07/2021	\$ 275.195,22
439050001003569	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/05/2020	07/07/2021	\$ 275.195,22
439050001007212	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/06/2020	07/07/2021	\$ 277.561,77
439050001009822	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/07/2020	07/07/2021	\$ 278.363,18

SÉPTIMO: SIN CONDENA en costas.

OCTAVO: ARCHIVAR definitivamente el presente proceso, previa desanotación en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

S/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° _____**

Hoy, _____

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: JOSE LUIS MACIAS ARTEAGA.
Providencia: INTERLOCUTORIO.
Radicación: 41001-40-03-008-2018-00228-00.

Neiva-Huila, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que obra a folio 60 del cuaderno No. 1, el pago de los depósitos judiciales existente dentro del proceso de la referencia.

Advierte el Juzgado que la presente solicitud, resulta procedente toda vez que consultado la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia al igual que el programa de depósitos judiciales Justicia siglo XXI que se lleva en esta sede judicial, se evidencia la existencia de CUATRO (04) títulos de depósito judicial, pendiente de pago, encontrándose ajustada la presente solicitud de pago de títulos judiciales conforme las previsiones del artículo 447 del Código General del Proceso y por no superar el valor de la liquidación del crédito obrante a folios 51 y 52 del cuaderno No. 1., la cual se encuentra debidamente aprobada mediante auto de fecha 17 de junio de 2021¹. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ORDENAR el pago de CUATRO (04) títulos de depósito judicial, obrante a folio 63 del cuaderno No. 1, a favor de la parte demandante a través de su apoderado el Dr. **ANDRÉS FELIPE VELA SILVA**, quien ostenta facultad para recibir como se desprende del poder visto a folio 38 del cuaderno No. 1, los cuales se enlistan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001042868	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2021	NO APLICA	\$ 135.454,00
439050001046700	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 135.454,00
439050001049015	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 135.454,00
439050001053105	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 135.454,00

2. ADVERTIR que el pago de títulos se efectuará conforme lo autoriza la circular PCSJC20-17 de fecha 29 de abril de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual no es necesaria la autorización para el retiro de las órdenes en las instalaciones del despacho.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

¹ Folio 49 y 50 del Cuaderno No. 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____*

Hoy _____

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO
Demandado: JORGE ENRIQUE GARRIDO LARA Y OYDEN UNI
Radicación: 41001-40-03-002-2018-00814-00
Auto: INTERLOCUTORIO

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho se encuentra escrito suscrito por las partes, obrante a folio 49 del cuaderno 1, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el pago de los depósitos judiciales y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, se tiene que la petición en comento reúne los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, ya que no se evidencia subasta pública de bien alguno dentro del presente asunto; a lo anterior se suma que la manifestación expresa mediante documento de solución del crédito proviene directamente de la parte ejecutante, quien tiene capacidad dispositiva sobre el Derecho Litigioso. De igual forma se encuentra probado el pago total de la obligación de manera sucinta, el cual se considera prestado con la manifestación de terminación del presente proceso por parte del ejecutante.

En consideración de lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial:

DISPONE:

1. TERMINAR el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, propuesto por **JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO**, contra **JORGE ENRIQUE GARRIDO LARA Y OYDEN UNI**, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir remanente déjese a disposición del respectivo proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

3. ORDENAR el pago de los títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan a favor del demandante **JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000942581	7718418	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2018	NO APLICA	\$ 252.554,00
439050000946661	7718418	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 114.557,00
439050000977173	7718418	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 154.973,00
439050000980932	7718418	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 153.933,00
439050000981029	7718418	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 22.416,00
439050000985223	7718418	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 347.473,00
439050000993138	7718418	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 455.671,00
439050000996611	7718418	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 131.475,00
439050000999754	7718418	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2020	NO APLICA	\$ 108.875,00
439050001002322	7718418	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2020	NO APLICA	\$ 129.075,00
439050001004962	7718418	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	\$ 128.475,00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

439050001008052	7718418	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 122.915,00
439050001011276	7718418	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2020	NO APLICA	\$ 123.635,00
439050001013476	7718418	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 130.675,00
439050001016500	7718418	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 122.875,00
439050001019117	7718418	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 150.169,00
439050001021937	7718418	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 369.234,00
439050001025011	7718418	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA	\$ 298.753,00
439050001027512	7718418	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 153.024,00
439050001030422	7718418	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 135.584,00
439050001033078	7718418	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 131.904,00
439050001037372	7718418	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 143.024,00
439050001040007	7718418	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	\$ 139.744,00
439050001043401	7718418	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 159.744,00
439050001046051	7718418	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 152.184,00
439050001049484	7718418	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 138.784,00

4. ORDENAR la devolución del título de depósito judicial que a continuación se relaciona y los que lleguen con posterioridad a este proveído, en favor del demandado **OYDE UNI**, siempre que no exista embargo de remanente.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001052924	7718418	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 139.104,00

5. ADVERTIR que el pago de los títulos judiciales se efectuara conforme lo autoriza la Circular PCSJC20-17 de fecha 29 de abril de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual no es necesaria la autorización para el retiro de las ordenes en las instalaciones del despacho y en caso de que las partes soliciten el pago con abono a cuenta, deberá solicitarlo cumpliendo las directrices impartidas en la mencionada circular.

6. NEGAR la renuncia a términos de notificación de esta providencia, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 289 del Código General del Proceso y negar la renuncia a términos de ejecutoria de conformidad a lo dispuesto por el Tribunal Superior - Sala Civil Familia Laboral¹.

7. DESGLOSAR el título valor base de la presente ejecución a costa y a favor de los demandados, previo al pago de arancel judicial correspondiente.

8. ARCHIVAR definitivamente el presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

¹ Acción de Tutela Rad. 2012-00059 Magistrado Alberto Medina – Accionante: Asocobro Quintero; Accionado: Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy **22 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JUAN CAMILO MAHECHA MAHECHA.
Providencia: INTERLOCUTORIO
Radicación: 41001-40-03-002-2018-00953-00.-

Neiva-Huila, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Allegado de la Inspección Primera de Policía Urbana con Funciones de Espacio Público de Neiva, el despacho comisorio N° 118 del 18 de noviembre de 2019¹ debidamente diligenciado, es del caso, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

De otro lado, mediante escrito visto a folio 38 al 39 del cuaderno No. 2, la apoderada judicial de la parte actora, allega el avalúo catastral de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-166326** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad del demandado **JUAN CAMILO MAHECHA MAHECHA**, el cual se encuentra embargado y secuestrado, el Despacho procederá a correr traslado de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado, **DISPONE**

PRIMERO. AGREGAR al proceso el Despacho Comisorio N° 106 debidamente diligenciado por la Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva, advirtiendo a las partes que las solicitudes de nulidad sólo podrán ser alegadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto y en la forma prevista en el artículo 40 Código General del Proceso.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO del avalúo visto a folio 138 al 39 del cuaderno No. 2, por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

¹ Folios 124 a 153 del Cuaderno Único.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO N° _____*

Hoy _____

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso:	EJECUTIVO ACUMULADO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante:	INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.
Demandado:	AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA SAS
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00113-00
Providencia:	INTERLOCUTORIO

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanadas las falencias anotadas en auto de fecha 30 de septiembre de 2021, y teniendo en cuenta que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA - ACUMULADA**, instaurada por **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, contra la sociedad **AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA SAS**, reúne los requisitos legales, viene acompañada de los anexos pertinentes y el título valor presta mérito ejecutivo, al tenor del Artículo 25, del Numeral 1 del Artículo 26, del Numeral 1 del Artículo 28, de los Artículos 82, 84, 90, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso y del Acuerdo CSJHUA17-466 del 25 de Mayo de 2017, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia, **DISPONE**:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de la sociedad **AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA SAS**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cancele en favor de **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

A. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2017

1. Por la suma de **\$897.500 M/CTE.**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2020.

1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **6 de marzo de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$1.732.500 M/CTE.**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2020.

2.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **6 de abril de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$1.732.500 M/CTE.**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2020.

3.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **6 de mayo de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

4. Por la suma de **\$1.732.500 M/CTE.**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2020.

4.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **6 de junio de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **\$1.732.500 M/CTE.**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2020.

5.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **6 de julio de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **\$1.732.500 M/CTE.**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2020.

6.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **6 de agosto de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **\$1.732.500 M/CTE.**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2020.

7.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **6 de septiembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **\$1.732.500 M/CTE.**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2020.

8.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **6 de octubre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **\$1.732.500 M/CTE.**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2020.

9.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **6 de noviembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **\$1.732.500 M/CTE.**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2020.

10.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **6 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **\$1.732.500 M/CTE.**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2021.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

11.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **6 de enero de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **\$1.732.500 M/CTE.**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2021.

12.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **6 de febrero de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **\$1.732.500 M/CTE.**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2021.

13.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **6 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del proceso, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. Notifíquese este auto a la parte demandada, por estado electrónico, quien cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar.

Para el efecto, **por secretaria, remítase INMEDIATAMENTE**, al correo electrónico del demandado, los traslados respectivos.

CUARTO. De conformidad con lo normado en el Numeral Segundo del Artículo 463 del Código General del Proceso, **ORDÉNESE** la suspensión del pago a los acreedores y **EMPLÁCESE** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento respectivo.

Por secretaria, inclúyase únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. Téngase a la **DRA. TAI-LIN IBAÑEZ VARGAS**, abogada titulada, identificada con la C.C. 1.010.241.806 de Bogotá, portadora de la T.P. 368.436 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante conforme al poder anexo en la demanda.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy **22 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.

ms y

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA CAMILO MAHECHA MAHECHA.

RADICACIÓN: 2018-0953.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE352551 No.Anexos : 0
Fecha :13/03/2020 Hora : 11:03:07
Dependencia : Juzgado 2 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: CQA F 2 RDO 18/953 BANVCOLOM
CLASE : RECIBIDA

ASUNTO: AVALÚO DE BIEN INMUEBLE.

MIREYA SANCHEZ TOSCANO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Superior de la Judicatura, actuando en representación de BANCOLOMBIA S.A., de manera atenta, por medio del presente escrito me permito aportar al expediente avalúo catastral más el incremento del 50%, conforme al numeral 04 del artículo 444 del C.G.P; para su correspondiente aprobación.

Matricula inmobiliaria	Avalúo catastral	Incremento del 50%	Total
200-166326	\$18.011.000.00	\$9.005.500.00	\$27.016.500.00

Agradezco de antemano su colaboración y trámite dado a la presente.

De usted señor Juez,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO
CC. No.36.173.846 de Neiva
T.P. No.116.256 del C.S. de la J.

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición: 09

12/03/2020 09:27:28

FACTURA No.: 2020100000127283
FECHA LIMITE DE PAGO 30/04/2020

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: JUAN CAMILO MAHECHA MAHECHA
Cédula Ciudadanía 79567061
Dirección: C 73A 3A 52
Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: **0109000007390009000000000**
Tipo: 01 Sector: 09 Manzana: 0000
Hectareas:
Área Terreno: 92 Área Construida: 38

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2020	2020100000127283	\$ 18.011.000,00	\$ 87.700,00	\$ 0,00	\$ 87.700,00
	04 PREDIAL TARIFA 4.2		\$ 75.600,00	\$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 800,00	\$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 11.300,00	\$ 0,00	

12 %

TOTAL DEUDA: \$ 87.700,00 \$ 0,00 \$ 87.700,00



(415)7709998000506(8020)2020100000127283(3900)0000078600(96)20200430

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
\$ 0,00	\$ 87.700,00	\$ 75.600,00	\$ 9.100,00	30/04/2020	\$ 78.600,00

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL CON DESCUENTO

MUNICIPIO DE NEIVA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

12%

Cédula Ciudadanía 79567061 JUAN CAMILO MAHECHA MAHECHA
FACTURA No.: 2020100000127283 Predio: 0109000007390009000000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$ 0,00
Vr. Última Vigencia: \$ 87.700,00
12,00 Vr. Base Dcto.: \$ 75.600,00
Vr. Dcto.: \$ 9.100,00

PAGUE HASTA: 30/04/2020
Vr. A PAGAR: \$ 78.600,00



(415)7709998000506(8020)2020100000127283(3900)0000078600(96)20200430

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN: OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANADINA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Línea: www.alcaldianeiva.gov.co/tramites-y-servicios - Recaudo Bancolombia



2L

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891280009-1	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Neiva, 16 de Julio de 2021
 Oficio No. 429

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 6 - 99
PALACIO DE JUSTICIA
 Ciudad.

Comendidamente me permito remitir a usted el comisorio que relaciono una vez cumplida la comisión así:

#	APODERADO y DEMANDANTE	DEMANDADO	Desp.	FLIOS
	Dte: BANCOLOMBIA S.A. Apod: MIREYA SANCHEZ TOSCANO	Ddo: JUAN CAMILO MAECHA MAECHA	106	18
			Total	18

Atentamente,


CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL
 Auxiliar Administrativo

Proyecto: *Angie Daniela Lopez Repizo*
 Angie Daniela Lopez Repizo

Carrera 2 No. 08-05 Tel.: 8719587
 Neiva – Huila C.P. 410010
 www.alcaldianeiva.gov.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 15 de enero de 2020

1571
566

OFICIO N° 0017

Señores
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION
CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular propuesto por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 (Apod. MIREYA SANCHEZ TOSCANO) Contra JUAN CAMILO MAHECHA MAHECHA C.C. 79.567.061 Rad. No. 41001-40-03-002-2018-00953-00 - Favor citar este número al contestar -

Comendidamente me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, **DISPUSO:**

"DEVOLVER el Despacho Comisorio N° 106 a la Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva, para que se practique la comisión conforme fue ordenada en auto de fecha 7 de octubre de 2019..."

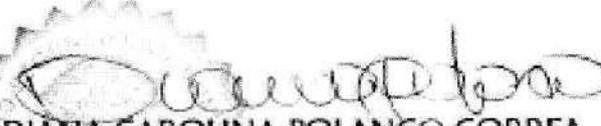
"NOTIFÍQUESE..."

"(FDO) LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS"

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

890307
ALCALDIA MUNICIPAL
DIRECCION DE JUSTICIA
CORREO ELECTRONICO
10 FEB 2020


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria

YE



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 15 de enero de 2020

OFICIO N° 0017

Señores
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION
CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular propuesto por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 (Apod. MIREYA SANCHEZ TOSCANO) Contra JUAN CAMILO MAHECHA MAHECHA C.C. 79.567.061 Rad. No. 41001-40-03-002-2018-00953-00 - Favor citar este número al contestar -

Comendidamente me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, DISPUSO:

"DEVOLVER el Despacho Comisorio N° 106 a la Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva, para que se practique la comisión conforme fue ordenada en auto de fecha 7 de octubre de 2019..."

"NOTIFÍQUESE..."

"(FDO) LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS"

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

Secretaria

YE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

**DESPACHO COMISORIO N° 106
LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA**

**AL SEÑOR
INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE NEIVA (REPARTO)**

HACE SABER:

Que en el proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 860.903.938-8, a través de Apoderada Judicial DRA. MIREYA SANCHEZ TOSCANO, contra JUAN CAMILO MAHECHA MAHECHA C.C. 79.567.061, Radicación 41001.40.03.002.2018-00953.00, se dictó auto que a la letra dice:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA,
"...DISPONE..."**

Comisionar al señor Inspector de Policía Urbana de Neiva (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de cuota que le correspondan al demandado JUAN CAMILO MAHECHA MAHECHA, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-166326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva- Huila, tal como fue ordenado en auto de fecha 30 de mayo de 2019, de conformidad con los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso, y sentencia STC 22050 de 2015 de la Corte Suprema de Justicia - Magistrada Ponente Margarita Cabello Blanco, en la que sostiene que los inspectores de Policía "...no emprenden un laborio distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, litérase, lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una eminente «función administrativa»".

Comuníquese a la secuestre designada LUZ STELLA CHAUX SANABRIA.

LÍBRESE comisorio anexando copia de éste auto, del auto que decretó la medida cautelar, del auto de fecha 30 de mayo de 2019 y copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 200-166326."

**NOTIFÍQUESE...
"(FDO) LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS"**

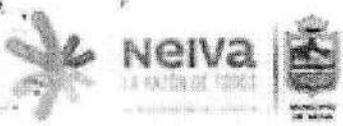
Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho comisorio, hoy 7 de octubre de 2019.

La Secretaria,

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

**Carrera 4 No. 6-99
Neiva Huila**

*Recibí
Juan Carlos Canave
07-11-2019
3:10 P.M.*

	OFICIO	
	FOR-CG.-03	VERSION: 01 VIGENTE DESDE: JULIO 31 DE 2014

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA

Neiva, 11 de diciembre de 2019

Oficio No. 975

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
 No. Radicación: CJRE299838 No. Anexos: 0
 Fecha: 13/12/2019 Hora: 10:51:52
 Dependencia: Juzgado 2 Civil Municipal Neiva
 DESCRIP: CQA F 13 RDO BANCOLOMBIA VS
 CLASE: RECIBIDA

Señor(a)
DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
 Secretario(a)
 Juzgado Segundo Civil Municipal
 Carrera 4 No. 6-99 – Palacio de Justicia
 Ciudad

REF: Devolución despachos comisorios

Comendidamente me permito remitir a ustedes los siguientes Despachos Comisorios diligenciados.

No	Despacho Comisorio	DEMANDANTE y/o APODERADO	DEMANDADO	FOLIOS
1	106	Bancolombia Dr. Mireya Sanchez Toscano	Juan Camilo Mahecha Mahecha	13

Atentamente,


NELSON PATIÑO PERDOMO
 Secretario Ad.-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



RBO: 25 NOV/19
q: 414M
Los Diezete

002611

ALCALDIA MUNICIPAL
DIRECCION DE JUSTICIA
CONTROL
23 NOV 2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

DESPACHO COMISORIO N° 106
LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

AL SEÑOR
INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE NEIVA (REPARTO)

HACE SABER:

Al contestar una radicación R-03006-201947358-CONTROL Id: 402658 Folios: 9 Anexos: 0
Fecha: 22 noviembre 2019 15:53:57 Dependencia: DIRECCION DE JUSTICIA
Destino: MARIA ELCY VIDAL APARICIO DIRECTOR TECNICO
Serie: PQRSO
SubSerie: Tipo Documental: SOLICITUD - VERBANILLA

Que en el proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 860.903.938-8, a través de Apoderada judicial DRA. MIREYA SANCHEZ TOSCANO, contra JUAN CAMILO MAHECHA MAHECHA C.C. 79.567.061. Radicación 41001.40.03.002.2018-00953.00, se dictó auto que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA,
"...DISPONE..."

Comisionar al señor Inspector de Policía Urbana de Neiva (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de cuota que le correspondan al demandado JUAN CAMILO MAHECHA MAHECHA, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-166326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva- Huila, tal como fue ordenado en auto de fecha 30 de mayo de 2019, de conformidad con los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso, y sentencia STC 22050 de 2015 de la Corte Suprema de Justicia - Magistrada Ponente Margarita Cabello Blanco, en la que sostiene que los inspectores de Policía "...no emprenden un laborio distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, itérase, lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una eminente «función administrativa»".

Comuníquese a la secuestre designada LUZ STELLA CHAUX SANABRIA.

LIBRESE comisorio anexando copia de éste auto, del auto que decretó la medida cautelar, del auto de fecha 30 de mayo de 2019 y copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 200-166326."

NOTIFÍQUESE...
"(FDO) LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS"

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho comisorio, hoy 7 de octubre de 2019.

La Secretaria,



DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

Carrera 4 No. 6-99
Neiva Huila

RBO 459-19
L97

9 folios

Impreso el 17 de Abril de 2017 a las 01:37:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez en la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: EL VENADO

FECHA ESCRITURA: 20-12-2001 VALORACION: 8001-88126 CON ESCRITURA DE: 20-12-2001

CODIGO CATASTRAL: 41001-01-29-0739-0009-000000 CATASTRAL ANT: 41001010907390000000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2017 DE FECHA 20-12-2001 EN NOTARIA 2 DE NEIVA COTE NUMERO 8 WANDANA 10 CON AREA DE 91,86 M2
(SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 886) . . . DECLARA CONSTRUCCION DE UNA CASA DE HABITACION CON AREA CONSTRUIDA DE 38,28 M2
LINDEROS: NORTE, 8,34 MTS CON CALLE 734 ORIENTE, 14,87 MTS CON LOTES 19 Y 18 WANDANA, 10 SUPERLOTE 1; SUR, 6,10 MTS CON LOTE 18
WANDANA, 10 SUPERLOTE 1 OCCIDENTE, 14,18 MTS CON LOTE 8 WANDANA Y SUPERWANDANA, 1. COMO CONSTA EN LA ESCRITURA 3026 DE 27-
08-2012 NOTARIA CUARTA NEIVA
COMPLEMENTACION:
EL LOTE HACE PARTE DEL LOTE EJECUTADO POR ESCRITURA #3378 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2001 NOTARIA 2 DE NEIVA, REGISTRADA EL
8 DICIEMBRE DE 2001 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-016624, POR LA SOCIEDAD CREADORA S.A. DEL QUE ADQUIRIó EN
MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ATCANOS DEL HUILA S.A.S., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #5050 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1987
NOTARIA 08 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0013809 - ATCANOS DEL HUILA
S.A., ADQUIRIó EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JOSE JOAQUIN DELGABILLO MEJIA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #2925 DEL 12 DE
SEPTIEMBRE DE 1985 NOTARIA 2 DE NEIVA, REGISTRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1985 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0013809 -
JOSE JOAQUIN DELGABILLO MEJIA, ADQUIRIó EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ERNESTO GUTIERREZ FALLA Y ELCIRO FALLA DE LOZANO,
SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #4027 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1981 NOTARIA 2 DE NEIVA, REGISTRADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1981 AL
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0013809 - ERNESTO GUTIERREZ FALLA Y ELCIRO FALLA DE LOZANO, ADQUIRIERON EL INMUEBLE
AQUI EXPUESTO ASÍ: LA TOTALIDAD DEL LOTE 1 A PARTE DEL LOTE 2 POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCCESION DE
ALYSTERE FALLA BORRERO, QUE SE FUE EJECUTADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTRA PROTOCOLO EN LA
NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA POR ESCRITURA NO 267 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1977, SEGUN HUELTA REGISTRADA JUNTO CON LA
SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION DE LA PARTICION DE 1974, EN LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS NOS 2000-002777 Y 200-
0002169, RESPECTIVAMENTE. EL CAUSANTE, SILVESTRE FALLA BORRERO, HABIA ADQUIRIDO A SU PARTE, POR COMPRA A ANJUNCIÓN
INMOBILIARIA, POR ESCRITURA NO 218 DE 8 DE OCTUBRE DE 1937 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE LOS
SEPTIEMBRE DE 1937, EN EL LIBRO 10, PÁGINA 316, BAJO LA PARTIDA NO 1529 POR COMPRA A ANA ROSA, JULIA Y MARIA DEL
TRINIDAD CALDERON, SEGUN ESCRITURA NO 689 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1936 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA
EL 19 DE FEBRERO DE 1937, EN EL LIBRO 10, PÁGINA 218, BAJO LA PARTIDA NO 274, POR COMPRA A LIBRADA MOSQUERA VDA. DE
BAURISTA, POR ESCRITURA NO 282 DE 16 DE JULIO DE 1941, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE
SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 10, PÁGINA 287, PARTIDA NO 1307, POR COMPRA A RAUL DELGADO ROSAS, POR
ESCRITURA NO 482 DE 7 DE ABRIL DE 1961, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 28 DE LOS MISMOS MES Y AÑO,
EL LIBRO 10, TOMO 20, PÁGINA 189, BAJO LA PARTIDA NO 1305, POR COMPRA Y ALBERGO QUIMAYVA ROSAS, POR ESCRITURA NO. 91 DE
11 DE JUNIO DE 1969, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADAS EL 23 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, EN EL LIBRO 10,
TOMO 20, PÁGINA 149, BAJO LA PARTIDA NO. 911, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCCESION DE FELISA SOLANO DE
FALLA, PROTOCOLO EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, POR ESCRITURA NO. 591 DE 3 DE JULIO DE 1952, SEGUN HUELTA REGISTRADA
JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION EN EL 27 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO
20, PÁGINA 117 Y 124, NOS. 202 Y 210, RESPECTIVAMENTE Y POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION EXTRAJUDICIAL
DETERMINADA CON JORGE, EDUARDO A BURGADO, FALTA BALANO, MESA FALTA DE BUENO, VIRGINIA FALLA DE SANCHEZ Y MARIA ELISA FALLA DE
LOZANO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NO 738 DE 2 DE AGOSTO DE 1982, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA
EL 4 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 10, TOMO 20, PÁGINA 261, PARTIDA NO. 1449 - RAUL DELGADO ROSAS, ADQUIRIó, EN
MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A ISAIAS SANCHEZ VARGAS, SEGUN ESCRITURA NO 15 DE 9 DE ENERO DE 1961, OTORGADA EN LA NOTARIA
PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 21 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, EN EL LIBRO 10, TOMO 20, PÁGINA 28, BAJO LA PARTIDA NO. 189 -
ISAIAS SANCHEZ VARGAS, ADQUIRIó POR COMPRA Y ALBERGO PERDOMO, POR ESCRITURA NO. 72 DE 18 DE ENERO DE 1960, OTORGADA EN LA
NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 20 DE EL LIBRO DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 10, TOMO 20, PÁGINA 82, BAJO LA PARTIDA
NO. 428 - JOAQUIN PERDOMO, ADQUIRIó POR COMPRA Y ALBERGO SOTO MEDINA, SEGUN ESCRITURA NO. 815 DE 23 DE DICIEMBRE DE
1948, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 19 DE ENERO DE 1950, EN EL LIBRO 10, TOMO 20, PÁGINA 57.

La validez de este documento podrá verificarse en la página web www.mincors.gub.ve o en cualquier otro sitio de acceso público.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17041732254999174

Nro Matricula: 200-166326

Página 2

Impreso el 17 de Abril de 2017 a las 01:37:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

BAJO LA PARTIDA NO. 76.- ALBERTO QUIMBAYA ROJAS, ADQUIRIÓ POR COMPRA A ELIAS MOSQUERA P., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NO. 400 DE 30 DE MAYO DE 1.956, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 3 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 10., TOMO 20., PAGINA 458, BAJO LA PARTIDA NO. 886.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 73A #3A-62 LOTE 9 MANZANA 10 URBANIZACION III MILENIO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

200 - 166244

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-12-2001 Radicación: 2001-16126

Doc: ESCRITURA 2378 DEL 20-12-2001 NOTARIA 2 DE NEIVA

ESPECIFICACION: DTRC: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD CREDICASA S.A.

NIT# 8130014917 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-05-2007 Radicación: 2007-200-6-7823

Doc: ESCRITURA 1299 DEL 09-05-2007 NOTARIA QUINTA

VALOR ACTO: \$17.348.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR CONFAMILIAR DEL HULA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CREDICASA S.A.

NIT# 8130014917

A: HERRERA CEBALLES MARIA DELCY

CC# 25542304 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-05-2007 Radicación: 2007-200-6-7823

Doc: ESCRITURA 1299 DEL 09-05-2007 NOTARIA QUINTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA PROHIBICION DE ENAJENAR LA VIVIENDA SIN AUTORIZACION POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HERRERA CEBALLES MARIA DELCY

CC# 25542304 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-06-2007 Radicación: 2007-200-6-7823

Doc: ESCRITURA 1299 DEL 09-05-2007 NOTARIA QUINTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0319 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER EN EL FUTURO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17041732254999174

Nro Matrícula: 200-166326

Página 3

Impreso el 17 de Abril de 2017 a las 01:37:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-08-2012 Radicación: 2012-200-6-14360

Doc: ESCRITURA 2597 DEL 23-08-2012 NOTARIA QUINTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0643 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

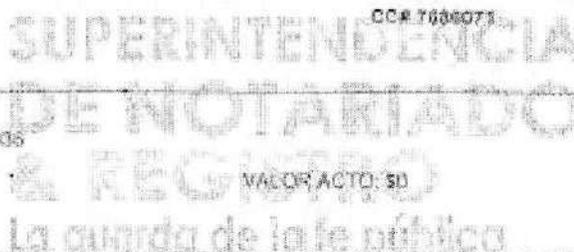
A: HERRERA CEBALLES MARIA DELCY

CC# 26542304 X

A: PAEZ GONZALEZ JUAN CARLOS

CC# 7666071

A: PAEZ HERRERA MARIA ISABEL



ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-10-2012 Radicación: 2012-200-6-17036

Doc: ESCRITURA 3025 DEL 27-09-2012 NOTARIA QUINTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0103 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA PROHIBICION DE ENAJENAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HERRERA CEBALLES MARIA DELCY

CC# 26542304 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-10-2012 Radicación: 2012-200-6-17036

Doc: ESCRITURA 3026 DEL 27-09-2012 NOTARIA QUINTA

VALOR ACTO: \$1.000.000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HERRERA CEBALLES MARIA DELCY

CC# 26542304 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-10-2012 Radicación: 2012-200-6-17036

Doc: ESCRITURA 3026 DEL 27-09-2012 NOTARIA QUINTA

VALOR ACTO: 365.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA CEBALLES MARIA DELCY

CC# 26542304

A: FALLA DE TOVAR GILMA

CC# 41383654 X

A: MAHECHA MAHECHA JUAN CAMILO

CC# 79567061 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-10-2012 Radicación: 2012-200-6-17036

Doc: ESCRITURA 3026 DEL 27-09-2012 NOTARIA QUINTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HERTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

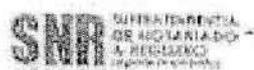
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FALLA DE TOVAR GILMA

CC# 41383654 X

DE: MAHECHA MAHECHA JUAN CAMILO

CC# 79567061 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17041732254999174

Nro Matricula: 200-166326

Página: 4

Impreso el 17 de Abril de 2017 a las 01:37:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909009388

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-05-2014 Radicación: 2014-200-0-0070

Doc: OFICIO 20140206000038 DEL 28-04-2014 DIAN

VALOR ACTO: \$0

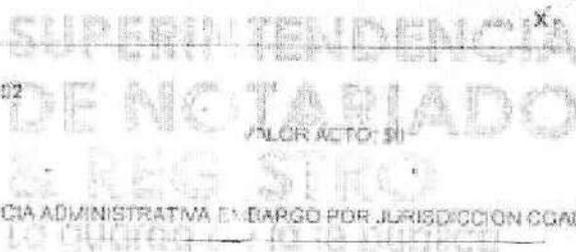
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DE DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

NIT# 8001972684

A: FALLA TOVAR GILMA C.C.41.383.654 (SIC)



ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-07-2016 Radicación: 2016-200-0-12302

Doc: OFICIO 201602220005920 DEL 00-07-2016 DIAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

NIT# 8001972684

A: FALLA TOVAR GILMA CC. 41383654

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 26-07-2016 Radicación: 2016-200-0-12303

Doc: AUTO 20160606000662 DEL 10-06-2016 DIAN

VALOR ACTO: \$17.530.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: FALLA TOVAR GILMA CC. 41383654

A: PARRA VALENZUELA VIC ALFRED

CC# 7793383 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior e Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-200-3-070

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL DON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. N.º 0680 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

47
19
20
4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17041732254999174

Nro Matricula: 200-166326

Página 5

Impreso el 17 de Abril de 2017 a las 01:37:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatech

TURNO: 2017-200-1-39954

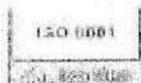
FECHA: 17-04-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

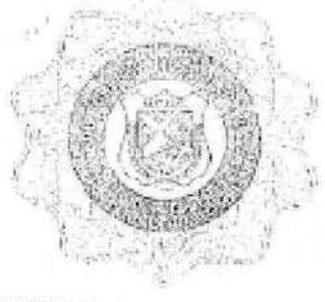
El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



NOTARIO



----- ESCRITURA PUBLICA NUMERO -----
 ----- (3 0 2 6) -----
 ----- TRES MIL VEINTISEIS -----
 FECHA: VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
 DOS MIL DOCE (2012). -----

5
26

----- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----
 ----- FORMATO DE CALIFICACION -----

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-166326.-
 CEDULA CATASTRAL No. 01-09-0739-0009-000.-
 TIPO DE PREDIO : URBANO.-
 DIRECCION O NOMBRE CALLE 73A No. 3A-52/ LOTE 9 MANZANA 1C
 URBANIZACION III MILENIO.-
 MUNICIPIO : NEIVA.- DEPARTAMENTO : HUILA.-

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO ----- VALORES EN PESOS
 CODIGO ESPECIFICACION (\$)

135	CANCELACION DE LA CONDICION RESOLUTORIA	SIN CUANTIA
149	DECLARACION DE CONSTRUCCION	\$1.000.000,00
122	COMPRAVENTA DE CASA	\$65.000.000,00
159	HIPOTECA SISTEMA ESPECIALIZADO DE FINANCIACION	
	DE VIVIENDA (70%)	\$45.500.000,00
	AVALUO CATASTRAL:	\$14.080.000,00

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO/CONTRATO. -----
 VENDEDORA: MARIA DELCY HERRERA CEBALLES C.C. 26.542.304
 COMPRADOR: JUAN CAMILO MAHECHA MAHECHA C.C. 79.567.061
 COMPRADORA: GILMA FALLA DE TOVAR C.C. 41.383.654
 ACREEDOR-HIPOTECARIO: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-3

Dentro del Circulo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, Republica de Colombia, en donde queda radicada la Notaria Quinta de la circunscripción mencionada y cuyo titular en ejercicio es el doctor, EDUARDO FIERRO MANRIQUE,

--- SECCION PRIMERA: CANCELACION DE LA CONDICION RESOLUTORIA ---
 COMPARECIO(ERON): MARIA DELCY HERRERA CEBALLES, mayor de edad



CÓDIGO DE NOTARÍA DE COLOMBIA (CNC) - 2013

domiciliada en Neiva, de estado civil casada con la sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.542.304 expedida en El Pital (H.), quien obra en su propio nombre, y dijo(eron): -----

PRIMERO: Que mediante la escritura pública No. 1.299 del 9 de mayo de 2007, otorgada en la Notaría Quinta del Circulo de Neiva e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 15 de mayo de 2007, al folio de matrícula inmobiliaria número 200-166326, adquirió por compra a la sociedad CREDICASA S.A., el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno identificado con el No. 9 de la Manzana 1C, junto con la casa sobre él levantada, consistente en una vivienda básica de interés social que hace parte del proyecto de vivienda denominado URBANIZACIÓN III MILENIO, ubicado en el Municipio de Neiva, Departamento del Huila, con una extensión superficial de 91.56 M2, distinguido con la nomenclatura Calle 73A No. 3A-52, cuyos linderos y demás especificaciones, se hallan consignados en la cláusula primera de la mencionada escritura. -----

SEGUNDO: Que declara CANCELADA LA CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA contenida en la escritura pública de compraventa descrita en la cláusula anterior, toda vez que el término impeditivo de cinco (5) para enajenar el inmueble afectado, YA ESTÁ VENCIDO, y en consecuencia solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, se sirva disponer la cancelación de la anotación correspondiente, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-166326. -----

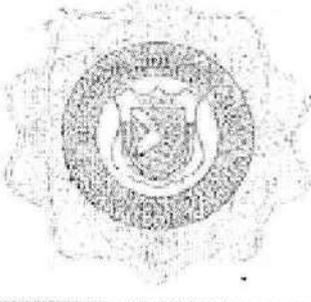
SECCION SEGUNDA: DECLARACION DE CONSTRUCCION Y COMPRAVENTA

Compareció(eron): MARÍA DELCY HERRERA CEBALLES, de las condiciones civiles ya anotadas, y dijo(eron): -----

PRIMERO: Que mediante el presente instrumento transfiere a título de venta a JUAN CAMILO MAHECHA MAHECHA y GILMA FALLA DE TOVAR, el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el(os) siguiente(s) inmueble(s): El lote de terreno identificado con el número 9 de la manzana 1C, junto con la casa sobre él levantada, consistente en una vivienda básica de interés social que hace parte del proyecto de vivienda denominado URBANIZACIÓN III MILENIO, ubicado en el Municipio de Neiva, Departamento del Huila, con una extensión superficial de 91.56 metros cuadrados, distinguido con la nomenclatura Calle 73A No. 3A-52, cuyos linderos reales son: NORTE, en línea recta, con una longitud de 6.34 metros lineales, limita con la calle 73A, ORIENTE, en línea recta con una longitud de 15.87



22
6
24

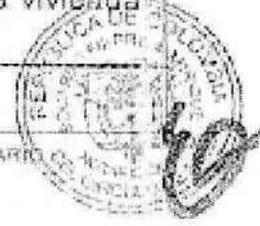


metros lineales, limita con los lotes Nos. 10 y 15 –manzana 1C- superlote 1. SUR, en línea recta con una longitud de 6.10 metros lineales, limita con el lote 16 –manzana 1C- superlote 1. OCCIDENTE, en línea recta con una longitud de 14.15 metros lineales, limita con el lote B –manzana 1C- supermanzana 1. La vivienda edificada sobre el lote

descrito, tiene un área construida de 38.25 M2 y consta de: Antejardín, sala-comedor, una alcoba, un baño, cocina con mesón y lavaplatos, zona de ropas, patio con área para futura ampliación. Cuenta con los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, con sus respectivos contadores. Todo acorde con los planos técnicos, urbanísticos y arquitectónicos aprobados por la Curaduría Urbana Segunda de Neiva, y con las especificaciones de construcción contenidas en la escritura pública No. 1.299 de mayo 9 de 2007, de la Notaría Quinta de Neiva MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 200-166326. CÉDULA CATASTRAL No. 01-09-0739-0009-000. **PARÁGRAFO:** No obstante la mención de cabida y linderos de inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDO: Que adquirió dicho(s) inmueble(s) así el lote por compra a la sociedad CREDICASA S.A., mediante escritura pública No. 1.299 de mayo 9 de 2007 de la Notaría Quinta de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 15 de mayo de 2007, al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-166326; y la casa de habitación por haberla construido a sus propias y directas expensas, la cual **ELEVA A ESCRITURA PUBLICA** mediante este mismo instrumento, todo ello con el fin de que se proceda a efectuar su registro correspondiente, de conformidad con los Artículos 12 y 2 de los Decretos 960 y 250 de 1.970, cuyo monto aproximado se estima en la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) MCTE.-**

PARAGRAFO: Que la compareciente no presenta Licencia de Construcción puesto que dichas mejoras fueron realizadas desde hace ya varios años y no está obligada según los artículos 45 y 46 de la Ley 9a. de 1989, ya que es vivienda de interés social, según certificación de estrato socioeconómico de fecha 25 de septiembre de 2012, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Neiva (Huila), el cual adjunta para su protocolización, donde consta que la vivienda corresponde al estrato **BAJO (2) PROVISIONAL.**



IMPRESA NACIONAL DE PAPER Y PRODUCTOS RELACIONADOS, S.A. - BOGOTÁ, COLOMBIA

con una longitud de 14.15 metros lineales, limita con el lote 8 -manzana 1C-supermanzana 1. La vivienda edificada sobre el lote descrito, tiene un área construida de 38.25 M2 y consta de: Antejardín, sala-comedor, una alcoba, un baño, cocina con mesón y lavaplatos, zona de ropas, patio con área para futura ampliación. Cuenta con los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, con sus respectivos contadores. Todo acorde con los planos técnicos, urbanísticos y arquitectónicos aprobados por la Curaduría Urbana Segunda de Neiva, y con las especificaciones de construcción contenidas en la escritura pública No. 1.299 de mayo 9 de 2007, de la Notaría Quinta de Neiva. MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 200-166326. CÉDULA CATASTRAL No. 01-09-0739-0009-000. -----

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

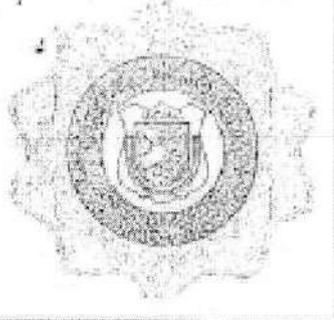
Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a MARÍA DELCY HERRERA CEBALLES, mediante este mismo instrumento. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$45'500.000) pesos moneda corriente, que será pagado dentro del plazo de veinte (20) años en doscientos cuarenta (240) cuotas mensuales, mes vencida, la primera un mes después del desembolso, pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que El(los) Hipotecante(s) conjunta o separadamente contraiga en el futuro en favor de El Acreedor. -----

Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s)



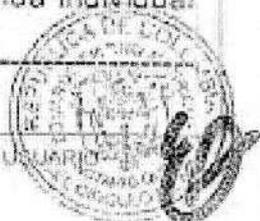
24
9
30



conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos,

descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). ~~Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por El Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin limite de cuantía que tiene la presente garantía.~~ **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.



IMPRESO EN BOGOTÁ EN 2014 POR EL REVOLVERO NOTARIAL S.A.S. • TEL: 67870000

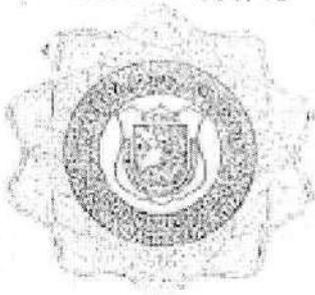
TERCERO: Que el precio de esta venta es la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M. L. (\$65'000.000=), que será pagada por los compradores así: La cantidad de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M. L. (\$19.500.000), a la firma de este contrato, suma que declara haber recibido a satisfacción; y el saldo, es decir la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$45'500.000=), con el producto de un préstamo que les otorgará BANCOLOMBIA S.A. El Banco hará entrega del préstamo, una vez se verifique el registro de la presente escritura en el folio de matrícula correspondiente, con los contratos que contiene y esté ampliado el certificado de libertad y tradición de(los) inmueble(s); de tal manera que este certificado de constancia de esos registros y que sobre el(los) inmueble(s) no recaerá gravamen o limitación al dominio, diferente a la hipoteca que se constituye por la presente escritura en favor del Banco. **PARÁGRAFO:** Que no obstante lo anterior, la vendedora declara que renuncia a la acción resolutoria derivada de la forma de pago y da al presente contrato el carácter de firme. -----

CUARTO: Que el mencionado inmueble no han sido vendido a ninguna otra persona diferente de los actuales compradores; se vende junto con todas sus mejoras, anexidades y servidumbres legales; ya lo entregó en posesión a los compradores y se obliga al saneamiento en los casos de ley. -----

QUINTO: Que el inmueble objeto de esta venta se halla libre de embargos, demandas, pleitos pendientes, gravámenes y demás limitaciones del dominio, salvo por un patrimonio de familia constituido mediante escritura pública No. 1.299 de mayo 9 de 2007 de la Notaría Quinta de Neiva, el cual fue cancelado mediante escritura pública No. 2.597 del 23 de agosto de 2012 de la Notaría Quinta de Neiva, registrada el 30 de agosto de 2012 al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-166326.

SEXTO: Que entrega el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, valorizaciones, tasas y contribuciones, así como de servicios públicos hasta la fecha de la presente escritura. De esta fecha en adelante, éstos serán por cuenta de los compradores. -----

SÉPTIMO: Que los gastos notariales que se ocasionen con motivo del otorgamiento de esta venta correrán por cuenta de vendedora y compradores, por partes iguales. La retención en la fuente la pagará la vendedora y los gastos de tesorería y registro serán de cargo de los compradores. -----



Presentes los compradores: JUAN CAMILO MAHECHA MAHECHA, varón, mayor de edad y vecino de Neiva, de estado civil casado con la sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.567.061 expedida en Bogotá, y GILMA FALLA DE TOVAR, mujer, mayor y vecina de Neiva, de estado civil casada, identificada

con la cédula de ciudadanía número 41.383.6954 expedida en Bogotá, manifestaron:

- a) Que aceptan la venta que por medio de esta escritura hace a su favor MARÍA DELCY HERRERA CEBALLES, por estar a su satisfacción; -----
- b) Que declaran haber recibido real y materialmente el bien que se le vende y encontrarse ya en posesión del mismo; y -----
- c) EFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996: Que por no ser casados entre sí ni tener unión marital de hecho, no procede la afectación a vivienda familiar del inmueble que adquieren. -----

--- SECCION SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA ---

Compareció(eron) de nuevo JUAN CAMILO MAHECHA MAHECHA y GILMA FALLA DE TOVAR, de las condiciones civiles ya anotadas, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s), y manifestó(aron): -----

Primero: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio principal en Medellín, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el artículo 2438 y siguientes del Código Civil Colombiano: El lote de terreno identificado con el número 9 de la manzana 1C, junto con la casa sobre él levantada, consistente en una vivienda básica de interés social que hace parte del proyecto de vivienda denominado URBANIZACIÓN III MILENIO, ubicado en el Municipio de Neiva, Departamento del Huila, con una extensión superficial de 91.56 metros cuadrados, distinguido con la nomenclatura Calle 73A No. 3A-52, cuyos linderos reales son: NORTE, en línea recta, con una longitud de 6.34 metros lineales, limita con la calle 73A. ORIENTE, en línea recta con una longitud de 15.87 metros lineales, limita con los lotes Nos. 10 y 15 -manzana 1C- superlote 1. SUR, en línea recta con una longitud de 6.10 metros lineales, limita con el lote 16 -manzana 1C-superlote 1. OCCIDENTE, en línea recta



23
21

Sexto: Que declara(n) además, (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al sancamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. -----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes, las cuales son adicionales al pago de la cuota a que hubiere lugar. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago



2/3
10
31

de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de

seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor. **Parágrafo tercero:** Si el Cliente no pagare las primas que le correspondiere por concepto de seguros, no implicará para el Banco ninguna responsabilidad por no hacer uso de la facultad consignada en la presente cláusula -----

Octavo: Que El(Los) Hipotecante(s) autoriza(n) a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

- a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). -----
- b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor. -----
- c. Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito. -----
- d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. -----
- e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----
- f. Cuando exista pérdida o deterioro del (los) bien (es) inmueble (s) hipotecado (s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por BANCOLOMBIA e inscrito



52



ALCALDIA DE NEIVA
Concejal:

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

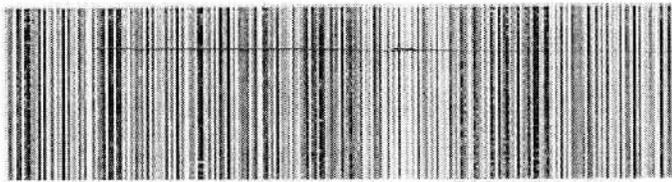
No.

78984

VALORIZACION

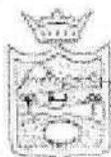
Fecha Exp.: 14/09/2012
Cédula: 26542304
Nombre: HERRERA CEBALLES MARIA-DEL CY
Dirección: C 73A 3A 52
Valido para: ESCRITURACION
Valido Hasta: 31 de diciembre de 2012

Cédula Catastral: 010907390009000
Avaluo: \$ 14.088.000,00
Terreno: 92 M2 0 H.
Área Construida: 38 M2



413778999800030680202654230430000078984(96)20120914


FUNCIONARIO RESPONSABLE
del/2012



ALCALDIA DE NEIVA
Concejal:

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

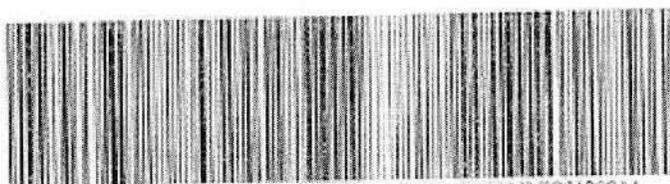
No.

78983

PREDIAL UNIFICADO

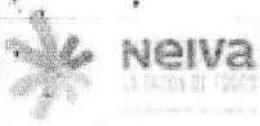
Fecha Exp.: 14/09/2012
Cédula: 26542304
Nombre: HERRERA CEBALLES MARIA-DEL CY
Dirección: C 73A 3A 52
Valido para: VALIDO PARA ESCRITURACION
Valido Hasta: 31 de diciembre de 2012

Cédula Catastral: 010907390009000.
Avaluo: \$ 14.088.000,00
Terreno: 92 M2 0 H.
Área Construida: 38 M2



413778999800030680202654230430000078983(96)20120914


FUNCIONARIO RESPONSABLE
del/2012

	OFICIO	
	FOR-CG.-03	VERSION: 01 VIGENTE DESDE: JULIO 31 DE 2014

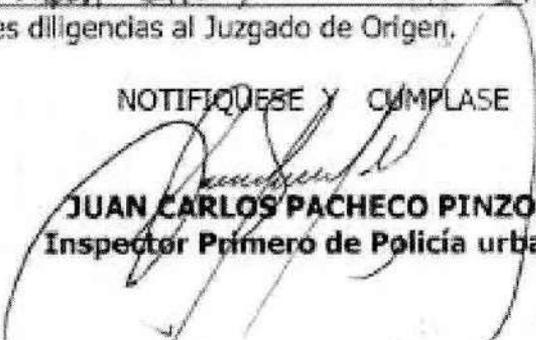
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PÚBLICO

AUTO

Neiva, Primero (29) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019).

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA. Mediante DESPACHO COMISORIO No. 106. De conformidad con el decreto No. 0198 de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por el señor ALCALDE DE NEIVA, Y SENTENCIA del 19 de diciembre de 2017. M.P Margarita Cabello Blanco Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 STC22050-2017, por el cual desato el conflicto suscitado entre los jueces de la Republica y los Inspectores de Policía, para llevar a cabo las diligencias de secuestro. Normas anteriores que delegan la práctica las diligencias de despachos comisorios a los Inspectores de Policía con funciones de espacio público. Este despacho fija, para el día 11-DIC/19 a las 4:30 P.M. Con la asistencia de la parte actora. Designese como secuestre al señor (a) JOSE SALLA CHOUK. Cumplida con la comisión remitase las presentes diligencias al Juzgado de Origen.

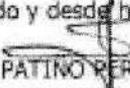
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS PACHECO PINZON
 Inspector Primero de Policía urbana

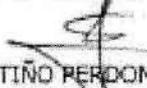
CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 2 de Diciembre de 2019 en la fecha siendo las 7:00 A.M, se fija el presente estado No. 047-19, en un lugar visible de la secretaria por el término de un día hábil, con el fin de notificar el contenido del auto de la fecha, a las partes interesadas. CONSTE.


 NELSON PATIÑO PERDOMO
 Secretario -ad-hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 3 de Diciembre de 2019, en la fecha me permito dejar constancia que ayer siendo las 6 P.M se desfijo el presente estado y desde hoy corre el termino de Tres (3) días hábiles para su ejecutoria. CONSTE.


 NELSON PATIÑO PERDOMO
 Secretario -ad-hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 6 de Diciembre de 2019, en la fecha Me permito dejar constancia que ayer siendo las 6 P.M venció el término de ejecutoria. CONSTE.


 NELSON PATIÑO PERDOMO
 Secretario -Ad-hoc

 Neiva 	OFICIO	
	FOR-OG.-03	VERSION: 01 VIGENTE DESDE JULIO 31 DE 2014

5337
12

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

Neiva, (H), hoy Once (11) del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las: 4:30 PM, fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE ordenada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA mediante despacho comisorio No. 106. Dentro del proceso propuesto por BANCOLOMBIA SA contra JUAN CAMILO MAHE HA MAHECHA, siendo el apoderado de la parte demandante el doctor MIREYA SANCHEZ TOSCANO. Acto seguido el suscrito Inspector Primero de Policia en delegación con funciones de espacio Público, junto con su secretario ad-hoc, y con la asistencia de la parte actora JOAQUIN CAMILO SANDINO, con c.c No. (1,0) 7.699.047 de Neiva y T.P No. 133.164 del CSI, y el a quien el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia, de conformidad al poder otorgado y que aparece anexo y el señor secuestre LUZ STELLA CHAUX identificado con la c.c No. 55.057.682 de Bogotá, a quien el despacho posesiona con todos los formalismos legales, y quien prometió cumplir fielmente el cargo que le asignan, nos trasladamos al inmueble ubicado en calle 73 A No. 3 A - 52 del barrio Tercer Milenio de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: EDUARDO LOPEZ. Quien se identificó con la c.c No. 1.075.265.486 de Neiva, a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir y alindrar el inmueble objeto de la presente medida: se trata de una casa de un solo piso, su antejardín se encuentra encerrado con reja metálica, con teja termacustica, se accede a ella por una puerta en metal, en su interior encontramos: SALA - COMEDOR - CUATRO HABITACIONES, dos de ellas con puerta en metal dos de ellas en obra negra, COCINA enchapado - PATIO con alberca y lavadero enchapados, BAÑO social enchapado, con puerta en acrílico - La casa se encuentra arrendada. Los pisos en cerámica, paredes pintadas y pañetadas, techo en teja de eternit, arce en metal. La casa cuenta con todos los servicios públicos con sus respectivos medidores. Se alindera así: -Por el NORTE: con la vía pública, calle 73 A, por el SUR: con el predio No. 3 A - 52 de la calle 73, por el ORIENTE: con el predio No. 3 A - 58 de la calle 73 A, por el OCIDENTE: con el predio No. 3 A - 46 de la calle 73 A. El despacho teniendo en cuenta que a la presente diligencia no se presentó oposición procede a declarar legalmente secuestrado el bien inmueble antes descrito y alindrado y de él se le hace entrega al secuestre quien lo recibe y manifiesta: Lo recibí como ha sido descrito y procedo a dejarlo en depósito a su propietario. Se fija como honorarios al secuestre por un valor de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (\$350.000) que serán cancelados previa presentación de la cuenta de cobro por el banco. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por las partes que en ella intervinieron.

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS PATHECO PINZON
Inspector

[Handwritten signature]
JOSÉ CAMILO SANDINO
apoderado parte actora

[Handwritten signature]
LUZ STELLA CHAUX
secuestre

EDUARDO LOPEZ
quien nos atendió

[Handwritten signature]
Eduardo Lopez
015705496

NELSON PATIÑO PERDOMO
Profesional Especializado
[Handwritten signature]

 	OFICIO	
	FOR-CG.-03	VERSION: 01 VIGENTE DESDE: JULIO 31 DE 2014

54

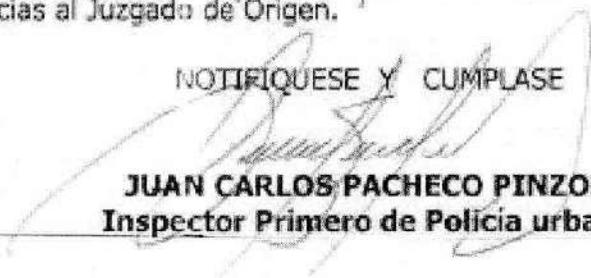
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO

AUTO

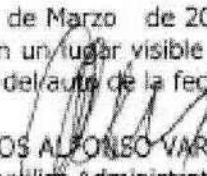
Neiva, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO _____ DE NEIVA - HUILA, mediante despacho comisorio No. 106, De conformidad con el decreto No.0198 de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por el señor ALCALDE DE NEIVA, Y SENTENCIA del 19 de diciembre de 2017. M.P Margarita Cabello Blanco Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 STC22050-2017, por el cual desato el conflicto suscitado entre los jueces de la Republica y los Inspectores de Policía, para llevar a cabo las diligencias de secuestro. Normas anteriores que delegan la práctica las diligencias de despachos comisorios a los Inspectores de Policía con funciones de espacio público. Este despacho fija, para el día 23 octubre - de 2020, a las 11:00AM. - Con la asistencia de la parte actora. Designese como secuestre al señor (a) Victor Julio - Ramirez H.. Cumplida con la comisión remítase las presentes diligencias al Juzgado de Origen.

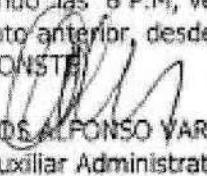
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS PACHECO PINZON
 Inspector Primero de Policía urbana

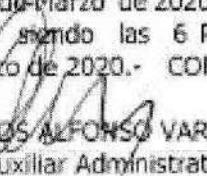
CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 11 de Marzo de 2020.- En la fecha siendo las 7:00 A.M, se fija el presente estado No. 008-2020, en un lugar visible de la secretaria por el término de un día hábil, con el fin de notificar el contenido del auto de la fecha, a las partes interesadas. CONSTE.


 CARLOS ALFONSO VARGAS S.
 Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 12 de Marzo de 2020.- En la fecha me permito dejar constancia que ayer 03 del presente mes y año, siendo las 6 P.M, venció el termino de fijación del estado que notifico a las partes del contenido del auto anterior, desde hoy empieza a correr el termino de Tres (3) días hábiles para su ejecutoria. CONSTE.


 CARLOS ALFONSO VARGAS S.
 Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 17 de Marzo de 2020.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 16 del presente mes y año, siendo las 6 P.M venció el término de ejecutoria. Días inhábiles 14 sábado, 15 domingo de Marzo de 2020.- CONSTE.


 CARLOS ALFONSO VARGAS S.
 Auxiliar Administrativo

 	OFICIO
	FOR-GCOM-03

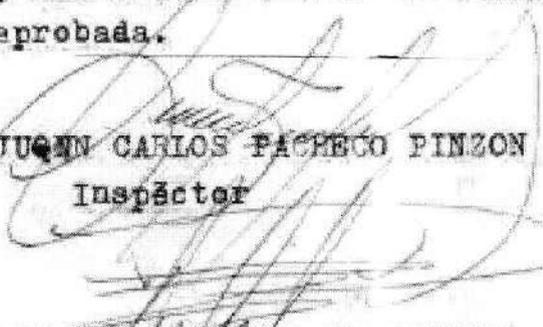
Versión: 01
Vigente desde:
Enero 16 de 2019

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA

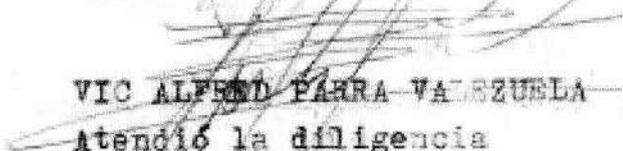
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

Neiva, (H). hoy Veintitres (23) del mes de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020), siendo las: 11:00 A.M., fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE ordenada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA mediante despacho comisorio No. 106. Dentro del proceso propuesto por BANCOLOMBIA S.A./ contra JUAN CAMILO MAHECHA MAHECHA, siendo el apoderado de la parte demandante el doctor MIREYA SANCHEZ TOSCANO. Acto seguido el suscrito Inspector Primero de Policía en delegación con funciones de espacio Público, junto con su secretario ad-hoc, y con la asistencia de la parte actora suministra los medios JUAN SEBASTIAN PATIÑO CASTRO, con c.c No. 1.075.305.219 de Neiva y T.P No. ////// del CSJ, y el a quien el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia, de conformidad al poder otorgado y que aparece anexo y el señor secuestre VICTOR JULIO RAMIREZ M. identificado con la c.c No. 80.373.241 de Bogotá, a quien el despacho posesiona con todos los formalismos legales, y quien prometió cumplir fielmente el cargo que le asignan, nos trasladamos al inmueble ubicado en Calle 73 A No. 3A - 52 L-9 M-10 del barrio Urb. III Milenio de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por IVGALFRED PARRA VALENZUELA. Quien se identificó con la c.c No. 7.703.383 de Neiva, a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir y alinear el inmueble objeto de la presente medida: El Inmueble se alinea así al Norte con la calle 73 A vía pública, por el sur con la calle 73 No. 3A-51, por el Oriente con la calle 73A - No. 3A-58, por el Occidente con la calle 73 A No. 3 A- 46, se trata de una casa de una sola planta, construida en material, con un frente enrejado, techado teja acanalado, pisos rústicos, con una fachada con dos ventanas metálicas y una puerta de ingreso metálica, con sala - comedor - con cuatro habitaciones dos en obra gris, con un patio con alberca y lavadero, con un solo baño completo, paredes pañetadas y pintadas, pisos en cerámica, estructura metálica techo en eternit, cuenta con los servicios públicos de alcantarillado, acueducto, energía, gas domiciliario, con sus medidores, con cocina con meson y lavaplatos metálicos enchada, con la matrícula inmobiliaria No. 200-166326 de la oficina de registro de instrumentos públicos, seguidamente una vez alinearado y descrito el inmueble se declara legalmente la CUOTA PARTE - que le corresponda al demandado JUAN CAMILO MAHECHA MAHECHA, y se le entrega al secuestre quien lo recibe y manifiesta - que le deja el Derecho de Cuota que le corresponde al deman-

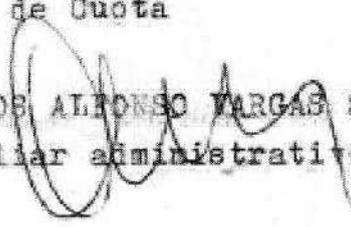
... dado Juan Camilo al Señor que atiende la diligencia de nombre VIC ALFRED PARRA VALENZUELA, hasta cuando el Juzgado o las partes estiman lo pertinente estando presente el señor VIC ALFRED, acepta el depósito del Inmueble y se compromete con las obligaciones de ley como depositario, se le asigna como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$350.000,00 los que son pagados por cuenta de cobro a la entidad demandante, no siendo otro el objeto de la diligencia se termina y se firma -- por los que en ella intervinieron una vez de leída y aprobada.


JUAN CARLOS PACHECO PINZON
Inspector


JUAN SEBASTIAN PATIÑO CASTRO
Suministra los medios para la diligencia


VIC ALFRED PARRA VALENZUELA
Atendió la diligencia y depositario del bien Inmueble del Derecho de Cuota


VICTOR JULIO RAMIREZ M
secuestre


CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Auxiliar administrativo

[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

56

REMISION DESPACHO COMISORIO N.106

.DILIGENCIADO.PROCESO.EJECUTIVO.DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. .

DEMANDADO: JUAN CAMILO MAECHA MAECHA . RADICADO : 41001-40-03-002-2018-00953-00

CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL <carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co>

Mar 21/09/2021 1:22 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

DESPACHO COMISORIO N° 106_0001 (1)_compressed.pdf;

BUEN DIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

APODERADO : MIREYA SANCHEZ TOSCANO

DEMANDADO : JUAN CAMILO MAECHA MAECHA

En archivo PDF adjunto le remito despacho comisorio No. 106 debidamente diligenciado, con número de oficio. 429

Atentamente:

CARLOS VARGAS SANDOVAL

AUXILIAR ADMINISTRATIVO INSPECCIÓN 1.DE POLICÍA NACIONAL.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-
Demandante: RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA.-
Demandado: YINETH LLANOS CUADRADO.-
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2020-00334-00.-

Neiva, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al escrito de subsanación presentado por la parte actora, y revisada la reforma de la demanda, la cual se presentó del término legal concedido por el Artículo 93 del Código General del Proceso, procede el Despacho a su estudio.

Sobre el particular establece el mencionado artículo, que el demandante podrá reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, por una sola vez, siempre que haya alteración de las partes, de las pretensiones o de los hechos en que ella se fundamenta, así como cuando se pidan o alleguen nuevas pruebas, sin sustituir la totalidad de las partes, o de las pretensiones, prescindiendo de algunas o incluyendo nuevas.

En este orden de ideas, se evidencia que en el presente caso se llenan los anteriores requisitos, por alteración de hechos, pretensiones, y allegando nuevas pruebas en el presente proceso. En consecuencia, el Juzgado considera que debe aceptarse la reforma del libelo demandatorio presentada y dársele el trámite que legalmente le corresponda, advirtiendo que, en este asunto, se encuentra debidamente trabada la litis.

Conforme lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la presente demanda **VERBAL** de Responsabilidad Civil Extracontractual, propuesta por **RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **YINETH LLANOS CUADRADO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto por estado electrónica a la parte demandada, de conformidad con el Numeral 4 del Artículo 93 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la demandada, por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (03) días desde la notificación del presente proveído, dentro del cual podrá ejercitar las mismas facultades que durante el primero.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°

Hoy _____

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa



Néstor Pérez Gasca
& Abogados Asociados

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H)

cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF- REFORMA DE LA DEMANDA
DEMANDANTE: RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA y otros
DEMANDADO: LLANOS CUADRADO, YINETH y otros
Radicación No. 2020-334

Néstor Pérez Gasca, identificado con la C.C. N° 7.727.911 de Neiva (H) y T.P. N° 248.673 del C. S. de la Judicatura, actuando en representación del señor RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA, identificado (a) con la C.C. No. 7.717.402, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por medio de la presente REFORMO la demanda así:

A LOS HECHOS, PRETENSIONES CUANTÍA Y JURAMENTO ESTIMATORIO.

Se agrega lo relativo a liquidación de lucro cesante, daño emergente y perjuicios inmateriales.

A LAS PRUEBAS

Agregar las siguientes:

DOCUMENTALES

- Respuesta negativa a la solicitud de prueba trasladada.
- Facturas de gastos médicos y otros.
- Historia clínica adicional.

PRUEBA TRASLADADA

Respetuosamente solicito al señor Juez, en virtud de lo consagrado en el artículo 174 del C.G.P., se sirva requerir a la FISCALIA 12 LOCAL DE NEIVA-HUILA, para que expida copia del expediente de la investigación penal No. 410016000586201504390 por el presunto delito de lesiones personales causadas a RICARDO ALBERTO ESCOBAR identificado(a) con C.C No. 7.717.402, con destino al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H). Pruebas trasladadas que solicitara este servidor, pero negadas por la fiscalía.

PERICIAL

Me permito solicitar al señor juez el decreto y práctica de la siguiente prueba Pericial, adicionalmente de las pruebas que ya se se mencionaron en la demanda inicial:

(+57) 313 5289076 – 310 7934593
Neiva: Cra 12 #3A-57 / Tel: (8) 8652525
Bogotá: 33 # 25D-20 Torre 3 Of. 04
info@nestorperezabogados.com



Néstor Pérez Gasca
& Abogados Asociados

- Informe Técnico de Análisis de Accidente de tránsito elaborado por LUVIER FELIPE TEJADA CALDERON identificado con C.C. No. 1.077.843.519.
- Animación Técnica de Accidente de tránsito elaborado por LUVIER FELIPE TEJADA CALDERON identificado con C.C. No. 1.077.843.519.

El perito es el señor LUVIER FELIPE TEJADA CALDERON identificado con C.C. No. 1.077.843.519, ANALISTA FORENSE EN ACCIDENTOLOGIA y TECNICO EN INVESTIGACION CRIMINAL Y JUDICIAL en accidentes de tránsito, quien recibirá notificaciones a Conjunto tesoro 2 apta 504 torre 5 en Neiva (H) o al correo electrónico: felipe.accidentologia@gmail.com para que precise los detalles de tiempo, modo, y lugar del accidente de tránsito, ya que es el autor del Informe Técnico de Análisis de Accidente de tránsito y de la Animación del accidente de tránsito.

Anexando nuevamente escrito íntegro de la demanda, traslados correspondientes, solicito respetuosamente se tengan en cuenta las pruebas ya anexadas en la demanda inicial.

Cordialmente,

Néstor Pérez Gasca
C.C. N° 7.727.911 de Neiva (H)
T.P. N° 248.673 del C. S. de la Judicatura



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H)

E. S. D.

NÉSTOR PÉREZ GASCA, identificado con C.C. No. 7.727.911 y T. P. N°. 248.673 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado del señor RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA identificado con C.C. No. 7.717.402 mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Neiva (H), quien actúa en nombre propio en calidad de víctima directa, respetuosamente me permito presentar demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de YINETH LLANOS CUADRADO identificada con C.C. 36.150.465 de Neiva, vecina y domiciliada en la ciudad de Neiva (H), con fundamento en lo siguiente:

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar civil y patrimonialmente responsable a título extra contractual y de manera solidaria a YINETH LLANOS CUADRADO identificada con C.C. 36.150.465 de Neiva, de todos los daños y perjuicios materiales e inmateriales causados al demandante por existir una causalidad directa entre el daño causado y la conducta omisiva, negligente e imprudente de la demandada en el accidente de tránsito de fecha 25 de Julio de 2015 ocurrido en la Calle 7 con Carrera 18 de la ciudad de Neiva, en el que se vieron involucrados el vehículo particular con número de placa GGL017, marca NISSAN, línea SLD215F, color rojo, modelo 1998 de propiedad y conducido por la señora YINETH LLANOS CUADRADO y el vehículo motocicleta de placas KFC36A marca HONDA tipo C 90, de color azul, modelo 1996 de propiedad de la señora CARMEN PLATA SANCHEZ, identificada con C.C. 30.345.865 el cual era conducido por el señor demandante RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA identificado con C.C. 7.717.402 quien sufrió lesiones graves.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a pagar a favor de RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA en su calidad de víctima Directa, por concepto de concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante consolidado, la suma QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 15.444.942) o el tope máximo que se logre probar dentro del proceso, teniendo en cuenta los 510 días de incapacidades diagnosticadas entre el 25 de Julio de 2015 y 17 de diciembre de 2016:

510 días de incapacidad x \$ 30.284,2 Valor de salario mínimo diario actualizado: \$ 15.444.942

TERCERO: CONDENAR a la demandada a pagar a favor de RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA en su calidad de víctima Directa, por concepto de concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante no consolidado, la suma SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ **78.668.739,80**) o el tope máximo que se logre probar dentro del proceso, de conformidad con la liquidación ilustrada en la siguiente tabla:

Cálculo de la Indemnización futuro					
	AÑO	MES	DÍA		
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2016	12	18	IPC - Final	93,11

(+57) 313 5289076 – 310 7934593

Neiva: Cra 12 #3A-57 / Tel: (8) 8652525

Bogotá: 33 # 25D-20 Torre 3 Of. 04

info@nestorperezabogados.com



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

Fecha de Nacimiento:	1981	06	13	Sexo: M	Edad: 34, 12
Fecha en que ocurrieron hechos:	2015	07	25	IPC - Inicial	85,37
Ingreso Mensual (si es mínimo mirar tabla de al lado):	\$ 644.350,00				
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	\$ 908.526,00				
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 227.131,50				
Total Ingreso Mensual Actualizado	\$ 1.135.657,50				
(%) Perdida de la capacidad laboral (Decimales separados con coma)	36,34%				
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 412.697,94				
Periodo Vencido en meses (n):	16,80				
Indemnización Debida Actual (S):	\$ 7.206.416,41				

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN DEBIDA:

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n}{i}$$

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado

	AÑO	*MES	DÍA	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha final expectativa de vida:	2062	1	11	
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2016	12	18	
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 412.697,94			
Periodo Futuro en meses (n):	541,20			
Indemnización Futura (S):	\$ 78.668.739,80			

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN FUTURA:

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n}{i(1 + i)^n}$$

CUARTA: CONDENAR a la demandada a pagar a favor de RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA en su calidad de víctima Directa, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente consolidado, el valor de CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 5.091.435), o el tope máximo que se logre probar y que fije la jurisprudencia para la fecha de la sentencia, correspondientes al pago de gastos de transportes, gastos médicos, y arreglos de la motocicleta de placas FCU-35E, entre otros.

QUINTA: CONDENAR a la demandada a pagar a favor de RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA en su calidad de víctima Directa, por concepto de perjuicios inmateriales en la modalidad de daño moral, el valor de sendos 100 salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del fallo



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

para cada uno, o el tope máximo que fije la jurisprudencia para la fecha de la sentencia, o lo que se logre demostrar en el proceso.

SEXTA: CONDENAR a la demandada a pagar a favor de RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA en su calidad de víctima Directa, por concepto de concepto de perjuicios inmateriales en la modalidad de daño a la vida de relación, el valor de sendos 100 salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del fallo para cada uno, o el tope máximo que fije la jurisprudencia para la fecha de la sentencia, o lo que se logre demostrar en el proceso.

SÉPTIMA: CONDENAR a la demandada a pagar a favor de RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA en su calidad de víctima Directa, por concepto de concepto de perjuicios inmateriales en la modalidad de daño a la salud, el valor de sendos 100 salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del fallo para cada uno, o el tope máximo que fije la jurisprudencia para la fecha de la sentencia, o lo que se logre demostrar en el proceso.

OCTAVA: CONDENAR a la demandada a pagar a favor de RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA en su calidad de víctima Directa, por concepto de concepto de perjuicios inmateriales en la modalidad de daño a derechos y bienes constitucional y convencionalmente relevantes, el valor de sendos 100 salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del fallo para cada uno, o el tope máximo que fije la jurisprudencia para la fecha de la sentencia, o lo que se logre demostrar en el proceso.

NOVENA: Se condene a la demandada a hacer el pago indexado del valor de la anteriores sumas, conforme al Índice de precios al consumidor o aplicándosele la corrección monetaria que sea necesaria para actualizar su poder adquisitivo al momento de cumplirse la sentencia.

DÉCIMA: Condenar en costas y agencias en derecho a la demandada.

HECHOS

1. El día 25 de Julio de 2015 ocurre accidente de tránsito en la Calle 7 con carrera 18 de la ciudad de Neiva, aproximadamente a las 10:18; viéndose involucrado dos vehículos:
 - a. Vehículo particular con número de placa GGL017, marca NISSAN, modelo 1998, línea SLD21SF color rojo, con motor No. KA24-702065M y chasis No. 3N1CD11S5ZK000527 de propiedad de la señora YINETH LLANOS CUADRADO identificada con C.C. 36.150.465 de Neiva, el cual era conducido por su propietaria.
 - b. Vehículo motocicleta de placas KFC36A marca HONDA tipo C 90, de color azul, modelo 1996 de propiedad de la señora CARMEN PLATA SANCHEZ, identificada con C.C. 30.345.865 la cual era conducido por el señor demandante RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA identificado con C.C. 7.717.402 .
2. La conductora del automóvil de placas GGL017 circulaba en sentido Norte-Sur sobre la carrera 18 y haciendo caso omiso a la señal de tránsito de Pare (SR01) arrolla al conductor del vehículo motocicleta de placas KFC36A quien circulaba en sentido Occidente-Oriente sobre la calle 7, como consta en el bosquejo topográfico FPJ-16-.
3. El señor RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA fue trasladado hasta la clínica de fracturas y ortopedia de la ciudad de Neiva, debido a que sufrió herida abierta, fractura de la epífisis inferior de la tibia y peroné izquierdo y fractura de la epífisis inferior del radio derecho por lo cual fue intervenido quirúrgicamente.
4. Los hechos ocurrieron en la Calle 7 con carrera 18 de la ciudad de Neiva - Huila, tramo de vía

(+57) 313 5289076 – 310 7934593

Neiva: Cra 12 #3A-57 / Tel: (8) 8652525

Bogotá: 33 # 25D-20 Torre 3 Of. 04

info@nestorperezabogados.com



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

con las siguientes características al momento del accidente: área urbana superficie en asfalto, sector residencial, diseño intersección, en condición climática normal.

5. La imprudencia e impericia de la señora YINETH LLANOS CUADRADO, identificado con C.c. No. 36.150.465, conductora del vehículo particular con número de placa GGL017, marca NISSAN, modelo 1998, línea SLD21SF color rojo, con motor No. KA24-702065M y chasis No. 3N1CD11S5ZK000527, fue determinante en la ocurrencia del hecho dañoso, en tanto que no respetó las normas de tránsito y siguió la trayectoria sin detener la marcha pese a las señales existentes en el momento del accidente, lo que hizo que chocara con el señor RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA causándole graves lesiones.
6. El señor RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA tuvo que ser trasladado de urgencia a la clínica de fracturas y ortopedias, debido a las serias lesiones sufridas producto del accidente, las cuales obligaron a intervenirlos quirúrgicamente en razón a la fractura de tibia y peroné y a la fractura en el radio derecho.
7. En total, el señor RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA contabilizó 510 días de incapacidad desde el día del accidente hasta el 17 de diciembre de 2016, a razón de los exámenes realizados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y las incapacidades médicas ordenadas por los médicos tratantes.
8. RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA se desempeñaba como trabajador independiente devengando un (1) salario mínimo mensual.
9. En la Fiscalía 12 Local de Neiva se interpuso la correspondiente Querrela, por lo cual se adelantó la investigación penal No. 410016000586201504390 por lesiones personales culposas de RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA, en contra de YINETH LLANOS CUADRADO conductora y dueña del vehículo particular de placa GGL 017.
10. El día 05 de SEPTIEMBRE del 2016, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL HUILA, dictaminó a RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA, una pérdida de capacidad laboral permanente del 36.34% con fecha de estructuración del 25 de Julio del 2015.
11. EL día 18 de julio de 2019 se solicitó copias del expediente penal a la Fiscalía 12 Local de Neiva (H).
12. El día 02 de diciembre de 2019 se solicitó impulso procesal a la Fiscalía 12 Local de Neiva (H).
13. El día 03 de febrero de de 2019 se solicitó reiteró el impulso procesal a la Fiscalía 12 Local de Neiva (H).
14. El día 24 de julio de 2020 se elevó solicitud de prueba trasladada a la Fiscalía 12 Local de Neiva (H) para que remita al respetado JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H) copia del expediente de la investigación penal.
15. El día 05 de marzo de 2021 la Fiscalía 12 Local de Neiva (H) negó la remisión al respetado JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H) de la copia del expediente de la investigación penal.
16. Directamente derivado del accidente, la parte actora debió incurrir en el pago de gastos de transportes, gastos médicos, y arreglos de la motocicleta de placas FCU-35E, entre otros.
17. Con la ocurrencia del hecho dañoso homicidio culposo en accidente de tránsito de que fue objeto el(a) señor(a) RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA, éste ha sufrido daños inmateriales (morales, daño a la vida de relación y daño a derechos y bienes constitucional y convencionalmente relevantes), porque ante la afectación grave y permanente a su integridad personal ha sufrido de tristeza, estados de angustia constantes, intenso dolor, aflicción, angustia, impotencia, pesar, sentimiento, que son fácilmente inferibles en su persona en su calidad de víctima.

(+57) 313 5289076 – 310 7934593

Neiva: Cra 12 #3A-57 / Tel: (8) 8652525

Bogotá: 33 # 25D-20 Torre 3 Of. 04

info@nestorperezabogados.com



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

18. El demandante realizaba actividades de encuentro, entretenimiento familiar y deportivo, las cuales desde el día del accidente ya no son posibles por las lesiones y la pérdida de capacidad permanente sufrida.
19. Al momento de presentación de la presente acción el demandante sigue sufriendo las consecuencias de la pérdida de capacidad laboral permanente del 36.34%, provocada por el accidente de tránsito descrito en los hechos precedentes, y que ha supuesto una afectación grave y de por vida a su salud, calidad de vida, vida cotidiana, familiar, social y laboral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito citar como fundamentos jurídicos legales y jurisprudenciales de la presente demanda los siguientes:

1. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- 1.1. Constitución Política, artículos 2, 6, 58, y 229.
- 1.2. Ley 1564 de 2012, artículos 82 y ss.,368,595
- 1.3. Código Civil, artículos 2341, 2344 y 2356.
- 1.4. Código de Comercio, artículos 353, 372, 983, 1131,10811612 y ss.,2341,2243 y ss.,2347, 2356.

1.5 Código Nacional de Policía, Código de Tránsito y transporte y demás normas vigentes al respecto.

2. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

2.1. Responsabilidad civil extracontractual derivada de accidentes de tránsito

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC5885-2016 (M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA), analiza los tres elementos configurativos de la responsabilidad civil extracontractual. Soportándose en los artículos 2344 y 2356 del Código Civil, <<ha adocinado un régimen conceptual y probatorio especial o propio, en el cual la culpa se presume en cabeza del demandado bastándole a la víctima demostrar el hecho intencional o culposo atribuible a éste, el perjuicio padecido y la relación de causalidad entre éste y aquél. La presunción, bajo ese criterio, no puede ceder sino ante la demostración de una conducta resultante de un caso fortuito, fuerza mayor, o de la ocurrencia de un hecho extraño como la culpa exclusiva de la víctima o culpa de un tercero, con el propósito de favorecer a las víctimas de accidentes en donde el hombre utilizando en sus labores fuerzas de las que no siempre puede ejercer control absoluto, son capaces de romper el equilibrio existente, y como secuela colocan a las personas o a los coasociados bajo el riesgo inminente de recibir lesión.

>>Tratándose de accidente de tránsito producido por la colisión de dos automotores, cuando concurren a la realización del daño, la jurisprudencia ha postulado que estando ambos en movimiento, estarían mediados bajo la órbita de la presunción de culpas>>.

Sin embargo, señala la Corte, si queda plenamente demostrado que para la ocurrencia del accidente resultó determinante la actividad desplegada por uno los conductores, será éste el único depositario de la culpa, veamos:

<<No obstante, en el caso presente quedó claramente demostrado el real efecto nocivo de la actividad peligrosa desarrollada por el conductor del taxi, al punto que resultó determinante en la ocurrencia del accidente, quedando al margen de toda prueba la incidencia de la actividad desarrollada por la

(+57) 313 5289076 – 310 7934593

Neiva: Cra 12 #3A-57 / Tel: (8) 8652525

Bogotá: 33 # 25D-20 Torre 3 Of. 04

info@nestorperezabogados.com



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

conductora de la motocicleta; esto es, su conducta en la ejecución del daño resultó intrascendente, relevando de esta forma a la Corte de efectuar cualquier análisis respecto de su comportamiento>>.

2.1.1. Concepto de la violación.

En el caso en concreto, el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE TRÁNSITO No. 00011580, y en el Bosquejo Topográfico del mismo, demuestra la responsabilidad del conductor vehículo particular con número de placa GGL017, marca Nissan, línea SLD21SF, color Rojo, modelo 1998, en la ocurrencia del hecho. Por cuanto según el bosquejo en el lugar existía una señal de pare que no fue atendida por el mencionado vehículo.

Así las cosas, la acción de la señora YINETH LLANOS CUADRADO, conductora del vehículo tipo de placa GGL017, fue determinante en la ocurrencia del hecho dañoso, como quedó claramente demostrado en el Informe de la referencia, así como en las demás pruebas por lo que se debe concluir que la culpa de la ocurrencia del accidente recae sobre la señora YINETHE LLANOS CUADRADO, exclusivamente. En efecto la referida conductora del automóvil de placas GGL017 circulaba en sentido Norte-Sur sobre la carrera 18 y haciendo caso omiso a la señal de tránsito de Pare (SR01) arrolla al conductor del vehículo motocicleta de placas KFC36A quien circulaba en sentido Occidente-Oriente sobre la calle 7, como consta en el bosquejo topográfico FPJ-16-.

Respecto a lo anterior, se tiene que el automóvil, infringió la Ley 769 de 2002 en su artículo 109 refiere "señales de tránsito: Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de este código".

Igualmente la Resolución 011268 del 06 de Diciembre de 2012 establece como hipótesis de los accidente de tránsito #112 "desobedecer señales o normas de tránsito, no acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente"

2.2. De la solidaridad en materia de responsabilidad civil extracontractual derivada de accidentes de tránsito.

Respecto a la solidaridad existente entre propietario, conductor, empresa afiliadora y aseguradora del vehículo responsable, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC5885-2016 (M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA) ha establecido su criterio como sigue: "las empresas transportadoras son responsables solidarias por la vinculación del automotor, como lo prevén los artículos 983, modificado por el 3º del Decreto 01 de ³ y 991, modificado por el 9º ídem⁴, del Código de Comercio, en consonancia con otras disposiciones especiales, no sólo porque obtienen aprovechamiento financiero como consecuencia del servicio que prestan con los automotores afiliados, sino debido a que, por la misma autorización conferida por el Estado para operar la actividad, la cual es pública, son quienes generalmente ejercen un poder efectivo de dirección y control sobre el automotor... La preceptiva anterior es coherente con el Decreto 172 de 2001 y las Leyes 105 de 1993, 769 de 2002 y el Decreto 1079 de 2015, disposiciones que hacen responsable solidarios a las empresas transportadoras, junto a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte de servicio público, por tratarse de una actividad de interés general; además, se tornan en garantes del servicio y de la prestación legal del mismo. En ese sentido, de acuerdo al literal e) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, por virtud de los principios rectores del transporte "La seguridad de las personas constituye una prioridad del sistema y del sector transporte". Se trata de una responsabilidad solidaria (2344 del Código Civil), directa de quien la ejecuta, del propietario, del tenedor o poseedor y de la empresa transportadora frente a la cosa, como afiliadoras⁵.



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

Por contera que bajo el crisol de la interpretación jurisprudencial precedentemente expuesta, en el caso en estudio serán responsables solidariamente a título extracontractual el conductor, tenedor y la aseguradora del vehículo tipo de placa GGL017, de todos los daños y perjuicios causados a mis poderdantes por causa del accidente de tránsito ocurrido el día 25 de Julio de 2015. Así las cosas, YINETH LLANOS CUADRADO, está obligada solidariamente a indemnizar a RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA.

2.3. Daño o lesión a bienes jurídicos constitucionales y/o convencionales

Sobre este concepto como una categoría independiente de daño inmaterial ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia:

"1. Tanto la jurisprudencia como la doctrina contemporáneas consideran que el perjuicio extrapatrimonial no se reduce al tradicional daño moral, pues dentro del conjunto de bienes no patrimoniales que pueden resultar afectados mediante una conducta dolosa o culposa se encuentran comprendidos intereses jurídicos distintos a la aflicción, el dolor, o la tristeza que se produce en la víctima. Así, por ejemplo, son especies de perjuicio no patrimonial -además del moral- el daño a la vida de relación y la lesión a bienes jurídicos de especial protección constitucional" (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. Sentencia del nueve de diciembre de dos mil trece. Ref.: 88001-31-03-001-2002-00099-01. Magistrado Ponente ARIEL SALAZAR RAMÍREZ).

Sobre la naturaleza y alcance de esta nueva categoría autónoma de daño inmaterial ha resaltado el Consejo de Estado:

"De acuerdo con la decisión de la Sección de unificar la jurisprudencia en materia de perjuicios inmateriales, se reconocerá de oficio o solicitud de parte, la afectación o vulneración relevante de bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados.

La cual procederá siempre y cuando, se encuentre acreditada dentro del proceso su concreción y se precise su reparación integral.

Se privilegia la compensación a través de medidas de reparación no pecuniarias a favor de la víctima directa y a su núcleo familiar más cercano, esto es, cónyuge o compañero(a) permanente y los parientes hasta el 1° de consanguinidad, en atención a las relaciones de solidaridad y afecto que se presumen entre ellos.

Debe entenderse comprendida la relación familiar biológica, la civil derivada de la adopción y aquellas denominadas "de crianza". (...)

En casos excepcionales, cuando las medidas de satisfacción no sean suficientes o posibles para consolidar la reparación integral podrá otorgarse una indemnización, única y exclusivamente a la víctima directa, mediante el establecimiento de una medida pecuniaria de hasta 100 SMLMV, si fuere el caso, siempre y cuando la indemnización no hubiere sido reconocido con fundamento en el daño a la salud. Este cuántum deberá motivarse por el juez y ser proporcional a la intensidad del daño" (CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SALA PLENA, SECCION TERCERA. Sentencia del veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014), con Radicación número: 66001-23-31-000-2001-00731-01(26251). Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA).

Así las cosas, la lesión a bienes jurídicos constitucionales y/o convencionales se reconocerá de oficio o a solicitud de parte cuando la víctima directa y a su núcleo familiar más cercano, esto es, cónyuge o

(+57) 313 5289076 – 310 7934593

Neiva: Cra 12 #3A-57 / Tel: (8) 8652525

Bogotá: 33 # 25D-20 Torre 3 Of. 04

info@nestorperezabogados.com



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

compañero(a) permanente y los parientes hasta el 1° de consanguinidad, sufren una afectación o vulneración relevante de bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados, y se les reconocerá una indemnización equivalente hasta de 100 S.M.L.M.V., de acuerdo con la intensidad o grado del daño.

Pues bien, derivado del accidente del día 25 de Julio del 2015 resulta lesionado, en un 36.34% de Pérdida de Capacidad Laboral permanente, el señor RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA. Es evidente la vulneración de los derechos fundamentales, consagrados en la Carta Constitucional y en las normas del bloque de constitucionalidad, a la vida en condiciones de dignidad humana (art. 1°, 11 Constitucional, art. 4 y 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos), a la salud, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad (art. 16 Constitucional, art. 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos), a la familia (art. 40 Constitucional, art. 7 Convención Americana de Derechos Humanos), con perjuicio directo sobre el señor RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA. De conformidad con la jurisprudencia citada, tiene derecho al pago de 100 S.M.L.M.V., a cargo de los demandados, dada la gravedad de la afectación de sus bienes jurídicos constitucionales.

2.5. Daño moral, daño a la vida de relación.

"Se identifica[n] con la noción de daño moral, que incide o se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc."; que los otros vienen a ser "el denominado daño a la vida de relación, que se traduce en afectaciones que inciden en forma negativa sobre [la] vida exterior, concretamente, alrededor de [la] '... actividad social no patrimonial ...' (...)" y que si bien es verdad que esas "categorías, (...) recaen sobre intereses, bienes o derechos que por su naturaleza extrapatrimonial o inmaterial resultan inasibles e inconmensurables, en todo caso, ello no impide que, como medida de satisfacción, el ordenamiento jurídico permita el reconocimiento de una determinada cantidad de dinero, a través del llamado arbitrium iudicis, encaminada, desde luego, más que a obtener una reparación económica exacta, a mitigar, paliar o atenuar, en la medida de lo posible, las secuelas y padecimientos que afectan a la víctima" (CSJ, SC del 13 de mayo de 2008, Rad. n.° 1997-09327-01).

En ese mismo fallo, se añadió:

"(...) Pues bien, las circunstancias que se derivan del orden constitucional vigente, y la preocupación que, desde siempre, ha mostrado la Corte por adecuar su actuación a los cambios jurídicos, sociales o económicos, y garantizar en forma cabal y efectiva la observancia de los derechos fundamentales de las personas, ameritan que la Sala deba retomar la senda de lo que otrora se determinó, para ocuparse nuevamente del estudio del daño a la persona y, en particular, de una de las consecuencias que de él pueden derivarse, cual es el daño a la vida de relación".

Se trata de una institución estructurada y desarrollada por la jurisprudencia y la doctrina foráneas, en especial la italiana, en torno de la cual, de tiempo atrás, se expresaba: 'Todavía más fuerte y viva se muestra dicha exigencia en el intento realizado por la doctrina reciente, de configurar un caso típico de daño personal, el inferido a la integridad física, traspasando el límite hasta ahora respetado, de las consecuencias de carácter típicamente patrimonial. La cuestión es que tales lesiones, aún en el caso más interesante que es cuando no se presentan esas consecuencias patrimoniales (como en el ejemplo del sujeto que no tiene ingresos), constituyen siempre un daño y más precisamente, implican un perjuicio a la vida asociada, o como se suele decir, a la vida de relación. En efecto, el lesionado viene a perder en todo o en parte, por un período más o menos largo, o inclusive por toda la vida, la posibilidad de dedicarse a esa vida de relación (vida social, deportiva, etc), con todo el cúmulo de satisfacciones y placeres que ella comporta, y sufre así un daño que también merece ser tenido en cuenta' (Scognamiglio Renato, El daño



moral - Contribución a la teoría del daño extracontractual, Bogotá, 1962, pág. 22).

En la actualidad, algunos autores también lo definen como '... el daño que sufre un sujeto a consecuencia de una lesión a su integridad psicofísica o a la salud, consistente en la disminución de las posibilidades de desarrollar normalmente su personalidad en el ambiente social...' (Bianca C. Massimo, Diritto Civile, V, La Responsabilità, Giuffrè, Milano, 1994, pag. 184).

Como se observa, a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó 'actividad social no patrimonial'.

Dicho con otras palabras, esta especie de perjuicio puede evidenciarse en la disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad. Podría decirse que quien sufre un daño a la vida de relación se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más complicadas o exigentes que los demás, como quiera que debe enfrentar circunstancias y barreras anormales, a causa de las cuales hasta lo más simple se puede tornar difícil. Por lo mismo, recalca la Corte, la calidad de vida se ve reducida, al paso que las posibilidades, opciones, proyectos y aspiraciones desaparecen definitivamente o su nivel de dificultad aumenta considerablemente. Es así como de un momento a otro la víctima encontrará injustificadamente en su camino obstáculos, preocupaciones y vicisitudes que antes no tenía, lo que cierra o entorpece su acceso a la cultura, al placer, a la comunicación, al entretenimiento, a la ciencia, al desarrollo y, en fin, a todo lo que supone una existencia normal, con las correlativas insatisfacciones, frustraciones y profundo malestar.

2.6. Daño a la vida de relación y Daño a la salud

Es necesario traer a colación el aparte jurisprudencial que precisa de manera concreta el alcance indemnizatorio del daño a la vida de relación cuando se trata de conductas dañinas que se manifiestan en la integridad corporal de la víctima, así:

"En este sentido, son afortunadas las precisiones efectuadas por esta Sala en sentencia del 2 de octubre de 1997, donde se expresó, en relación con el concepto aludido, que no se trata de indemnizar la tristeza o el dolor experimentado por la víctima -daño moral-, y tampoco de resarcir las consecuencias patrimoniales que para la víctima siguen por causa de la lesión - daño material-, "sino más bien de compensar, en procura de otorgar al damnificado una indemnización integral... la mengua de realizar actividades que la víctima bien podría haber realizado o realizar, de no mediar la conducta dañina que se manifestó en su integridad corporal" (C.S.J., S.C. Rad. 2000 11842, M.P. Hernández).

Como se observa del aparte jurisprudencial transcrito, la indemnización que opera como consecuencia del daño a la vida de relación busca resarcir la mengua en la posibilidad de realizar actividades que la víctima bien podría haber realizado o realizar, de no mediar la conducta dañina que se manifestó en su integridad corporal. Ahora bien, los juristas que aducen la necesidad de incorporar el daño a la salud dentro del catálogo de perjuicios inmateriales en detrimento del daño a la vida de relación, esbozan que aquel cubre las consecuencias de la modificación de la unidad corporal como lo son: el daño estético, el sexual o el psicológico. (Gil, 2010: 308). Evidentemente el daño estético se refleja en el mundo exterior, en la vida de relación de la persona afectada con el daño, en otras palabras, lo estético no es propio del fuero interno

de la víctima, sino de la opinión que tienen los demás frente a la modificación de la integridad corporal que afectó su armonía y la tornó evidentemente desagradable.

2.7. Del término de prescripción de la acción

Respecto de la prescripción de la acción ordinaria, señala el artículo 2535 y 2536 del Código Civil que la misma opera pasados 10 años desde que la obligación se haya hecho exigible. Respecto de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en general el artículo 1081 del Código de Comercio prevé que podrá ser ordinaria o extraordinaria; la primera de dos años computándose desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción; y la segunda de cinco años, la cual correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el derecho. Con todo, y en vista de que el accidente de tránsito que dio origen a la presente acción judicial sucedió el día 25 de Julio del 2015, es dable concluir que no ha operado la prescripción de la presente acción.

PRUEBAS

-DOCUMENTALES:

1. Copia del Informe Policial de Accidente Tránsito No. 00011580.
2. Copia de la Historia Clínica de RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA.
3. Copia de la noticia Criminal No. 410016000586201504390.
4. Copia del dictamen de calificación de invalidez No. 6940 del 02 de Septiembre del 2016, emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA.
5. Respuesta negativa a la solicitud de prueba trasladada.
6. Facturas de gastos médicos y otros.
7. Historia clínica adicional.

- TESTIMONIALES

Me permito solicitar al señor juez el decreto y práctica de los testimonios de las siguientes personas:

El testimonio del señor NOFFAR MAURICIO MOTTA BASTIDAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7702708 agente de tránsito adscrito a la secretaria de movilidad de la ciudad de Neiva, quien recibirá notificaciones en la Secretaria de Movilidad de Neiva – Huila y en su correo electrónico noffar.motta@alcaldianeiva.gov.co, para que precise los detalles de tiempo, modo, y lugar del accidente de tránsito del 25 de Julio de 2015, ya que fue el autor del Informe Policial de Accidente de Tránsito.

Así mismo se solicita el decreto y práctica de los testimonios de los autores de los Formatos PJ de la fiscalía una vez llegue el expediente procedente de dicha entidad, y que se solicitara como prueba trasladada.

-PRUEBA TRASLADADA



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

1. Respetuosamente solicito al señor Juez, en virtud de lo consagrado en el artículo 174 del C.G.P., se sirva requerir a la FISCALIA 12 LOCAL DE NEIVA-HUILA, para que expida copia del expediente de la investigación penal No. 410016000586201504390 por el presunto delito de lesiones personales causadas a RICARDO ALBERTO ESCOBAR identificado(a) con C.C No. 7.717.402, y que se solicitara por este servidor, pero negadas por la fiscalía.

- DECLARACION DE PARTE:

1. Respetuosamente solicito al señor juez haga concurrir a su Despacho en DECLARACION DE PARTE a RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA, identificado con C.C. No. 7.717.402 de Neiva, quien fue el afectado principal, con el fin de exponer las razones, argumentos y causas por las cuales fue víctima del accidente de tránsito que dio origen a las presente demanda, persona que puede ser contactado a través de suscrito.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Me permito solicitar el decreto del interrogatorio de parte de la siguiente persona, quien integra la parte demandada:

-YINETH LLANOS CUADRADO, identificado con C.C. No. 36.150.465, quien es Propietaria y conductora del vehículo particular con número de placa GGL017, marca Nissan, línea SLD21SF, color Rojo, modelo 1998.

- PERICIAL

Me permito solicitar al señor juez el decreto y práctica de la siguiente prueba Pericial, adicionalmente de las pruebas que ya se se mencionaron en la demanda inicial:

- Informe Técnico de Análisis de Accidente de tránsito elaborado por LUVIER FELIPE TEJADA CALDERON identificado con C.C. No. 1.077.843.519.

El perito es el señor LUVIER FELIPE TEJADA CALDERON identificado con C.C. No. 1.077.843.519, ANALISTA FORENSE EN ACCIDENTOLOGIA y TECNICO EN INVESTIGACION CRIMINAL Y JUDICIAL en accidentes de tránsito, quien recibirá notificaciones a Conjunto tesoro 2 apta 504 torre 5 en Neiva (H) o al correo electrónico: felipe.accidentologia@gmail.com para que precise los detalles de tiempo, modo, y lugar del accidente de tránsito, ya que es el autor del Informe Técnico de Análisis de Accidente de tránsito.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

El trámite es el establecido en el artículo 25, 26, 28, 368 y siguientes del Código General del Proceso. Por la naturaleza del asunto, por el domicilio del demandado y por la cuantía la cual estimo en la suma aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 462.615.517), por lo que es usted competente, señor Juez, para conocer de este proceso.

Me permito estimar la cuantía con base en los perjuicios inmateriales y materiales objeto de

(+57) 313 5289076 – 310 7934593
Neiva: Cra 12 #3A-57 / Tel: (8) 8652525
Bogotá: 33 # 25D-20 Torre 3 Of. 04
info@nestorperezabogados.com

indemnización, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Perjuicios inmatrimales

Daño Moral a favor del demandante las siguientes sumas de dinero: \$ 90.852.600

Daño a la vida de relación a favor del demandante las siguientes sumas de dinero: \$ 90.852.600

Daño a bienes jurídicos constitucional y convencionalmente relevantes a favor del demandante las siguientes sumas de dinero: \$ 90.852.600

Daño a la salud a favor del demandante las siguientes sumas de dinero: \$ 90.852.600

Total perjuicios inmatrimales: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 363.410.400)

Perjuicios materiales

Daño emergente consolidado a favor del demandante las siguientes sumas de dinero: CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 5.091.435)

Lucro cesante consolidado a favor del demandante las siguientes sumas de dinero: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 15.444.942)

Lucro cesante futuro a favor del demandante la suma SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ **78.668.739,80**)

Total perjuicios materiales: NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$ 99.205.117)

TOTAL FINAL: CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 462.615.517)

JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito realizar el juramento estimatorio, en los términos del artículo 206 del C.G.P., en la suma aproximada de OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA (\$ 81.388.777), discriminado cada uno de sus conceptos así:

Daño emergente: CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 5.091.435)



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

Lucro cesante consolidado: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 15.444.942) (a razón de 510 días de incapacidad x \$ 30.284,2 Valor de salario mínimo diario actualizado: \$ 15.444.942)

Lucro cesante futuro: SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 78.668.739,80)

Cálculo de la Indemnización futuro						
	AÑO	*MES	DÍA			
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2016	12	18	IPC - Final	93,11	
Fecha de Nacimiento:	1981	06	13	Sexo: M	Edad: 34,	12
Fecha en que ocurrieron hechos:	2015	07	25	IPC - Inicial	85,37	
Ingreso Mensual (si es mínimo mirar tabla de al lado):	\$ 644.350,00					
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	\$ 908.526,00					
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 227.131,50					
Total Ingreso Mensual Actualizado	\$ 1.135.657,50					
(%) Perdida de la capacidad laboral (Decimales separados con coma)	36,34%					
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 412.697,94					
Periodo Vencido en meses (n):	16,80					
Indemnización Debida Actual (S):	\$ 7.206.416,41					

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN DEBIDA:

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n}{i} - 1$$

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado				
	AÑO	*MES	DÍA	
Fecha final expectativa de vida:	2062	1	11	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2016	12	18	
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 412.697,94			
Periodo Futuro en meses (n):	541,20			
Indemnización Futura (S):	\$ 78.668.739,80			

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN FUTURA:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n}{i} - 1$$



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA =
0,4867% NM)

$$i (1 + i)^n$$

Para entender la liquidación aquí presentada, hay que empezar por comprender que el Lucro cesante es lo que deja de ingresar al patrimonio económico del perjudicado como consecuencia del daño (Ganancia y provecho frustrado).

La liquidación del lucro cesante debe hacerse en dos etapas: una primera llamada indemnización debida o consolidada, consistente en determinar el ingreso que dejó de recibir la víctima en un período que va desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta el momento actual donde se hace la tasación de los perjuicios (bien sea un mes, un año, ect), para pasar a la segunda etapa, que consiste en aplicar esa cifra obtenida inicialmente, en todo el tiempo de vida probable que la víctima va a dejar de percibirlo.

Teniendo en cuenta los anteriores conceptos, se precisa que para liquidar el lucro cesante consolidado se tomó el total de incapacidades médicas de la víctima, que en total fueron 510 días de incapacidades diagnosticadas entre el 25 de Julio de 2015 y 17 de diciembre de 2016.

En cuanto al Lucro cesante no consolidado o futuro se explica la liquidación a continuación.

Primero hay que indexar o actualizar a la fecha de liquidación, el ingreso o renta percibido por la víctima al momento de los hechos, para lo cual utilizamos la fórmula financiera de ley, y por la cual se inclina la jurisprudencia, que consiste en dividir el IPC Final (índice de precios al consumidor decretado por el DANE a la fecha actual de tasación de los perjuicios), entre el IPC Inicial (índice de precios al consumidor decretado por el DANE a la fecha de ocurrencia de los hechos), el resultado aquí obtenido se multiplica por el valor del ingreso o renta que tenía la víctima al momento de los hechos, entonces tenemos:

$$Ra = \frac{\text{índice final}}{\text{índice inic.}} \times R$$

DONDE:

Ra = VALOR RENTA O INGRESO ACTULIZADO

IPC Final = Índice de precios al consumidor a la fecha de la liquidación

IPC Inicial = Índice de precios al consumidor al momento de los hechos

R = Ingreso o Renta que percibía la víctima y que se quiere actualizar.

A la Renta actualizada se le suma un 25% correspondiente a prestaciones sociales, lo que da la Base de Liquidación, a este valor se le aplica el porcentaje de perdida de capacidad laboral dictaminado por la junta de calificación de invalidez, lo que nos da la renta actualizada (Ra).

Conseguida la Renta actualizada (Ra), se procede a calcular el valor de la indemnización debida o consolidada, para ello aplicamos la siguiente fórmula financiera de ley ratificada reiteradamente por nuestra jurisprudencia:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i}$$

DONDE:

S = La suma resultante del periodo a indemnizar (indemnización debida actual)

Ra = Renta actualizada

* i = Interés judicial (6% EA igual a 0,4867% nominal mensual - art. 2232 Código Civil)

n = Número de meses transcurridos desde la ocurrencia de hechos.

*El interes mensual se obtiene Reemplazando la siguiente fórmula financiera: $TNA = [(1+TEA)^{1/12} - 1] \times 12$.

Seguidamente se calcula la indemnización del periodo futuro o anticipado, para ello aplicamos la siguiente fórmula financiera de ley ratificada reiteradamente por nuestra jurisprudencia:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

DONDE:

S = La suma resultante del periodo futuro a indemnizar (indemnización futura)

Ra = Renta actualizada

i = Interés judicial (6% EA igual a 0,4867% nominal mensual - art. 2232 Código Civil)

n = Número de meses que correrán desde la fecha actual donde se hace la tasación de los perjuicios

(+57) 313 5289076 – 310 7934593

Neiva: Cra 12 #3A-57 / Tel: (8) 8652525

Bogotá: 33 # 25D-20 Torre 3 Of. 04

info@nestorperezabogados.com



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

hasta la fecha donde probablemente la víctima termina su vida, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad de rentistas vigente (resolución 1555 de 2010 Superfinanciera). para calcular los años esperados de vida media completa (e (x)) se busca en la tablas de mortalidad de rentistas de la Superfinanciera (R1555 de 2010), el número de años esperados a la edad que tenía la persona al momento de los hechos (Tener en cuenta que hay una tabla para hombres y otra para mujeres), al número de años que aparece allí se multiplica por 12 meses del año y obtendremos el número de meses total, a este resultado restamos el número de meses correspondientes al periodo debido o consolidado y obtenemos los meses que corresponden al periodo futuro.

ANEXOS:

Acompaño a la presente demanda los documentos relacionados como pruebas, el poder de cada uno de mis mandantes, y el traslado para la demandada.

NOTIFICACIONES:

EL APODERADO DE LA PARTE

El suscrito tiene domicilio y recibe notificaciones en la siguiente dirección Carrera 12 No. 3A -57 Barrio Altico de la ciudad de Neiva, Teléfono 8652525 y al correo electrónico notificacionesjudiciales@nestorperezabogados.com

EL DEMANDANTE

Mi poderdante tiene domicilio en la Calle 19 No. 38-63 Barrio Los Guadales de la ciudad de Neiva - Huila, teléfono: 8622959 – 3103466553, ricandres0205@hotmail.com

Mi poderdante recibe notificaciones en la Calle 19 No. 38-63 Barrio Los Guadales de la ciudad de Neiva - Huila, teléfono: 8622959 – 3103466553, ricandres0205@hotmail.com

LA DEMANDADA

YINETH LLANOS CUADRADO identificada con C.C. No. 36.150.465 de Neiva, tiene domicilio en la Calle 18 No. 33A-56 Barrio Guadales en la ciudad de Neiva - Huila, Celular: 3162405830. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo de notificación electrónica de la anterior persona.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento así mismo que desconozco el lugar donde recibe notificaciones la demandada YINETH LLANOS CUADRADO identificada con C.C. No. 36.150.465 de Neiva.

Su apoderado judicial en la Cra 4 No.9-25 en el Edificio Diego De Ospina oficina 502, en Neiva o en el correo electrónico richardmauricio22@hotmail.com Tel: 3163579979.

Cordialmente,

NÉSTOR PÉREZ GASCA
C.C.N° .7.727.911 de Neiva (H).
T. P. N°. 248.673 del C. S. de la J.



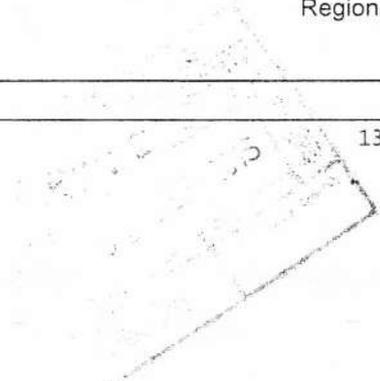
Fecha : 09/02/2015
 Hora : 07:54:40V.P : 0
 KFC36A

Usuario :NARVAEZ QUINTERO LISENIA
 Identificación : 55168333

Nro Recibo
 975080
 Regional : SECRETARI

①

CODIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	TOTAL
622	TER - PATIOS MOTO PROVEEDOR CONT. 084/1	40	137,440.00



SON :CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE
 Elaborado por : dparedes PAG 1 De 1 Nro Liquidación:

TOTAL \$137,440



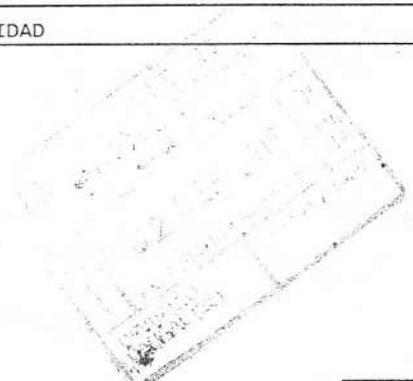
Fecha : 09/02/2015
 Hora : 07:55:10V.P : 0

Usuario :NARVAEZ QUINTERO LISENIA
 Identificación : 55168333

Nro Recibo
 975083
 Regional : SECRETARI

②

CODIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	TOTAL
603 714	- ESTADO DE CUENTA		3,222.00



SON :TRES MIL DOSCIENTOS VENTIDOS PESOS M/CTE
 Elaborado por : dparedes PAG 1 De 1 Nro Liquidación:

TOTAL \$3,222



Fecha : 09/02/2015
 Hora : 07:54:51V.P : 0
KFC36A

Usuario :NARVAEZ QUINTERO LISENIA
 Identificación : 55168333

3

Nro Recibo
975081
 Regional : SECRETARIA

CODIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	TOTAL
623 712 -	PATIOS MOTO MUNICIPIO CONTRATO 08	40	34,400.00

SON :TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE
 Elaborado por : dparedes

PAG 1 De 1

Nro Liquidación:

TOTAL \$34,400



Fecha : 09/02/2015
 Hora : 07:54:59V.P : 0
KFC36A

Usuario :NARVAEZ QUINTERO LISENIA
 Identificación : 55168333

4

Nro Recibo
975082
 Regional : SECRETARIA

CODIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	TOTAL
355 713 -	GRUAS MOTOCICLETA DERECHOS TRANSI		6,444.00
356 TER -	GRUAS MOTOCICLETA CONTRATO 0387 -		25,774.00

SON :TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE
 Elaborado por : dparedes

PAG 1 De 1

Nro Liquidación:

TOTAL \$32,218

NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA
 REINALDO QUINTERO
 QUINTERO
 NIT 12.121.144-5 REG.COM

de Neiva

QUINTERO
 en Común
 71 97 - 872 02 52

Carrera 6 # 10-55 Centro
 Telefono: 8710570-8720252
 REGISTRA. CASIO # 5201706
 FACTURA DE VENTA No.

5108

IONES

REG 2015-08-20 17:30
 1706 120365

2015
 [Handwritten signature]

1 AUTENTICACION
 T1 \$19,140
 BASE1 \$16,500
 IVA 16% \$2,640
 TL \$19,140
 CAJA \$20,000
 CAMBIO \$860

\$ 16,500
 \$
 \$
 \$

CLIENTE:
 NIT/C.C.:

\$
 \$
 \$

IVA \$ 2640
 TOTAL \$ 17.140
 Funcionario responsable
 Presente esta factura para reclamar su documento

ORIGINAL: USUARIO - COPIA 1: CONTABILIDAD - COPIA 2: ARCHIVO

NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA
 REINALDO QUINTERO
 QUINTERO
 NIT 12.121.144-5 REG.COM

de Neiva

QUINTERO
 en Común
 71 97 - 872 02 52

Carrera 6 # 10-55 Centro
 Telefono: 8710570-8720252
 REGISTRA. CASIO # 5201706
 FACTURA DE VENTA No.

35091

IONES

REG 2015-08-20 16:17
 1706 120333

5
 [Handwritten signature]

1 AUTENTICACION
 T1 \$6,960
 BASE1 \$6,000
 IVA 16% \$960
 TL \$6,960
 CAJA \$10,000
 CAMBIO \$3,040

\$
 \$
 \$
 \$
 \$

CLIENTE:
 NIT/C.C.:

\$
 \$
 \$

IVA \$ 960
 TOTAL \$ 6960
 Funcionario responsable
 Presente esta factura para reclamar su documento

ORIGINAL: USUARIO - COPIA 1: CONTABILIDAD - COPIA 2: ARCHIVO

NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA
 REINALDO QUINTERO
 QUINTERO
 NIT 12.121.144-5 REG.COM

de Neiva

QUINTERO
 Común
 71 97 - 872 02 52

Carrera 6 # 10-55 Centro
 Telefono: 8710570-8720252
 REGISTRA. CASIO # 5201706
 FACTURA DE VENTA No.

90

IONES

REG 2015-08-21 09:02
 1706 120420

1 DECLARA JURA
 T1 \$25,056
 BASE1 \$21,600
 IVA 16% \$3,456
 TL \$25,056
 CAJA \$40,056
 CAMBIO \$15,000

\$
 \$
 \$
 \$
 \$

CLIENTE:
 NIT/C.C.:

\$
 \$
 \$

IVA \$ 3456
 TOTAL \$ 29512
 Funcionario responsable
 Presente esta factura para reclamar su documento

ORIGINAL: USUARIO - COPIA 1: CONTABILIDAD - COPIA 2: ARCHIVO

NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA
 REINALDO QUINTERO
 QUINTERO
 NIT 12.121.144-5 REG.COM

de Neiva

QUINTERO
 en Común
 71 97 - 872 02 52

Carrera 6 # 10-55 Centro
 Telefono: 8710570-8720252
 REGISTRA. CASIO # 5201706
 FACTURA DE VENTA No.

5131

IONES

REG 2015-08-21 09:57
 1706 120440

1 AUTENTICACION
 T1 \$3,480
 BASE1 \$3,000
 IVA 16% \$480
 TL \$3,480
 CAJA \$10,000
 CAMBIO \$6,520

\$
 \$
 \$
 \$
 \$

CLIENTE:
 NIT/C.C.:

\$
 \$

IVA \$ 480
 TOTAL \$ 3480
 Funcionario responsable
 Presente esta factura para reclamar su documento

ORIGINAL: USUARIO - COPIA 1: CONTABILIDAD - COPIA 2: ARCHIVO

CASCOS NEIVA YC Yojana Collazos C.C. 52.219.590-5
 Régimen Simplificado Cra. 4 No. 4-09 Neiva - Huila Cel.: 311 453 16 09

FACTURA DE VENTA
0144

Venta De Cascos Y Chalecos Nacionales E Importados * Todo Lo Relacionado En Accesorios Para Motocicletas

Forma de Pago: Crédito Contado **FECHA** 30/08/2016

Señores: **RICARDO ALBERTO ELOBAR** Nit ó C.C. **7717402**

Dirección: _____ Teléfono: _____

CANT.	DETALLE	V. UNIT.	V. TOTAL
2	1CA 3110 DI	89600	189600
CANCELADO			
TOTAL \$		ABONO \$	SALDO \$ 89.600

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambios según Art. 774 del código de comercio. No se devuelve dinero por ningún motivo.

Firma de autorizada: _____

ACEPTADA (Firma y Sello): _____

C.C. o Nit. _____

Impreso por Luis Antonio Arellano Rut. 79.653.743 Tel.: 972 16 33

distribuidores de repuestos y accesorios para motos

COLMOTOS NEIVA

HONDA SUZUKI YAMAHA

Nit. 900.258.483-7 Régimen Común
 Cra. 2 No. 15-15 Local 4
 Tel. 8723277 Neiva - Huila
 Exxel Partes S.A.S.
 Agente retenedor de I.V.A.
 para regimen simplificado

FORMA DE PAGO

CONTADO CREDITO

FECHA DE EMISION: 5/8/16

FECHA DE VENCIMIENTO: _____

FACTURA DE VENTA No. PV 28307

Cliente: **Ricardo Escobar** C.C. ó NIT. **7717402**

Dirección: **Cra 70A # 1E3L** Tel.: **3196592608**

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
1	Barbero C90	30000	30000
1	Direccional C90	24000	24000
1	Mangua	12000	12000
1	Espesor Bm	12000	12000
1	Camb. Piez Tmc C90	12000	12000
1	SET cuuchos del C90	5000	5000
1	Amortiguador Tmc C90	50000	50000
1	suete C90	10000	10000
1	TAM vel C90	12000	12000
1	TAM valent C90	22000	22000
EXENTA		GRAVADA 16.2931	I.V.A. 26069
		VALOR TOTAL 189000	

ACEPTO NOMBRE: _____ C.C. ó NIT. _____

FECHA: _____

VENDEDOR: _____

Su caracter de titulo valor le permite ser negociada según Art. 684 del Co. de Co.

Res. DIAN No. 130000054444 Fecha 2016/07/13 Autoriza del PV 28001 al PV 30000

Artes Graficas IMPRESIONES y Suministro - Jonathan Rowen Trujillo - Nit. 1075261828-4 Tel.: 318 487 8285

**CERTIFICADO LIBERTAD
Y TRADICION MOTO
KFC 36A**

EFFECTIVO LTDA

NIT: 830.131.993-1

Calle 96 No. 12-55 BOGOTA

SOHOS GRANDES CONTRIBUYENTES

RESOLUCION No. 014097 DE

DIC 30/2010

SOHOS AUTORETENEADORES

RESOLUCION No. 6217 DE

JUL 25/2013

VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO

DE TECNOLOGIAS

DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

EMPRESA DEDICADA A LA

OPERACION DE TRANSPORTE

ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 7-036422396

Cajera: IVHIVAHU

DV: 863416

Fecha: 01/08/2015 14:18:48

A pagar: \$60.000,00

Tarifa basica: \$6.000,00

Tarifa variable: \$0,00

Descuento: \$0,00

Total pagado: \$66.000,00

Efectivo: \$70.000,00

Cambio: \$4.000,00

PAP Origin: 992154 El JARDIN CALLE 29
CL 29 No. 29 - 07 NEIVA, BOICA

Remitente:

YURY ALEXANDER HERRERA NARVAEZ

CC: 107248449

Tel: 311899978

Destinatario:

ALBA MARCELA PINZON PATINO

CC: 30347736

Tel: 3108938504

Entregue Conforme:

C.C.

Este documento se asocia a la letra de cambio y le son aplicables los articulos 772 y siguientes del codigo de comercio.

La entrega se considera cumplida si al momento del recibo del giro por el destinatario no hay reclamacion alguna.

Aplican condiciones del contrato publicado en la pagina web.

Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entendiendose que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados unico y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido

Linea de servicio al cliente: (1)6510101

AUTORIZACION DIAN No.

310000078842 DE 09/07/2014

DEL No 1 AL No 1200000000

servicioalcliente@efecty.com.co

www.efecty.com.co

9

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

Neiva sep. 2 - 2015

PAGADO A:

Luis F. Ramirez

\$15.000 =

POR CONCEPTO DE:

Transporte moto C-90
A201 KFC-36-A - PATIOL-Graduales.

VALOR (EN LETRAS):

Quince mil pesos ms.

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NIT.

[Handwritten Signature]
12135947-N

TEL: 3142078090.

SOULIFORMAS FE2002

1

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 31-JULIO-2015

PAGADO A: JAIME BAUTISTA \$ 7.000=

POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI CASA - CLINICA PARA OPERACION

VALOR (EN LETRAS): SIETE MIL PESOS MCT — —

CÓDIGO: cel: 373 432 12 33

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. *Jaime Bautista*
12350021 ELIAS

3

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 7-AGOSTO-2015

PAGADO A: JAIME BAUTISTA \$ 19.000=

POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI CASA - FISCALIA - MEDICINA LEGAL - CASA

VALOR (EN LETRAS): DIECINUEVE MIL PESOS MCT — —

CÓDIGO: cel: 313 432 12 33

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. *Jaime Bautista*
12350021 ELIAS

2

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 01-AGOSTO-2015

PAGADO A: JAIME BAUTISTA \$ 7000=

POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI CLINICA - CASA SALIDA DE LA OPERACION

VALOR (EN LETRAS): SIETE MIL PESOS MCT — —

CÓDIGO: cel: 313 432 12 33

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. *Jaime Bautista*
12350021 ELIAS

4

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 18-AGOSTO-2015

PAGADO A: JAIME BAUTISTA \$ 14.000=

POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI CASA - CLINICA - CASA CITA MEDICA

VALOR (EN LETRAS): CATORCE MIL PESOS MCT — —

CÓDIGO: cel: 313 432 12 33

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. *Jaime Bautista*
12350021 ELIAS

5

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 31-JULIO-2015	
PAGADO A: RICARDO ESCOBAR	\$ 95.000=
POR CONCEPTO DE: TRANSPORTE HERMANOS ESCOBAR AL COLEGIO TAXI ^{CASA} COLEGIO - CASA - COLECTIVO - COLEGIO - CASA - COLEGIO TOTAL DIARIOS \$19.000 X 5 DIAS DEL 27 AL 31 DE JULIO	
VALOR (EN LETRAS): NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCT	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	
	C.C. / NIT. 771742N

SOLIFORMAS FE2002

6

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 31-AGOSTO-2015	
PAGADO A: RICARDO ESCOBAR	\$ 60.000=
POR CONCEPTO DE: COMPRA DE I-JEAN DEBIDO A QUE LO CORTARON EN LA CLINICA	
VALOR (EN LETRAS): SESENTA MIL PESOS MCT	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	
	C.C. / NIT. 771742N

SOLIFORMAS FE2002



COLEGIO ARTISTICO EL CEDRAL

Res. Aprobación No. 002728 de Diciembre 2002
Secretaría de Educación del huila

Calle 50 No. 1D-67 B. Cándido Tel. 867 2428 - Neiva
Pre-Escolar y Primaria

RECIBO

POR \$ 180.000

0444

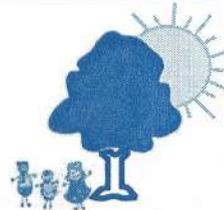
Fecha: 3- Agosto -2015

Recibi de: Hermanitos Escobar

La suma de: Ciento ochenta mil
pesos.

Por concepto de: Cancela Servicio de
Ruta.

FIRMA Keeey A B



COLEGIO ARTISTICO EL CEDRAL

Res. Aprobación No. 002728 de Diciembre 2002
Secretaría de Educación del huila

Calle 50 No. 1D-67 B. Cándido Tel. 867 2428 - Neiva
Pre-Escolar y Primaria

RECIBO

POR \$ 180.000

0451

Fecha: 3- Septiembre -2015

Recibi de: Hermanitos Escobar

La suma de: Ciento ochenta mil
pesos.

Por concepto de: Cancela Servicio de
Ruta.

FIRMA Keeey A B



COLEGIO ARTISTICO EL CEDRAL

Res. Aprobación No. 002728 de Diciembre 2002

Secretaría de Educación del huila

Calle 50 No. 1D-67 B. Cándido Tel. 867 2428 - Neiva

Pre-Escolar y Primaria

RECIBO

POR \$ 180.000

Fecha: 6 - octubre - 2015 0469

Recibi de: Hermanitos Escobar

La suma de: Ciento Ochenta mil
pesos.

Por concepto de: Cancela Servicio de
Renta.

FIRMA Keeey AB.



COLEGIO ARTISTICO EL CEDRAL

Res. Aprobación No. 002728 de Diciembre 2002

Secretaría de Educación del huila

Calle 50 No. 1D-67 B. Cándido Tel. 867 2428 - Neiva

Pre-Escolar y Primaria

RECIBO

POR \$ 180.000

Fecha: 3 - Noviembre - 2015 0496

Recibi de: Hermanitos Escobar

La suma de: Ciento ochenta mil
pesos.

Por concepto de: Cancela Servicio de
Renta

FIRMA Keeey AB

11

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 20-AGOSTO-2015	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 17.500
POR CONCEPTO DE: SERVICIO TAXI CASA - NOTARIA - FISCALIA - CASA	
VALOR (EN LETRAS): DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCT	
CÓDIGO: Cel: 313 432 1233	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	<i>Jaime Bautista</i>
	C.C. / NIT. <i>1238091 E</i>

SOLUCIONES ECONÓMICAS FE2002

12

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 27-AGOSTO-2015	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 14.000=
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI CASA - CLINICA - CASA CITA MEDICA	
VALOR (EN LETRAS): CATORCE MIL PESOS MCT	
CÓDIGO: Cel: 313 432 1233	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	<i>Jaime Bautista</i>
	C.C. / NIT. <i>1238091 E</i>

SOLUCIONES ECONÓMICAS FE2002

12

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA - 24-AGOSTO-2015	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 30.000=
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI PARA DILIGENCIAS PERSONALES	
VALOR (EN LETRAS): TREINTA MIL PESOS MCT	
CÓDIGO: Cel: 313 432 1233	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	<i>Jaime Bautista</i>
	C.C. / NIT. <i>1238091 E</i>

SOLUCIONES ECONÓMICAS FE2002

14

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 01-SEP-2015	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 17.500
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI CASA - PALACIO DE JUSTICIA - FISCALIA - CASA PARA RECLAMAR OFICIO PARA RETIRO DE LA MOTO KFC 36A	
VALOR (EN LETRAS): DIECISIETE MIL PESOS MCT	
CÓDIGO: Cel: 313 432 1233	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	<i>Jaime Bautista</i>
	C.C. / NIT. <i>1238091 E</i>

SOLUCIONES ECONÓMICAS FE2002

15

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 02-SEP-2015	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 25.000=
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI PARA RETIRO DE MOJO DE LOS PATIOS = CASA-TRANSITO-PATIOS-CASA	
VALOR (EN LETRAS): VENTI CINCO MIL PESOS MCT	
CÓDIGO: Cel: 313 432 1233	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	C.C. / NIT. <i>Jaime Bautista</i> 12350021

17

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 08-10-15	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 14.000
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI CASA - CLINICA-CASA CITA MEDICA	
VALOR (EN LETRAS): CATORCE MIL PESOS MCT	
CÓDIGO: Cel: 313 432 1233	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	C.C. / NIT. <i>Jaime Bautista</i> 12350021

16

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 10-SEPTIEMBRE-2015	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 28.000=
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI CASA-CLINICA-CASA CITA MEDICA - CASA-CLINICA-CASA PARA RETIRAR YESO MANO DERECHA	
VALOR (EN LETRAS): VENTIOCHO MIL PESOS MCT	
CÓDIGO: Cel: 313 432 1233	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	C.C. / NIT. <i>Jaime Bautista</i> 12350021

18

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 15-10-15	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 14.000
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI CASA - CLINICA-CASA CITA MEDICA	
VALOR (EN LETRAS): CATORCE MIL PESOS MCT	
CÓDIGO: Cel: 313 432 1233	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	C.C. / NIT. <i>Jaime Bautista</i> 12350021

19

RECIBO DE CAJA MENOR
No.

CIUDAD Y FECHA: MEIVA 22-OCT-15	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 210.000 ²
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI - CASA - CLINICA - CASA 15 TERAPIAS DEL 17-OCT-A1-22-OCT VALOR DIA \$14.000	
VALOR (EN LETRAS): DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCT	
CÓDIGO: Cel: 313 432 12 33	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	C.C. / NIT. <i>Jaime Bautista</i> 12350021 ELLOS

20

RECIBO DE CAJA MENOR
No.

CIUDAD Y FECHA: MEIVA 07-DIC-15	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 210.000
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI CASA-CLINICA-CASA 15 TERAPIAS DEL 3-NOV-07-DIC-2015 VALOR POR SERVICIO TAXI \$14.000	
VALOR (EN LETRAS): DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS	
CÓDIGO: Cel: 313 432 12 33	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	C.C. / NIT. <i>Jaime Bautista</i> 12350021 ELLOS

21

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 23-10-15	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 24.000
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI DILIGENCIAS PERSONALES	
VALOR (EN LETRAS): VEINTI CUATRO MIL PESOS MCT	
CÓDIGO: Cel: 313 432 1233	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	<i>Jaime Bautista</i>
	C.C. / NIT. 12350021

22

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 03-11-15	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 14000
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI CASA - CLINICA - CASA CITA MEDICA	
VALOR (EN LETRAS): CATORCE MIL PESOS MCT	
CÓDIGO: Cel 313 432 1233	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	<i>Jaime Bautista</i>
	C.C. / NIT. 12350021

23

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA - 23-11-15	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 14.000
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI CASA - CLINICA - CASA CITA MEDICA	
VALOR (EN LETRAS): CATORCE MIL PESOS MCT	
CÓDIGO: Cel: 313 432 12 33	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	<i>Jaime Bautista</i>
	C.C. / NIT. 12350021

24

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 22-DIC-15	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 35.000
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI DILIGENCIAS PERSONALES	
VALOR (EN LETRAS): TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCT	
CÓDIGO: Cel: 313 432 1233	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	<i>Jaime Bautista</i>
	C.C. / NIT. 12350021

25

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 24-DIC-15	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 14000=
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI CASA - CLINICA - CASA CITA MEDICA	
VALOR (EN LETRAS): CATORCE MIL PESOS MCT — —	
CÓDIGO: CEL: 313 432 1233	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	<i>Jaime Bautista</i> 12350021 Elías

26

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 21-ENERO-16	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 14000=
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI CASA - CLINICA - CASA CITA MEDICA	
VALOR (EN LETRAS): CATORCE MIL PESOS MCT — —	
CÓDIGO: CEL: 313 432 1233	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	<i>Jaime Bautista</i> 12350021 Elías

27

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 28-01-16	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 14000
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI CASA - CLINICA - CASA CITA MEDICA PROGRAMACION CIRUGIA	
VALOR (EN LETRAS): CATORCE MIL PESOS MCT. — —	
CÓDIGO: CEL: 313 432 1233	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	<i>Jaime Bautista</i> 12350021 Elías

28

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 01-02-16	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 7000=
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI CASA - CLINICA PARA CIRUGIA	
VALOR (EN LETRAS): SIETE MIL PESOS MCT — —	
CÓDIGO: CEL: 313 432 1233	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	<i>Jaime Bautista</i> 12350021 Elías



**CLINICA DE FRACTURAS
Y ORTOPEDIA LTDA**

NIT. 800.110.181-9
Calle 18 No. 6 - 65 Teléfonos 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva - Huila

FORMATO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS

VERSION: 0
CODIGO: UF46
PAGINA: 1 DE 1

Fecha 2 02 16 Documento de identificación No. C.C.

Nombres y Apellidos Completos del Paciente

Merced Cosma

Tipo de Usuario SOAT Medicina Prepagada ARL ESTUDIANTES PARTICULAR otros

NOMBRE GENÉRICO DEL MEDICAMENTO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	VIA DE ADMINISTRACIÓN	DOSIS Y FRECUENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN	PERIODO DE DURACION DEL TRATAMIENTO	CANTIDAD TOTAL DE UNIDADES FARMACÉUTICAS REQUERIDAS PARA EL TRATAMIENTO EN NÚMEROS Y LETRAS
<u>ES (10/000ml)</u>						
<u>des de pr <u>medica</u></u>						

Nombre y firma del médico:

Número de registro profesional:

*Dr. Harold J. Carrero Ramirez
Ortopedia y Traumatología
C.C. 14225-380
Neiva - Huila*

29

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: <u>NEIVA 09-02-16</u>	
PAGADO A: <u>JAIME BAUTISTA</u>	\$ <u>130.000=</u>
POR CONCEPTO DE: <u>SERVICIO DE TAXI CASA - CLINICA - CASA</u>	
<u>CORACION X 10 DIAS VALOR DIARIO</u>	
<u>\$ 13.000²</u>	
VALOR (EN LETRAS): <u>CIENTO TREINTA MIL PESOS MCT</u>	
CODIGO: Cel: <u>313 432 1233</u>	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	<u>Jaime Bautista</u> <u>14 3508 20</u>

C.C. / NIT. 14 3508 20  FE 2002



**CLINICA DE FRACTURAS
Y ORTOPEDIA LTDA**

NIT. 800.110.181-9
Calle 18 No. 6 - 65 Teléfonos 8756349 - 8753441 - 8753436 Nariño - Huila

FORMATO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS

VERSION: 0
CODIGO: UF46
PAGINA: 1 DE 1

Fecha 28/02/16 Documento de identificación No. C.C.

Nombres y Apellidos Completos del Paciente Diego Alberto Gomez

Tipo de Usuario SOAT Medicina Prepagada ARL ESTUDIANTES PARTICULAR otros

NOMBRE GENÉRICO DEL MEDICAMENTO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	VIA DE ADMINISTRACIÓN	DOSIS Y FRECUENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN	PERIODO DE DURACION DEL TRATAMIENTO	CANTIDAD TOTAL DE UNIDADES FARMACÉUTICAS REQUERIDAS PARA EL TRATAMIENTO EN NÚMEROS Y LETRAS
<u>Curocas</u>	<u>des de pro med.</u>					
	<u>(10/ curas,</u>					

Dr. Diego Alberto Gomez
ORTOPEDIA - TRAUMATOLOGIA
C.C. 12350026

Nombre y firma del médico:
Número de registro profesional:

30

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: MEIVA 29-03-16

PAGADO A: JAIME BAUTISTA \$ 130.000⁰⁰

POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI CASA-CLINICA-CASA
DURACION X 10 DIAS VALOR DIARIO \$13,000

VALOR (EN LETRAS): CIENTO TREINTA MIL PESOS MCT

CÓDIGO: ECL: 313 432 1233

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
Jaime Bautista
C.C. / NIT. 12350026

31

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: MEIVA 02-02-16	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 7000=
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI CLINICA - CASA SALIDA DE CIRUGIA	
VALOR (EN LETRAS): SIETE MIL PESOS MCT - -	
CÓDIGO: CEL: 313 432 1233	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	<i>Jaime Bautista</i> C.C. / NIT: 12350021 ELIAS

Jaime Bautista
12350021 ELIAS

33

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: MEIVA 18-02-16	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 14.000=
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI CASA - CLINICA - CASA CITA MEDICA	
VALOR (EN LETRAS): CATORCE MIL PESOS MCT - -	
CÓDIGO: CEL: 313 432 1233	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	<i>Jaime Bautista</i> C.C. / NIT: 12350021 ELIAS

Jaime Bautista
12350021 ELIAS

32

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: MEIVA 08-02-16	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 14000
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI CASA - CLINICA CASA CITA MEDICA	
VALOR (EN LETRAS): CATORCE MIL PESOS MCT - -	
CÓDIGO: CEL: 313 432 1233	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	<i>Jaime Bautista</i> C.C. / NIT: 12350021 ELIAS

Jaime Bautista
12350021 ELIAS

34

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: MEIVA 28-03-16	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 14.000
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI CASA - CLINICA - CASA CITA MEDICA	
VALOR (EN LETRAS): CATORCE MIL PESOS MCT - -	
CÓDIGO: CEL: 313 432 1233	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	<i>Jaime Bautista</i> C.C. / NIT: 12350021 ELIAS

Jaime Bautista
12350021 ELIAS

35

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 20-04-16	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 28.000=
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI DILIGENCIAS PERSONALES	
VALOR (EN LETRAS): VENTI OCHO MIL PESOS MCT	
CÓDIGO: CEL 313 432 12 33	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	<i>Jaime Bautista</i> 12350021 Elias

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
 C.C. / NIT. *12350021 Elias*

33

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 23-05-16	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 14.000=
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI CASA - CLINICA - CASA CITA MEDICA	
VALOR (EN LETRAS): CATORCE MIL PESOS MCT	
CÓDIGO: CEL 313 432 12 33	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	<i>Jaime Bautista</i> 12350021 Elias

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
 C.C. / NIT. *12350021 Elias*

36

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 21-04-16	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 14.000=
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI CASA CLINICA - CASA CITA MEDICA	
VALOR (EN LETRAS): CATORCE MIL PESOS MCT	
CÓDIGO: CEL 313 432 12 33	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	<i>Jaime Bautista</i> 12350021 Elias

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
 C.C. / NIT. *12350021 Elias*

33

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 21-06-16	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 14.000
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI CASA - CLINICA - CASA CITA MEDICA	
VALOR (EN LETRAS): CATORCE MIL PESOS MCT	
CÓDIGO: CEL: 313 432 12 33	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	<i>Jaime Bautista</i> 12350021 Elias

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
 C.C. / NIT. *12350021 Elias*

39

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 25-07-16	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 14000=
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI CASA-CLINICA CASA CITA MEDICA	
VALOR (EN LETRAS): CATORCE MIL PESOS MCT —	
CÓDIGO: Cel: 313 432 1233 APROBADO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO <i>Jaime Bautista</i> 1235001 ELIAS

C.C. / NIT. FORMAS FE2002

41

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 19-08-16	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 30.000
POR CONCEPTO DE: DILIGENCIAS PERSONALES CITAS MEDICAS ETC	
VALOR (EN LETRAS): TREINTA MIL PESOS MCT —	
CÓDIGO: Cel: 313 432 1233 APROBADO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO <i>Jaime Bautista</i> 1235001 ELIAS

C.C. / NIT. FORMAS FE2002

40

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 02-AGOSTO-16	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 16000=
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI - CASA - FISCALIA CASA AUDIENCIA	
VALOR (EN LETRAS): DIECISEIS MIL PESOS MCT —	
CÓDIGO: Cel: 313 432 1233 APROBADO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO <i>Jaime Bautista</i> 1235001 ELIAS

C.C. / NIT. FORMAS FE2002

42

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: NEIVA 24-08-16	
PAGADO A: JAIME BAUTISTA	\$ 14.000=
POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE TAXI CASA-CLINICA CASA "CONTROL ORTOPEdia"	
VALOR (EN LETRAS): CATORCE MIL PESOS MCT —	
CÓDIGO: Cel: 313 432 1233 APROBADO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO <i>Jaime Bautista</i> 1235001 ELIAS

C.C. / NIT. FORMAS FE2002

7-8am 12-3pm



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA

NIT. 800.110.181-9
Calle 18 No. 6 - 65 Teléfonos 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva - Huila

FORMATO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS

VERSION: 0
CODIGO: UF46
PAGINA: 1 DE 1

Fecha 01 09 15 Documento de identificación No. C.C.

Nombres y Apellidos Completos del Paciente Ricardo Alberto Acosta

Tipo de Usuario SOAT Medicina Prepagada ARL ESTUDIANTES PARTICULAR otros

NOMBRE GENÉRICO DEL MEDICAMENTO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	VIA DE ADMINISTRACIÓN	DOSIS Y FRECUENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN	PERIODO DE DURACION DEL TRATAMIENTO	CANTIDAD TOTAL DE UNIDADES FARMACÉUTICAS REQUERIDAS PARA EL TRATAMIENTO EN NÚMEROS Y LETRAS
- LEFARNOL X 500 Table						30 trece.
- Unioxiol F Table						20
- NO hacer vendaje - NO apoya.						
- Sulfat see (15) dia						

Nombre y firma del médico:

Número de registro profesional

[Handwritten signature]

COPSERVIR LTDA.

REBAJA 13 NEIVA
NIT: 830.011.670-3

Factura de Venta No.2R3100385321
Fecha: 2015-08-01 Hora: 15:41
Caja: 10 JOSE MILLER LOPEZ
Vend: 3811LOPEZ CHAUX JOSE MILLER

CODIGO	Descripcion	Total
53588	CEFRADINA 5-CAJA	24,525
	1 x 27,250 x 10.00%	
53588	CEFRADINA 5-F/CAJA	6,210
	6 x 1,150 x 10.00%	
17221	WINADEINE F-F/CAJA	34,200
	20 x 1,900 x 10.00%	
Items: 3	Unids: 27	Subtotal: 72,150
	- Dcto :	7,215
==>VALOR NETO A PAGAR:		64,935
Forma de Pago	Valor	Vence
BONO FIDELI	2,650 0	150801
EFFECTIVO	70,000	150801
Recibido:	72,650	Cambio: 7,715

* SU AHORRO FUE DE: \$ 9,665 *

IMPUESTOS

O: Base:	64,935	Impto:	0
TOTAL:	64,935		0

IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES
CONTRIBUYENTES S/RESOLUCION 000041 DEL
30 ENERO/14 - AGENTE RETENEDOR DE IVA

PREFIJO 2R31 DESDE 00339792 AL 01000000
HABILITA
RESOLUCION 3100000 DE 2014-11-26
Servicio A domicilio Numero Unico
tel 8630505

----- CLIENTE -----

LUIS EDUARDO ESCOBAR GASCA
Nro:100003828680 Ptos x compra: 0
Ptos Acum: 1279 Fec Actualiz:2015-07-27

*** BONO FIDELIZACION ***
Nombre: LUIS EDUARDO ESCOBAR GASCA
No.Cedula: 7692951
EL CLUB CLIENTE FIEL LE HA OTORGADO BONO
FIDELIZACION ABONADO AL VALOR DE LA
FACTURA.
Valor Bono Anterior\$: 2,650
Valor Bono Actual \$: 0
TOTAL BONO \$: 2,650

DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA
Nit. 860.514.592-5
IVA REGIMEN COMUN

GRAN CONTRIBUYENTE
RS. 0041 2014/01/30
RETENEDORES DE IVA/ICA
DROGAS LA ECONOMIA NEIVA 17
* * R E I M P R E S I O N * *
TIQUETE DE VENTA No. 380- 63725
/ AGO.02.2015
Vendedor: 001 MARIA YISELA CASTELL

Comprador:
Nit :

17835 NOVALGINA U 7,250
Total a Pagar ==>\$ 7,250

RES.DIAN 320001138707 1
4/05/06 PF 380 1/999999
IMPRESO POR EL SOFTWARE DE DEPOSITO
PRINCIPAL DE DROGAS LTDA.

150802 0063725 7,250

TIENDAS MEDICAS LASA S.A.S.

NIT. 900.658.980-2 REGIMEN COMUN
Carrera 16 No. 1236 Local 2 Neiva, Huila
Teléfonos 8707849 Móvil 318 589 4245
tiendasmedicaslasa@gmail.com

2

FACTURA DE VENTA No. 7182
viernes 14 de agosto de 2015

Tipo : CO Fecha de Pago : 14 ago 15
Orden :
Cliente : VENTAS MOSTRADOR
CC/NIT : 4
Vendedor : YINETH PAOLA BRAVO PERDOMO

Resolución DIAN AUTORIZA No. 130000067917
del 01 de octubre de 2013 -Facturas -Lal-5.000

CANT	DETALLE	V. UNIDAD	TOTAL	IVA	%
1	CABESTRILLO ADULTO - BODY HELP - UND	8.000	8.000	0	0

OCHO MIL PESOS M/cte.	SUBTOTAL	:	8.000
	DESCUENTO	:	0
	EXCLUIDA	:	0
	GRAVADA	:	8.000
	IVA	:	0
	RETECREE	:	0
	RETEFUENTE	:	0
	RETEICA	:	0
	RETEVA	:	0
	TOTAL	:	8.000

NOTA:
Esta factura de Venta aplica a las normas relativas a la Letra de Cambio (Artículo 5 Ley 1231 de 2008) El Cliente declara haber recibido Real y Materialmente las Mercancías y/o Servicios descritos en este Título Valor. Estamos inscritos al REGIMEN COMUN del impuesto sobre las Ventas. Código Actividad Económica Principal: 4773

Impreso por Gabriel Enrique Córdoba Amador - ControlSoft
Empresario Cel. (300)777 1066 Fijo (098)874 8212

Firma :
Nombre :
Cédula :

***** GRACIAS POR SU COMPRA *****

3

TIENDAS MEDICAS LASA S.A.S.

NIT. 900.658.980-2 REGIMEN COMUN
Carrera 16 No. 1236 Local 2 Neiva, Huila
Teléfonos 8707849 Móvil 318 589 4245
tiendasmedicaslasa@gmail.com

FACTURA DE VENTA No. 7234
sábado 15 de agosto de 2015

Tipo : CO Fecha de Pago : 15 ago 15
Orden :
Cliente : VENTAS MOSTRADOR
CC/NIT : 4
Vendedor : MAR YURY GARZON HINCAPIE

Resolución DIAN AUTORIZA No. 130000067917
del 01 de octubre de 2013 -Facturas -Lal-5.000

CANT	DETALLE	V. UNIDAD	TOTAL	IVA	%
1	MULETA ALUMINIO ADULTO - IMPORMEDICAL - PAR	35.000	35.000	0	0

TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/cte.	SUBTOTAL	:	35.000
	DESCUENTO	:	0
	EXCLUIDA	:	0
	GRAVADA	:	35.000
	IVA	:	0
	RETECREE	:	0
	RETEFUENTE	:	0
	RETEICA	:	0
	RETEVA	:	0
	TOTAL	:	35.000

NOTA:
Esta factura de Venta aplica a las normas relativas a la Letra de Cambio (Artículo 5 Ley 1231 de 2008) El Cliente declara haber recibido Real y Materialmente las Mercancías y/o Servicios descritos en este Título Valor. Estamos inscritos al REGIMEN COMUN del impuesto sobre las Ventas. Código Actividad Económica Principal: 4773

Impreso por Gabriel Enrique Córdoba Amador - ControlSoft
Empresario Cel. (300)777 1066 Fijo (098)874 8212

Firma :
Nombre :
Cédula :

***** GRACIAS POR SU COMPRA *****

DROGUERIA FarmAmiga

CALLE 67#1 - 78 LA RIVIERA NORTE
317 887 16 57 - 317 309 12 76
Tel: 867 32 26 • Neiva Huila

DOMICILIOS: 317 887 16 57 - 317 309 12 76

MARÍA ALEJANDRA ROJAS MANJARREZ
NIT. 1.075.274.176-7 - Régimen Simplificado

FECHA CONTADO CREDITO

FACTURA DE VENTA **0493**

Señor: Ricardo Alberto Escobar Gasca
C.C. o NIT. 7717.402 Teléfono: 8622959
Dirección: calle 19 #38-63 Ciudad: Neiva

Cant.	DETALLE	Vr. Unit.	Vr. Total
1	Aposito Askina 10x10	31900	31900
6	tab Klia cep	1500	9000
6	Mexican 15 mg	1500	9000
6	Gasq esteril 3x3x6	500	3000
2	Guante esteril # 7 1/2	1200	2400
1	tapaboca	500	500



Pipe Impresores - Mayra Lizeth Cuencas Vargas NIT. 1.075.247.471-0 Tel. 8717649

SON: 55800 TOTAL \$

Firma Autorizada

Recibi conforme

A esta Factura de Venta se le aplicará en lo pertinente las normas de la Letra de Cambio Art. 779 del Código de Comercio.

DROGUERIA FarmAmiga

CALLE 67#1 - 78 LA RIVIERA NORTE
317 887 16 57 - 317 309 12 76
Tel: 867 32 26 • Neiva Huila

DOMICILIOS: 317 887 16 57 - 317 309 12 76

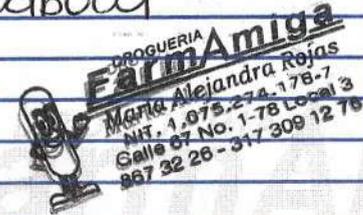
MARÍA ALEJANDRA ROJAS MANJARREZ
NIT. 1.075.274.176-7 - Régimen Simplificado

FECHA CONTADO CREDITO

FACTURA DE VENTA **0497**

Señor: Ricardo Alberto Escobar Gasca
C.C. o NIT. 7717.402 Teléfono: 8622959
Dirección: calle 19 # 38-63 Ciudad: Neiva

Cant.	DETALLE	Vr. Unit.	Vr. Total
12	Klaxep tab	1500	18000
12	Mexican tab	1500	18000
12	Gasq esteril 3x3x6	500	6000
2	Pares de guante esteril	1200	2400
1	tapaboca	500	500



Pipe Impresores - Mayra Lizeth Cuencas Vargas NIT. 1.075.247.471-0 Tel. 8717649

SON: 44900 TOTAL \$

Firma Autorizada

Recibi conforme

A esta Factura de Venta se le aplicará en lo pertinente las normas de la Letra de Cambio Art. 779 del Código de Comercio.



DOMICILIOS: 317 887 16 57 - 317 309 12 76
 MARIA ALEJANDRA ROJAS MANJARRAZ
 NIT. 1.075.274.176-7 - Régimen Simplificado

CALLE 67#1 - 78 LA RIVIERA NORTE
 317 887 16 57 - 317 309 12 76
 Tel: 867 32 26 • Neiva Huila

FECHA: Día 15 Mes 10 Año 15
 CONTRATO CREDITO
 FACTURA DE VENTA 0395

Señor: Ricardo Escobar

C.C. o NIT: 7717402 Teléfono: 3202853901

Dirección: Cll 19#33-63 los Carduales Ciudad: Neiva

Cant	DETALLE	Vr. Unit.	Vr. Total
45	epiril 500mg (Epropiroxacin)	2000	90000
TOTAL \$			90000

SON:

DROGUERIA FarmAmiga
 Marta Alejandra Rojas
 NIT. 1.075.274.176-7
 Calle Suiza 78 Local 3
 Neiva Huila 200.12.76

A esta Factura de Venta se le aplicará en lo pertinente las normas de la Ley de Cambio Art. 779 del Código de Comercio.

<p>CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA NIT. 800.110.181-9 Calle 18 No. 6 - 65 Teléfonos 8756349 - 8753441 - 8758436 Neiva - Huila</p>	FORMATO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS		VERSION: 0
			CODIGO: UF46
		PAGINA: 1 DE 1	
Nombres y Apellidos Completos del Paciente: <u>Ricardo Escobar</u>		Fecha: <u>15 Oct 15</u>	Documento de identificación: _____ No. C.C. _____
Tipo de Usuario	SOAT	Medicina Prepagada	ARL
ESTUDIANTES		PARTICULAR	
otros			
NOMBRE GENÉRICO DEL MEDICAMENTO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	VIA DE ADMINISTRACIÓN
Dosis y Frecuencia de la Administración		PERIODO DE DURACION DEL TRATAMIENTO	
CANTIDAD TOTAL DE UNIDADES FARMACÉUTICAS REQUERIDAS PARA EL TRATAMIENTO EN NÚMEROS Y LETRAS			
<u>Cepiroxacin</u>		<u>500</u>	<u>tbla</u>
<u>45</u>		<u>(3 us) / día</u>	<u>(45)</u>

Nombre y firma del médico:

Número de registro profesional: _____

DROGUERIA FarmAmiga

CALLE 67#1 - 78 LA RIVIERA NORTE
317 887 16 57 - 312 367 16 60
Tel: 867 32 26 • Neiva Huila

DOMICILIOS: 317 887 16 57 - 317 309 12 76

MARÍA ALEJANDRA ROJAS MANJARREZ
NIT. 1.075.274.176-7 - Régimen Simplificado

07

FECHA CONTADO FACTURA DE VENTA CREDITO 0662

Señor: RICARDO ESCOBAR
C.C. o NIT. 7' 717402 Teléfono: 319 639 2688
Dirección: CL JOA # 1E-32 Ciudad: 7' 717402

Cant.	DETALLE	Vr. Unit.	Vr. Total
120	GASA esteril 3x3 sobre	1000.	120.000
30	pañes de GATAS 75	1000	30.000
30	TABASOCAL ELASTO	500	15000
15	BOLSAS DE SSN 09. XE	2500	37500
5	pat clonhexima 24%	4800	24000
60	cefalexima capsula 200mg	700	42000
60	meclizem 15mg	1500	90000
1	apósito Duo-Derm 15x15	74000	74000
1	caja fixomull locixuth	18000	18000



SON: TOTAL \$ 498500 =

Firma Autorizada Recibí conforme

A esta Factura de Venta se le aplicará en lo pertinente las normas de la Letra de Cambio Art. 779 del Código de Comercio.

DROGUERIA FarmAmiga

CALLE 67#1 - 78 LA RIVIERA NORTE
317 887 16 57 - 312 367 16 60
Tel: 867 32 26 • Neiva Huila

DOMICILIOS: 317 887 16 57 - 317 309 12 76

MARÍA ALEJANDRA ROJAS MANJARREZ
NIT. 1.075.274.176-7 - Régimen Simplificado

08

FECHA CONTADO FACTURA DE VENTA CREDITO 0680

Señor: RICARDO ESCOBAR
C.C. o NIT. 7' 717402 Teléfono: 319 639 2688
Dirección: CL JOA # 1E-32 Ciudad: NEIVA.

Cant.	DETALLE	Vr. Unit.	Vr. Total
1	Apósito ASKINA 10 x 10	37000	37000
30	GASA esteril 3x3 sobre x2	1000	30.000
30	TABASOCAL ELASTICO	500	15000
28	pañes de GATAS 75	1000	28000
30	cefalexima capsula	700	21000
10	AMP. CENTAMINA 160mg	9000	90000
20	TABLETAS MIMPLAM.	2800	112000
1	2t de JABON Antiseptico	37000	37000



SON: TOTAL \$ 420.000 =

Firma Autorizada Recibí conforme

A esta Factura de Venta se le aplicará en lo pertinente las normas de la Letra de Cambio Art. 779 del Código de Comercio.

Pipe Impresores - Mayra Lizeth Cuencá Vargas NIT. 1.075.247.471-0 tel. 8717649

Pipe Impresores - Mayra Lizeth Cuencá Vargas NIT. 1.075.247.471-0 tel. 8717649

9
COPSERVIR LTDA.

REBAJA 12 NEIVA
NIT: 830.011.670-3

Factura de Venta No. 2P9100614191
Fecha: 2016-06-07 Hora: 11:59
Caja: 10 CAJERO GENERAL
Vend: 4277CORTES VERA JHON FREDY

CODIGO	Descripcion	Total
14262	KENACORT A.-FCO X	25,050
Items:	1 Unids: 1 Subtotal:	25,050
===>VALOR NETO A PAGAR:		25,050
Forma de Pago	Valor	Vence
EFFECTIVO	25,050	160607
IMPUESTOS		
0: Base:	25,050 Impto:	0
TOTAL:	25,050	0

IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES
CONTRIBUYENTES S/RESOLUCION 000041 DEL
30 ENERO/14 - AGENTE RETENEDOR DE IVA

PREFIJO 2P91 DESDE 00459473 AL 01000000
HABILITA
RESOLUCION 310000079486 DE 2014-08-05
Servicio A Domicilio Numero Unico
tel 8630595

----- CLIENTE FIEL -----
RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA
Nro:100031479041 Ptos x compra: 250
Ptos Acum: 68 Fec Actualiz:2016-06-03
Tipo/Nro.Tarj:0 -

* Lo invitamos a evaluar su experiencia*
* de compra en www.clientefiel.co *

10
DROGUERIA
HUILA

DIEGO HUMBERTO DIAZ
NIT. 7.700.296-2

CRA. 6 # 4-82 NEIVA (H)
GRACIAS POR SU COMPRA
IVA REGIMEN COMUN
FACTURA DE VENTA No.

4757 158801
CT 1

1 DEPT01 EXENT \$36,000
TL \$36,000
CAJA \$36,000

RESOLU DIAN 130000067806
HABILITA DESDE
150001 HASTA 1000000

BINOTA 1000

11
DROGUERIA
HUILA

DIEGO HUMBERTO DIAZ
NIT. 7.700.296-2

CRA. 6 # 4-82 NEIVA (H)
GRACIAS POR SU COMPRA
IVA REGIMEN COMUN
FACTURA DE VENTA No.

REG 2016-07-18
4757 158969
CT 1

1 DEPT01 EXENT \$36,000
TL \$36,000
CAJA \$36,000

RESOLU. DIAN 130000067966
HABILITA DESDE
150001 HASTA 1000000

BINOTA 1000

JUBERIA FarmAmiga

DOMICILIOS: 317 887 16 57 - 317 309 12 76

CALLE 67#1 - 78 LA RIVIERA NORTE
317 887 16 57 - 312 367 16 60
Tel: 867 32 26 • Neiva Huila

MARÍA ALEJANDRA ROJAS MANJARREZ
NIT. 1.075.274.176-7 - Régimen Simplificado

FECHA Día Mes Año CONTADO CREDITO

FACTURA DE VENTA 0699

Señor: RICARDO ESCOBAR.
C.C. o NIT. 7'717402. Teléfono: 3196392685.
Dirección: Cll TOA # JE-32 Ciudad: NEIVA.

Cant.	DETALLE	Vr. Unit.	Vr. Total
70	GASA ESTERIL 3x3 SOBIE	1000	70000.
30	TAPABOCAS ELASTICO	500	15000.
30	GUANTE ESTERIL 7-5	1000	30000
9	AMP PIRORICAN 40 mg	9000	81000
1	LTS JABON ANTISEPTICO	37000	37000
30	TRIMOPROLO 800 mg 6F.	500	15000
30	CÉFALOXIMA CAPS 500mg	700	21000
1	FIXOMUL 10x24 X 10 ml	32000	32000
10	SSN x 500 BAXICA.	2500	25000
1	CREMA PROPERAM 60 tubo.	64000	64000

SON: TOTAL \$ 390.000=

Firma Autorizada

Recibí conforme

A esta Factura de Venta se le aplicará en lo pertinente las normas de la Letra de Cambio Art. 779 del Código de Comercio.

DROGUERIA FarmAmiga

DOMICILIOS: 317 887 16 57 - 317 309 12 76

CALLE 67#1 - 78 LA RIVIERA NORTE
317 887 16 57 - 312 367 16 60
Tel: 867 32 26 • Neiva Huila

MARÍA ALEJANDRA ROJAS MANJARREZ
NIT. 1.075.274.176-7 - Régimen Simplificado

FECHA Día Mes Año CONTADO CREDITO

FACTURA DE VENTA 0713

Señor: RICARDO ESCOBAR.
C.C. o NIT. 7'717402. Teléfono: 3196392688.
Dirección: Cll TOA # JE-32. Ciudad: NEIVA.

Cant.	DETALLE	Vr. Unit.	Vr. Total
30	Guantes esteril. 7-5	1000	30000.
30	TAPABOCAS ELASTICO	500	15000
120	GASA ESTERIL 3x3 5x8	1000	120000
1	FIXOMUL 10x24	18000	18000
1	CREMA DE PIZOSTEROLINE	84000	84000
10	BALSAM SSN x 500 ml	2500	25000
40	TABICIA CIPROFLOXACIMO	1000	40000

SON: TOTAL \$ 332000=

Firma Autorizada

Recibí conforme

A esta Factura de Venta se le aplicará en lo pertinente las normas de la Letra de Cambio Art. 779 del Código de Comercio.

DROGUERIA **FarmAmiga**

CALLE 67#1 - 78 LA RIVIERA NORTE

317 887 16 57 - 312 367 16 60

Tel: 867 32 26 • Neiva Huila

DOMICILIOS: 317 887 16 57 - 317 309 12 76

MARÍA ALEJANDRA ROJAS MANJARREZ
NIT. 1.075.274.176-7 - Régimen Simplificado

14

FECHA

Día	Mes	Año
31	8	16

 CONTADO CREDITO **FACTURA DE VENTA** 0734

Señor: RICARDO ESCOBAR
C.C. o NIT: 31774402 Teléfono: 319 639 2688
Dirección: CL FOA # 1 E-32 Ciudad: NEIVA

Cant.	DETALLE	Vr. Unit.	Vr. Total
20	GASA esteril 3T3A	1000	20000
20	pan de GASTO esteril	1000	20000
20	TAPA para plastico	500	10000
5	SSN 04 1/2 X 1000	2500	12500
1	CICATRIZACION crema 10gr	46000	46000
20	CAPSULAS DE CEFALOSPORINA	700	14000
20	WINADINE F TASCAS	1500	30000
1	FITOMIL 10grs x24t.	17000	17000
1	DESINFECCION ANTISEPTICO X Lt.	37000	37000

Pipe Impresores - Moya Lichy Cuenta Corriente NIT. 1.075.247.471-0 Id. 8/1/2019



SON: **TOTAL \$** 201500

Firma AutorizadaRecibí conforme

A esta Factura de Venta se le aplicará en lo pertinente las normas de la Letra de Cambio Art. 779 del Código de Comercio.

ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Ciudad Neiva, Fecha 16 agosto 2019

Yo **RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA** identificado con cédula de ciudadanía número **7.717.402** soy poderdante del trámite **RECLAMACIÓN, CONCILIACIÓN Y/O DEMANDA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y/O CONTRACTUAL**, manifiesto expresamente que habilito a mi apoderado **Néstor Pérez Gasca**, identificado con la **C.C. N° 7.727.911 de Neiva (H)** y **T.P. N° 248.673 del C. S. de la Judicatura**, y a su grupo de trabajo, respecto de los documentos que tengan carácter de reservados porque involucren mis derechos a la privacidad e intimidad, como mi hoja de vida, mi historia laboral, expedientes pensionales, historia clínica, los relativos a mis condiciones financieras, y demás registros que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas; para que peticione, reciba, revise, gestione, utilice como prueba, soporte de peticiones y en general disponga y le dé el uso adecuado para la gestión de mi caso.

Con sentimiento de aprecio.

Atentamente,



RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA
C.C No. 7.717.402



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

Calle 18 No. 6 - 65 Teléfonos 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva - Huila

FORMATO DE INCAPACIDAD MEDICA

25 07 15

FECHA

PRIMER NOMBRE: Ricardo SEGUNDO NOMBRE: Nieto

3879

PRIMER APELLIDO: ESCOBAR SEGUNDO APELLIDO: GAICA

IDENTIFICACIÓN: CTI RC CE MS AS No. 7712402

No. DÍAS DE INCAPACIDAD: TRIEINTA No. (30) DESDE 25 07 15 HASTA 23 08 15
Letras día mes año día mes año

DIAGNOSTICO: 1 FX RADIO DISTRAL DERECHO
2 FX TIBIA Y PÉRCUE DISTRAL IZQUIERDO
3

ORIGEN: ACCIDENTE DE TRANSITO LICENCIA MATERNIDAD
ACIDENTE LABORAL OTROS
ENFERMEDAD GENERAL

NOMBRE DE MEDICO _____ Firma [Firma]

IDENTIFICACIÓN _____ REGISTRO MEDICO _____

Arvelo Tovar
Médico Cirujano
C.G. 7.728.132 R. M. 358



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

Calle 18 No. 6 - 65 Teléfonos 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva - Huila

FORMATO DE INCAPACIDAD MEDICA

18 08 15

FECHA

PRIMER NOMBRE: Ricardo SEGUNDO NOMBRE: Sevilla

3572

PRIMER APELLIDO: ESCOBAR SEGUNDO APELLIDO: GAICA

IDENTIFICACIÓN: CTI RC CE MS AS No. 7717402

No. DÍAS DE INCAPACIDAD: Dieciocho No. (18) DESDE 24 08 15 HASTA 22 09 15
Letras día mes año día mes año

DIAGNOSTICO: 1 Fr de fémur y hueso
2 Fr del radio
3

ORIGEN: ACCIDENTE DE TRANSITO LICENCIA MATERNIDAD
ACIDENTE LABORAL OTROS
ENFERMEDAD GENERAL PRORROGA

NOMBRE DE MEDICO Sevilla

IDENTIFICACIÓN 197636 REGISTRO MEDICO [Firma]

DR. HECTOR I. RAMÍREZ
MÉDICO CIRUJANO
C.C. 7.728.132 R. M. 358



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

Calle 18 No. 6 - 65 Teléfonos 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva - Huila

FORMATO DE INCAPACIDAD MEDICA

3537

10 09 15

FECHA

PRIMER NOMBRE: Ricardo

SEGUNDO NOMBRE:

PRIMER APELLIDO: Escobar

SEGUNDO APELLIDO: Carra

IDENTIFICACIÓN: TI RC CE MS AS

No. 7717402

No. DÍAS DE INCAPACIDAD TREINTA No. (30) DESDE 23 09 15 HASTA 22 10 15
Letras día mes año día mes año

DIAGNOSTICO: 1 Fractura de fémur -) Fr de rodilla
2
3

ORIGEN: ACCIDENTE DE TRANSITO LICENCIA MATERNIDAD
ACIDENTE LABORAL OTROS
ENFERMEDAD GENERAL PRORROGA

NOMBRE DE MEDICO Hector Cuervo
IDENTIFICACIÓN 19226380

REGISTRO MEDICO 19226380

Dr. Hector J. Cuervo Ramirez
ORTOPEDIA - TRAUMATOLOGIA
C.C. 48220000
P. No. 27250



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

Calle 18 No. 6 - 65 Teléfonos 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva - Huila

FORMATO DE INCAPACIDAD MEDICA

2840

15 10 15

FECHA

PRIMER NOMBRE: Ricardo

SEGUNDO NOMBRE:

PRIMER APELLIDO: Escobar

SEGUNDO APELLIDO: Carra

IDENTIFICACIÓN: TI RC CE MS AS

No. 7717402

No. DÍAS DE INCAPACIDAD TREINTA No. (30) DESDE 23 10 15 HASTA 21 11 15
Letras día mes año día mes año

DIAGNOSTICO: 1 Fr de fémur y rodilla
2
3

ORIGEN: ACCIDENTE DE TRANSITO LICENCIA MATERNIDAD
ACIDENTE LABORAL OTROS
ENFERMEDAD GENERAL PRORROGA

NOMBRE DE MEDICO Hector Cuervo
IDENTIFICACIÓN 19226380

REGISTRO MEDICO 19226380

Dr. Hector J. Cuervo Ramirez
ORTOPEDIA - TRAUMATOLOGIA
C.C. 48220000
P. No. 27250



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

Calle 18 No. 6 - 65 Teléfonos 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva - Huila

FORMATO DE INCAPACIDAD MEDICA 4948

23 XI 15

FECHA

PRIMER NOMBRE:

Ricardo

SEGUNDO NOMBRE:

PRIMER APELLIDO:

Escobar

SEGUNDO APELLIDO:

Garza

IDENTIFICACIÓN:

TI RC CE MS AS

No.

7717402

No. DÍAS DE INCAPACIDAD:

Diez y tres
Letras

No. 30

DESDE

22 11 15
día mes año

HASTA

21 12 15
día mes año

DIAGNOSTICO:

1
2
3

Fra de fémur y peroneo

ORIGEN:

ACCIDENTE DE TRANSITO
ACIDENTE LABORAL
ENFERMEDAD GENERAL

LICENCIA MATERNIDAD
OTROS

NOMBRE DE MEDICO

Heclan

Firma

[Signature]

IDENTIFICACIÓN

1921380

REGISTRO MEDICO

Dr. Hector J. Cuervo Ramirez
ORTOPEDIA - TRAUMATOLOGIA
C.C. 19.226.380
R.M. 271518



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

Calle 18 No. 6 - 65 Teléfonos 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva - Huila

FORMATO DE INCAPACIDAD MEDICA

27 XII 15

FECHA

PRIMER NOMBRE:

Ricardo

SEGUNDO NOMBRE:

PRIMER APELLIDO:

Garza

SEGUNDO APELLIDO:

Garza

IDENTIFICACIÓN:

TI RC CE MS AS

No.

7717402

No. DÍAS DE INCAPACIDAD:

Diez y siete
Letras

No. (30)

DESDE

22 12 15
día mes año

HASTA

20 01 16
día mes año

DIAGNOSTICO:

1
2
3

Fra de fémur y peroneo

ORIGEN:

ACCIDENTE DE TRANSITO
ACIDENTE LABORAL
ENFERMEDAD GENERAL

LICENCIA MATERNIDAD
OTROS
PRORROGA

NOMBRE DE MEDICO

Heclan

IDENTIFICACIÓN

1922638

REGISTRO MEDICO

Dr. Hector J. Cuervo Ramirez
ORTOPEDIA - TRAUMATOLOGIA
C.C. 19.226.380
R.M. 271518



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA.

Calle 18 No. 6 - 65 Teléfonos 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva - Huila

FORMATO DE INCAPACIDAD MEDICA

FECHA: 02/01/16

PRIMER NOMBRE: Ricardo SEGUNDO NOMBRE: Alberto

PRIMER APELLIDO: Escobar SEGUNDO APELLIDO: Arca

IDENTIFICACIÓN: C TI RC CE MS AS No. 7717402

No. DÍAS DE INCAPACIDAD: Trenta No. 30 Letras DESDE: 21/01/16 HASTA: 19/02/16
dia mes año dia mes año

DIAGNOSTICO: 1. Fx de tibia y peroneo
2.
3.

ORIGEN: ACCIDENTE DE TRANSITO LICENCIA MATERNIDAD
ACIDENTE LABORAL OTROS
ENFERMEDAD GENERAL PRORROGA

NOMBRE DE MEDICO: Valdecer IDENTIFICACIÓN: 9226380 REGISTRO MEDICO: 244



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA.

Calle 18 No. 6 - 65 Teléfonos 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva - Huila

FORMATO DE INCAPACIDAD MEDICA

FECHA: 18/02/16

PRIMER NOMBRE: Ricardo SEGUNDO NOMBRE: Alberto ⁴⁵³¹

PRIMER APELLIDO: Escobar SEGUNDO APELLIDO: Arca

IDENTIFICACIÓN: C TI RC CE MS AS No. 7717.402

No. DÍAS DE INCAPACIDAD: mucho No. (30) Letras DESDE: 20/02/16 HASTA: 21/03/16
dia mes año dia mes año

DIAGNOSTICO: 1. Fx de tibia y pseudoartrosis de tibia
2.
3.

ORIGEN: ACCIDENTE DE TRANSITO LICENCIA MATERNIDAD
ACIDENTE LABORAL OTROS
ENFERMEDAD GENERAL PRORROGA

NOMBRE DE MEDICO: Valdecer IDENTIFICACIÓN: 9226380 REGISTRO MEDICO: 244



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

Calle 18 No. 6 - 65 Teléfonos 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva - Huila

FORMATO DE INCAPACIDAD MEDICA

28 03 16

FECHA

PRIMER NOMBRE: Ricardo

SEGUNDO NOMBRE: Alberto

4543

PRIMER APELLIDO: Escobar

SEGUNDO APELLIDO: Gasca

IDENTIFICACIÓN:

CL TI RC CE MS AS

No.

7717402

No. DÍAS DE INCAPACIDAD

Diez y tres No. (30)

DESDE

22 03 16

HASTA

20 04 16

Letras

día mes año

día mes año

DIAGNOSTICO:

1 Fractura de tibia y peroneo
2
3

ORIGEN:

ACCIDENTE DE TRANSITO

ACIDENTE LABORAL

ENFERMEDAD GENERAL

LICENCIA MATERNIDAD

OTROS

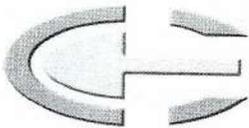
PRORROGA

NOMBRE DE MEDICO Alcivar

IDENTIFICACIÓN 19228380

REGISTRO MEDICO [Signature]

Dr. Hector J. Cuervo Ramirez
C.C. 19228380
ORTOPEDIA Y FRACTURAS



INCAPACIDAD

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

NIT: 800110181

DIR: CLL 18 N 6 65 - TELS: 8756349-8753436

ADMISION N_: 7256

PACIENTE: CC 7717402 - ESCOBAR GASCA RICARDO ALBERTO

EDAD: 35 A

FECHA NACIMIENTO: 1981.06.13

SEXO: M

ESTADO CIVIL: C

ESTRATO: 1

DIRECCION: CLL 19 # 38-63

CIUDAD: NEIVA

TELEFONO: 3196392682

FECHA DE EXPEDICION: 2016.07.25

CONTINGENCIA O RIESGO:

PROCEDIMIENTO REALIZADO:

DIAGNOSTICO: S823

FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

FECHA DE INICIO: 2016.07.21

FECHA FINALIZACION: 2016.08.19

PRORROGA: SI

TRANSCRIPCION

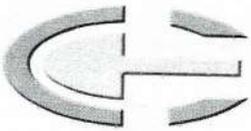
DIAS INCAPACIDAD: 30 DIAS

JUSTIFICACION

[Signature]

DR (A) .HECTOR JULIO CUERVO

REGISTRO MED. 244



INCAPACIDAD

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA LTDA

NIT: 800110181

DIR: CLL 18 N 6 65 - TELS: 8756349-8753436

ADMISION N_: 1203

PACIENTE: CC 7717402 - ESCOBAR GASCA RICARDO ALBERTO

EDAD: 34 A

FECHA NACIMIENTO: 81.06.13

SEXO: M

ESTADO CIVIL: C

ESTRATO: 1

DIRECCION: CLL 19 # 38-63

CIUDAD: NEIVA

TELEFONO: 3196392682

FECHA DE EXPEDICION: 16.04.21

CONTINGENCIA O RIESGO:

PROCEDIMIENTO REALIZADO:

DIAGNOSTICO: S823

FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

FECHA DE INICIO: 16.04.23

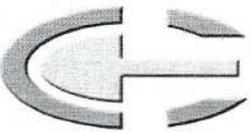
DIAS INCAPACIDAD: 30 DIAS PRORROGA: NO

PRESCRIPCION

JUSTIFICACION

INCAPACIDAD POR 30 DIAS A PARTIR DEL 22/04/2016

DR(A). HECTOR JULIO CUERVO
REGISTRO MED. 244



INCAPACIDAD

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA LTDA

NIT: 800110181

DIR: CLL 18 N 6 65 - TELS: 8756349-8753436

ADMISION N_: 3180

PACIENTE: CC 7717402 - ESCOBAR GASCA RICARDO ALBERTO

EDAD: 34 A

FECHA NACIMIENTO: 1981.06.13

SEXO: M

ESTADO CIVIL: C

ESTRATO: 1

DIRECCION: CLL 19 # 38-63

CIUDAD: NEIVA

TELEFONO: 3196392682

FECHA DE EXPEDICION: 2016.05.23

CONTINGENCIA O RIESGO:

PROCEDIMIENTO REALIZADO:

DIAGNOSTICO: S823

FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

FECHA DE INICIO: 2016.05.22

FECHA FINALIZACION: 2016.06.20

PRORROGA: NO

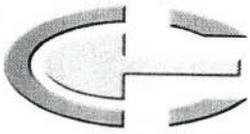
PRESCRIPCION

DIAS INCAPACIDAD: 30 DIAS

JUSTIFICACION

INCAPACIDAD MEDICA POR 30 DIAS A PARTIR DEL 22/05/2016 HASTA 20/06/2016

DR(A). HECTOR JULIO CUERVO
REGISTRO MED. 244



INCAPACIDAD

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA LTDA

NIT: 800110181

DIR: CLL 18 N 6 65 - TELS: 8756349-8753436

ADMISION N_: 5074

ACIENTE: CC 7717402 - ESCOBAR GASCA RICARDO ALBERTO

EDAD: 35 A

FECHA NACIMIENTO: 1981.06.13

SEXO: M

ESTADO CIVIL: C

ESTRATO: 1

DIRECCION: CLL 19 # 38-63

CIUDAD: NEIVA

TELEFONO: 3196392682

FECHA DE EXPEDICION: 2016.06.21

CONTINGENCIA O RIESGO:

PROCEDIMIENTO REALIZADO:

DIAGNOSTICO: S823

FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

FECHA DE INICIO: 2016.06.21

FECHA FINALIZACION: 2016.07.20

PRORROGA: SI

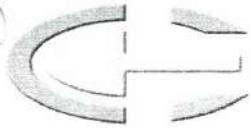
TRANSCRIPCION

DIAS INCAPACIDAD: 30 DIAS

JUSTIFICACION

DR (A) .HECTOR JULIO CUERVO

REGISTRO MED. 244



INCAPACIDAD

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA LTDA

NIT: 800110181

DIR: CLL 18 N 6 65 - TELS: 8756349-8753436

ADMISION N_: 9121

PACIENTE: CC 7717402 - ESCOBAR GASCA RICARDO ALBERTO

EDAD: 35 A

FECHA NACIMIENTO: 1981.06.13

SEXO: M

ESTADO CIVIL: C

ESTRATO: 1

DIRECCION: CLL 19 # 38-63

CIUDAD: NEIVA

TELEFONO: 3196392682

FECHA DE EXPEDICION: 2016.08.24

CONTINGENCIA O RIESGO:

PROCEDIMIENTO REALIZADO:

DIAGNOSTICO: S823

FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

FECHA DE INICIO: 2016.08.20

FECHA FINALIZACION: 2016.09.18

PRORROGA: SI

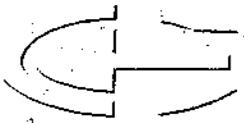
TRANSCRIPCION

DIAS INCAPACIDAD: 30 DIAS

JUSTIFICACION

DR (A) .HECTOR JULIO CUERVO

REGISTRO MED. 244



HISTORIA CONSULTA EXTERNA
7717402

NOMBRE: ESCOBAR GASCA RICARDO ALBERTO CC 7717402
FECHA DE INGRESO: 16.09.20 HORA DE INGRESO: 12:23:52
FECHA NACIMIENTO: 81.06.13 EDAD: 35 A SEXO: M RESPONSABLE:
DIRECCION: CLL 19 # 38-63 CIUDAD: NEIVA DPTO: 41
TELEFONO: 3196392682 ESTADO CIVIL: C OCUPACION: 999 PERSONAS QUE NO HAN
DIRECCION: _____
OBSERVACION _____ -16.09.20 12:23

*** TRATAMIENTO/MEDICAMENTOS ***

CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES

SALIDA DEL PACIENTE

DESTINO SALIDA: Control posterior SERVICIO: CONSULTA EXTERNA
FECHA-HORA DE EGRESO: 16.09.20 - 12:22:41 INCAPACIDAD: 30 DIAS ESTADO A LA SALIDA: VIVO

CERTIFICO QUE TODOS LOS DATOS SUMINISTRADOS EN ESTA HISTORIA CLINICA SON VERIDICOS Y QUE
FUERON EXPLICADOS EN SU TOTALIDAD POR EL MEDICO TRATANTE.

Dr. HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ
Registro MÚdico: 244



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
NIT: 800110181-9
CALLE 18 N 6-65 TELS: 8756349-8753436

59

HISTORIA CONSULTA EXTERNA

7717402

ADMISION N_: 13499

NOMBRE: ESCOBAR GASCA RICARDO ALBERTO CC 7717402
FECHA DE INGRESO: 16.10.25 HORA DE INGRESO: 12:42:32
FECHA NACIMIENTO: 81.06.13 EDAD: 38 A SEXO: M RESPONSABLE:
DIRECCION: CLL 19 # 38-63 CIUDAD: NEIVA DEPTO: 41
TELEFONO: 3196392682 ESTADO CIVIL: C OCUPACION: 999 PERSONAS QUE NO HAN
DIRECCION:
OBSERVACION 16.10.25 12:42

PRESCRIPCIONES / TRATAMIENTOS

CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES

** SALIDA DEL PACIENTE **

DESTINO SALIDA: Control posterior SERVICIO: CONSULTA EXTERNA
FECHA DE EGRESO: 16.10.25 HORA DE EGRESO: 12:41:35 DIAS DE INCAPACIDAD: 30 DIAS
ESTADO A LA SALIDA: VIVO

Dr. HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ
Registro Medico: 244

CERTIFICO QUE TODOS LOS DATOS SUMINISTRADOS EN ESTA HISTORIA CLINICA SON VERIDICOS Y QUE
FUERON EXPLICADOS EN SU TOTALIDAD POR EL MEDICO TRATANTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL PACIENTE:



HISTORIA CONSULTA EXTERNA

7717402

ADMISION N_: 15149

NOMBRE: ESCOBAR GASCA RICARDO ALBERTO CC 7717402
 FECHA DE INGRESO: 16.11.17 HORA DE INGRESO: 08:30:04
 FECHA NACIMIENTO: 81.06.13 EDAD: 38 A SEXO: M RESPONSABLE:
 DIRECCION: CLL 19 # 38-63 CIUDAD: NEIVA DPTO: 41
 TELEFONO: 3196392682 ESTADO CIVIL: C OCUPACION: 999 PERSONAS QUE NO HAN
 DIRECCION: _____
 OBSERVACION 16.11.17 08:30

FECHA-HORA DE EGRESO: 16.11.17-08:52:38 ESTADO A LA SALIDA: VIVO
 INCAPACIDAD: TREINTA (30) DIAS INICIO: 16.11.17 FIN: 16.12.17

RESULTADO DE PROCED/EXAMENES

RX DE CONTROL 17/11/2016 CONSOLIDACION DE FRACTURA CONSOLIDACION GRADO III DE CAYO EXSUBERANTE, DESVIACION EN BARO CON BUENA CONGLUENCIA ARTICULAR

PRESCRIPCIONES / TRATAMIENTOS

SE SOLICITA VALORACION POR MEDICINA LABORAL
 CONTROL ORTOPEDIA EN 3 MESES

**** SALIDA DEL PACIENTE ****

DESTINO SALIDA: Control posterior SERVICIO: CONSULTA EXTERNA
 FECHA DE EGRESO: 16.11.17 HORA DE EGRESO: 08:52:38 DIAS DE INCAPACIDAD: 30 DIAS
 ESTADO A LA SALIDA: VIVO

Dr. HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ
 Registro Medico: 244

CERTIFICO QUE TODOS LOS DATOS SUMINISTRADOS EN ESTA HISTORIA CLINICA SON VERIDICOS Y QUE FUERON EXPLICADOS EN SU TOTALIDAD POR EL MEDICO TRATANTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL PACIENTE: _____



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - HUILA



HUIL- SAU - No. 20150200191012

Fecha Radicado: 2015-11-18 09:37:03

Anexos: sin.



CLÍNICA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

PSIQU. PSICOL. - D.R. SUR

No. 5 - 140. NEIVA, HUILA

Teléfono: (8) 8720610 ; 872073

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: GRCOPPF-DRSUR-08612-2015

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, 13 de noviembre de 2015

NÚMERO DE CASO INTERNO: **GRCOPPF-DRSUR-09845-C-2015**

OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2015-11-13. Ref: Noticia criminal 410016000586201504390 -

AUTORIDAD SOLICITANTE: NORY ASTRID GONZALEZ S
FISCALIA 5 LOCAL SAU
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

AUTORIDAD DESTINATARIA: NORY ASTRID GONZALEZ S
FISCALIA 5 LOCAL SAU
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CALLE 9 10-47
NEIVA, HUILA

NOMBRE EXAMINADO: **RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA**

IDENTIFICACIÓN: CC 7717402

EDAD REFERIDA: 34 años

ASUNTO: Lesiones

Examinado hoy viernes 13 de noviembre de 2015 a las 17:20 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO de la FISCALIA QUINTA LOCAL, donde solicitan valoración medico legal por Lesiones Personales.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA. Aporta copia de historia clínica número 7717402, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: "(...) Ortopedia control medico : 8/10/2015 firmada por el Dr Hector Cuervo. Rx no se aprecia consolidación (...)", Ortopedia control medico : 3/11/2015...antecedente de accidente de tránsito el día 25/ VII de 2015 ... Fx de tibia y peroné izquierdo y fx de radio derecho. resto ilegible ...rx de control en 3 semana... firma ilegible (...)".

ANTECEDENTES: Médico legales: niega.. Sociales: vive con esposa e hijos.. Familiares: diabetes padre.. Patológicos: niega patologías. Quirúrgicos: ostesíntesis de Tibia y peroné izquierdo y Radio derecho en julio 2015.. Traumáticos: niega. Hospitalarios: fiebre tifoidea y Osteosíntesis (ver quirurgicos).. Psiquiátricos: niega.. Toxicológicos: niega..

REVISIÓN POR SISTEMAS: " todavía uso las dos muletas para caminar ,inflamación constante en la pierna izquierda y dolor en parte anterior de pierna izquierda y aun me sale secreción por las heridas, lo otro es la mano derecha que estoy en terapia sin mejoría".

EXAMEN MÉDICO LEGAL: Aspecto general: paciente masculino que ingresa caminando con apoyo de las dos muletas,consciente, orientado, colaborador. Descripción de hallazgos:

- Examen mental: orientado en tiempo ,lugar y persona, se expresa con lenguaje coherente y bien estructurado durante toda la entrevista.
- Miembros superiores: 1. se hallan 4 cicatrices planas hipercromicas de 0.5 cm de diámetro , ubicadas en región posterior lateral de muñeca derecha. 2.movilidad articular de la mano derecha con limitación para la flexión y extensión. 3.sensibilidad conservada, pinza , agarre y oposición de los dedos de la mano derecha dentro de parámetros normales. 4.fuerza muscular en mano derecha en comparación con la contralateral 4/5.
- Miembros inferiores: N. cicatriz hipercromica hiperplastica de 9 cm x 1.5 cm vertical en región



 KELLY ALEXANDRA PASTRANA ALVARADO

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: GRCOPPF-DRSUR-08612-2015

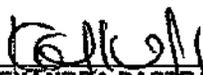
anterior tercio medio pierna izquierda, ostensible 2. cicatriz hipercromica deformante ,deprimida, de 7 cm por 3 cm , y en cuyo centro presenta costra hematica, en pierna izquierda, ostensible 3. cicatriz hipercromica de 1 cm por 1 cm , en región posterior tercio distal de pierna izquierda.ostensible 4. cicatriz hiperplastica hipercromica deformante de 11 cm por 3 cm , presenta en zona central orificio de 2.5 por 1.5 cm con secreción purulenta en la pierna izquierda, ostensible.

5. perímetro pierna izquierda 45 cm, de la pierna derecha 43 cm .

- Osteomuscular: 1.usa muletas para caminar, limitación para la marcha , movilidad articular del pie izqueirdo con limitación para la dorsiflexión . Resto de examen físico dentro de parametros normales.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al momento del presente reconocimiento medico legal, presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIENTO(100) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano sistema de la locomoción de carácter por definir; Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración el 25/enero/2016, debe aportar copia completa y actualizada de los controles por ortopedia y nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad concedora del caso. se envia informe medico legal a la autoridad solicitante por correo.



KELLY ALEXANDRA PASTRANA ALVARADO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.
13/11/2015 18:12



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
G.REG.CLI,ODONT,PSIQU.PSICOL -D.R.SUR

DIRECCIÓN: Calle 13 No. 5 - 140. NEIVA, HUILA
TELÉFONO: Conmut. (8) 8720610 . 872073

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: GRCOPPF-DRSUR-00617-2016

CIUDAD Y FECHA: NEIVA. 30 de enero de 2016
NÚMERO DE CASO INTERNO: **GRCOPPF-DRSUR-00665-C-2016** .
OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2016-01-30. Ref: Noticia criminal 410016000586201504390 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: NORY ASTRID GONZALEZ SUAREZ
FISCALIA UNIDAD ALERTAS TEMPRANAS DE DENUNCIAS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: NORY ASTRID GONZALEZ SUAREZ
FISCALIA UNIDAD ALERTAS TEMPRANAS DE DENUNCIAS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CALLE 9 NO 10-47
NEIVA, HUILA
NOMBRE EXAMINADO: **RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA**
IDENTIFICACIÓN: CC 7717402
EDAD REFERIDA: 34 años
ASUNTO: Lesiones

Examinado hoy sábado 30 de enero de 2016 a las 11:53 horas en Tercer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO DE LA UNIDAD DE ALERTAS TEMPRANAS, PARA LESIONES PERSONALES, Examinado EL viernes 13 de noviembre de 2015 a las 17:20 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. CON ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEEDIA. Aporta copia de historia clínica número 7717402, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: "(...) Ortopedia control medico : 8/10/2015 firmada por el Dr Héctor Cuervo. Rx no se aprecia consolidación (...)" . Ortopedia control medico : 3/11/2015...antecedente de accidente de transito el día 25/ VII de 2015 ... Fx de tibia y peroné izquierdo y fx de radio derecho. resto ilegible ...rx de control en 3 semana... firma ilegible (...)" . ANTECEDENTES: Médico legales: niega.. Sociales: vive con esposa e hijos.. Familiares: diabetes padre.. Patológicos: niega patologías. Quirúrgicos: osteosíntesis de Tibia y peroné izquierdo y Radio derecho en julio 2015.. Traumáticos: niega. Hospitalarios: fiebre tifoidea y Osteosíntesis (ver quirúrgicos).. Psiquiátricos: niega.. Toxicológicos: niega.. REVISIÓN POR SISTEMAS: " todavía uso las dos muletas para caminar ,inflamación constante en la pierna izquierda y dolor en parte anterior de pierna izquierda y aun me sale secreción por las heridas, lo otro es la mano derecha que estoy en terapia sin mejoría". EXAMEN MÉDICO LEGAL: Aspecto general: paciente masculino que ingresa caminando con apoyo de las dos muletas,consciente, orientado, colaborador. Descripción de hallazgos: - Examen mental: orientado en tiempo ,lugar y persona, se expresa con lenguaje coherente y bien estructurado durante toda la entrevista. - Miembros superiores: 1. se hallan 4 cicatrices planas hipercrómicas de 0.5 cm de diámetro , ubicadas en región posterior lateral de muñeca derecha. 2.movilidad articular de la mano derecha con limitación para la flexión y extensión. 3.sensibilidad conservada, pinza , agarre y oposición de los dedos de la mano derecha dentro de parámetros normales. 4.fuerza muscular en mano derecha en comparación con la contralateral 4/5. - Miembros inferiores: 1. cicatriz hipercrómica hiperplásica de 9 cm x 1.5 cm vertical en región anterior tercio medio pierna izquierda, ostensible 2. cicatriz hipercrómica deformante ,deprimida,

EDGAR ARANGO AGUDELO.

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: GRCOPPF-DRSUR-00617-2016

en cuyo centro presenta costra hemática, en pierna izquierda, ostensible 3. cicatriz hipercrómica de 1 cm por 1 cm , en región posterior tercio distal de pierna izquierda. ostensible 4. cicatriz hiperplásica hipercrómica deformante de 11 cm por 3 cm , presenta en zona central orificio de 2.5 por 1.5 cm con secreción purulenta en la pierna izquierda, ostensible. 5. perímetro pierna izquierda 45 cm, de la pierna derecha 43 cm . - Osteomuscular: 1. usa muletas para caminar, limitación para la marcha , movilidad articular del pie izquierdo con limitación para la dorsiflexión . Resto de examen físico dentro de parámetros normales. ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES Al momento del presente reconocimiento médico legal, presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIEN(100) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano sistema de la locomoción de carácter por definir; Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal; se requiere una nueva valoración el 25/enero/2016, debe aportar copia completa y actualizada de los controles por ortopedia y nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad concedora del caso. se envia informe medico legal a la autoridad solicitante por correo..

**HOY EN TERCER RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL, DR. EDGAR ARANGO AGUDELO, 30/01/2016

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en CLÍNICA DE FRACTURAS . Aporta copia de historia clínica número 7717402, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: VALORADO EL 21/01/2016 POR EL DR. HECTOR CUERVO, QUIEN ESCRIBE ENTRE SUS PARTES "...DC FRACTURA TIBIA Y PERONÉ RESTO ILEGIBLE....

ANTECEDENTES: Médico legales: niega.. Sociales: vive con esposa e hijos.. Familiares: diabetes padre.. Patológicos: niega patologías. Quirúrgicos: ostesíntesis de Tíbia y peroné izquierdo y Radio derecho en julio 2015.. Traumáticos: niega. Hospitalarios: fiebre tifoidea y Osteosíntesis (ver quirúrgicos).. Psiquiátricos: niega.. Toxicológicos: niega..

REVISIÓN POR SISTEMAS

DOLOR EN PIERNA IZQUIERDA.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Talla: 167 cm.

Aspecto general: EL EXAMINADO INGRESA EN BUEN ESTADO GENERAL Y POR SUS PROPIOS MEDIOS AL CONSULTORIO MÉDICO, CONSCIENTE, ALERTA Y ORIENTADO EN TIEMPO, LUGAR Y PERSONA.

Descripción de hallazgos

- Miembros superiores: 1. SE HALLAN 4 CICATRICES PLANAS HIPERCROMICAS DE 0.5 CM DE DIÁMETRO, UBICADAS EN REGIÓN POSTERIOR LATERAL DE MUÑECA DERECHA. 2. MOVILIDAD ARTICULAR DE LA MANO DERECHA CON LIMITACIÓN PARA LA FLEXIÓN Y EXTENSIÓN. 3. SENSIBILIDAD CONSERVADA, PINZA, AGARRE Y OPOSICIÓN DE LOS DEDOS DE LA MANO DERECHA DENTRO DE PARÁMETROS NORMALES. 4. FUERZA MUSCULAR EN MANO DERECHA EN COMPARACIÓN CON LA CONTRALATERAL 4/5.

- Miembros inferiores: 1. CICATRIZ HIPERCROMICA HIPERPLASICA DE 9 CM X 1.5 CM VERTICAL EN REGIÓN ANTERIOR TERCIO MEDIO PIERNA IZQUIERDA, OSTENSIBLE 2. CICATRIZ HIPERCROMICA DEFORMANTE, DEPRIMIDA, DE 7 CM POR 3 CM, Y EN CUYO CENTRO PRESENTA COSTRA HEMÁTICA, EN PIERNA IZQUIERDA, OSTENSIBLE 3. CICATRIZ HIPERCROMICA DE 1 CM POR 1 CM, EN REGIÓN POSTERIOR TERCIO DISTAL DE PIERNA IZQUIERDA. OSTENSIBLE 4. CICATRIZ HIPERPLASICA HIPERCROMICA DEFORMANTE DE 11 CM POR 3 CM, PRESENTA EN ZONA CENTRAL ORIFICIO DE 2 CM DE DIÁMETRO, CON SECRECIÓN PURULENTO EN LA PIERNA IZQUIERDA, OSTENSIBLE.

- Osteomuscular: 1. USA MULETAS PARA CAMINAR, LIMITACIÓN PARA LA MARCHA, MOVILIDAD ARTICULAR DEL PIE IZQUIERDO CON LIMITACIÓN PARA LA DORSIFLEXIÓN. RESTO DE EXAMEN FÍSICO DENTRO DE PARÁMETROS NORMALES EN EL MOMENTO DEL EXAMEN MÉDICO CLÍNICO FORENSE.

EDGAR ARANGO AGUDELO

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: GRCOPPF-DRSUR-00617-2016

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIEN(100) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano DE LA LOCOMOCIÓN de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro INFERIOR IZQUIERDO de carácter permanente;

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES

Otras Recomendaciones: CONTINUAR CON MANEJO MÉDICO CLÍNICO HASTA QUE MÉDICO TRATANTE LO CREA NECESARIO. SE ENVÍA INFORME PERICIAL A LA AUTORIDAD SOLICITANTE. SE DEJA COPIA DEL MISMO EN NUESTRAS INSTALACIONES

Atentamente,

EDGAR ARANGO AGUDELO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

COPIA DOCUMENTADO

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

30/01/2016 12:11

Pag. 3 de 3



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

SERVICIO DE INGRESO

- URGENCIAS
- PRIORITARIA
- C. EXTERNA

129640
124090

IDENTIFICACIÓN

1er. apellido: <u>Escobar</u>		2do. apellido (o de casada): <u>Basco</u>		Nombre (s): <u>Ricardo Alberto</u>		No. HISTORIA CLINICA: <u>7717402</u>	
SEXO: <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> R.C. <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/>	Lugar de Expedición: <u>7717402</u>		FECHA DE NACIMIENTO: <u>81 06 13</u>		EDAD: <u>34</u>	
RESIDENCIA ACTUAL: País: <u>Colombia</u> Municipio: <u>Nariño</u> Dirección: <u>Cll 19 # 38-65</u>		Departamento: <u>Huila</u> Barrio: <u>Guacuales</u> Teléfono: <u>862 29 59</u>		Estado civil: <u>unión libre</u> Escolaridad: <u>Secundaria</u> Asegurado: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		Tipo de vinculación: <input type="checkbox"/> Beneficiario <input type="checkbox"/>	
Ocupación: <u>conexión</u> Nombre de la Entidad: <u>Sanifor</u>				Cotizante: <input type="checkbox"/>			

Cobertura en Salud

- Régimen Contributivo Régimen especial Desplazado Otro
 Régimen Subsidiado No asegurado Prepagada

ACOMPAÑANTE DEL PACIENTE: Nombre: _____ Responsable del paciente: Lisenia Navarret
 Teléfono: 322 419 5500 Parentesco: esposa

B. INGRESO DEL PACIENTE

FECHA: <u>25 07 15 10:20</u>	EL PACIENTE LLEGA POR SUS PROPIOS MEDIOS? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> CUAL SALIÓ <u>Basco</u>	EN QUE ESTADO LLEGO EL PACIENTE: Consciente: <input checked="" type="checkbox"/> Inconsciente: <input type="checkbox"/> Muerto: <input type="checkbox"/>
------------------------------	---	---

C. EN CASO DE ACCIDENTE

FECHA: <u>25 07 15 10:20</u>	SITIO DEL ACCIDENTE: <input type="checkbox"/> U <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> Depto: <u>Huila</u> Municipio: <u>Nariño</u> Barrio: <u>Colixto</u> Dirección: <u>Cll 7, cr 18</u>	NOTIFICACIÓN A LA POLICÍA: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	NOTIFICACIÓN A LOS FAMILIARES: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Se notifico a: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	EAPS: <input type="checkbox"/> ARL: <input type="checkbox"/> ENTE: <input type="checkbox"/> TRIAL: <input type="checkbox"/>
ID conductor: <u>7717402</u>	Nombre: <u>Ricardo Alberto</u> <input type="checkbox"/> Carro <input type="checkbox"/> Particular <input type="checkbox"/> Diplomático <input type="checkbox"/> De emergencia	Apellidos: <u>Escobar Basco</u> <input checked="" type="checkbox"/> Moto <input type="checkbox"/> Publico <input type="checkbox"/> Transporte masivo <input type="checkbox"/> Vehículo fantasma	Residencia: <u>Cll 19 # 38-65</u> <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Oficial <input type="checkbox"/> Transporte escolar <input type="checkbox"/> Vehículo en fuga	Departamento: <u>Huila</u>	Municipio: <u>Nariño</u> Tel: <u>862 29 59</u>

D- ANAMNESIS Y EXAMEN FISICO

HORA: _____ Motivo de consulta: 10:21 accidente de tránsito Triage I II III IV
 Edad actual: _____
Paciente que se movilizaba como conductor de moto que colisiona con un vehículo automotor, ocasionando la lesión con múltiples rasguños.

MECANISMO DE LA LESION

<input type="checkbox"/> Carro <input type="checkbox"/> Pasajero <input type="checkbox"/> Frente <input type="checkbox"/> Atrás	<input checked="" type="checkbox"/> Moto <input checked="" type="checkbox"/> Conductor	<input type="checkbox"/> Bicicleta <input type="checkbox"/> Uso de cinturón	<input type="checkbox"/> Peatón <input type="checkbox"/> Bolsa inflada <input type="checkbox"/> Uso de casco
<input type="checkbox"/> Carro <input type="checkbox"/> Bicicleta	<input checked="" type="checkbox"/> Moto <input type="checkbox"/> Peatón	Vs <input checked="" type="checkbox"/> Carro <input type="checkbox"/> Bicicleta	<input type="checkbox"/> Moto <input type="checkbox"/> Peatón
<input type="checkbox"/> Otro _____	<input type="checkbox"/> Otro _____		
Velocidad Aprox. <u>60</u> Km/h <input type="checkbox"/> Altura _____ mts.	Expulsión _____ mts.		
<input type="checkbox"/> Aplastamiento <input type="checkbox"/> Quemadura <input type="checkbox"/> Corto-contundente	<input type="checkbox"/> Avulsivo <input checked="" type="checkbox"/> Abrasivo <input checked="" type="checkbox"/> Contuso <input type="checkbox"/> Amputación	<input type="checkbox"/> Otro: _____	

ANTECEDENTES

Alergias: NEGATIVO
 Medicamentos: NEGATIVO
 Patologicos: NEGATIVO
 Cirugías: NEGATIVO
 Ultimo alimento: _____ Ultima Vacuna Tétano: _____
 ¿Embarazo? Si No FUM _____
 REVISIÓN POR SISTEMAS: NO HAY

EVALUACION INICIAL

VIA AEREA / VENTILACION FR: 20 min. SPO2: 96%

No obstruida Obstruida Simétrica Asimétrica
 No forzada Forzada

¿Traquea en línea media? Sí No
 Sonidos respiratorios: Presente Sí No
 Claro Sí No
 Disminuido Sí No
 Ausente Sí No
 Estertores Sí No
 ¿Crepitación? Sí No

CIRCULACION

TA: 110/70

Piel / Mucosas Rosado Pálido
 Color membranas Rojo Ictérico
 Cenizo Cianótico
 Pulsos Normal, lugar pequeño
 Saltón, lugar _____
 Débil, lugar _____
 Ausente, lugar _____

Frecuencia: 80x min. Ritmo: regular

Temperatura piel: Tibia Caliente Fría

Humedad mucosa: Normal Seca Húmeda

DEFICIT NEUROLOGICO

R.M: 6 Ordenes 4 Retira. 2 Extensión
 5 Localiza 3 Flexión Anormal 1 No hay

R.V: 5 Orientada 3 Inapropiada 1 No hay
 4 Confusa 2 Incomprensible

A.O: 4 Espontánea 2 Al dolor
 3 Al llamado 1 No hay

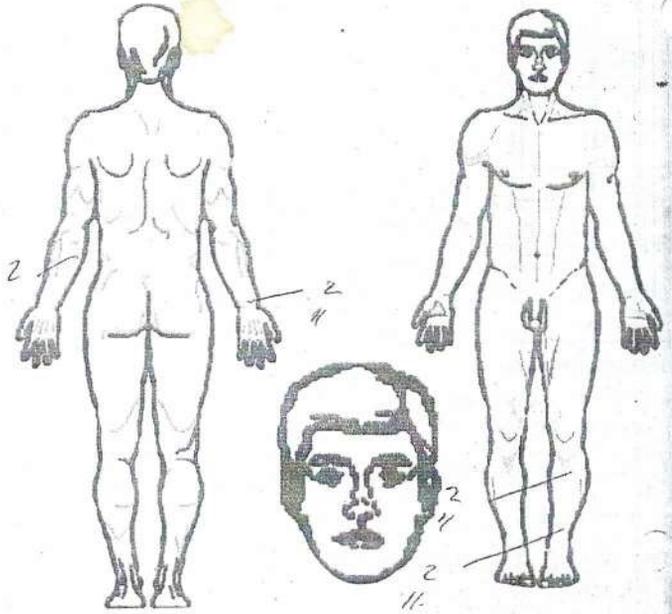
Total: 15/15

Reacción pupilar: OI tamaño OD tamaño
 Activa 3 mm 3 mm
 Lenta _____ mm _____ mm
 Miotica _____ mm _____ mm
 Midriatica _____ mm _____ mm
 Sin Respuesta _____ mm _____ mm

REVISED TRAUMA SCORE 12

	10-29	> 29	6-9	1-5	0
Respiratorio	<u>4</u>	3	2	1	0
PA sistolica	<u>4</u>	3	2	1	0
Glasgow	<u>4</u>	3	2	1	0

IDENTIFIQUE EL SITIO DE LESION POR NUMERO



1. Herida
2. Abrasión
3. Hematoma
4. Contusión
5. Deformidad
6. Fractura abierta
7. Quemadura
8. Edema
9. Amputación
10. Avulsión
11. Dolor

HALLAZGOS ANORMALES

Cabeza y cara: _____

Columna cervical y cuello: _____

Torax: _____

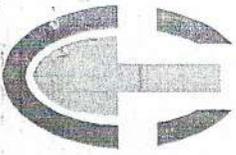
Abdomen: _____

Pelvis y perine: _____

Extremidades: - Dolor y hinchazón
en tobillo

DEFORMIDAD
- Aballón en Antebrazo
12 pulso

SNC: - Dolor y hinchazón
en frente de
tobillo 12 pulso



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

Calle 18 No. 6-65 Tels: 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva-Huila

EVOLUCION

A - IDENTIFICACION

Escobar		Gasco		Ricardo Alberto		No. HISTORIA CLINICA						
1er. APELLIDO		2do. APELLIDO (O DE CASADA)		NOMBRES		7	7	1	7	4	0	2
EDAD		SEXO		SERVICIO								
37		H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>		Unicruos								
Años	Meses	Días			SALA O CUARTO			No. DE CAMA				

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
25	07	11	ortopedia
13	7	5	paciente que se presenta con fractura de trapecio y hueso de mano Iza y hueso de mano Examen físico: paciente con dolor de mano de mano Iza y hueso de mano de mano de mano de mano de mano. Rx Rx con el de tibia y peroneo Rx de Radio y Ulna ES: Trapecio Iza con el de mano de mano Ano - se requerirá Rx: Fractura de mano y peroneo

Dr. Hector J. Cisneros
ORTOPEDIA - FRACTURAS Y
C.C. 8756349 - 8753441 - 8753436
R.M. 27280

IMPRESION DIAGNOSTICA

- 1/ Traumatismo con luxación de muñeca.
- 2/ Traumatismo con fractura de radio.
- 3/ Traumatismo con tobillo.
- 4/ A BASTOS

DIAGNÓSTICOS DEFINITIVOS

- 1/ Fractura de radio distal de muñeca 5-525
- 2/ Fractura de tibia y peroneo distal 12-822

PARACLINICOS SOLICITADOS

TAC cráneo TAC abdomen TAC tórax

Otro _____

PROCEDIMIENTOS

Salas utilizadas:

Curación: Se le curó con curación de muñeca

Rayos X:

Cara HPN Mandíbula

Col. cervical Tórax Pelvis

Col. dorsal Col. lumbar Hombro (D) (I)

Codo (D) (I) Muñeca (D) (I) Brazo (D) (I)

Antebrazo (D) (I) Mano (D) (I) Cadera (D) (I)

Rodilla (D) (I) Tobillo (D) (I) Fémur (D) (I)

Tibia (D) (I) Pie (D) (I) Otro _____

Suturas: _____

Yesos: Se curó con yesos con una férula de yeso de muñeca derecha + inulio vitracel con férula de yeso de miembro inferior 12-822

Laboratorio:

Hemograma BUN Creatinina Glicemia

TP TPT P.O. Cultivo _____

Otro _____

MANEJO

- 1/ Traumatismo de 100 cm de muñeca
- 2/ peroneo distal

Otros:

Ecografía Electrocardiograma

Especifique: _____

ANALISIS DE PARACLINICOS

• RX MUÑECA DERECHA EVIDENCIA. FX DE RADIO DISTAL

• RX PIERNA Y TOBILLO 12-822 EVIDENCIA. FX COMUNICADA DE TIBIA Y PERONEO DISTAL

09-740

- 1/ Férula a sala de yeso
- 2/ 55 curación por ortopedias

Firma, sello y registro del médico

Arnyelo Tovar
Médico y Cirujano
C.G. 7.725.132-R. M. 358

Arnyelo Tovar
Médico y Cirujano
C.G. 7.725.132-R. M. 358



**CLINICA DE FRACTURAS Y
ORTOPEDIA LTDA.**

Nit. 800.110.181-9

DESCRIPCION QUIRURGICA

HOSPITALARIO		CAMA No.		H.C.	771740L		
AMBULATORIO							
NOMBRE DEL PACIENTE					DIA	MES	AÑO
Ricardo Alberto Escobar Gajon					21	7	11
CIRUJANO Uch / Cuerni							
1° AYUDANTE: F. / Cano				INSTRUMENTADORA			
2° AYUDANTE:				sin el vestido			
ANESTESIOLOGO: Dr. Juan Torres				TIPO DE ANESTESIA			
DIAGNOSTICO PREOPERATORIO 1) Fractura de tibia + Fibra de perone Izdo + Fractura de radio derecho.							
DIAGNOSTICO POSTOPERATORIO Igual							
ESPECIMEN ENVIADO A PATOLOGIA NO							
NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO QUIRURGICO Osteotomía de tibia + fibula de perone Izdo. + Osteotomía de radio derecho.							
DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO Baja anterior regional (peroneo) y anestesia general por vía aérea y a continuación se realiza incisión dorsal y lateral de tibia se realiza reducción y fijación de fracturas con placas anatómicas de 13 H: corticales 35 (9) y (5) Bloques. Placa 1/3 de caña de 8 H. Osteotomía de peroneo + posterior							

FIRMA Y CEDULA
DIRECTOR J. CUERNI RAMIREZ
Ortopedia y Traumatología
R.M. 271578 C.C. 19.240.380

R.M.

De cultivos anteriores que
y para aceptar y cubrir este
trabajo colentamos de rodri-
gado. Sin concepto
+ 3 chubs, HSD
Arco en (C) en ambos
procedimientos (2) +
yero y vendaje.

Dr. HÉCTOR L. CUSANO RAMÍREZ
Ortopedia y Traumatología
R.M. 2745/B C.C. 14250-380



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

Calle 18 No. 6-65 Tels: 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva-Huila

EVOLUCION

A - IDENTIFICACION

Escobar			Basca-		Ricardo alberto		No. HISTORIA CLINICA	
1er. APELLIDO			2do. APELLIDO (O DE CASADA)		NOMBRES		7717402	
EDAD			SEXO		hospitalización			
Años Meses Días			H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>		SERVICIO		SALA O CUARTO	
							No. DE CAMA	

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
01	08	15	Masculino, 34 años, con dx
08		00	1. Fractura de radio derecho + fractura de tibia y peroneos izquierdos.
			2. POP dx + postosteotomía radio derecho + osteotomía tibia y peroneos izquierdos.
			3. Con dolor moderado, No vomito
			4. Buenas condiciones generales
			TA 115/70 FC 92 V Re: 18 T: 37°C
			Mucosas húmedas, normales. CP: Normal
			Ext: Mielop. normal y plant. izq. normal con heridas cubiertas, limpias, según el caso. Uñas capilares 15/14
			A: Co. audición por glosar. Voz te. 10.
			(No SRIS. Dolor moderado por continua manip. médica
			20150801 ortopedu
			Dr. ALBERTO POLANIA Médico General R.M. 648 C.C. 7.728.213
			Recepción de traumas con fx de tibia y peroneo y radio Izquierda - de modo abstr. con aus. causal en 15/14
			Dr. HECTOR J. SANCHEZ BARRERA Ortopedia y Traumatología C.C. 139 302 300 - R.M. 27158



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

Calle 18 No. 6-65 Tels: 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva-Huila

EVOLUCION

130418
124829

A - IDENTIFICACION

1er. APELLIDO <u>Bascas</u>		2do. APELLIDO (O DE CASADA)		NOMBRES <u>Ruano</u>		No. HISTORIA CLINICA <u>321440</u>	
EDAD		SEXO		SERVICIO		SALA O CUARTO	
Años	Meses	Días	H <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>			No. DE CAMA	

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
15	08	1908	<p><u>ulpedu</u></p> <p><u>ude: acubil no.</u></p> <p><u>cahil: necesidad de levant</u> <u>de arde juen</u> <u>a fx de rod y fx de</u> <u>trris y reube</u></p> <p><u>ca: hendiã de pie en</u> <u>accetris venheute.</u> <u>y fx de rod ded</u></p> <p><u>Dx: Fx de Tris.</u> <u>Fx de rod.</u></p> <p><u>Andut: curas</u> <u>acut en 10 dias</u></p>

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Neiva - Huila



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

Calle 18 No. 6-65 Tels: 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva-Huila

EVOLUCION

A - IDENTIFICACION

Escobar			Basca			Ricardo			No. HISTORIA CLINICA			
1er. APELLIDO			2do. APELLIDO (O DE CASADA)			NOMBRES						
EDAD			SEXO									
Años	Meses	Días	H	<input type="checkbox"/>	M	<input type="checkbox"/>	SERVICIO			SALA O CUARTO		No. DE CAMA

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
27	08	13	<p><u>anipocia</u></p> <p>Mae: Embol MD.</p> <p>Embri: Paccacate de brazos.</p> <p>En Fracturas y puer Distal de 25 de fuera por y se queda. Ho de 3 de fuera por.</p> <p>CX: Venido Jueves no hacen. Se succion. Breen Culeca Amn.</p> <p>Dx: Fractura y puer - Fractura</p> <p>Embri: Paccacate de brazos (form en 15 dias)</p>

Dr. Hector J. Cisneros Ramirez
ORTOPEDIA - TRAUMATOLOGIA
C.C. 44.240
R.M. 27.410



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA.

Nit. 800.110.181-9

DESCRIPCION QUIRURGICA

HOSPITALARIO	CAMA No.	H.C. 7717402
AMBULATORIO		

NOMBRE DEL PACIENTE Recardo Alberto Escobar Baylon	DIA	MES	AÑO
	10	9	15

CIRUJANO Hernan Alvarez	
1° AYUDANTE: T	INSTRUMENTADORA S-01 veredes.
2° AYUDANTE:	
ANESTESIOLOGO: D. Jhon Hernandez	TIPO DE ANESTESIA

DIAGNOSTICO PREOPERATORIO
Fractura Cominuta de radio UCL

DIAGNOSTICO POSTOPERATORIO
Igual

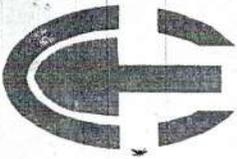
ESPECIMEN ENVIADO A PATOLOGIA
no

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO QUIRURGICO
Reconstrucción de radio UCL

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO
By anestesia local / re (Bersquede pm) je Reap. pueri aspr y autopr
Reconstrucción de radio UCL. Im Cooper


 DIRECTOR I CIEPVO BAMBUE
 Ortopedia y traumatología
 R.M. 2717402-9
 FIRMA Y CEDULA


 R.M.



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

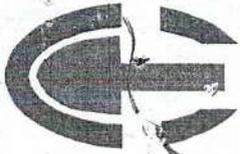
Calle 18 No. 6-65 Tels: 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva-Huila

EVOLUCION

A - IDENTIFICACION

1er. APELLIDO <u>Esquivel</u>			2do. APELLIDO (O DE CASADA) <u>Pierrra</u>			NOMBRES			No. HISTORIA CLINICA <u>7717402</u>			
EDAD			SEXO			SERVICIO			SALA O CUARTO			
Años	Meses	Días	H	<input type="checkbox"/>	M	<input type="checkbox"/>				No. DE CAMA		

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
10	09	15	<p><u>Atención</u></p> <p><u>UAE</u> : <u>ambos</u></p> <p><u>Ortú</u> : <u>ocurrencia de trauma</u> <u>en trazo de mano</u> <u>y hombro derecho y izquierdo,</u> <u>y por eso se le da,</u> <u>25 de julio.</u> <u>y por eso se le da</u> <u>30 de julio.</u> <u>Ortú con buen talón.</u> <u>Ant delusión de tórax</u></p> <p><u>Ortú</u> : <u>delusión de tórax dx.</u> <u>1 hora c/a después</u> <u>de M S D.</u></p> <p><u>Rx</u> : <u>ambos, ortú de</u> <u>Dorso.</u></p> <p><u>Conducta</u> : <u>AINS.</u> <u>se reub. Por de ortú.</u> <u>de ortú</u> <u>Incapacidad médica</u> <u>30 días a partir del 23</u> <u>de IX al 22 de X/2015</u></p>



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

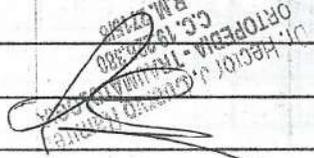
Calle 18 No. 6-65 Tels: 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva-Huila

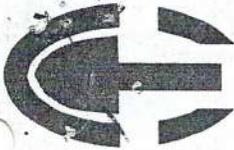
EVOLUCION

A - IDENTIFICACION

1er. APELLIDO <u>Escobar</u>			*2do. APELLIDO (O DE CASADA)			NOMBRES <u>Diego</u>			No. HISTORIA CLINICA <u>2717400</u>			
EDAD			SEXO			SERVICIO			SALA O CUARTO			
Años	Meses	Días	H	<input checked="" type="checkbox"/>	M	<input type="checkbox"/>				No. DE CAMA		

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
08	Jul	15	aliquida
			edad: adult am
			Historia: paciente de 45 años, se 25 de Julio 2015, por trauma - fuerza directa en el 3. de Julio 2015.
			Ex: Paciente que presenta fractura de tibia - fémur distal de tibia y fémur tibia.
			Rx en la cadera involucrada.
			Condición: buena.
			Incapacidad para el peso total.
			Se cubre - catéter de peso.


 Director Clínico
 CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
 C.C. 18.656-300
 Neiva - Huila



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

Calle 18 No. 6-65 Tels: 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva-Huila

EVOLUCION

A - IDENTIFICACION

1er. APELLIDO <u>Escobar</u>			2do. APELLIDO (O DE CASADA)			NOMBRES <u>Rosado</u>			No. HISTORIA CLINICA <u>771746</u>			
EDAD			SEXO			SERVICIO			SALA O CUARTO			
Años	Meses	Días	H	<input checked="" type="checkbox"/>	M	<input type="checkbox"/>	<u>Ortopedia</u>			<u>601</u>		

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
15	01	11	<p><u>alpedir</u></p> <p><u>onda</u> ; <u>subt MP.</u></p> <p><u>Orbita</u> ; <u>trastorno de fractura</u>, <u>de 2do de pie / 2015.</u></p> <p><u>Fr de torn y perna</u> <u>algun en proceso.</u></p> <p><u>G12</u> ; <u>anest. de Valasec.</u> <u>a nivel de Cere de pie</u>, <u>algun / fucular de</u> <u>funicular de pie.</u></p> <p><u>Fr de torn y perna</u></p> <p><u>Orbita</u> ; <u>vs oculor.</u></p> <p><u>Fr mano (15) perna</u></p> <p><u>Cucliv</u> ; <u>negativa a la</u>, <u>72 km</u> <u>no acorta Brellum</u></p> <p><u>Endo Ciprofloxamic x 500</u> <u>(1 C/6km)</u></p> <p><u>Ingreso medca 31 de</u> <u>a partir de 23 de 1 al</u> <u>21 de 11/15.</u></p>

R.M. 2758
 19226380
 ORTOPEDIA
 FARMACOLOGIA
 11/15



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

Calle 18 No. 6-65 Tels: 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva-Huila

EVOLUCION

A - IDENTIFICACION

25-07-15

Escobar.			Ricardo			No. HISTORIA CLINICA	
1er. APELLIDO			2do. APELLIDO (O DE CASADA)			NOMBRES	
34			SEXO			7717402	
Años		Meses	Días	H <input checked="" type="checkbox"/>	M <input type="checkbox"/>	3202853951 - 8622959	
SERVICIO			SALA O CUARTO			No. DE CAMA	

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
			Fisioterapia
17	09	15	Inicia sesión médica el 17-09-15 15 Sesiones de terapias físicas usuario de 34 años de edad con diagnóstico médico de el mal de... por accidente de tránsito el 25-07-15, usuario ram- tudo para iniciar tratamiento presenta mala movilidad articular. Se aplica calor húmedo mojado sobre el estiramiento a tolerancia sin complicación <i>Cielo A. Suárez Colorado FISIOTERAPEUTA RES. 1757</i>
21	09	15	Se aplica calor húmedo mojado sobre el movimiento articular en planes posibles sin complicación <i>Cielo A. Suárez Colorado FISIOTERAPEUTA RES. 1757</i>
23	09	15	Se aplica calor húmedo mojado sobre el uso tarabent de reflex, sin compli- cación <i>Cielo A. Suárez Colorado FISIOTERAPEUTA RES. 1757</i>
25	09	15	Se aplica calor húmedo mojado sobre 100 garcinos de par talcaemien- to sin complicación <i>Cielo A. Suárez Colorado FISIOTERAPEUTA RES. 1757</i>



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

Calle 18 No. 6-65 Tels: 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva-Huila

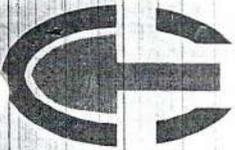
EVOLUCION

A - IDENTIFICACION

25-07-15

Escobar			Ricardo			No. HISTORIA CLINICA	
1er. APELLIDO			2do. APELLIDO (O DE CASADA)			NOMBRES	
34			SEXO			7717402	
Años Meses Días			H <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>			8622959-3202853901	
			SERVICIO			SALA O CUARTO	
						No. DE CAMA	

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
05	10	15	<p>fisioterapia.</p> <p>continúa orden médica. Usuario de 34 años de edad con diagnóstico médico fx radio por accidente de tránsito el 25-07-15. Usuario remitido a fisioterapia para mejorar movilidad articular. Se aplica calor húmedo masaje sedativo estramiente a tolerancia sin complicación.</p> <p style="text-align: right;">Cielo A. Suárez Colorado FISIOTERAPEUTA RES. 1757</p>
07	10	15	<p>Se aplica calor húmedo masaje sedativo movilización articular en planos posibles sin complicación.</p> <p style="text-align: right;">Cielo A. Suárez Colorado FISIOTERAPEUTA RES. 1757</p>
08	10	15	<p>Se aplica calor húmedo masaje sedativo ejercicios de fortalecimiento pesas 3lbs sin complicación.</p> <p style="text-align: right;">Cielo A. Suárez Colorado FISIOTERAPEUTA RES. 1757</p>
14	10	15	<p>Se aplica calor húmedo masaje sedativo estramiente a tolerancia ejercicio activo sin complicación.</p> <p style="text-align: right;">Cielo A. Suárez Colorado FISIOTERAPEUTA RES. 1757</p>
16	10	15	<p>Se aplica calor húmedo masaje sedativo balnearia ejercicios pesas sin complicación.</p> <p style="text-align: right;">Cielo A. Suárez Colorado FISIOTERAPEUTA RES. 1757</p>



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

Calle 18 No. 6-65 Tels: 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva-Huila

EVOLUCION

A - IDENTIFICACION

25-07-15

Esuabas			Ricardo			No. HISTORIA CLINICA	
1er. APELLIDO			2do. APELLIDO (O DE CASADA)			NOMBRES	
34		SEXO				7717402	
Años		Meses		Días		SERVICIO	
H <input checked="" type="checkbox"/>		M <input type="checkbox"/>		SALA O CUARTO		No. DE CAMA	

Fx Radio

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
			FISIOTERAPIA
03	11	15	Continua tratamiento fisio-terapeutico, usueno de 34 años de edad con diagnostico medico de FX radio por accidente de tránsito el 25-07-15 presenta mala movilidad articular se aplica calor humedo masaje scrobetulo y ejercicios de fortalecimiento sin complicación. CASC
05	11	15	Se aplica calor humedo masaje scrobetulo diaplat - ^{colorado} trababant sin complicación. CASC
09	11	15	Se aplica calor humedo masaje scrobetulo y estimulación a tolerancia sin complicación. CASC

Cristina A. Suarez Colorado
FISIOTERAPEUTA
RES. 1757

Cristina A. Suarez Colorado
FISIOTERAPEUTA
RES. 1757

Cristina A. Suarez Colorado
FISIOTERAPEUTA
RES. 1757



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

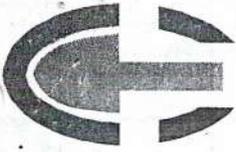
Calle 18 No. 6-65 Tels: 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva-Huila

EVOLUCION

A - IDENTIFICACION

1er. APELLIDO <u>Escobar</u>			2do. APELLIDO (O DE CASADA)		NOMBRES <u>Ricardo</u>		No. HISTORIA CLINICA <u>AA1740</u>
EDAD <u>37</u>		SEXO <input checked="" type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		SERVICIO <u>a</u>		SALA O CUARTO <u>6</u>	
Años	Meses	Días					No. DE CAMA

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
03	NOV	2015	<p>ortopedico</p> <p>Ude: antl mn</p> <p>Atend: Accidente de tránsito el 25 de VII / 2015 Fx de tibia y peroneo Izda y fx de radio de carpal de peroneo. Herida de carpal de peroneo. CTB. Procedimiento de reducción de huesos de pie en tibia de carpal de huesos de pie.</p> <p>Dx Fx de radio Fx de tibia y peroneo</p> <p>Atend: Atend en PT se solicita Rx de antl de tibia</p>



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

Calle 18 No. 6-65 Tels: 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva-Huila

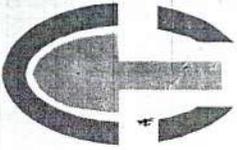
EVOLUCION

A - IDENTIFICACION

1er. APELLIDO <u>Becerra</u>		2do. APELLIDO (O DE CASADA)		NOMBRES <u>Ruiz</u>		No. HISTORIA CLINICA <u>7213402</u>
EDAD 39 Años Meses Días		SEXO H <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>		SERVICIO <u>Ortopedia</u>		No. DE CAMA

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
20	XI	2015	<u>ntp</u>
			<u>Map: sint no</u>
			<u>Empl: accidente de tránsito el 21 de Julio de 2015 a fx de (h) per y Rx al mdr dndul.</u>
			<u>CR: Presen: Ulcera de Cas lateral de Cuello de pie - ausencia de color, hueras de movilidad</u>
			<u>Rx: Curación grad II</u>
			<u>Cont: Inicpio del medic. 30 dca pbi dec 22 de XI al 21 de XII / 2015. Cantt en (115) "</u>

Dr. Héctor A. Cuervo Ramirez
 ORTOPEDIA
 C.C. 1824000
 R.M. 27/08



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

Calle 18 No. 6-65 Tels: 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva-Huila

EVOLUCION

A - IDENTIFICACION

1er. APELLIDO <i>Cabrera</i>			2do. APELLIDO (O DE CASADA)			NOMBRES <i>Ricard</i>			No. HISTORIA CLINICA <i>2717402</i>		
EDAD <i>34</i>			SEXO H <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>			SERVICIO <i>de (S)</i>			SALA O CUARTO		
Años	Meses		Días		No. DE CAMA						

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
			<i>W015X1124 mpedi -</i>
			<i>MAC : cañal UNO</i>
			<i>Orbita : precedente 12 25 de junio del 2015</i>
			<i>Ex de ojos y puer y modo de cañal</i>
			<i>Orbita : precede y puer de ojo y puer.</i>
			<i>Ex de precede / un de quilon de diabo, a un de puer.</i>
			<i>Ex de fle, puer aser</i>
			<i>Ex de puer</i>
			<i>Orbita : precede</i>
			<i>Inguinal medica 31 de julio del 22 de 2011 / 15 de 20 de 2016</i>

[Signature]

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

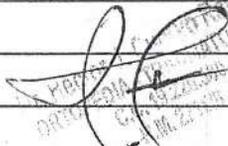
Calle 18 No. 6-65 Tels: 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva-Huila

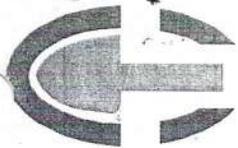
EVOLUCION

A - IDENTIFICACION

Escobar			Ricardo			No. HISTORIA CLINICA		
1er. APELLIDO			2do. APELLIDO (O DE CASADA)			NOMBRES		
7717402								
34			SEXO					
Años			Meses			Días		
H <input checked="" type="checkbox"/>			M <input type="checkbox"/>					
SERVICIO			SALA O CUARTO			No. DE CAMA		

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
21	01	16	<p>no aplica</p> <p>no de control</p> <p>Historia: procedió de trauma el 25 de febrero 2015 torso y pierna</p> <p>AR y pierna que (requiere) presento ulcers por el fda pierna en fonda en necesario</p> <p>Buen apoyo.</p> <p>Dx: Fx del tibia y pierna distal dentro de la zona de L3</p> <p>Rx: Ruptura de clavicula proximal de la plaza.</p> <p>Queloides GRIPII</p> <p>Suspendido Vs R. de queloides - el unico R. de control presento deformidad al volver torneteje</p> <p>ingreso a medic: 30 dias a partir del 21 de I/16 al 19 de II/2016</p>


 FIRMADO POR:
 DR. RICARDO ESCOBAR
 CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
 NEIVA - HUILA



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

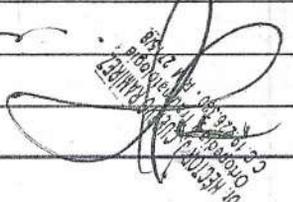
Calle 18 No. 6-65 Tels: 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva-Huila

EVOLUCION

A - IDENTIFICACION

Ter. APELLIDO: <u>Escobar</u>		2do. APELLIDO (O DE CASADA): <u>Quintero</u>		NOMBRES: <u>Quintero</u>		No. HISTORIA CLINICA: <u>2712402</u>	
EDAD: <u>34</u>		SEXO: <input checked="" type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		SERVICIO: <u>Ortopedia</u>		SALA O CUARTO: <u>Cal</u>	
Años	Meses	Días				No. DE CAMA:	

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
01	02	16	<p><u>Atipedin</u></p> <p>Paciente con Fx de tibia y peroneo distal de M. I 301 - de H (C) - unido de fulgur. que se le reabsorben en placa. Auler obtiene de tibia paciente que presenta 180 cm. preexistente por por sereno y luego fideles. ✓</p> <p>trabaja todo el mes - presenta - ruptura de tendón - por no amoldaron y apoyo pues por el paquete. Se tuvo la decisión de retiro de material y que todo el paquete que presenta tendón de tibia y peroneo distal. Control con radiografía y curación - no apoyo y placer muy intenso. Frigida en la de este requerir de no utilizar.</p>


 DR. [Illegible]
 CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
 Neiva - Huila



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA.

Calle 18 No. 6-65 Tels: 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva-Hulla

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
02	02	16	<p>Evolución medica paciente con rx: pup 2-7 rotura de material osteosintético de tibia y peroneo (1) fractura tibia y peroneo SIEMPRE ESTAR EN O/AES ALTA DENTADO Y REESTABLECER D.P. normal O/A: normal Examen: vendaje para el suceso (12) Hacer control a 2 x 8 control horario. Al fin complicaciones por no hay (12) Plan: salida. control por parte de enfermería de urgencias</p> <p><i>[Signature]</i></p>
02	02	16	<p>ortopedica indicación de curatores y retorno de enfermería Se usará en el caso de ferulas por ser el mejor de 4-5 días x seguridad por lo que se prevea aceptar. Se usará ferulas de yeso y <u>caja</u> entre x curatores</p> <p><i>[Signature]</i></p>

RECEIVED BY: [Signature]
DATE: 02/02/16
TIME: 10:30 AM



**CLINICA DE FRACTURAS Y
ORTOPEDIA LTDA.**

Nit. 800.110.181-9

DESCRIPCION QUIRURGICA

HOSPITALARIO	CAMA No.	H.C. 2A17402
AMBULATORIO		
NOMBRE DEL PACIENTE		DIA MES AÑO
Vicente Albet Escobar Casar		01 02 16
CIRUJANO		
Hector J. Lopez Castro		
1° AYUDANTE:	INSTRUMENTADORA	
2° AYUDANTE:	Sindy Cespedes	
ANESTESIOLOGO:	TIPO DE ANESTESIA	
Jesús Hernández	General	
DIAGNOSTICO PREOPERATORIO		
Fractura de tibia y peroneo Izd.		
DIAGNOSTICO POSTOPERATORIO		
+ colocación de fibras y peroneo Izd.		
ESPECIMEN ENVIADO A PATOLOGIA		
NO		
NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO QUIRURGICO		
Rotura de osteotomía de tibia y peroneo Izd + colocación de tibia y peroneo		
DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO		
<p>Por último que previo cepado y ahusado se realizó Rotura de osteotomía de tibia y peroneo + colocación de tibia y peroneo con implantes.</p>		
FIRMA Y CEDULA		R.M.
[Firma]		[Firma]

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

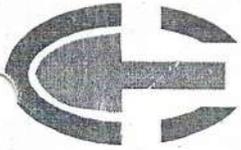
Calle 18 No. 6-65 Tels: 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva-Huila

EVOLUCION

CACION			- Records			No. HISTORIA CLINICA		
cobn						7717402		
1er. APELLIDO			2do. APELLIDO (O DE CASADA)			NOMBRES		
EDAD			SEXO					
34			H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>					
Años	Meses	Días	SERVICIO			SALA O CUARTO	No. DE CAMA	

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
08	02	16	<p>atipeden</p> <p>Mal: sint r/d</p> <p>Ortl: procedente de trauma le 25 de febrero Tr. Ortl 31 de febrero de Colón plaza. con supervisión y Pabte de control. Se le ha de control en ambos. el 2/ de febrero Act con f. de x.</p> <p>Cir: Buena perf. de Buena circulación.</p> <p>Ortl: se indica curar</p>

Dr. Hector A. Campuzano
C.C. - Tr. y Ortl.
No. 18753436



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

Calle 18 No. 6-65 Tels: 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva-Huila

EVOLUCION

A - IDENTIFICACION

1er. APELLIDO <i>Escobar</i>			2do. APELLIDO (O DE CASADA)			NOMBRES <i>Diego</i>			No. HISTORIA CLINICA <i>12050</i>		
EDAD			SEXO			SERVICIO			SALA O CUARTO		
Años	Meses	Días	H <input checked="" type="checkbox"/>	M <input type="checkbox"/>							No. DE CAMA

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
18	02	16	<p><i>Ortopedia</i></p> <p><i>UAE: Antel UN.</i></p> <p><i>Ordin: Recuento de</i> <i>transf. de 2do</i> <i>Jue 10/11.</i></p> <p><i>Segundm: Ujebda</i> <i>se repl plan se ida</i> <i>febre 2016</i></p> <p><i>Atas: Preata Ujebda</i> <i>dehencia de Ujebda</i> <i>ford Ujebda</i></p> <p><i>De segundm: Ujebda de</i> <i>febre</i></p> <p><i>Tringual Ujebda: 30 dias</i> <i>a ptr: 20 de 11</i> <i>al 21 de Mayo 2016</i></p>

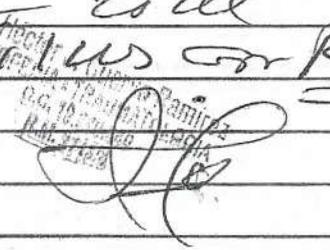
[Handwritten signature]

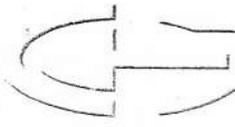
[Circular stamp: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.]



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

Calle 18 No. 6-65 Tels: 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva-Huila

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
28	03	16	Atiende - MAD Ocaute MD. Enchil. Paciente de brazo el 25 de febr 2016 Fx de perno transverso y rotacional. Paciente que se refirió el 1 de febr 2016 con dolor de brazo Cx R. Paciente que presenta dolor de brazo - Cx. Hister. Fibroscopia. Acabó en 1/16. Inquirió médico ZSD. a partir del 22 de May del 2016 por Acabó en 1/16 con Rx 



HISTORIA CONSULTA EXTERNA
7717402

NOMBRE: ESCOBAR GASCA RICARDO ALBERTO CC 7717402
 FECHA DE INGRESO: 2016.04.21 HORA DE INGRESO: 07:47:07
 FECHA NACIMIENTO: 1981.06.13 EDAD: 35 A SEXO: M RESPONSABLE:
 DIRECCION: CLL 19 # 38-63 CIUDAD: NEIVA DPTO: 41
 TELEFONO: 3196392682 ESTADO CIVIL: C OCUPACION: 999 PERSONAS QUE NO HAN
 DIRECCION: _____
 OBSERVACION _____ 2016.04.21 07:47

MOTIVO CONSULTA

VIENE PARA CONTROL DE FRACTURA TIBIA Y PERONE IZQ Y RADIO DER EN 25/06/2015 CON TRATAMIENTO QX DE RETIRO DE MATERIAL POR INFECCION DE SITIO OPERATORIO EL 01/01/2016

REVISION X SISTEMA
 BUENO

EXAMEN FISICO
 PACIENTE CON HERIDA ABIERTA EN MEJORIA GRANULANDO, LIMP. PCIENTE QUE SE ENCUENTRA APOYANDO CON POCO DOLOR

EXAMEN FISICO

SIGNOS VITALES TA: FC: FR: T: PESO: TALLA:

DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO

DIAGNOSTICO DE INGRESO

S823 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1

S525 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO

ANALISIS//PLAN

PLAN: CONTINUAR CON CURACIONES, PENDIENTE UNA VEZ SE SOLUCIONE EL PROBLEMA DE TEJIDOS BLANDOS PROGRAMAR NUEVA OSTEOSINTESI DE TIBIA CONTROL EN UN MES CON RX INCAPACIDAD POR 30 DIAS A PARTIR DEL 22/04/2016

EXAMENES SOLICITADOS

---><<2016.04.21-07:47:08>>, (DR(A). HJC - HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ - C.C. 19226380 - REG. MEDICO: 244 - ORTOPEDIA) H.ME: 1203

SE SOLICITA RX DE PIERNA IZQ AP/LATERAL

RESULTADO PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

---><<2016.04.21-07:47:08>>, (DR(A). HJC - HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ - C.C. 19226380 - REG. MEDICO: 244 - ORTOPEDIA) H.ME: 1203

RX DE CONTROL SE EVIDENCIA UN PROCESO DE CONSOLIDACION IMPORTANTE COMNPAREADO CON LOS RX DE HACE DOS MESES

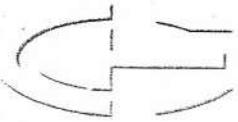
FORMULACION

---><<2016.04.21-07:47:08>>, (DR(A). HJC - HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ - C.C. 19226380 - REG. MEDICO: 244 - ORTOPEDIA) H.ME: 1203

CONTROL POR CONSULTA EXTERNA EN 1 MES

EVOLUCION

---><<2016.04.21-07:47:08>>, (DR(A). HJC - HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ - C.C. 19226380 - REG. MEDICO: 244 - ORTOPEDIA) H.ME: 1203 BUENA



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

NIT: 80011018-9

CALLE 18 N 6-65 TELS: 8756349-8753436

HISTORIA CONSULTA EXTERNA

7717402

NOMBRE: ESCOBAR GASCA RICARDO ALBERTO	CC	7717402
FECHA DE INGRESO: 2016.04.21	HORA DE INGRESO: 07:47:07	
FECHA NACIMIENTO: 1981.06.13	EDAD: 35 A	SEXO: M RESPONSABLE:
DIRECCION: CLL 19 # 38-63	CIUDAD: NEIVA	DPTO: 41
TELEFONO: 3196392682	ESTADO CIVIL: C	OCUPACION: 999 PERSONAS QUE NO HAN
DIRECCION: _____		
OBSERVACION _____		2016.04.21 07:47

SALIDA DEL PACIENTE

DESTINO SALIDA: Control posterior

SERVICIO:

FECHA-HORA DE EGRESO: 2016.04.21 - 07:47:02 INCAPACIDAD: 30 DIAS ESTADO A LA SALIDA: VIVO

CERTIFICO QUE TODOS LOS DATOS SUMINISTRADOS EN ESTA HISTORIA CLINICA SON VERIDICOS Y QUE FUERON EXPLICADOS EN SU TOTALIDAD POR EL MEDICO TRATANTE.

Dr. HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ
Registro MÚdico: 244



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA LTDA.

NIT: 80011018-9

CALLE 18 N 6-65 TELS: 8756349-8753436

HISTORIA CONSULTA EXTERNA

7717402

NOMBRE: ESCOBAR GASCA RICARDO ALBERTO CC 7717402
FECHA DE INGRESO: 2016.05.23 HORA DE INGRESO: 08:43:28
FECHA NACIMIENTO: 1981.06.13 EDAD: 35 A SEXO: M RESPONSABLE:
DIRECCION: CLL 19 # 38-63 CIUDAD: NEIVA DPTO: 41
TELEFONO: 3196392682 ESTADO CIVIL: C OCUPACION: 999 PERSONAS QUE NO HAN
DIRECCION: _____
OBSERVACION _____ 2016.05.23 08:43

MOTIVO CONSULTA

VIENE PARA CONTROL ACCIDENTE DE TRANSITO CON FRACTURA DE TIBIA Y PEONE IZQ SE RETIRO MATERIAL POR INFECCION EN SITIO DE CX + FRACTURA DE RADIO DER PRESENTA DOLOR EN MUÑECA DER ANTECEDENTES DE FRACTURA DE RADIO EN EL MISMO ACCIDENTE

REVISION X SISTEMA

BUENO

EXAMEN FISICO

CABEZA : NORMAL

CUELLO : NORMAL

TORAX .NORMAL

ABDOMEN : NORMAL

MIEMBROS : PRESENTA HERIDA CON EXCASA SECRECION CEROSA AUMENTO DE VOLUMEN DE CUELLO DE PIE IZQ DOLOR ALA MOVILIDAD DE LA MUÑECA DER

RX CONTROL 23/05/2016 MUESTRA CONSOLIDACION DE FRACTURA DE TIBIA GRADO II CON DESVIACION EN VALGO. CLINICAMENTE SE APRECIA BUEN APOYO SIN DESVIACION COMPARATIVAMENTE CON EL DER

EXAMEN FISICO

SIGNOS VITALES TA: FC: FR: T: PESO: TALLA:

DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO

DIAGNOSTICO DE INGRESO

S823 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1

S525 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO

HISTORICO

---><<2016.05.23-08:43:28>>, (DR(A). HJC - HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ - C.C. 19226380 - REG.

MEDICO: 244 - ORTOPIEDIA) HISTORIA CONSULTA EXTERNA ESP 3180

*** ANALISIS/PLAN ***

SE SOLICITA DE MUÑECA DER

*** SOLICITUD PARA CLINICOS ***

RADIOGRAFIA DE MUÑECA DERECHA

---><<2016.05.23-09:18:18>>, (DR(A). HJC - HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ - C.C. 19226380 - REG.

MEDICO: 244 - ORTOPIEDIA) HISTORIA CONSULTA EXTERNA ESP 3180

*** INTERPRETACION PARA CLINICOS ***



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

NIT: 80011018-9

CALLE 18 N 6-65 TELS: 8756349-8753436

HISTORIA CONSULTA EXTERNA

7717402

NOMBRE: ESCOBAR GASCA RICARDO ALBERTO CC 7717402
FECHA DE INGRESO: 2016.05.23 HORA DE INGRESO: 08:43:28
FECHA NACIMIENTO: 1981.06.13 EDAD: 35 A SEXO: M RESPONSABLE:
DIRECCION: CLL 19 # 38-63 CIUDAD: NEIVA DPTO: 41
TELEFONO: 3196392682 ESTADO CIVIL: C OCUPACION: 999 PERSONAS QUE NO HAN
DIRECCION: _____
OBSERVACION _____ 2016.05.23 08:43

RX DE MUÑECA 23/05/2016 PRESENTA DISMINUCION DEL ESPACIO ARTICULAR RADIO CARPIANO

*** ANALISIS/PLAN ***

INCAPACIDAD MEDICA POR 30 DIAS A PARTIR DEL 22/05/2016 HASTA 20/06/2016
SE INDICA INFILTRACION CON KENACORT EN MUÑECA DER
CONTROL EN 15 DIAS ORTOPEDIA

*** TRATAMIENTO/MEDICAMENTOS ***

CONTROL CONSULTA EXTERNA EN 15 DIAS

SALIDA DEL PACIENTE

DESTINO SALIDA: *** NO REGISTRA ***

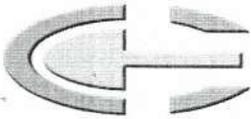
SERVICIO:

FECHA-HORA DE EGRESO: . . . -

INCAPACIDAD: 30 DIAS ESTADO A LA SALIDA: VIVO

CERTIFICO QUE TODOS LOS DATOS SUMINISTRADOS EN ESTA HISTORIA CLINICA SON VERIDICOS Y QUE
FUERON EXPLICADOS EN SU TOTALIDAD POR EL MEDICO TRATANTE.

Dr. HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ
Registro MÚdico: 244



HISTORIA CONSULTA EXTERNA
7717402

NOMBRE: ESCOBAR GASCA RICARDO ALBERTO CC 7717402
FECHA DE INGRESO: 2016.06.07 HORA DE INGRESO: 12:32:58
FECHA NACIMIENTO: 1981.06.13 EDAD: 35 A SEXO: M RESPONSABLE:
DIRECCION: CLL 19 # 38-63 CIUDAD: NEIVA DPTO: 41
TELEFONO: 3196392682 ESTADO CIVIL: C OCUPACION: 999 PERSONAS QUE NO HAN
DIRECCION: _____
OBSERVACION: _____ 2016.06.07 12:32

MOTIVO CONSULTA

VIENE PARA CONTROL ACCIDENTE DE TRANSITO CON FRACTURA DE TIBIA Y PERONE IZQ+ FRACTURA DE RADIO DER

REVISION X SISTEMA

BUENO

EXAMEN FISICO

CABEZA : NORMAL

CUELLO : NORMAL

TORAX .NORMAL

ABDOMEN : NORMAL

MIEMBROS : PRESENTA DOLOR A NIVEL DE LA ARTICULACION DE LA MUÑECA IZQ

EXAMEN FISICO

SIGNOS VITALES TA: FC: FR: T: PESO: TALLA:

DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO

DIAGNOSTICO DE INGRESO

S823 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1

S525 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO

HISTORICO

---><<2016.06.07-12:32:58>>, (DR(A). HJC - HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ - C.C. 19226380 - REG.
MEDICO: 244 - ORTOPEDIA) HISTORIA CONSULTA EXTERNA ESP 4207
*** ANALISIS/PLAN ***

SE PRACTICO TRATAMIENTO DE INFILTRACION EN MUÑECA DER
CONTROL ORTOPEDIA EN 15 DIAS

*** TRATAMIENTO/MEDICAMENTOS ***

CONTROL ORTOPEDIA EN 15 DIAS

CONTROL ORTOPEDIA EN 15 DIAS

SALIDA DEL PACIENTE

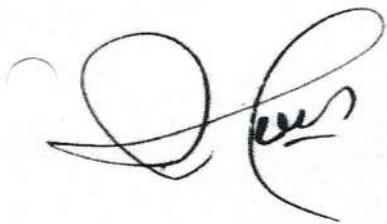
DESTINO SALIDA: *** NO REGISTRA ***

SERVICIO:

FECHA-HORA DE EGRESO:

ESTADO A LA SALIDA: VIVO

CERTIFICO QUE TODOS LOS DATOS SUMINISTRADOS EN ESTA HISTORIA CLINICA SON VERIDICOS Y QUE FUERON EXPLICADOS EN SU TOTALIDAD POR EL MEDICO TRATANTE.



Dr. HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ
Registro MÚdico: 244



HISTORIA CONSULTA EXTERNA
7717402

NOMBRE: ESCOBAR GASCA RICARDO ALBERTO CC 7717402
FECHA DE INGRESO: 2016.06.21 HORA DE INGRESO: 09:14:40
FECHA NACIMIENTO: 1981.06.13 EDAD: 35 A SEXO: M RESPONSABLE:
DIRECCION: CLL 19 # 38-63 CIUDAD: NEIVA DPTO: 41
TELEFONO: 3196392682 ESTADO CIVIL: C OCUPACION: 999 PERSONAS QUE NO HAN
DIRECCION: _____
OBSERVACION _____ 2016.06.21 09:14

MOTIVO CONSULTA

VIENE PARA CONTROL ACCIDENTE DE TRANSITO CON FRACTURA DE TIBIA Y PERONE IZQ + FRACTURA DE RADIO IZQ

REVISION X SISTEMA

BUENO

EXAMEN FISICO

CABEZA : NORMAL

CUELLO : NORMAL

TORAX .NORMAL

ABDOMEN : NORMAL

MIEMBROS : PRESENTA DOLOR A NIVLE DE MUÑECA DER A NIVLE DEL LADO RADIAL Y HAY AREA DE FALTA DE GRANULACION SOBRE EL TOBILLO IZQ

CARA INTERNA Y CARA EXTERNA

EXAMEN FISICO

SIGNOS VITALES TA: FC: FR: T: PESO: TALLA:

DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO

DIAGNOSTICO DE INGRESO

S823 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1

S525 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO

HISTORICO

---><<2016.06.21-09:14:40>>, (DR(A). HJC - HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ - C.C. 19226380 - REG. MEDICO: 244 - ORTOPEDIA) HISTORIA CONSULTA EXTERNA ESP 5074
*** EVOLUCION ***

** PROCEDIMIENTOS AMBULATORIOS REALIZADOS **

EN SALA DE: SALA DE PROCEDIMIENTOS

MATERIALES DE SUTURA Y CURACION MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXIGENO, AGENTES Y G
SE REALIZA INFILTRACION EN MUÑECA DER SE COLOCA UN PUNTO

*** ANALISIS/PLAN ***

E REALIZA INFILTRACION EN MUÑECA DER PACIENTE TRAE MEDICAMENTO
CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES CON RX
INCAPACIDAD MEDICA POR 30 DIAS A PARTIR 21/06/2016 HASTA 20/07/2016

*** SOLICITUD PARA CLINICOS ***



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

NIT: 80011018-9

CALLE 18 N 6-65 TELS: 8756349-8753436

HISTORIA CONSULTA EXTERNA

7717402

NOMBRE: ESCOBAR GASCA RICARDO ALBERTO CC 7717402
FECHA DE INGRESO: 2016.06.21 HORA DE INGRESO: 09:14:40
FECHA NACIMIENTO: 1981.06.13 EDAD: 35 A SEXO: M RESPONSABLE:
DIRECCION: CLL 19 # 38-63 CIUDAD: NEIVA DPTO: 41
TELEFONO: 3196392682 ESTADO CIVIL: C OCUPACION: 999 PERSONAS QUE NO HAN
DIRECCION: _____
OBSERVACION _____ 2016.06.21 09:14

SE SOLICITA RX DE TIBIA IXQ AP/LATERAL
TOMAR EN 1 MES

*** TRATAMIENTO/MEDICAMENTOS ***

CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES

SALIDA DEL PACIENTE

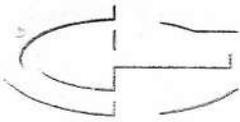
DESTINO SALIDA: *** NO REGISTRA ***

SERVICIO:

FECHA-HORA DE EGRESO: 2016.06.21 -09:14:38 INCAPACIDAD: 30 DIAS ESTADO A LA SALIDA: VIVO

CERTIFICO QUE TODOS LOS DATOS SUMINISTRADOS EN ESTA HISTORIA CLINICA SON VERIDICOS Y QUE
FUERON EXPLICADOS EN SU TOTALIDAD POR EL MEDICO TRATANTE.

Dr. HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ
Registro MÚdico: 244



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

NIT: 80011018-9

CALLE 18 N 6-65 TELS: 8756349-8753436

HISTORIA CONSULTA EXTERNA

7717402

NOMBRE: ESCOBAR GASCA RICARDO ALBERTO CC 7717402
 FECHA DE INGRESO: 2016.07.25 HORA DE INGRESO: 11:58:39
 FECHA NACIMIENTO: 1981.06.13 EDAD: 35 A SEXO: M RESPONSABLE:
 DIRECCION: CLL 19 # 38-63 CIUDAD: NEIVA DPTO: 41
 TELEFONO: 3196392682 ESTADO CIVIL: C OCUPACION: 999 PERSONAS QUE NO HAN
 DIRECCION: _____
 OBSERVACION _____ 2016.07.25 11:58

MOTIVO CONSULTA

PACIENTE QUIEN CONSULTA POR ACCIDENTE DE TRANSITO CON FRACTURA DE TIBIA Y PERONE IZQ + FRACTURA DE RADIO IZQ

REVISION X SISTEMA
BUENO

EXAMEN FISICO
CABEZA : NORMAL
CUELLO : NORMAL
TORAX .NORMAL
ABDOMEN :NORMAL

MIEMBROS : PRESENTA HERIDA EN PORCESO DE CIERRA DOLOR ALA FLEJO EXTENSION DE LA MUÑECA
RX DE CONTROL 25/07/2016 MUESTRA CONSOLIDACION GRADO II - III DE FRACTURA DE TIBIA DESVIACION EN VALGO DE MAS O MENOS 9 GRADOS

EXAMEN FISICO

SIGNOS VITALES TA: FC: FR: T: PESO: TALLA:

DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO

DIAGNOSTICO DE INGRESO

S823 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1

S525 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO

HISTORICO

--><<2016.07.25-11:58:39>>, (DR(A). HJC - HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ - C.C. 19226380 - REG.
MEDICO: 244 - ORTOPEDIA) HISTORIA CONSULTA EXTERNA ESP 7256
*** ANALISIS/PLAN ***

SE SOLICITA FISIOTERAPIA 20 SESIONES DE MUÑECA CON ELECTRO ESTIMULACION
CONTROL EN 1 1/2 MES
INCAPACIDAD MEDICA POR 30 DIAS A PARTIR DEL 21/07/2016 HASTA 19/08/2016

*** TRATAMIENTO/MEDICAMENTOS ***

CONTROL EN 1 1/2 MES

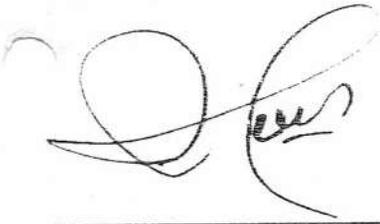
SALIDA DEL PACIENTE

DESTINO SALIDA: *** NO REGISTRA ***

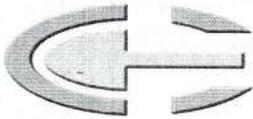
SERVICIO:

FECHA-HORA DE EGRESO: 2016.07.25 - 11:57:59 INCAPACIDAD: 30 DIAS ESTADO A LA SALIDA: VIVO

CERTIFICO QUE TODOS LOS DATOS SUMINISTRADOS EN ESTA HISTORIA CLINICA SON VERIDICOS Y QUE
FUERON EXPLICADOS EN SU TOTALIDAD POR EL MEDICO TRATANTE.



Dr. HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ
Registro MÚdico: 244



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

NIT: 800110181-9

CALLE 18 N 6-65 TELS: 8756349-8753436

HISTORIA CONSULTA EXTERNA

7717402

NOMBRE: ESCOBAR GASCA RICARDO ALBERTO CC 7717402
FECHA DE INGRESO: 2016.08.24 HORA DE INGRESO: 08:10:45
FECHA NACIMIENTO: 1981.06.13 EDAD: 35 A SEXO: M RESPONSABLE:
DIRECCION: CLL 19 # 38-63 CIUDAD: NEIVA DPTO: 41
TELEFONO: 3196392682 ESTADO CIVIL: C OCUPACION: 999 PERSONAS QUE NO HAN
DIRECCION: _____
OBSERVACION _____ 2016.08.24 08:10

MOTIVO CONSULTA

PACIENTE QUIEN CONSULTA POR ACCIDENTE DE TRANSITO CON FRACTURA DE TIBIA Y PERONE IZQ + FRACTURA DE RADIO IZQ

REVISION X SISTEMA

BUENO

EXAMEN FISICO

CABEZA : NORMAL

CUELLO : NORMAL

TORAX .NORMAL

ABDOMEN : NORMAL

MIEMBROS : PRESENTA BUENA EVOLUCION PRESENTA PEQUEÑA AREA DEISENTE CON POCO ESXUDADO SEROSO

EXAMEN FISICO

SIGNOS VITALES TA: FC: FR: T: PESO: TALLA:

DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO

DIAGNOSTICO DE INGRESO

S823 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1

S525 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO

HISTORICO

---><<2016.08.24-08:10:45>>, (DR(A). HJC - HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ - C.C. 19226380 - REG.

MEDICO: 244 - ORTOPEDIA) HISTORIA CONSULTA EXTERNA ESP 9121

*** ANALISIS/PLAN ***

CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES CON RX

INCAPACIDAD MEDICA 30 DIAS A PARTIR DE 20/08/2016 HASTA 18/09/2016

DESTINO A LA SALIDA: Control posterior SERVICIO: CONSULTA EXTERNA

FECHA-HORA DE EGRESO: 2016.08.24-08:08:42

ESTADO A LA SALIDA: VIVO

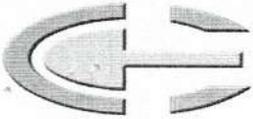
INCAPACIDAD: 30 DIAS

INICIO: 2016.08.20

FIN: 2016.09.18

*** SOLICITUD PARA CLINICOS ***

SE SOLICITA RX DE PIERNA IZQ AP/LATERAL



HISTORIA CONSULTA EXTERNA
7717402

NOMBRE: ESCOBAR GASCA RICARDO ALBERTO CC 7717402
FECHA DE INGRESO: 2016.08.24 HORA DE INGRESO: 08:10:45
FECHA NACIMIENTO: 1981.06.13 EDAD: 35 A SEXO: M RESPONSABLE:
DIRECCION: CLL 19 # 38-63 CIUDAD: NEIVA DPTO: 41
TELEFONO: 3196392682 ESTADO CIVIL: C OCUPACION: 999 PERSONAS QUE NO HAN
DIRECCION: _____
OBSERVACION _____ 2016.08.24 08:10

SE SOLICITA RX DE MUÑECA DERECHA
TOMAR EN 1 MES

*** TRATAMIENTO/MEDICAMENTOS ***

CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES

SALIDA DEL PACIENTE

DESTINO SALIDA: Control posterior SERVICIO: CONSULTA EXTERNA

FECHA-HORA DE EGRESO: 2016.08.24 - 08:08:42 INCAPACIDAD: 30 DIAS ESTADO A LA SALIDA: VIVO

CERTIFICO QUE TODOS LOS DATOS SUMINISTRADOS EN ESTA HISTORIA CLINICA SON VERIDICOS Y QUE
FUERON EXPLICADOS EN SU TOTALIDAD POR EL MEDICO TRATANTE.

Dr. HECTOR JULIO CUERVO RAMIREZ
Registro MÚdico: 244

03-05-16

HERIDA PERONE



03-03-16

HERIDA PERONE



03-03-16

HERIDA TIBIA



HERIDA PERONE

09-10-16

HERIDA DE
PERONÉ
24-09-16

24-08-16

HERIDA

TIBIA



18-08-16

HERIDA TIBIA





02-04-16

HERIDA PERONE





02-04-16

HERIDA TIBIA



18-09-15

HERIDA TIBIA





18-09-15

HERIDA PERONE





07-03-16

HERIDA TIBIA





14-07-16

HERIDA TIBIA



14-07-16

HERIDA PERONE



05-02-16

HERIDA

PERONE



20-02-16

HERIDA TIBIA





28-11-15
ASPECTO DE
PIERNA

03-05-16

HERIDA TIBIA



ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

8911802680-0

REPORTE HISTORIA CLINICA INGRESO

Ingreso: 600881 Fecha Historia: 19/08/2016 9:49:04 a. m. # Autorización: Página 1/2
Fecha Ingreso: 19/08/2016 8:25:00 a. m. Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto
Identificación: 7717402 Nombres: RICARDO ALBERTO Apellidos: ESCOBAR GASCA
Número de Folio: 1 Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. - CONSULTA ESPECIALIZADA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ESCOBAR GASCA No H.C:
Nombres: RICARDO ALBERTO Tipo Documento: CC Numero: 7717402
Dirección: CL 70A N 1E 32 - NEIVA - NEIVA Edad: 35 Años 02 Meses 06 Dias (13/06/1981)
Teléfono: 8660620 - 3196392688 Sexo: FEMENINO
Entidad: E.P.S. SANITAS S.A. Grupo: RH:
Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO Tipo Afiliado: BENEFICIARIO
Profesión: PILOTOS OFICIALES MECANICOS DE AVIACION Estado Civil: UNION LIBRE
CONTROLADORES DEL TRAFICO AEREO Y C

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: "TUVE UN ACCIDENTE, NO DUERMO Y LLORO MUCHO"
Enfermedad Actual: PACIENTE CON EPISODIO TRAUMATICO, CON POSTERIORES SINTOMAS DADOS POR ANSIEDAD FLOTANTE, HIPERVIGILANCIA, ANIMO TRISTE, INQUIETUD MOTORA, IRRITABILIDAD MUY SEVERA, INSOMNIO MIXTO.
EPISODIOS DE RECUERDOS INTRUSIVOS DEL ACCIDENTE MUY VÍVIDOS, CON ANSIEDAD SEVERA.

ANTECEDENTES

Médicos: -- No Refiere --
Quirúrgicos: -- No Refiere --
Transfusionales: -- No Refiere --
Inmunológicos: -- No Refiere --
Alérgicos: -- No Refiere --
Traumáticos: -- No Refiere --
Psicológicos: -- No Refiere --
Farmacológicos: -- No Refiere --
Familiares: -- No Refiere --
Tóxicos: -- No Refiere --
Otros: -- No Refiere --

REVISION POR SISTEMAS

NIEGA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 130/90 mmHg TAM: 103,33 mmHg FC: 70 lpm FR: 18 rpm T: 37 °C SO2: 99% PESO: 1 KG TALLA: 1 CM
IMC: 10000 Kg/m²

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza: N AN
Ojos: N AN
ORL: N AN
Cuello: N AN
Tórax: N AN
Abdomen: N AN

Profesional: MIGUEL ANGEL GARZON HIDALGO
Especialidad: PSIQUIATRIA
Tarjeta Prof. # 3523/2005

Identificación: 7717402
Nombre: RICARDO ALBERTO
Apellido: ESCOBAR GASCA

Ingreso: 600881

Fecha Historia: 19/08/2016 9:49:04 a. m.

Autorización:

Página 2/2

Fecha Ingreso: 19/08/2016 8:25:00 a. m.

Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto

Identificación: 7717402

Nombres: RICARDO ALBERTO

Apellidos: ESCOBAR GASCA

Número de Folio: 1

Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. - CONSULTA ESPECIALIZADA

Genitourinario: N AN

Extremidades: N AN

Neurológica: N AN

Piel: N AN

Observaciones:

EXAMEN MENTAL PORTE CUIDADO ACTITUD QUEJUMBROSA ALERTA ORIENTADO EUPROSEXICO AFECTO TRISTE DE FONDO ANSIOSO PENSAMIENTO NORMAL EN CURSO, IDEAS DE MINUSVALIA Y DESESPERANZA, NO DELIRIOS NI ALUCINACIONES, INTROSPECCION POBRE.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
F431	TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO		<input checked="" type="checkbox"/>
F321	EPISODIO DÉPRESIVO MODERADO		<input type="checkbox"/>

ANALISIS

INICIO SERTRALINA 50 MG DIA, CLONAZEPAM GOTAS 3-0-5. SEÑALAMIENTOS PSICOTERAPEUTICOS.SS TSH.

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

MEDICAMENTOS EXTRAMURAL:

Código	Medicamento	Administración	Cantidad
N03AE01	CLONAZEPAM (COQUAN) 2.5 MG/ML FRASCO GOTAS 30ML Indicaciones: 3-0-5 GOTAS DIA	1.00 ml Cada 12 Hora(s) Vía: ORAL	6
N06AB06	SERTRALINA 50 MG TAB Indicaciones: 1 TAB DIA	50.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: ORAL	90

LABORATORIOS EXTRAMURAL:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
904904	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH] ULTRASENSIBLE	1

SERVICIOS DE CONTROL:

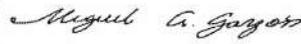
Código Servicio	Servicio
890302	CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA

CONTROL

El Próximo Control es Dentro de 90 Dia(s) con la Especialidad de PSIQUIATRIA

DESTINO

SALIDA

Profesional:  MIGUEL ANGEL GARZON HIDALGO

Profesional: MIGUEL ANGEL GARZON HIDALGO

Identificación: 7717402

Especialidad: PSIQUIATRIA

Nombre: RICARDO ALBERTO

Tarjeta Prof. # 3523/2005

Apellido: ESCOBAR GASCA



FORMATO ESTANDARIZADO DE CONTRARREFERENCIA DE PACIENTES

FECHA 2016-08-19

HORA 9:47

INFORMACION DEL PRESTADOR QUE RESPONDE

Nombre: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO				NIT	X	8911802680	0
				CC		Numero	DV
Codigo:	01	Dirección Prestador: CALLE 9 N 5-25					
Telefono:	8	8715907	Departamento: HUILA	41	Municipio: NEIVA	001	
	Indicativo	Número					

DATOS DEL PACIENTE

ESCOBAR	GASCA	RICARDO	ALBERTO
1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre
Tipo documento de Identificación			
<input type="checkbox"/> Registro Civil	<input type="checkbox"/> Pasaporte	7717402	
<input type="checkbox"/> Tarjeta de Identidad	<input type="checkbox"/> Adulto sin Identificación	Número Documento de Identificación	
<input checked="" type="checkbox"/> Cédula de Ciudadanía	<input type="checkbox"/> Menor sin Identificación	Fecha de Nacimiento 1981-06-13	
<input type="checkbox"/> Cédula de Extranjería			
Dirección de Residencia Habitual: CL 70A N 1E 32			Teléfono: 8660620
Departamento: HUILA	41	Municipio: NEIVA	001
ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO: E.P.S. SANITAS S.A.			CODIGO: EPS005

DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE

ESCOBAR	GASCA	RICARDO	ALBERTO
1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre
Tipo documento de Identificación			
<input type="checkbox"/> Registro Civil	<input type="checkbox"/> Pasaporte	7717402	
<input type="checkbox"/> Tarjeta de Identidad	<input type="checkbox"/> Adulto sin Identificación	Número Documento de Identificación	
<input checked="" type="checkbox"/> Cédula de Ciudadanía	<input type="checkbox"/> Menor sin Identificación		
<input type="checkbox"/> Cédula de Extranjería			
Dirección de Residencia Habitual: CL 70A N 1E 32			Teléfono: 8660620
Departamento: HUILA	41	Municipio: NEIVA	001

PROFESIONAL QUE CONTRARREFIERE

Nombre : MIGUEL ANGEL GARZON HIDALGO			Teléfono:	8	8715907
			Indicativo	Número	
Servicio que contrarrefiere: CONSULTA ESPECIALIZADA			Telefono Celular:		

FECHA DE ATENCION Y FECHA DE ALTA

Fecha de Atención : 19/08/2016 9:49:04 a. m. Fecha de Alta : 19/08/2016 9:47:20 a. m.

RESUMEN DE EVOLUCIONES

19/08/2016 9:49:04 a. m. INICIO SERTRALINA 50 MG DIA, CLONAZEPAM GOTAS 3-0-5. SEÑALAMIENTOS PSICOTERAPEUTICOS.SS TSH.

IMPRESION DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
F431	TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO		<input checked="" type="checkbox"/>
F321	EPISODIO DEPRESIVO MODERADO		<input type="checkbox"/>

COMPLICACIONES

"TUVE UN ACCIDENTE, NO DUERMO Y LLORO MUCHO"

MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIO Y EXTRAMURAL

Medicamento	Manejo Extramural
CLONAZEPAM (COQUAN) 2.5 MG/ML FRASCO GOTAS 30ML	<input checked="" type="checkbox"/>
SERTRALINA 50 MG TAB	<input checked="" type="checkbox"/>

PRONOSTICO

PACIENTE CON EPISODIO TRAUMATICO, CON POSTERIORES SINTOMAS DADOS POR ANSIEDAD FLOTANTE, HIPERVIGILANCIA, ANIMO TRISTE, INQUIETUD MOTORA, IRRITABILIDAD MUY SEVERA, INSOMNIO MIXTO.
EPISODIOS DE RECUERDOS INTRUSIVOS DEL ACCIDENTE MUY VÍVIDOS, CON ANSIEDAD SEVERA.

DATOS DEL PACIENTE (Tipo de documento: CC: Cédula de Ciudadanía CE: Cédula de Extranjería PA: Pasaporte TI: Tarjeta de Identidad RC: Registro civil)			
Apellido(s) y nombre(s)		Documento de identidad	
Escobar Gascara Ricardo Alberto		CC 7774002	
Sexo	Edad	Entidad de afiliación	Número de contrato o afiliación
<input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	35 <input type="checkbox"/> Días <input checked="" type="checkbox"/> Años <input type="checkbox"/> Meses	<input type="checkbox"/> Colsanitas S.A. <input type="checkbox"/> Medisanitas S.A. <input checked="" type="checkbox"/> EPS Sanitas S.A.	7774002
DATOS DE LA REFERENCIA			
Fecha de la referencia		Ciudad de la referencia	Centro de atención
03/08/14		Mera	IPS Surcolabi
Apellido(s) y nombre(s) del Médico referente		Especialidad a la cual se referencia el paciente	
García Villanueva Luis Carlos		Psiquiatría	
RESUMEN DE LA HISTORIA CLÍNICA			
Motivo de la referencia (Registre el motivo y un breve resumen de la historia clínica)			
Paciente en episodio Depresivo menor y sd. de estrés post-traumático - secundario a accidente de tránsito con secuelas importantes en miembro inferior izquierdo			
Resultados de los exámenes paraclínicos: ¿Se adjuntan? <input type="checkbox"/> Sí ¿Cuántos? _____ <input type="checkbox"/> No (Registre los resultados relevantes en este espacio)			
Diagnóstico (² ATEP: Accidente de trabajo - Enfermedad profesional ³ AT: Accidente de tránsito)			
			Sospecha de ² ATEP <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
			Sospecha de ³ AT <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
Manejo establecido (Registre las indicaciones médicas que debe seguir el paciente de acuerdo con el diagnóstico realizado)			
Firma del Médico referente		Sello	
 MEDICINA GENERAL UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA C.C. 7.706.402		 MEDICINA GENERAL UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA C.C. 7.706.402	
Vigencia 180 días para consulta médica especializada de primera vez			
DATOS DE LA CONTRARREFERENCIA			
Fecha de la interconsulta		Apellido(s) y nombre(s) del Médico interconsultante	Especialidad
DD	MM	AAAA	
RESUMEN DE LA HISTORIA CLÍNICA			
Resumen de la atención			
Diagnóstico (² ATEP: Accidente de trabajo - Enfermedad profesional ³ AT: Accidente de tránsito)			
			Sospecha de ² ATEP <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
			Sospecha de ³ AT <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Plan de manejo			
Firma del Médico interconsultante		Sello	Firma y documento de identidad del paciente (Firme solamente por cada servicio recibido)
Registro médico			

Original: Médico interconsultante - 1a. Copia: Médico referente



Oficio N°. 20520-01-01-12-0031
Neiva - Huila, 11 de Febrero de 2021.

Doctor:
NÉSTOR PÉREZ GASCA
Dirección: Carrera 12 N° 3 A - 57.
Barrio: Altico.
Tel.: 8652525.
nestorperezabogado@gmail.com
notificacionesjudiciales@nestorperezabogados.com
Neiva - Huila.



ASUNTO: Respuesta a la Petición.
NOTICIA CRIMINAL RADICADO N°: 410016000586201504390.

En atención a la solicitud del asunto, radicada mediante Correo Electrónico Institucional 26/10/2020, y recibida por parte de este despacho de Fecha 26/10/2020, esta delegada como quiera que ya se le ha dado respuesta en repetidas ocasiones a la misma solicitud, me permito y por TERCERA VEZ darle respuesta en los siguientes términos:

Que en razón a que a la fecha la Noticia Criminal bajo el Radicado N° 410016000586201504390, se encuentra Inactiva por el ítem **CONDUCTA ATÍPICA - (CADUCIDAD DE LA QUERRELLA) ART. 79 DEL C.P.P.**, de fecha 09/08/2018, por ello, no es de su recibo su solicitud, por no haber sido reconocido por esta delegada su personería jurídica antes o en el momento del archivo.

En ese orden de ideas, de no estar de acuerdo con el planteamiento embozado por parte de esta delegada se le insta para que pueda acudir ante un JUEZ CONSTITUCIONAL DE GARANTÍAS, solicite la revocatoria del archivo provisional emanado por esta delegada dentro de la presente noticia criminal de asunto, argumentando los nuevos elementos que tenga para la acción a invocar. Para que pueda elevar cualquier tipo de solicitud al respecto.

No siendo otro el objeto.

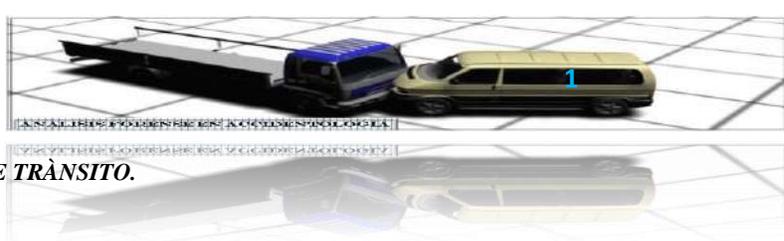
Atentamente,


SULMA ELVIRA MORENO MUÑOZ
Fiscal Doce (12) Local.

Anexos: N/A.
Proyecto: JUAN PABLO CUENCA MENESES- ASISTENTE DE FISCAL I.
Revisó y Aprobó: SULMA ELVIRA MORENO MUÑOZ - FISCAL DOCE (12) LOCAL.

Dirección Seccional Huila
Sección de Fiscalía y de Seguridad Ciudadana
Fiscalía Doce (12) Local "Casa de Justicia"
Calle 2 C No. 28 - 14
Barrio Los Parques
Telefax - 8704033
www.fiscalia.gov.co - juan.cuencas@fiscalia.gov.co





INFORME TÈCNICO DE ANÀLISIS DE ACCIDENTE DE TRÀNSITO.

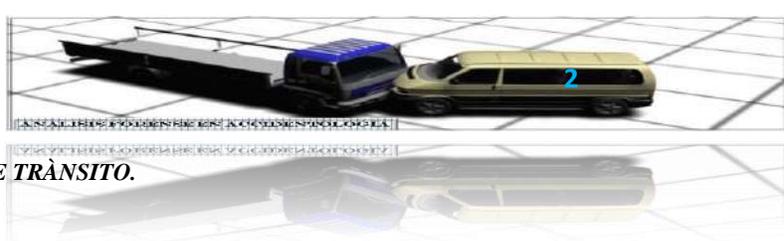
Neiva 10 de Septiembre de 2021.

INFORME PERICIAL DE ANÁLISIS DE ACCIDENTE DE TRÀNSITO

No – 00183.

VEHÍCULO	No.1 CAMIONETA
MARCA	NISSAN
LÍNEA	SLD21SF
MODELO	1998
PLACA	GGL 017
COLOR	ROJO

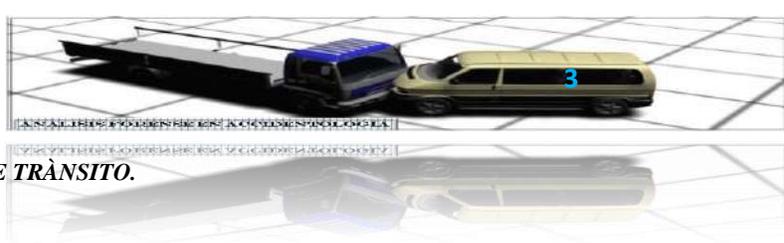
VEHÍCULO	No.2 MOTOCICLETA
MARCA	HONDA
LÍNEA	C90
MODELO	1996
PLACA	KFC 36A
COLOR	AZUL



INFORME TÈCNICO DE ANÀLISIS DE ACCIDENTE DE TRÀNSITO.

TABLA DE CONTENIDO.

+ INTRODUCCION	3.
+ METODOLOGÍA	3.
+ INFORME IPAT	4.
+ VEHÍCULOS INVOLUCRADOS	7.
+ CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR	9.
+ ANÁLISIS DE DAÑOS Y DEFORMACIONES	12.
+ PLANO 3D	16.
+ LESIONES VÍCTIMA	17.
+ ÁNGULO DE COMPATIBILIDAD	18.
+ SECUENCIA PRE IMPACTO	20.
+ SECUENCIA POST IMPACTO	23.
+ CONCLUSIONES	24.
+ BIBLIOGRAFIA	25.



INFORME TÉCNICO DE ANÁLISIS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

1. INTRODUCCIÓN: La información inicial detectada en el lugar de los hechos se clasifica con el fin de descubrir la forma de producción o desarrollo, las dimensiones del hecho, características de los vehículos involucrados, amplitud de la zona del siniestro, condiciones de ambiente en que se desarrolla y los sujetos implicados permiten con el apoyo de tecnología especializada reconocer las secuencias de movimientos de los participantes en el accidente.

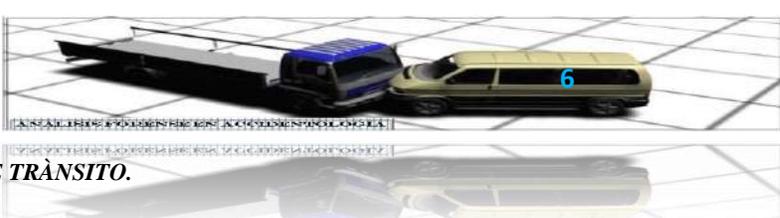
La ubicación de daños, formas de producción, dimensiones estructurales, características del lugar, sentidos de circulación, ubicación de evidencias; son factores que ayudan a lograr identificar desde un punto de vista técnico objetivo la secuencia más probable para la reconstrucción retrospectiva de un accidente de tránsito.

A continuación, se realiza el análisis técnico del accidente ocurrido en Calle 7 con Carrera 18 ciudad de Neiva, para la fecha del 25 de Julio de 2015, a las 10:18 horas (según informe policial 00011580).

1.1 METODOLOGIA UTILIZADA PARA EL ANÁLISIS

Para el desarrollo del análisis se utilizó la siguiente metodología: Método científico – experimentación – aplicación fenómenos físicos.

- ✚ Examinar y analiza cada uno de los documentos aportados.
- ✚ Estudio de los documentos aportados con el fin de establecer las causas y circunstancias del accidente
 - Ipat.
 - Análisis bosquejo topográfico, álbum fotográfico.
 - Análisis e inspección al lugar de los hechos 10 de septiembre de 2021.
 - Análisis secuencial de posible trayectoria.
- ✚ Una vez realizado el estudio, se procede a realizar inspección al lugar de los hechos con el fin de geo referenciar el lugar y verificar las características de la misma, como seguridades pasivas y activas de la vía.
- ✚ Se identifica zonas los daños de los vehículos y posiciones relativas al momento del choque, teniendo en cuenta la fuerza de choque aplicando compatibilidad de daños.
- ✚ Se realiza el análisis partiendo de los hechos objetivos que se ha logrado reunir.
- ✚ Una vez se cuente con toda la información, identificar factores que inciden en el siniestro vial: (factor humano, factor vehículo, factor vía y clima) indicando cual fue el origen del evento (determinante) y cual (es) contribuyeron.



INFORME TÉCNICO DE ANÁLISIS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

4 1 0 0 1 6 0 0 0 5 8 6 2 0 1 5

No. Expediente CAD: _____

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimiento técnico - científico

Departamento: **HUILA** Municipio: **NEIVA** Fecha: **25-07-2015** Hora: **10:28**

BOSQUEJO TOPOGRÁFICO -FPJ-16-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimiento técnico - científico

Medidas en Metros

A. 0.20	I. 9.00
B. 2.00	J. 11.00
C. 0.20	
D. 0.00	
E. 1.10	
F. 0.00	
G. 1.30	
H. 2.10	

Convenciones

- Sentido vial
- ⊕ Trayectoria veh.
- Camión
- Motocicleta
- Casa de Pare.

Policía Judicial:
 Unidad: CRIMINALISTICA DE NEIVA
 Seccional: NEIVA
 Grupo o Área: GRUPO 1 TURNO 1
 Diligencia: INSPECCION A LUGARES de la Calle 7, carrera 16.

Solicitante: Ricardo Alberto Escobar G.
Indicador: Yiseth Ilanés Escobar G.
Victimario: Ricardo Alberto Escobar G.
Delito: lesiones - CULPOSO (AS) TRANSITO
Fecha de diligencia: 25-07-2015
Lugar de diligencia: Calle 7 cr. 16.

Fecha terminación actuación: 25-07-2015
Fecha hechos: 25-07-2015
Elabora: Mauricio Mollo
CC: 7102308
Firma: *Mauricio Mollo*

Versión 18/1/05

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A

30011580

CUANTO DE REFERENCIA

TABLA DE MEDIDAS	
N°	Medida
1	2.00-2.00
2	4.00-2.00
3	7.10-2.00
4	6.90-1.00
5	9.80
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

CONVENCIONES

- Sentido vial
- ⊕ Trayectoria veh.
- Camión
- Motocicleta
- Casa de Pare.

LE DATOS DE QUEZUDORCA EL ACCIDENTE

ELABORADO POR: Mauricio Mollo CC 7102308 047 SMOV *Mauricio Mollo*

EL CORRESPONSABLE: 410016008862015

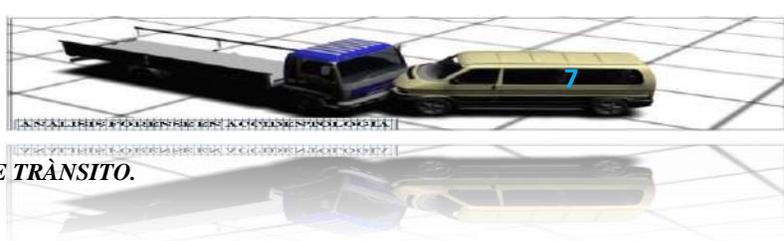
ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN: _____

VERIFICADO POR: _____

FECHA: 25-07-2015

LUGAR: Neiva

IMAGEN No.3: Bosquejos topográficos.



INFORME TÈCNICO DE ANÀLISIS DE ACCIDENTE DE TRÀNSITO.

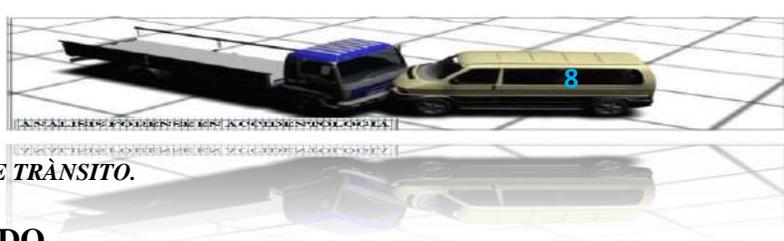
✚ 3. VEHÍCULO No.1 INVOLUCRADO.

VEHÍCULO	No.1 CAMIONETA
MARCA	NISSAN
LÍNEA	SLD21SF
MODELO	1998
PLACA	GGL 017
COLOR	ROJO
CONDUCTOR:	YINETH LLANOS CUADRADO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 36.150.465.



IMAGEN No.4 CARACTERISTICAS.

Largo aproximado 4.000mm, Ancho 1.900mm, Alto 1.666mm.



INFORME TÈCNICO DE ANÀLISIS DE ACCIDENTE DE TRÀNSITO.

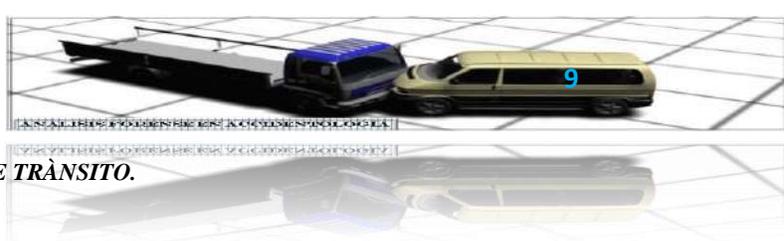
✚ 3.1 VEHÍCULO No.2 INVOLUCRADO.

VEHÍCULO	No.2 MOTOCICLETA
MARCA	HONDA
LÍNEA	C90
MODELO	1996
PLACA	KFC 36A
COLOR	AZUL
CONDUCTOR:	RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA
IDENTIFICACIÓN	CC. 7.717.402.



IMAGEN No.5 CARACTERISTICAS.

Longitud total 1.930 mm, ancho total 655 mm, altura 1.040 mm, distancia entre ejes 1.230 mm.



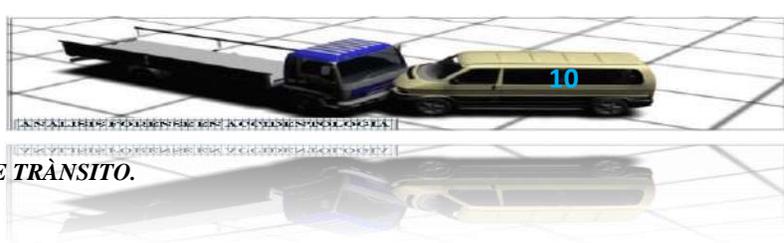
INFORME TÉCNICO DE ANÁLISIS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

4. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR.

CALLE 7 CON CARRERA 18 CIUDAD DE NEIVA - HUILA	
GEOMETRIA	RECTA, INTERSECCIÓN (TRAMO DEL ACCIDENTE),
CALZADAS	CARRERA 18: UNA CALZADA, DOS CARRILES, DIFERENTE SENTIDO VIAL, CON ACERAS. CALLE 7: DOS CALZADAS, CADA UNA EN DIFERENTE SENTIDO VIAL, DOS CARRILES.
DEMARCAACION	CON DEMARCACIÓN
MATERIAL	ASFALTO
ESTADO	BUEN ESTADO
ILUMINACION	DIURNA
UTILIZACION	DOBLE SENTIDO
SEÑALIZACIÓN VERTICAL	SR-01 (PARE) PARA LA CARRERA 18 EN AMBOS SENTIDO (NORTE – SUR) (SUR – NORTE).



IMAGEN No.6: (fuente google maps): Se observan la ubicación geográfica del lugar de los hechos.

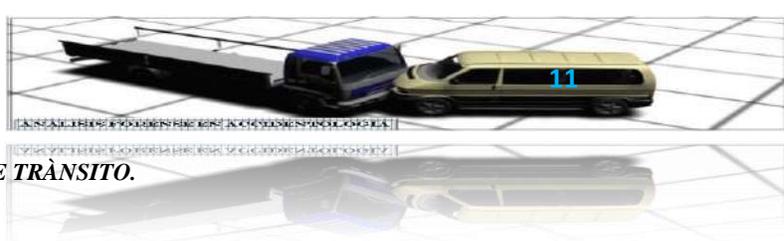


INFORME TÈCNICO DE ANÀLISIS DE ACCIDENTE DE TRÀNSITO.



FOTOGRAFÍA No.1 PLANO GENERAL: En esta fotografía obtenida de la fuente **fuentes google maps** del años 2015, se observan las características de la intersección para la fecha de ocurrencia de los hechos, vista en sentido Oriente – Occidente sobre la calle 7.

- 1. En este sentido circulaba el vehículo No.2 Motocicleta.**
- 2. Se realiza inspección ocular por parte del perito en la fecha de elaboración del informe.**



INFORME TÈCNICO DE ANÀLISIS DE ACCIDENTE DE TRÀNSITO.



FOTOGRAFÍA No.2 PLANO GENERAL: En esta fotografía obtenida de la fuente **fuelle google maps** del años 2015, se observan las características de la intersección para la fecha de ocurrencia de los hechos, vista en sentido Norte – Sur sobre la carrera 18. **En este sentido se dirigía el vehículo No.1 Camioneta.**

1. Se observa la señalización SR-01 PARE al costado derecho de la calzada con buena visibilidad.



INFORME TÉCNICO DE ANÁLISIS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. ANÁLISIS DE DAÑOS Y DEFORMACIONES.

La ubicación y formas de producción de daños en los vehículos son pieza clave para lograr determinar la compatibilidad y el ángulo que formaron al momento del impacto; siendo esto un punto de partida para identificar la secuencia retrospectiva más probable.

Para el presente análisis se cuenta con información objetiva referente a las deformaciones que presentaron los vehículos sobre sus estructuras (fotografías, descripción IPAT).

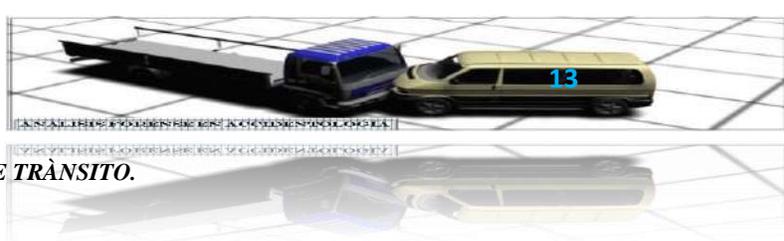
Nota: Es importante indicar que para los eventos de accidentes de tránsito existen evidencias de daños en las estructuras de los vehículos producidas durante la secuencia post impacto.

VEHÍCULO No.1 INVOLUCRADO.

VEHÍCULO	No.1 CAMIONETA
MARCA	NISSAN
LÍNEA	SLD21SF
MODELO	1998
PLACA	GGL 017
COLOR	ROJO
CONDUCTOR:	YINETH LLANOS CUADRADO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 36.150.465.



IMAGEN No. 7: DAÑOS DEL VEHÍCULO: El vehículo presenta evidencia en la zona anterior.

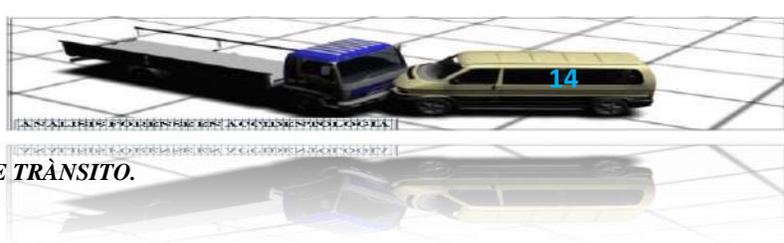


INFORME TÉCNICO DE ANÁLISIS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

B.B. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO.	
Capó : abollado y bomper delantero derecho rayado.	
FICHA DE LOS DERECHOS CONF	



IMAGEN No.8: De acuerdo al registro de daños del informe policial de accidente de tránsito IPAT y el álbum fotográfico a blanco y negro, el vehículo presentó daños en su zona anterior tercio derecho y medio. Los daños corresponden a la abolladura del capó, desalojo de la placa y bomper delantero rayado.



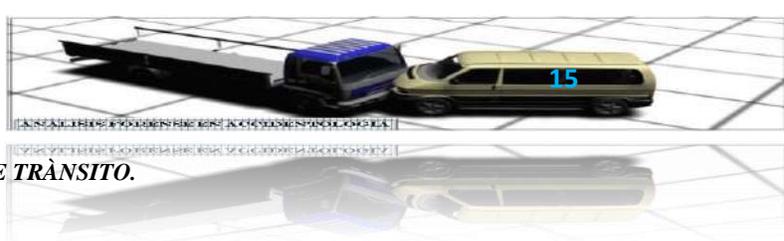
INFORME TÉCNICO DE ANÁLISIS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

VEHÍCULO No.2 INVOLUCRADO.

VEHÍCULO	No.2 MOTOCICLETA
MARCA	HONDA
LÍNEA	C-90
MODELO	2017
PLACA	KFC 36A
COLOR	AZUL
CONDUCTOR:	RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA
IDENTIFICACIÓN	CC. 7.717.402.



IMAGEN No. 9: El vehículo registra daños en su zona lateral derecha, compatibles con la zona de caída y posterior arrastre.



INFORME TÈCNICO DE ANÀLISIS DE ACCIDENTE DE TRÀNSITO.

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO.	
direccional trasera derecha abollada,	
espejo delantero derecho	
roto, direccional delantera de	
derecha rota.	

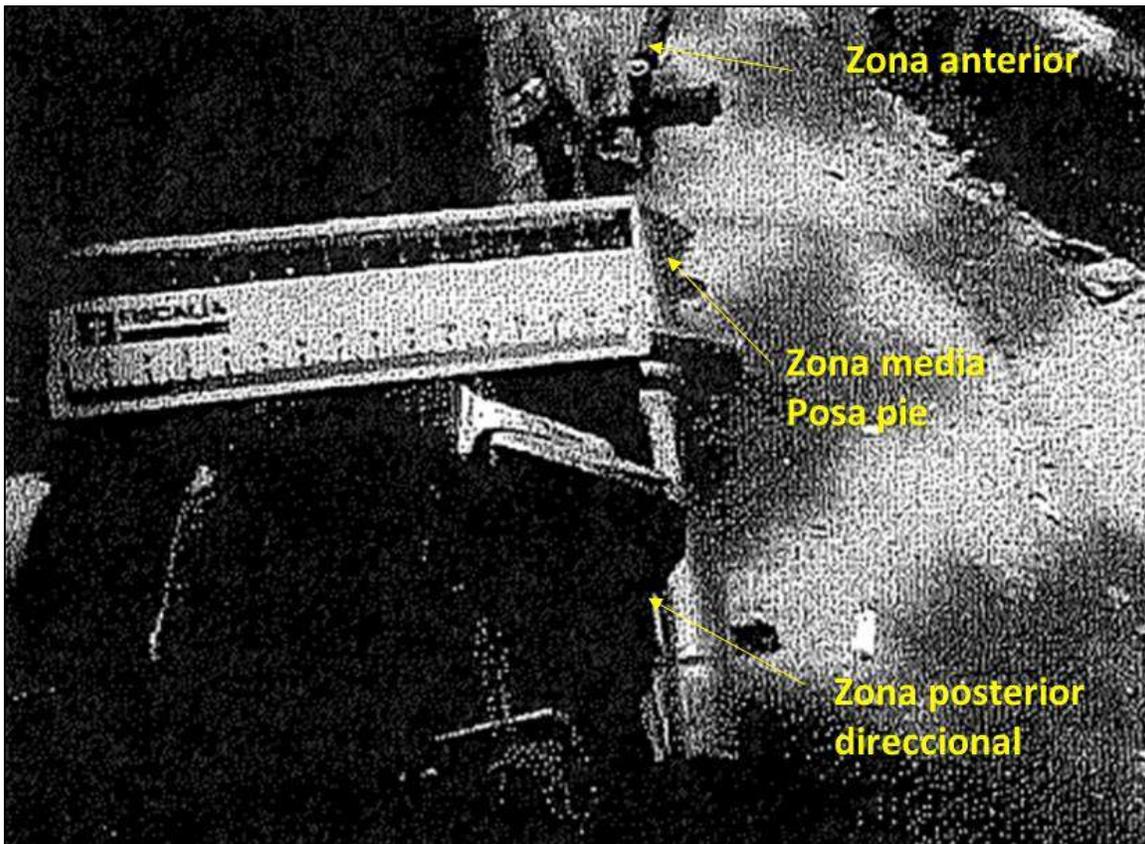
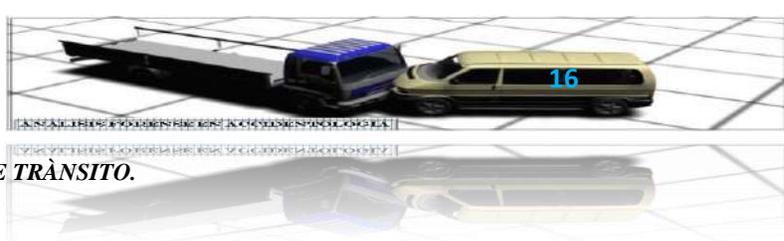


IMAGEN No.10: De acuerdo al registro de daños del informe policial de accidente de tránsito IPAT y álbum fotográfico, el vehículo presentó direccional trasero derecho abollado, espejo delantero derecho roto, direccional delantero roto.



INFORME TÈCNICO DE ANÀLISIS DE ACCIDENTE DE TRÀNSITO.

6. PLANO 3D.

En las siguientes imágenes se observa el bosquejo topográfico en una vista 3D, basada sobre la topografía realizada en el lugar de los hechos y las acotaciones de fijación realizadas por los agentes de tránsito.

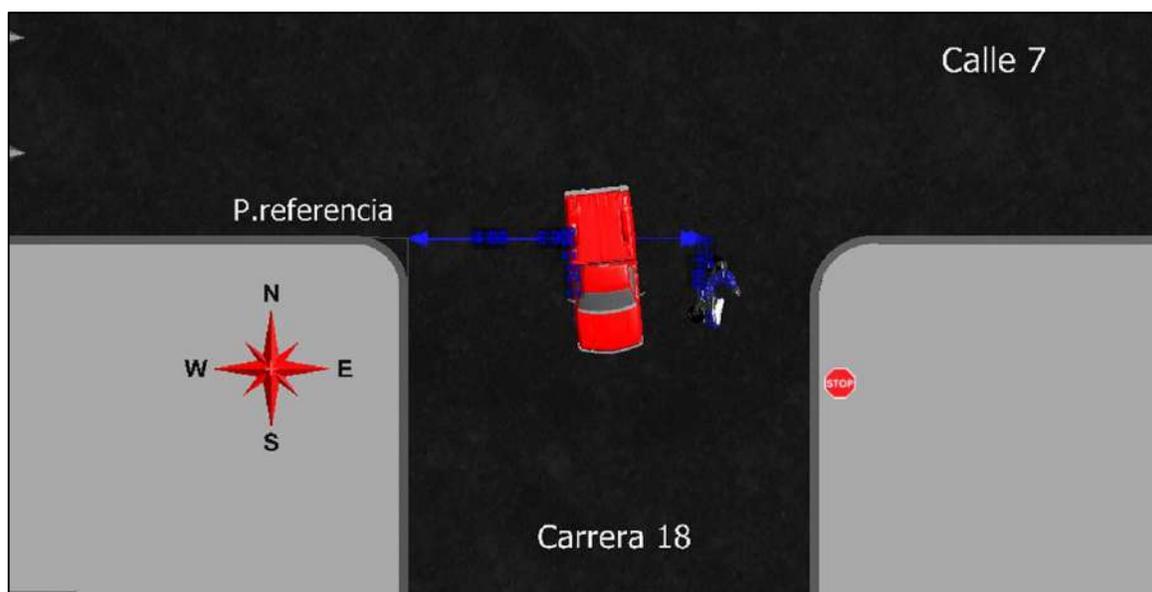
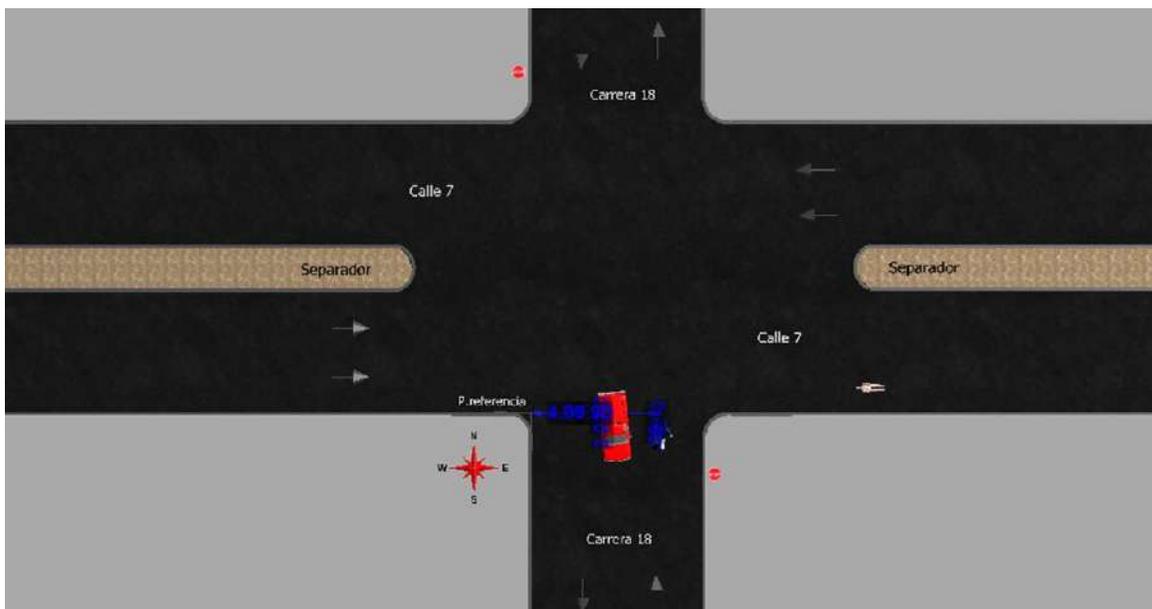
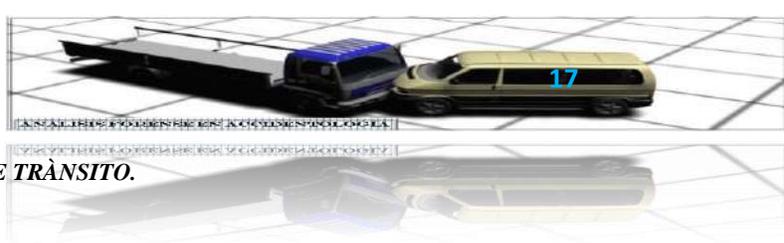


IMAGEN No.11: En esta imagen se observa la posición final de los vehículos No.1 CAMIONETA, No 2 MOTOCICLETA y las evidencias relacionadas.



INFORME TÈCNICO DE ANÀLISIS DE ACCIDENTE DE TRÀNSITO.

7. LESIONES DE LA VÍCTIMA.

Producto del accidente resulta lesionado el conductor del vehículo No.2 Motocicleta y según dictamen médico presentó las siguientes lesiones:

1. Fractura de tibia y peroné.
2. Fractura de radio derecho.
3. Abrasionen en miembro inferior izquierdo.

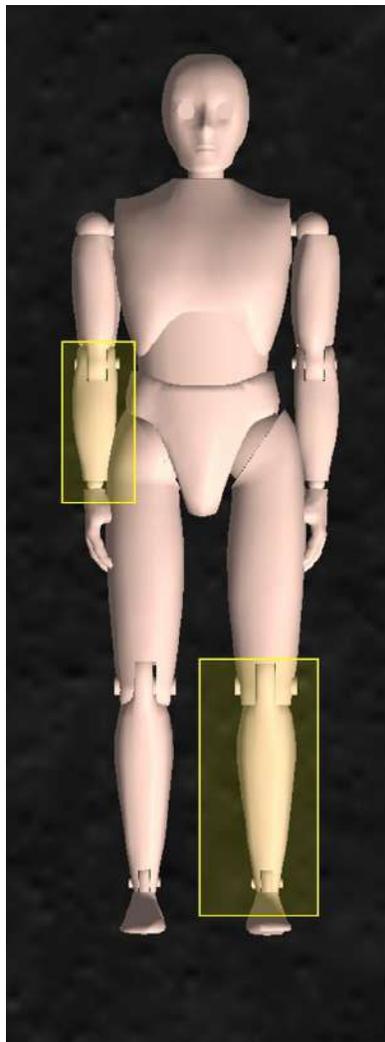
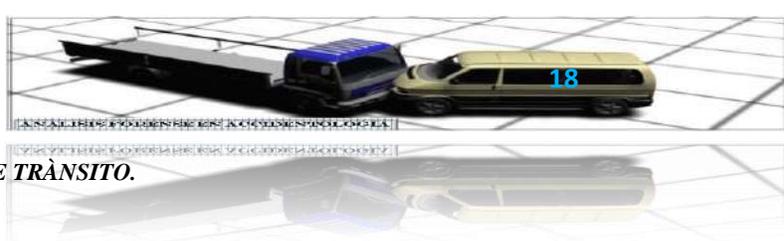


IMAGEN No.12:



INFORME TÈCNICO DE ANÀLISIS DE ACCIDENTE DE TRÀNSITO.

8. ANGULO DE COMPATIBILIDAD AL MOMENTO DEL IMPACTO.

De acuerdo a la dirección de circulación, evidencias relacionadas y dimensiones estructurales se logra identificar el ángulo que generaron los vehículos al momento de la interacción.

En la siguiente imagen se observa el ángulo generado por el vehículo No.1 y No.2, el cual se presenta en la intersección de la calzada Occidente – oriente de la calle 7 con carrera 18.

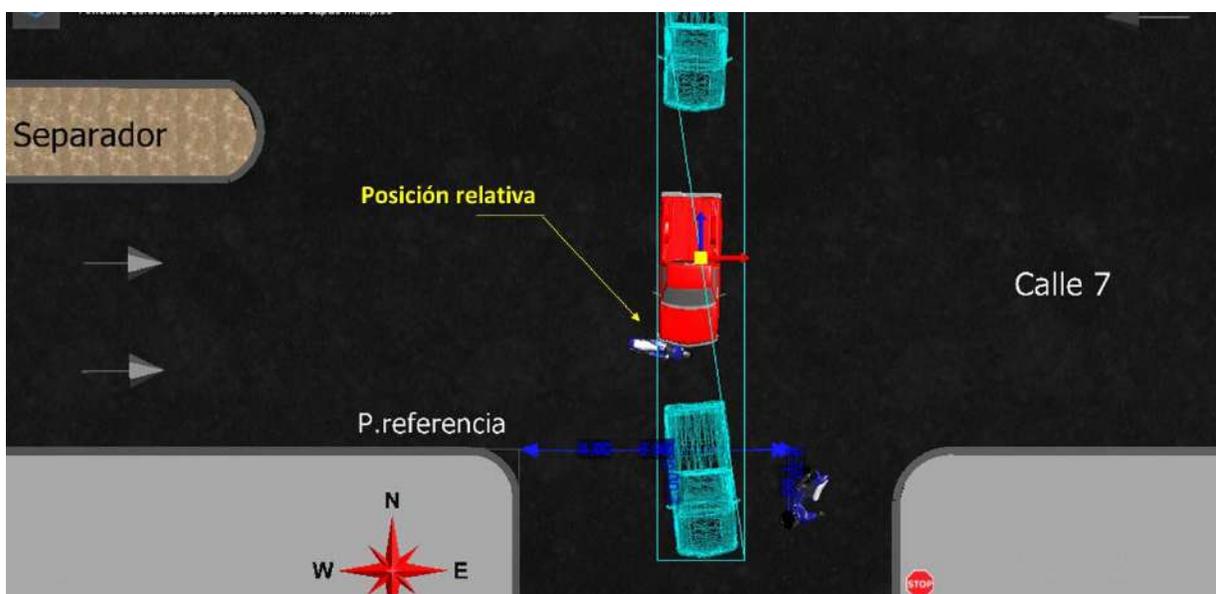
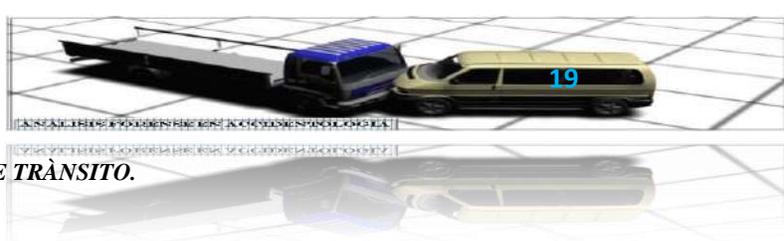


IMAGEN No.13: En esta imagen se observa el ángulo generado durante la interacción; Angulo de 80°.



INFORME TÈCNICO DE ANÀLISIS DE ACCIDENTE DE TRÀNSITO.

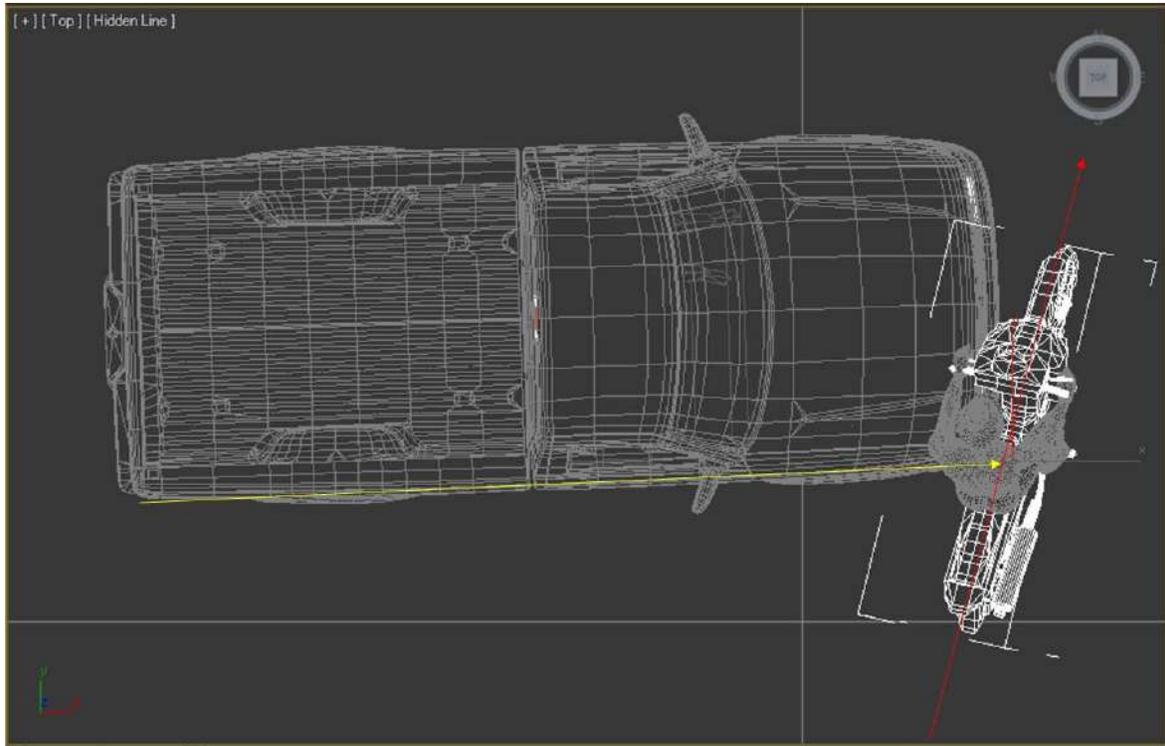
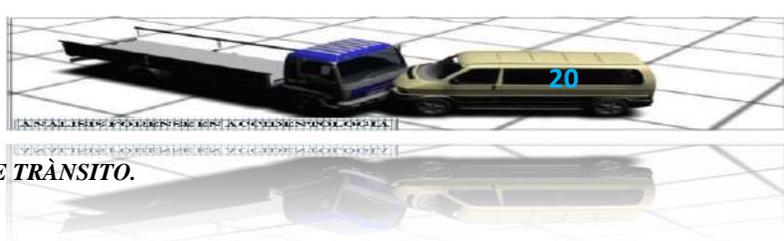


IMAGEN No.14: En esta imagen se observa el ángulo generado durante la interacción; Angulo de 80°.



INFORME TÈCNICO DE ANÀLISIS DE ACCIDENTE DE TRÀNSITO.

09. SECUENCIA PRE IMPACTO.

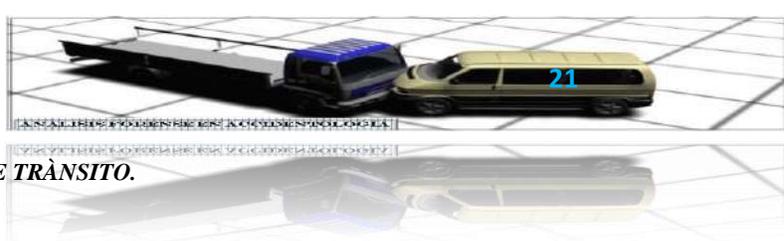
Para el presente análisis se establece la secuencia más compatible del sentido de circulación de los vehículos de acuerdo a la forma de producción de evidencias, sentidos de circulación y dimensiones estructurales de los mismos.

De acuerdo al ángulo de impacto establecido para los vehículos se obtiene la secuencia pre impacto, el vehículo Camioneta circulaba por la carrera 18 en sentido Norte - Sur; el vehículo Motocicleta circulaba por la calle 7, calzada en sentido Occidente - Oriente.

La zona de impacto se estableció en la intersección de la calzada Occidente – oriente de la calle 7 con carrera 18.



IMAGEN No.15: Se observa la secuencia pre impacto de los vehículos No.1 y No.2.



INFORME TÈCNICO DE ANÀLISIS DE ACCIDENTE DE TRÀNSITO.

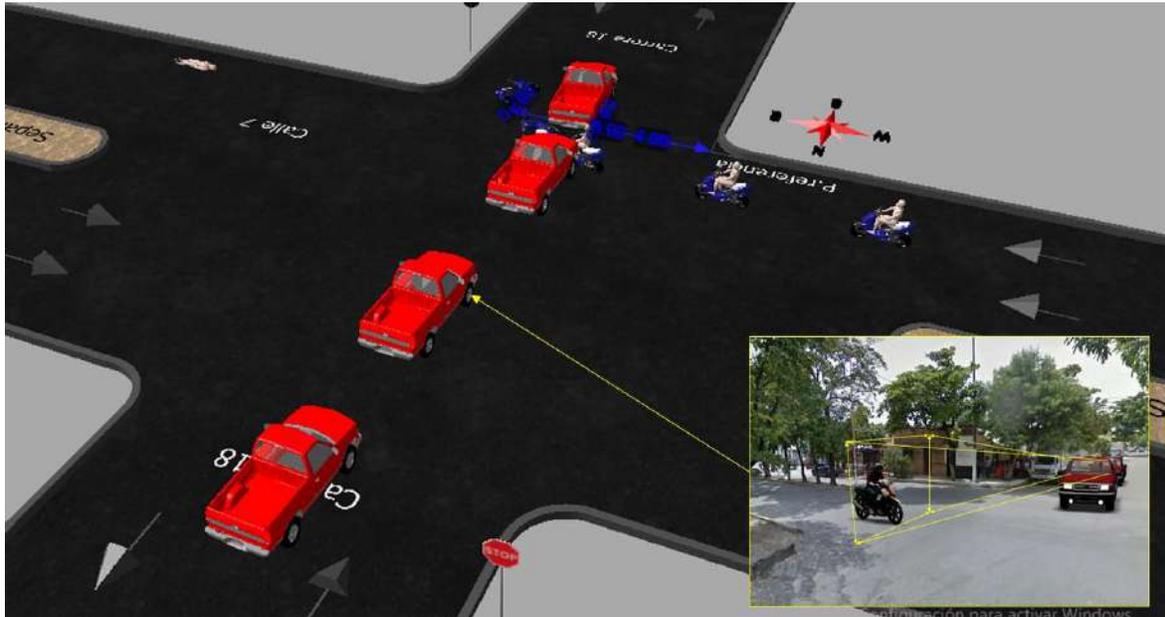
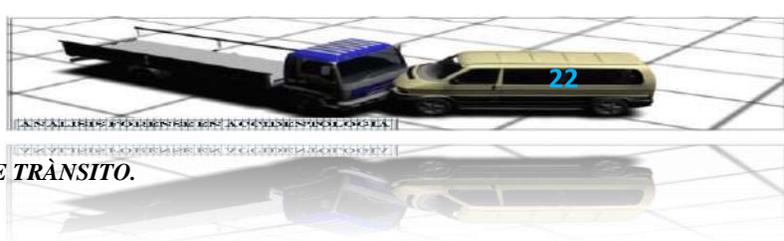


IMAGEN No.16: Se observa desde otro ángulo la secuencia pre impacto de los vehículos No.1 y No.2, y el ángulo de visual del vehículo Camioneta.



10. ANGULO DE VISUAL PRE IMPACTO.

Basados en las características geométricas del tramo vial donde se genera el accidente, y la señalización reglamentaria SR-01, cuando se realiza el cruce de una vía de mayor prelación se deben activar al máximo los procesos de observación y análisis de riesgo de impacto; Si un conductor realiza la detección total del vehículo frente a una señal de PARE y retoma la marcha, su velocidad de inicio es 0, lo cual sugiere que al ingresar y/o cruzar una calzada es posible observar con detalle los demás usuarios que circulan por la vía de mayor prelación, y en un posible riesgo de impacto accionar los frenos con tiempo y distancia adecuada para detención total efectiva del automotor.

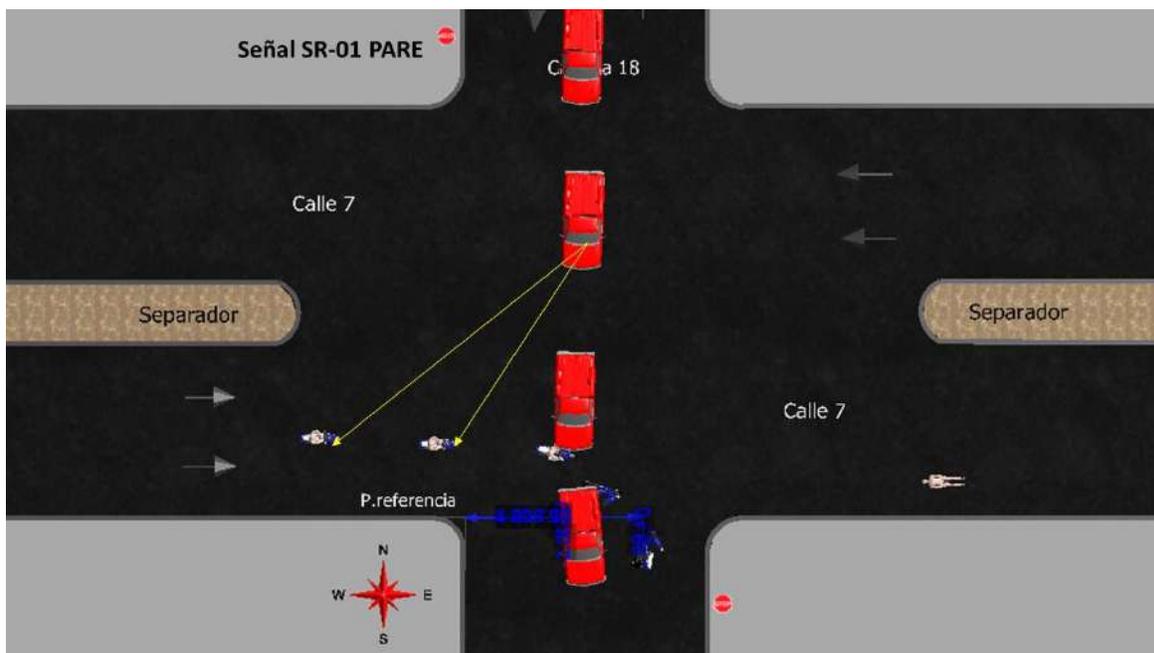
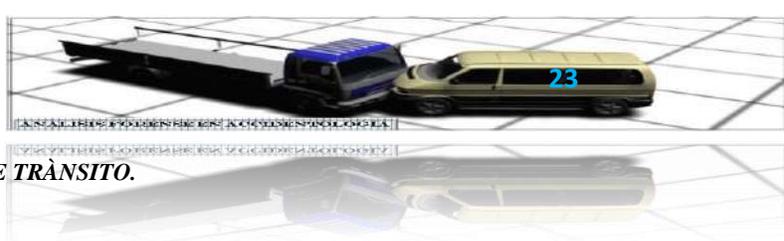


IMAGEN No.17: En la imagen se observa la posición de la Camioneta un instante antes del impacto, si su velocidad de inicio desde la señal de SR-01 es 0, la distancia y velocidad alcanzadas al centro de la calzada serían adecuados para observar la posición del vehículo Motocicleta y haber detenido su marcha sin riesgo de impacto.



INFORME TÈCNICO DE ANÀLISIS DE ACCIDENTE DE TRÀNSITO.

11. SECUENCIA POSTERIOR AL IMPACTO.

Posterior al impacto se genera la rotación en sentido horario y volcamiento del vehículo MOTOCICLETA sobre su costado izquierdo; por su parte el vehículo CAMIONETA sigue su trayectoria hacia adelante y terminar en posición final.

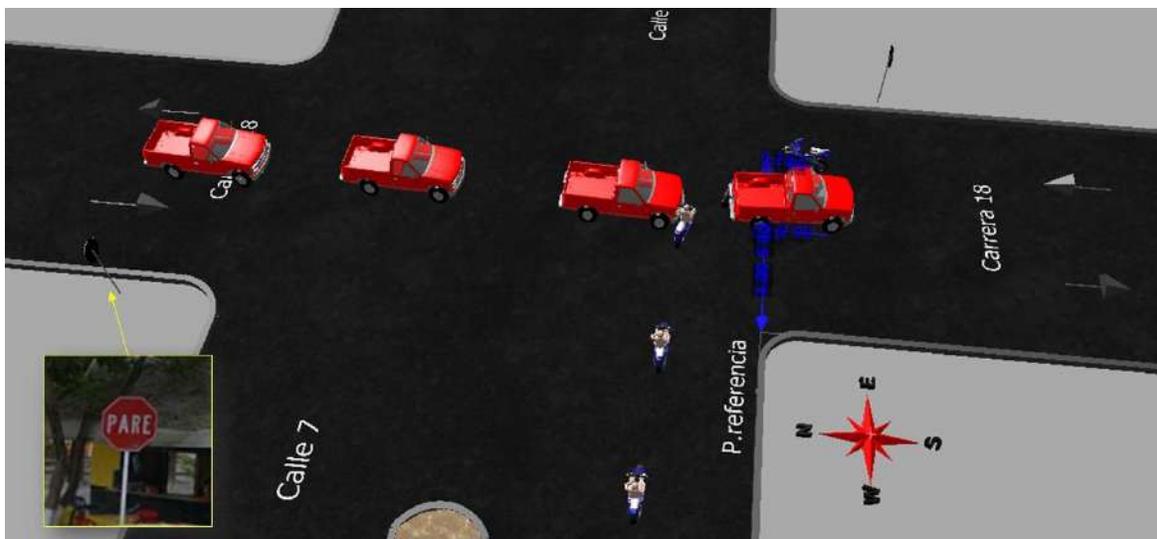
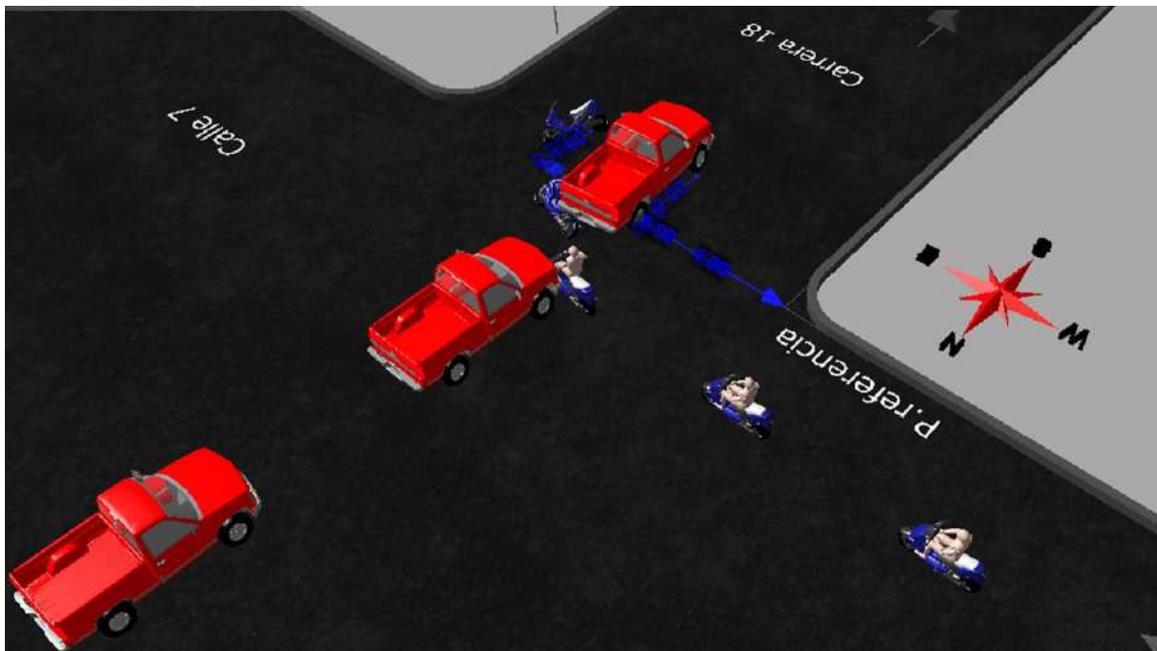
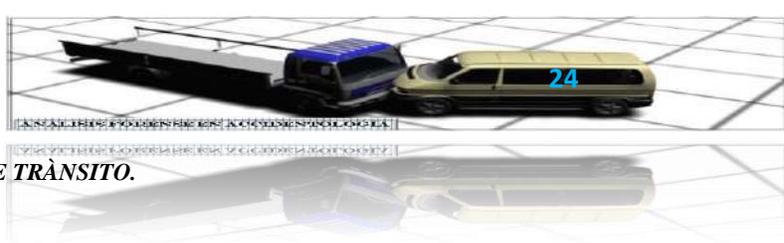


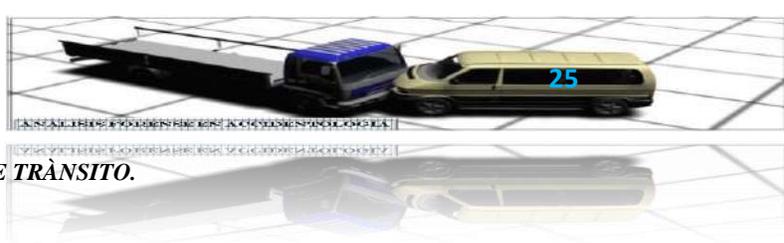
IMAGEN No.18.



INFORME TÈCNICO DE ANÀLISIS DE ACCIDENTE DE TRÀNSITO.

✚ 12. CONCLUSIONES.

- 1. De acuerdo al ángulo de impacto establecido para los vehículos se obtiene la secuencia pre impacto, el vehículo Camioneta circulaba por la carrera 18 en sentido Norte – Sur con presencia de señalización SR-01 PARE; el vehículo Motocicleta circulaba por la calle 7, calzada en sentido Occidente - Oriente.**
- 2. No se presentan elementos relacionados con falla mecánica en ninguno de los vehículos.**
- 3. El tramo vial donde se registra el accidente posee señalización horizontal (demarcación) para la fecha de los hechos y señalización vertical SR-01 (PARE) sobre la carrera 18 en ambos sentidos, de igual forma las condiciones del tiempo eran normales sin lluvia.**
- 4. Los daños y evidencias son compatibles en producción, ángulos, altimetría y sentidos de desplazamiento.**
- 5. Las deformaciones sobre la zona lateral derecha del vehículo se generan posterior al impacto en secuencia de caída y arrastre.**
- 6. La posición final de la motocicleta diagramada en el IPAT no corresponde según registro fotográfico.**
- 7. No es posible establecer si existió un efecto cortina por un tercer vehículo antes de la producción del accidente.**
- 8. Si la velocidad de inicio para la Camioneta desde la señal de SR-01 es 0, la distancia y velocidad alcanzadas al centro de la calzada serían adecuados para observar la posición del vehículo Motocicleta y haber detenido su marcha sin riesgo de impacto.**
- 9. La causa del accidente obedece al conductor del vehículo No.1 Camioneta al ingresar a una vía de mayor prelación y cruzar en la trayectoria del vehículo Motocicleta.**



INFORME TÉCNICO DE ANÁLISIS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

✚ 13. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

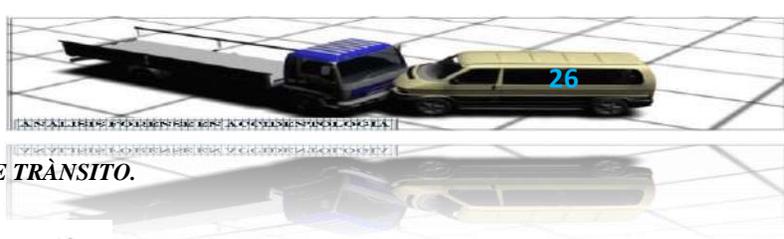
1. *Manual de investigación y reconstrucción de accidente de tránsito (Físico MS Diego Manuel López Morales).*
2. *Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Lynn Fike.*
3. <http://simumak.com/es/efecto-aquaplaning-la-perdida-del-control-de-tu-coche>.
4. <http://www.aca.org.ar/servicios/transito/eduvial/seguridad/hidroplaneo.htm>.
5. *Manuales de reconstrucción de accidentes de tráfico (Doctos Consultora – Argentina).*
6. *Investigación y reconstrucción de accidente de tráfico, IRURETA*
7. *Accidentes viales: la mitología del choque, Ernesto N. Martínez, centro Atómico Bariloche . CNEA, instituto Balseiro . UN Cuyo 8400 Bariloche –Argentina.*
8. *Motorcycle collisions. Speed estimation from permanent deformation. Wood, Glynn and Walsh, Proceedings ImechE Vo.223, Part D, J. Automotive Engineering 2009*

✚ 14 ELEMENTOS UTILIZADOS:

- *SOFTWARE 3DMAX AUTODESK 2016 (licenciado - Autodesk).*
- *COMPUTADOR Macbook pro SERIAL **c1mnq3esdy3**.*
- *Calculador científica TEXAS.*

✚ 15. DOCUMENTOS ANEXOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS.

1. *Informe IPAT.*
2. *Fotografías de inspección al lugar.*
3. *Informe FPJ.*



INFORME TÉCNICO DE ANÁLISIS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

LUVIER FELIPE TEJADA CALDERON – ANALISTA FORENSE

- 1. Analista Forense – investigador Accidentología vial (IRS Vial) 2007 - 2017.**
- 2. Expert Advanced Collision Diagramming & Crime Scene Reconstruction Including 3D Animation. (VISUAL STATEMENT - CANADA).**
- 3. Técnico investigación criminal y judicial ICJ Ceded. BOGOTA DC.**
- 4. Técnico seguridad vial – (formatec Barranquilla).**
- 5. Abogado, Universidad Cooperativa de Colombia.**
- 6. Instructor SENA INDUSTRIAL NEIVA técnico seguridad vial, control del tránsito y transporte.**
- 7. Diplomatura en animación gráfica de accidentes de tránsito y hechos forenses CE-IRAT, Centro de entrenamiento Investigación, Reconstrucción Accidentes de Tránsito, 3DMAX AUTODESK (DOCTOS CONSULTORA – ARGENTINA).**
- 8. Instructor Policía Nacional laboratorios móviles de Criminalística tránsito, Dirección Nacional de Escuelas de seguridad vial (Esevi). (IRS Vial 2008-2017).**
- 9. Curso avanzado de recolección de datos y análisis forense de accidentes de tránsito (IRS VIAL investigación forense, reconstrucción y seguridad vial).**
- 10. Curso de entrenamiento edge fx software de accidentes de tráfico, doctos consultora (argentina) visual statement inc (canada).**
- 11. Instructor Policía Nacional (tránsito), área de herramientas tecnológicas Curso taller FORMADOR DE FORMADORES, Instituto de Alta Redacción.**
- 12. Curso introducción investigación accidentes de tráfico (doctos consultora ARGENTINA) (IRS VIAL investigación forense, reconstrucción y seguridad vial).**
- 13. Experto en manejo de los Software de investigación y reconstrucción accidentes de tránsito, mapeo forense y animaciones 3D, Vista FX, Edge FX, Aras 360, 3Dmax.**
- 14. Experto auditor en seguridad vial bajo la norma 39001, Doctos consultora Argentina.**



LUVIER FELIPE TEJADA CALDERON.

CC.1077843519 Garzón.

ANALISTA FORENSE ACCIDENTOLOGÍA VIAL

PRE GRADO DERECHO UNIVERSIDAD COOPERATIVA

**TÉCNICO EN SEGURIDAD VIAL - TÉCNICO EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y
JUDICIAL**

Calle 24 No 35ª – 53.Neiva (Huila)

Teléfono 3172903211

Correo electrónico Felipe.accidentologia@gmail.com

EXPERIENCIA LABORAL

Dedicado desde el año 2007 como investigador y analista forense experto en el manejo de SOFTWARE de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito, planimetría y escenas de crimen VISTA FX, EDGE FX, 3DSMAX y ARAS 360, INSTRUCTOR (ESEVI) DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS EN SEGURIDAD VIAL Policía Nacional (CRIMINALÍSTICA) (IRS VIAL 2008-2017) .

Experto en mapeo forense y animaciones 3D de escenas de crimen.

Analista forense de accidentes de tránsito y coordinador de reconstrucción de accidentes zona sur de IRS VIAL (2007) – (2017) (investigación forense, reconstrucción y seguridad vial) www.irsvial.com.

-
1. Instructor para la ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL POLICIA NACIONAL Área de manejo herramientas tecnológicas.
 2. Instructor para la Policía Nacional “DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO”, Bogotá, 7- 10 Julio de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
 3. Instructor para la Policía Nacional “DIPLOMADO “INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, Bogotá, Julio – Agosto de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
 4. Instructor para la Policía Nacional DIPLOMADO “HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS”, Bogotá, Septiembre – octubre de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
 5. Instructor para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio “DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO”, Diciembre de 2009. World Training Colombia.
 6. Instructor para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio DIPLOMADO “INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, Diciembre de 2009. World Training Colombia - IRSVIAL LTDA.
 7. Instructor para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá DIPLOMADO “INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
-

-
8. Instructor para la dirección de investigación de la AERONAUTICA CIVIL, CURSO “INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES Y TOMA DE DATOS”, Bogotá Marzo de 2011—IRS VIAL.
 9. Conferencista para el Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S, Neiva-Ibagué-Manizales “SEGURIDAD VIAL, MANEJO PREVENTIVO Y DEFENSIVO”, Noviembre de 2010.
 10. Coordinador en análisis forense de accidentes de tránsito R.A.T. seccionales Ibagué, Armenia, Pereira, Cali, Neiva y Pasto. (2007-2017).
 11. CONFERENCISTA CURSO AVANZADO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y ANÁLISIS FORENSE DE UN ACCIDENTE.
IRS VIAL BOGOTÁ 3 DE MARZO DE 2011.
 12. INSTRUCTOR SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA INDUSTRIAL (NEIVA – HUILA), TÉCNICO EN SEGURIDAD VIAL, CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

FORMACION ACADEMICA

**COLEGIO COOPERATIVO LA PRESENTACIÓN
BACHILLER ACADEMICO
GARZÓN HUILA 2004**

**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
LICENCIA TEMPORAL DE ABOGADO resolución LT 22898.**

**ADVANCED COLLISION DIAGRAMMING & CRIME SCENE
RECONSTRUCTION INCLUDING 3D ANIMATION (VISTA FX2)**

VISUAL STATEMENT (CANADA) (BOGOTÁ) D.C.

**TÉCNICO TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL
FORMATEC (SOLEDAD – ATLANTICO COLOMBIA)
ENERO DE 2019. TARJETA PROFESIONAL 01719 – 12891
Consejo Profesional de Ingeniería de Transporte y Vias de Colombia**

TECNICO INVESTIGADOR CRIMINAL y JUDICIAL

CEDEP

BOGOTA D.C 2007.

**DIPLOMATURA EN ANIMACIÓN GRAFICA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y
HECHOS FORENSES CE-IRAT, CENTRO DE ENTRENAMIENTO
INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, 3DMAX
AUTODESK (DOCTOS CONSULTORA – ARGENTINA).**

**VISUAL STATEMENT INC, SOFTWARE EDGE FX
DOCTOS
CONSULTORA Argentina.**

BOGOTÁ D.C MAYO DE 2012.

**CURSO DE MENEJO DEL SOFTWARE PARA LA RECONTRUCCION DE
ACCIDENTES VIALES Y MAPEO FORENSE (ARAS 360) ARAS 360 - CLUB
DE INGENIEROS.**

BOGOTÁ D.C NOVIEMBRE DE 2010.

**CURSO INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE
TRÁFICO NIVEL 1.**

**Doctos Consultora ARGENTINA
Irs Vial COLOMBIA BOGOTÁ NOVIEMBRE DE 2011.**

CURSO AVANZADO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y ANÁLISIS FORENSE DE UN ACCIDENTE.

IRS VIAL BOGOTÁ 2011.

INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES AEREOS Y TOMA DE DATOS”, Bogotá Marzo de 2011—IRS VIAL.

MANEJO LUGAR DE LOS HECHOS EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO

CEDEP

BOGOTÁ D.C OCTUBRE DE 2005.

SUPERVIVENCIA Y DILIGENCIAS JUDICIALES

CEDEP

BOGOTA D.C ABRIL DE 2006.

VIII SIMPOSIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FUNLACI

BOGOTÁ D.C ABRIL DE 2007.

X SIMPOSIO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES Y TERRORISMO

FUNLACI

BOGOTÁ D.C ABRIL DE 2008.

**CRIMINALISTICA APLICADA EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO
POLITÉCNICO GLOBAL
NEIVA OCTUBRE DE 2007.**

**CRIMINALISTICA DE CAMPO EN EL JUICIO ORAL
POLITÉCNICO GLOBAL NEIVA
MAYO DE 2008.**

**CONGRESO INTERNACIONAL DE CIENCIAS FORENSES Y CRIMINALISTICA
FUNLACI
BOGOTÁ D.C MAYO DE 2009.**

**CURSO DE INVESTIGACIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
IRS VIAL Ltda.
BOGOTÁ D.C MAYO DE 2008.**

**SEMINARIO INTERNACIONAL DE ACCIDENTOLOGIA VIAL
ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA.
BOGOTÁ D.C NOVIEMBRE DE 2011.**

**INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
IRS VIAL Ltda.
BOGOTÁ D.C DEL 12 AL 16 MAYO DE 2008.**

**NIVEL 2 INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
IRS VIAL Ltda.
BOGOTÁ D.C DEL 10 AL 14 AGOSTO DE 2009.**

**SEMINARIO TALLER FORMADOR DE FORMADORES
Instituto De Alta Redacción
BOGOTÁ 6 AL 13 DE MARZO DE 2012.**

**AUDITOR INTERNO PARA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD BAJO LOS
PARAMETROS DE LA NORMA NTC-ISO 9001:2008**

MATCOM CONSULTORES LTDA

BOGOTÁ MARZO 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 DE 2012.

**II SEMINARIO INTERNACIONAL DE ACCIDENTOLOGIA VIAL ESCUELA
COLOMBIANA DE INGENIERIA.**

BOGOTÁ D.C SEPTIEMBRE DE 2013.

**SIMPOSIO INTERNACIONAL DE CONSTRUCCION DE PAZ, APROPIACIÓN
SOCIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS
(UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - 2017).**

**CURSO EXPERTO AUDITOR EN SEGURIDAD VIAL BAJO LA NORMA ISO 39001
GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL INTERNACIONAL.
(CE-IRAT Ciudad Autonoma de Buenos Aires - ARGENTINA).**

**DIPLOMADO DERECHO PARA NO ABOGADOS - UNIVERSIDAD COOPERATIVA
DE COLOMBIA.
FACULTAD DE DERECHO.
5 DE JULIO AL 28 DE SEPTIEMBRE (2019), 144 (H).**

**CURSO DE MAPEO FORENSE DE ESCENAS DE CIMENES Y ACCIDENTES DE
TRNASITO CON DRONES.
DOCTOS CONSULTORA ARGENTINA.
CE-IRAT, CENTRO DE ENTRENAMIENTO RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES
DE TRAFICO.**

LUVIER FELIPE TEJADA CALDERÓN

CC. 1.077.843.519 Garzón

La suscrita Gerente de IRS VIAL S.A.S. Nit. - 900.128.699-3, quien se identifica con C.C 55.162.663 de Neiva-Huila y el departamento de Gestión Humana.

CERTIFICA

Que el señor(a) LUVIER FELIPE TEJADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.843.519 de GARZÓN., laboró en nuestra empresa con contrato a término Indefinido, desde el 15 de agosto de 2007 hasta el 14 de julio de 2017; desempeñando el cargo de INVESTIGADOR y ANALISTA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, cuyas funciones fueron:

- ✓ Elaborar y entregar en las fechas establecidas los informes RAT.
- ✓ Recopilar y verificar el levantamiento de información de accidente de tránsito.
- ✓ Analizar la información recolectada en las asistencias técnicas.
- ✓ Labores de investigación de accidentes de tránsito.
- ✓ Comparecer en los juicios a los que sea solicitado de forma oportuna y con la información recolectada verídicamente en el lugar y las fechas establecidas.
- ✓ Asistir a reuniones y entregar información en las oficinas de los diferentes clientes.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, dado el 28 de septiembre de 2018 en la ciudad de BOGOTÁ.

Cordialmente,



SÁNDRA RAMÍREZ SANTOS
GERENTE GENERAL
IRSVIAL SAS

REGIONAL CENTRO
OFICINA PRINCIPAL BOGOTÁ
CALLE 59 # 108 20
TEL: (57) 144205-250004
SEDES UNITS TUNJA - GUAYACÁN

REGIONAL OCCIDENTE
OFICINA PRINCIPAL MEDULLÍN
CALLE 59 # 108 21
C.C. TORREAL DEL SUR OFICINA 001
TEL: (57) 144205-250004
SEDES: SUCURSAL ARMONA PEREIRA BIVICKLEY

REGIONAL NOROCCIDENTE
OFICINA PRINCIPAL BUCARAMANGA
CALLE 59 # 108 20
SUCURSAL ZARAGOZA - FLORENA BARRERA
TEL: (57) 144205-250004
SEDES: OFICINA BUCARAMANGA BARRANQUILLA

REGIONAL SUR
OFICINA PRINCIPAL CÚCUTA
CALLE 59 # 108 21 PISO 1
TEL: (57) 144205-250004
SEDES: SUCURSAL NEIVA PAGO

La suscrita Gerente de IRS VIAL S.A.S. Nit. - 900.128.699-3, quien se identifica con C.C 55.162.663 de Neiva-Huila y el departamento de Gestión Humana.

CERTIFICA

Que el señor(a) **LUVIER FELIPE TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.077.843.519** de **GARZÓN**., laboró en nuestra empresa, desde el **15 de agosto de 2007** hasta el **14 de julio de 2017**; desempeñándose como capacitador para la escuela de seguridad vial de la Policía Nacional entre otros.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, dado el **28 de septiembre de 2018** en la ciudad de **BOGOTÁ**.

Cordialmente,



SANDRA RAMIREZ SANTOS
GERENTE GENERAL
IRS VIAL SAS

REGIONAL CENTRO
OFICINA PRINCIPAL BOGOTÁ
CALLE 8P # 706-02
TEL: 507 241009 - 241010
SEDES: LISIAC, TUNJA VILLAVIEJO

REGIONAL OCCIDENTE
OFICINA PRINCIPAL MEDELLÍN
CALLEPENA 45 # 99-39
C.O. TUMBAQUE DEL SUR OFICINA 409
TEL: 576 484574
SEDES: BUCARERA, ARMENIA, PEREIRA, MANIZALES

REGIONAL NORTE
OFICINA PRINCIPAL SUCUMBIANGA
FISCALIA 40 # 104-74
BARRIO DAMASCENA - FLORIDA BLANCA
TEL: 577 640465
SEDES: CUCUTA, BOCONA, BARRIVOLTA

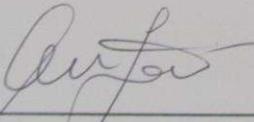
REGIONAL SUR
OFICINA PRINCIPAL CALI
CALLEPENA 44 # 128-11 PISO 1
TEL: 502 493011
SEDES: BARRILE NEIVA, PASTO

CERTIFICACION

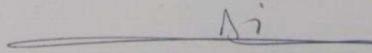
BOGOTA, 25 de Mayo de 2012.-

VS. DOCTOS CONSULTORA, representante comercial para VISUAL STATEMENT INC. en Argentina, CERTIFICA que el Sr. **LUVIER FELIPE TEJADA CALDERÓN, C.C 1.077.843.519** a participado y APROBADO el Curso de Entrenamiento para usuarios del paquete EDGE FX; con una duración de cuarenta (40) horas, desarrollado en la Ciudad de Bogotá, COLOMBIA; del 21 al 24 de Mayo de 2012.

A fin de ser presentado ante las autoridades que lo requieran, se extiende el presente certificado en la Ciudad de Bogotá; a los veinticinco días del mes de Mayo del dos mil doce.-----



ACC. MARIA GISELA INSAURRALDE
Manager DOCTOS Consultora



LIC. GUSTAVO A. ENCISO
Certified Trainer Visual Statement Inc.



DOCTOS Consultora
Inteligencia para la transformación de empresas y seguridad del futuro.
www.doctosconsultora.com.co

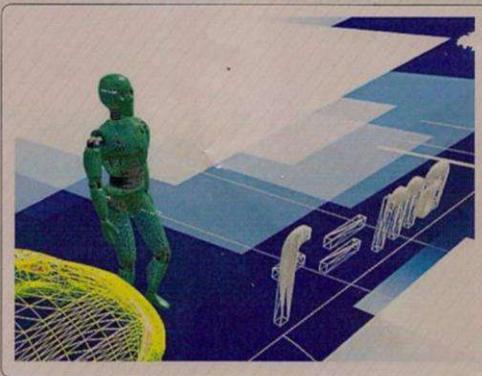


Certificate of Qualification

Presented to: **Luvier Felipe Tejada Calderon**

has successfully completed training in the following:

Advanced Collision Diagramming & Crime Scene Reconstruction Including 3D Animation



Software: Vista FX2 Premium

Date: 23 - 25 July, 2007

Hours: 8am-2pm, 18 Hours

City: Bogota, Colombia

Fernando A. Barrera
Trainer

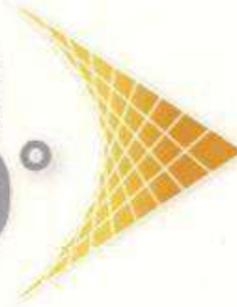
Visual Statement
A Trimble Company



Mike Kennedy
Chief Executive Officer

1.888.828.0383 • www.visualstatement.com

ARAS 360°



Certifica a:

Felipe Tejada

Por haber completado satisfactoriamente el curso conocido como

**Reconstrucción Virtual con ARAS 360 de
Accidentes de Tránsito con Animación 3D
y Mapeado Forense**

En la Ciudad de Bogotá, Colombia

Los días 10, 11 y 12 de Noviembre del 2010.

Diariamente cubriendo los horarios de 8 AM a 2 PM

Con un total de 18 hrs. Curriculares.



Gina Vilalobos Chavez
ARAS 360 MEXICO
Directora de Ventas Latinoamérica

Julio A. Rodríguez Zambrano
Entregador Certificado ARAS 360
Experto en Reconstrucción de Accidentes



REGISTRO N° 774-20 MFD

CURSO DE MAPEADO FORENSE DE ESCENA DE CRÍMENES Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO CON DRONES



Por la presente, el Centro de Entrenamiento en Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito CE-IRAT CERTIFICA, que el

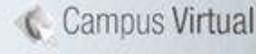
Perito Luvier Felipe Tejada Calderon

C.C. N°: 1.077.843.519 (COLOMBIA), ha finalizado y APROBADO el CURSO DE MAPEADO FORENSE DE ESCENA DE CRÍMENES Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO CON DRONES con una carga horaria de 80 horas cátedras. Fecha de Inicio: 3 de Agosto de 2020. Fecha de Finalización: 28 de Agosto de 2020. Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 4 días del mes de Septiembre de 2020, en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco-ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.


Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT


Acc. Gisela Inguaralde
Presidente A.P.I.A.T.


Lic. Guido Alejandro Copetti
Jefe de Trabajos Prácticos - CE IRAT



CURSO DE MAPEADO FORENSE DE ESCENA DE CRÍMENES Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO CON DRONES REGISTRO N° 774-20 MFD CONTENIDOS Y CARGA HORARIA

Carga Horaria: 80 horas cátedra MODALIDAD: a distancia
Fecha de Inicio: 3 de Agosto de 2020. Fecha de Finalización: 28 de Agosto de 2020.
DETALLE DE LOS CONTENIDOS DEL CURSO 2020.

MÓDULO 1:

UNIDAD 1: Introducción a Drones para mapeo y fotogrametría:
¿Qué es un Drone? Tipos de Drone. Tabla de Peter van Bylenburgh. Tipos de Vuelo. Condiciones de trabajo. Fotogrametría Concepto, principios tipos.
UNIDAD 2: Aspectos técnicos y componentes de Drones:
Marco y chasis. Motores. Electronic speed controls. Sensores. Placa controladora. Radio receptor. Helices. Clasificación de los drones.
UNIDAD 3: Planificación de la misión de vuelo con Pix 4D Capture:
Pantalla de Inicio. Selección del tipo de Drone. Tipo de misión. Programación de la misión. Vistas.

MÓDULO 2:

UNIDAD 1: Reglamento Provisional para los VANT
Ámbito de Aplicación. Clasificación. Requisitos del Operador Operaciones. Besamento. Comunicaciones. Responsabilidad. Registro. Infracciones. Formularios.
UNIDAD 2: Registro de un Drone. Autorización de Operación

MÓDULO 3:

UNIDAD 1: Introducción a la fotogrametría y agrimensura:
Concepto de Fotogrametría. Tipos. Principios. Esterescopia. Calibración. Productos Finales.
UNIDAD 2: GNSS y Sistema de Operaciones:
GPS Fundamentos. GLONASS. GALILEO. BEIDOU. RTK. PPK. Sistema de coordenadas. Tipos de Coordenadas. Sistemas de Proyecciones de Coordenadas
UNIDAD 3: Introducción a los sistemas de Información Geográfica. Datos Vectoriales. Datos RASTER

MÓDULO 4:

UNIDAD 1: Introducción sobre cámaras multispectrales y térmicas:
Ondas. Bandas espectrales. Refracción. Termales. Multispectrales. Hiper espectrales

MÓDULO 5

UNIDAD 1: Meteorología:
Resumen Histórico. Factores Influyentes. Ciclo del Agua. Meteorología y climatología.
UNIDAD 2: Aerodinámica:
La fuerza de Gravedad. ¿Por qué vuela un avión? Alas-Perfil Alar. Helicóptero. Como vuela un multirrotor. Crosswind.
UNIDAD 3: Introducción a las operaciones aéreas:
Normativa General. Convenio OAG. Información aeronáutica. División del espacio aéreo. Registros.


Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT


Acc. Gisela Inguaralde
Presidente A.P.I.A.T.


Lic. Guido Alejandro Copetti
Jefe de Trabajos Prácticos - CE IRAT



Registro N° 270-18

DIPLOMATURA EN ANIMACIÓN GRÁFICA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y HECHOS FORENSES



Por la presente, el Centro de Entrenamiento en Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito CE-IRAT CERTIFICA, que el

Perito LUVIER FELIPE TEJADA CALDERÓN

C.C. N° 1077843519 (COLOMBIA) ha finalizado y APROBADO el curso de DIPLOMATURA EN ANIMACIÓN GRÁFICA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y HECHOS FORENSES, con una carga horaria de 340 horas cátedras. Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 8 días del mes de OCTUBRE de 2018, en la Ciudad de Resistencia, Chaco - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.

Lic. Gustavo A. Enciso
DIRECTOR DE CE-IRAT

Acc. Gisela Insaurralde
DOCENTE CE-IRAT

Ing. Ángel Montenegro
DOCENTE - UNSE

Lic. Víctor Daniel Giménez Mencía
JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS - CE-IRAT



Campus Virtual



AUTODESK



1er Seminario Internacional Accidentología Vial

Ciencia y tecnología aplicadas en la seguridad vial



La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL

Certifican que

LUVIER FELIPE TEJADA CALDERÓN
C.C. 1.077.843.519

Asistió al

Primer Seminario Internacional de Accidentología

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.

Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL



Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

CERTIFICADO DE ASISTENCIA

Otorgado a:

LUVIER FELIPE TEJADA CALDERÓN

C.C. No 1.077.843.519

Por su participación como conferencista en el curso de **CURSO AVANZADO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y ANÁLISIS FORENSE DE UN ACCIDENTE**, realizado el 3 de marzo de 2011 en la ciudad de Bogotá, con una intensidad de 4 horas.

En Bogotá, 3 de Marzo de 2011.

Diego M. López Morales
Director Forense

Francisco Pulido Varón
Director Técnico



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA

CERTIFICA QUE:

LUVIER FELIPE TEJADA CALDERON

CC. 1.077.843.519

Participó en calidad de asistente en el "DIPLOMADO DERECHO PARA NO ABOGADOS", con una intensidad horaria de 144 horas, comprendidos del 05 de Julio al 28 de Septiembre de 2019

Dado en Neiva a los 18 días del mes de Octubre de 2019

IVONNE MARITZA VARGAS HINESTROZA
Subdirectora Académica y de Proyección Institucional Campus Neiva

FRANKLIN DIAZ POLANCO
Decano (e) Facultad de Derecho Campus Neiva

VEGADA MINEDUCACIÓN



República de Colombia

Y en su nombre

Cedep

Escuela de Programas Técnicos

Institución de Educación para el trabajo y el desarrollo Humano (Ley 1064 / 2006)
Autorización oficial mediante resolución No. 2229 del 31 de Julio de 2002
emanada de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C.

Confiere a:

Luvier Felipe Tejada Calderón

D.I. 1.077.843.519 expedida en Garzón
el

Certificado de Aptitud Ocupacional como
Técnico en
Investigación Criminal y Judicial



I.C.J.

Quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos exigidos
en el programa Investigación Criminal y Judicial
con una intensidad de 1500 horas.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá, D.C.
A los 30 días del mes de Junio de 2007

Director

Secretario Académico

Notado al folio 8 del Libro de registro 1

03/04/2010 12:56



CERTIFICADO DE ASISTENCIA

LUVIER FELIPE TEJADA CALDERON con C.C. 1.077.843.519, participó y aprobó el Curso **INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁFICO**, Nivel 1, de 24 horas desarrollado en la Ciudad de Bogotá, Colombia, durante los días 21, 22 y 26 de Noviembre de 2011.

Lic. Gustavo A. Enríquez
DOCTOS Consultora, Docente
Argentina

Físico Diego Manuel López
Director Forense IRS Vial Ltda.
Colombia



CERTIFICADO DE ASISTENCIA

Otorgado a:

LUVIER FELIPE TEJADA CALDERÓN

C.C. No 1.077.843.519

Por su participación en el curso de **INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, realizado del 12 al 16 de Mayo de 2008 en la ciudad de Bogotá, con una intensidad de 40 horas.

En Bogotá, 16 de Mayo de 2008.

Diego M. López Morales
Director Forense

Francisco Pulido Varón
Director Técnico



CEDEP - ESCUELA DE PROGRAMAS TÉCNICOS
PROGRAMA TÉCNICO EN INVESTIGACIÓN
CRIMINAL Y JUDICIAL

AUTORIZACION OFICIAL N°: 2279 DE 3 DE 05

BOGOTÁ

Luvier Felipe Tejada Calderón

Identificado(a) con C. C. 1.077.843.519 expedida en Garzón

El certificado de asistencia al seminario:

"Manejo del Lugar de los Hechos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio"

Quien participó satisfactoriamente en el desarrollo del mismo:

En constancia se firma en Bogotá, a los 07 días del mes de Octubre de 2005


MANUEL A. BORDA
Director General


EDGAR BELTRÁN V.
Coordinador Académico


DANIEL CALLEJAS
Criminólogo
Conferencista Especializado

FUNLACI

FUNDACIÓN LATINOAMERICANA
PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA

Organizadora del

VIII Simposio Nacional
de
Medicina Legal y Ciencias Forenses

Certifica que:

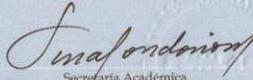
Luvier Felipe Tejada Calderón

Asistió al evento realizado en el Auditorio Alfonso López de la Universidad Nacional de Colombia
Sede Bogotá, los días 27 y 28 de Abril de 2007, con una intensidad de 20 horas académicas.

Temáticas tratadas:

Investigación Forense en Delitos Informáticos, Documentología y Grafología, Toxicología Forense, Justicia Transicional y Justicia Restaurativa,
Entomología Forense: Retos Frente al Sistema Penal Acusatorio, Abuso Sexual
Investigación de Accidentes de Tránsito en el Lugar de los Hechos: Presentación de Casos, Cadena de custodia.

En constancia firma:


Secretaría Académica
FUNLACI

www.funlaci.org



**CEDEP - ESCUELA DE PROGRAMAS TÉCNICOS
PROGRAMA TÉCNICO EN INVESTIGACIÓN
CRIMINAL Y JUDICIAL**

BOGOTÁ

Autorización Oficial RES-2299 DE S.E.D.

Luvier Felipe Tejada Calderon

Identificado(a) con C.C. 1.077.843.519 expedida en Garzón

El certificado de asistencia al seminario:

"TÉCNICAS DE SUPERVIVENCIA y DILIGENCIAS JUDICIALES"

Quien participó satisfactoriamente en el desarrollo del mismo,
con una intensidad de 30 horas;

En constancia se firmó en Bogotá, en el mes de Abril de 2006.

MANUEL A. BORDA
Director General

EDGAR BELTRÁN
Coordinador Académico

CESAR PABLO ORTIZ
Coordinador Operativo

FUNLACI
Fundación Latinoamericana para la Promoción de la Ciencia
organizadora del
**X SIMPOSIO NACIONAL DE
CIENCIAS FORENSES Y TERRORISMO**
Certifica que:

Luvier Felipe Tejada Calderon
Asistió al evento realizado en el Auditorio Alfonso López Pumarejo de la
Universidad Nacional de Colombia en Bogotá, los días 11 y 12 de Abril de 2008,
con una intensidad de 20 horas académicas

DIRECTORA ACADÉMICA



**POLITECNICO
GLOBAL**

Autorización Oficial N° 0874 del 28 de Junio de 2006 - S.E.H.

CERTIFICA QUE

LUVIER FELIPE TEJADA CALDERON
CC N° 1077843519 de GARZON

Participo en el seminario **CRIMINALISTICA DE CAMPO EN EL JUICIO ORAL** en la ciudad de Neiva - Huila el día 03 de Mayo de 2008, con una duración de 8 horas.

Dr. LEONEL QUIJANO ARDILA
Director

Dr. DIEGO MANUEL LÓPEZ
Conferencista

Carrera 9 No. 20-55 Barrio Chapinero. Teléfono 8755653
www.politecnico-global.com - Neiva - Huila



**POLITECNICO
GLOBAL**

AUTORIZACIÓN OFICIAL N.º 0874 DEL 28 DE JUNIO DE 2000 - S. E. H.

CERTIFICA QUE

Luvier Felipe Tejada Calderón

C.C. 1.077.843.519 de Garzón

Participó en el Seminario **CRIMINALÍSTICA APLICADA EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, en la ciudad de Neiva - Huila el día 20 de Octubre de 2007, con una duración de 8 horas.

DR. LEONEL QUIJANO ARDILA
Director

DR. ROBINSON FRANCO DORADO
Conferencista



MATCOM CONSULTORES LTDA.
MANAGEMENT AND TECHNOLOGY FOR COMPETITIVENESS LTDA.
Nit. 830.059.601-2

Hace constar que:

FELIPE TEJADA
Identificado con c.c. 1.077.843.519

Participó en la Formación:

**"AUDITOR INTERNO PARA EL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
BAJO LOS PARAMETROS DE LA NORMA NTC-ISO 9001:2008**

Lugar y Fecha: Bogotá, marzo 5,6,7,8,9,12 de 2012

Intensidad: 24 Horas


MARIA FERNANDA MUÑOZ SEGOVIA
Centro de Formación
Matcom Consultores Ltda.

Certificado Número: AI-SGV1366312/BGTA2012

La Fundación Latinoamericana para la Promoción de la Ciencia



Organizadora del

XIII CONGRESO INTERNACIONAL DE

Ciencias Forenses y Criminalística

CERTIFICA QUE:

Luvier Felipe Tejada Calderon

Asistió al evento realizado en el Auditorio Alfonso López Pumarejo de la Universidad Nacional de Colombia,
Sede Bogotá, los días 22 y 23 de mayo de 2009, con una intensidad de 20 horas académicas.


FUNLACI
Dirección Académica

www.funlaci.org



Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

CERTIFICADO DE ASISTENCIA

Otorgado a:

LUVIER FELIPE TEJADA CALDERÓN

C.C. No 1.077.843.519

Por su participación en el curso de **INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, realizado del 10 al 14 de Agosto de 2009 en la ciudad de Bogotá, con una intensidad de 40 horas.

En Bogotá, 16 de Agosto de 2009.

Diego M. López Morales
Director Forense

Francisco Pulido Varón
Director Técnico



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA

Certifica que

Luvier Felipe Tejada Calderon

C.C. 1077843519

Participó en el Simposio Internacional de Construcción de Paz, Apropiación Social de los Derechos Humanos y Resolución de Conflictos, los días 7 y 8 de septiembre de 2017 con una intensidad horaria de 16 horas.

Dado en Neiva, a los 8 días del mes de septiembre de 2017

Oscar David Fúnez David
Director sede Neiva

Leonel Sanóni Charry Villalba
Decano Facultad de Defecho



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD
Y EN SU NOMBRE

CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA

Formatec



Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, con licencia de funcionamiento según Resolución No. 000455 del 14 de mes de Septiembre del 2018 y con registro según Resolución No. 002228 del 21 de Noviembre del 2018, emanada de la Secretaría de Educación de Soledad - Atlántico

Confiere el Certificado de TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIA EN:

Tránsito, Transporte y Seguridad Vial

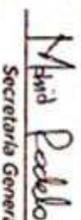
A:

Luvier Felipe Tejada Calderón

Identificado(a) con C.C. No. 1077843519 de Garzón

Por haber cursado y aprobado el programa de Técnico Laboral por Competencia en mención, con una intensidad horaria de 1.395 horas.


Director


Secretaria General

Anotado en el Folio No. 01, Registro No. 033, del Libro de Actas No. 01.

Dado en Soledad, a los 26 días del mes de Enero de 2019



REGISTRO N° CEASV 336-19

CURSO DE EXPERTO AUDITOR EN SEGURIDAD VIAL



Por la presente, el **Centro de Entrenamiento en Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito CE-IRAT CERTIFICA**, que el

Perito LUVIER FELIPE TEJADA CALDERÓN

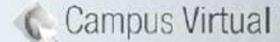
C.C N° 1077843519 (COLOMBIA) ha finalizado y APROBADO el **CURSO DE EXPERTO AUDITOR EN SEGURIDAD VIAL** con una carga horaria de 40 horas cátedras. Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 4 días del mes de MARZO de 2019, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.

Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT

Acc. Gisela Insaurralde
Docente CE-IRAT

Ing. Angel Montenegro
Docente - UNSE

Lic. Victor Daniel Giménez Mercia
Jefe de Trabajos Prácticos - CE-IRAT



Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

Y EL INSTITUTO DE ALTA REDACCIÓN

CERTIFICAN QUE:

LUVIER FELIPE TEJADA CALDERÓN

Asistió al seminario taller:

"FORMACIÓN DE FORMADORES"

Realizado del 6 al 13 de marzo de 2012, con una intensidad de 40 horas.

WILLIAM ANGEL SALAZAR P.
Conferencista

SANDRA PIEDAD RAMÍREZ S.
Gerente IRS Vial Ltda.



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA

Decreto Ley No. 100 del 28 de Octubre de 1993. Modificación
Resolución No. 819 del 7 de Mayo de 1976. Superintendencia Nacional de Educación
Resolución No. 1820 del 21 de Julio de 2005. Dirección de Educación

NIT: 860029924-7

Vigilada Mineducación

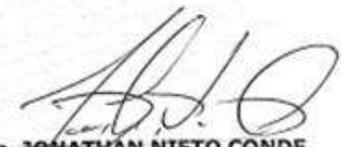
**EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES, REGISTRO Y
CONTROL ACADÉMICO
CAMPUS NEIVA**

CERTIFICA

Que, **LUVIER FELIPE TEJADA CALDERÓN**, con cédula de ciudadanía No. 1.077.843.519 y ID 375639 cursó, aprobó y terminó los estudios reglamentarios de pregrado de **Derecho**, incluido **Consultorio Jurídico I, II, III y IV**, en el ciclo académico que finalizó el 10 de junio de 2019.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado, en Neiva, a los veintiséis (26) día del mes de noviembre de 2019, debidamente firmada y sellada, sin borrones ni enmendaduras.


UNIVERSIDAD COOPERATIVA
DE COLOMBIA
JEFE
DPTO. REGISTRO Y CONTROL
MARTHA ESTELLA CADENA M.


Vo.Bo. JONATHAN NIETO CONDE
Decano


Vo.Bo. BÓRIS CARVAJAL RENZA
Coordinador (E) Consultorio Jurídico

Asignar &



Licencia de Funcionamientos No. 000455 del 19 septiembre
2018 de Secretaría de Educación de Soledad.

ACTA DE GRADO

En Soledad, Atlántico, República de Colombia, el día veintiséis (26), del mes de Enero del año Dos Mil Diecinueve 2019, el suscrito Director del Centro de Capacitación y Formación Técnica S.A.S. – FORMATEC, con Licencia de Funcionamientos No. 000455 del 19 septiembre 2018, de la Secretaría de Educación de Soledad, previo la comprobación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos internos, celebro ceremonia de graduación, con objeto de Conferir el Certificado de Técnico Laboral por Competencia en:

Tránsito, Transporte y Seguridad Vial

A: Luvier Felipe Tejada Calderón
C.C. No. 1077843519 de Garzón

Una vez el graduado emitió su juramento, el presidente de la ceremonia procedió a entregarle el diploma que lo acredita para el ejercicio de su oficio, conforme a la normatividad vigente.

En concordancia de lo antedicho, se emite la presente acta para todos los efectos legales, a los veintiséis (26) días, del mes de Enero del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Diploma registrado internamente con el Número 033 Libro 01 Folio 01.


ANA LEONIDAS COAVAS MARTÍNEZ
DIRECTORA

**CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA
DE TRANSPORTES Y VIAS DE COLOMBIA**



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN No 01719 - 12891 Nov/2019

Técnico Laboral por Competencia en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial

NOMBRE LUVIER FELIPE

APELLIDOS TEJADA CALDERÓN

DOC. IDENTIDAD C.C. No. 1.077.843.519
de GARZON

RESOLUCIÓN 507 Noviembre 28/2019

ESTABLECIMIENTO DE EDUCACION SUPERIOR
FORMATEC



Este documento acredita a su titular para ejercer la
profesión de Técnico o Tecnólogo en Transporte,
Vías y/o Seguridad Vial dentro del territorio
nacional, en concordancia con las leyes 33 de
1989 y 842 de 2003



Guillermo Villamarín Eslava
Presidente CPITVC

Manuel Arias Molano
Director Ejecutivo CPITVC

www.consejoprofesionalitvc.org

Para cualquier información comunicarse al correo
secretaria@consejoprofesionalitvc.org o directorejecutivo@consejoprofesionalitvc.org



Néstor Pérez Gasca
& Abogados Asociados



Néstor Pérez Gasca
& Abogados Asociados

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H)

cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF- SUBSANACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

DEMANDANTE: RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA y otros

DEMANDADO: LLANOS CUADRADO, YINETH- y otros

Radicación No. 2020-334

Néstor Pérez Gasca, identificado con la **C.C. N° 7.727.911 de Neiva (H)** y **T.P. N° 248.673 del C. S. de la Judicatura**, actuando en representación del señor **RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA**, identificado (a) con la C.C. No. **7.717.402**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por medio de la presente allego **SUBSANACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA** en cada uno de los puntos advertidos por el respetado juez, así:

- PRUEBAS TESTIMONIALES

*Me permito solicitar al señor juez el decreto y práctica de los testimonios de las siguientes personas:
El testimonio del señor **NOFFAR MAURICIO MOTTA BASTIDAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7702708** agente de tránsito adscrito a la secretaria de movilidad de la ciudad de Neiva, quien recibirá notificaciones en la Secretaría de Movilidad de Neiva Huila ubicada en la por lo que reciben notificaciones en la Carrera 5 A No. 38-61 vía sur Neiva, Huila, teléfono: (8) 8702911m y en su correo electrónico personal noffar.motta@alcaldianeiva.gov.co, para que precise los detalles de tiempo, modo, y lugar del accidente de tránsito del 25 de Julio de 2015, ya que fue el autor del Informe Policial de Accidente de Tránsito, entre otros.*

Anexando escrito íntegro de la reforma de la demanda subsanada, solicitamos respetuosamente se admita la reforma.

Cordialmente,

Néstor Pérez Gasca

C.C. N° 7.727.911 de Neiva (H)

T.P. N° 248.673 del C. S. de la Judicatura



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H)

E. S. D.

NÉSTOR PÉREZ GASCA, identificado con C.C. No. **7.727.911** y T. P. N°. **248.673** del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado del señor **RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA** identificado con **C.C. No. 7.717.402** mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Neiva (H), quien actúa en nombre propio en calidad de **víctima directa**, respetuosamente me permito presentar **demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual** en contra de **YINETH LLANOS CUADRADO** identificada con C.C. **36.150.465** de Neiva, vecina y domiciliada en la ciudad de Neiva (H), con fundamento en lo siguiente:

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar civil y patrimonialmente responsable a título **extra contractual** y de manera solidaria a **YINETH LLANOS CUADRADO** identificada con **C.C. 36.150.465** de Neiva, de todos los daños y perjuicios materiales e inmateriales causados al demandante por existir una causalidad directa entre el daño causado y la conducta omisiva, negligente e imprudente de la demandada en el accidente de tránsito de fecha **25 de Julio de 2015** ocurrido en la **Calle 7 con Carrera 18 de la ciudad de Neiva**, en el que se vieron involucrados el vehículo particular con número de placa **GGL017**, marca NISSAN, línea SLD215F, color rojo, modelo 1998 **de propiedad y conducido** por la señora **YINETH LLANOS CUADRADO** y el vehículo motocicleta de placas KFC36A marca HONDA tipo C 90, de color azul, modelo 1996 de propiedad de la señora CARMEN PLATA SANCHEZ, identificada con C.C. 30.345.865 el cual era conducido por el señor demandante **RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA** identificado con C.C. 7.717.402 quien sufrió lesiones graves.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a pagar a favor de **RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA** en su calidad de víctima Directa, por concepto de **concepto de perjuicios materiales**, en la modalidad de **lucro cesante consolidado**, la suma **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 15.444.942)** o el tope máximo que se logre probar dentro del proceso, teniendo en cuenta los 510 días de incapacidades diagnosticadas entre el 25 de Julio de 2015 y 17 de diciembre de 2016:

510 días de incapacidad x \$ 30.284,2 Valor de salario mínimo diario actualizado: \$ 15.444.942

TERCERO: CONDENAR a la demandada a pagar a favor de **RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA** en su calidad de víctima Directa, por concepto de **concepto de perjuicios materiales**, en la modalidad de **lucro cesante no consolidado**, la suma **SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 78.668.739,80)** o el tope máximo que se logre probar dentro del proceso, de conformidad con la liquidación ilustrada en la siguiente tabla:

Cálculo de la Indemnización futuro					
	AÑO	MES	DÍA		
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2016	12	18	IPC - Final	93,11

(+57) 310 5289076 - 310 7934593

Neiva: Cra 12 #3A-57 / Tel: (8) 8652525

Bogotá: 33 # 25D-20 Torre 3 Of. 04

info@nestorperezabogados.com



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

Fecha de Nacimiento:	1981	06	13	Sexo: M	Edad: 34,12
Fecha en que ocurrieron hechos:	2015	07	25	IPC - Inicial	85,37
Ingreso Mensual (si es mínimo mirar tabla de al lado):	\$ 644.350,00				
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	\$ 908.526,00				
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 227.131,50				
Total Ingreso Mensual Actualizado	\$ 1.135.657,50				
(%) Perdida de la capacidad laboral (Decimales separados con coma)	36,34%				
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 412.697,94				
Periodo Vencido en meses (n):	16,80				
Indemnización Debida Actual (S):	\$ 7.206.416,41				

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN DEBIDA:

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n}{i}$$

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado

	AÑO	*MES	DÍA	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha final expectativa de vida:	2062	1	11	
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2016	12	18	
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 412.697,94			
Periodo Futuro en meses (n):	541,20			
Indemnización Futura (S):	\$ 78.668.739,80			

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN FUTURA:

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n}{i(1 + i)^n}$$

CUARTA: CONDENAR a la demandada a pagar a favor de RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA en su calidad de víctima Directa, por concepto de **concepto de perjuicios materiales** en la modalidad de **daño emergente consolidado**, el valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA UN PESOS MCTE (\$5.712.951) o el tope máximo que se logre probar y que fije la jurisprudencia para la fecha de la sentencia, correspondientes al pago de gastos de transportes, gastos médicos, y arreglos de la motocicleta de placas **FCU-35E**, entre otros.

QUINTA: CONDENAR a la demandada a pagar a favor de RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA en su calidad de víctima Directa, por concepto de **concepto de perjuicios inmateriales** en la modalidad de **daño moral**, el valor de sendos **100** salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del fallo

(+57) 313 5289076 – 310 7934593

Neiva: Cra 12 #3A-57 / Tel: (8) 8652525

Bogotá: 33 # 25D-20 Torre 3 Of. 04

info@nestorperezabogados.com



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

para cada uno, o el tope máximo que fije la jurisprudencia para la fecha de la sentencia, o lo que se logre demostrar en el proceso.

SEXTA: CONDENAR a la demandada a pagar a favor de RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA en su calidad de víctima Directa, por concepto de **concepto de perjuicios inmateriales** en la modalidad de **daño a la vida de relación**, el valor de sendos **100** salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del fallo para cada uno, o el tope máximo que fije la jurisprudencia para la fecha de la sentencia, o lo que se logre demostrar en el proceso.

SÉPTIMA: CONDENAR a la demandada a pagar a favor de RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA en su calidad de víctima Directa, por concepto de **concepto de perjuicios inmateriales** en la modalidad de **daño a la salud**, el valor de sendos **100** salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del fallo para cada uno, o el tope máximo que fije la jurisprudencia para la fecha de la sentencia, o lo que se logre demostrar en el proceso.

OCTAVA: CONDENAR a la demandada a pagar a favor de RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA en su calidad de víctima Directa, por concepto de **concepto de perjuicios inmateriales** en la modalidad de **daño a derechos y bienes constitucional y convencionalmente relevantes**, el valor de sendos **100** salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del fallo para cada uno, o el tope máximo que fije la jurisprudencia para la fecha de la sentencia, o lo que se logre demostrar en el proceso.

NOVENA: Se condene a la demandada a hacer el pago indexado del valor de la anteriores sumas, conforme al Índice de precios al consumidor o aplicándosele la corrección monetaria que sea necesaria para actualizar su poder adquisitivo al momento de cumplirse la sentencia.

DÉCIMA: Condenar en costas y agencias en derecho a la demandada.

HECHOS

1. El día **25 de Julio de 2015** ocurre accidente de tránsito en la Calle 7 con carrera 18 de la ciudad de Neiva, aproximadamente a las 10:18; viéndose involucrado dos vehículos:
 - a. Vehículo particular con número de placa GGL017, marca NISSAN, modelo 1998, línea SLD21SF color rojo, con motor No. KA24-702065M y chasis No. 3N1CD11S5ZK000527 de propiedad de la señora **YINETH LLANOS CUADRADO** identificada con C.C. **36.150.465** de Neiva, el cual era conducido por su propietaria.
 - b. Vehículo motocicleta de placas KFC36A marca HONDA tipo C 90, de color azul, modelo 1996 de propiedad de la señora CARMEN PLATA SANCHEZ, identificada con C.C. 30.345.865 la cual era conducido por el señor demandante **RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA** identificado con C.C. 7.717.402 .
2. La conductora del automóvil de placas GGL017 circulaba en sentido Norte-Sur sobre la carrera 18 y haciendo caso omiso a la señal de tránsito de **Pare (SR01)** arrolla al conductor del vehículo motocicleta de placas KFC36A quien circulaba en sentido Occidente-Oriente sobre la calle 7, como consta en el bosquejo topográfico FPJ-16-.
3. El señor **RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA** fue trasladado hasta la clínica de fracturas y ortopedia de la ciudad de Neiva, debido a que sufrió herida abierta, fractura de la epífisis inferior de la tibia y peroné izquierdo y fractura de la epífisis inferior del radio derecho por lo cual fue intervenido quirúrgicamente.
4. Los hechos ocurrieron en la **Calle 7 con carrera 18 de la ciudad de Neiva - Huila**, tramo de vía

(+57) 313 5289076 – 310 7934593

Neiva: Cra 12 #3A-57 / Tel: (8) 8652525

Bogotá: 33 # 25D-20 Torre 3 Of. 04

info@nestorperezabogados.com



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

con las siguientes características al momento del accidente: área urbana superficie en asfalto, sector residencial, diseño intersección, en condición climática normal.

5. La imprudencia e impericia de la señora **YINETH LLANOS CUADRADO**, identificado con C.c. **No. 36.150.465**, conductora del vehículo particular con número de placa GGL017, marca NISSAN, modelo 1998, línea SLD21SF color rojo, con motor No. KA24-702065M y chasis No. 3N1CD11S5ZK000527, **fue determinante en la ocurrencia del hecho dañoso, en tanto que no respetó las normas de tránsito y siguió la trayectoria sin detener la marcha pese a las señales existentes en el momento del accidente, lo que hizo que chocara con el señor RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA causándole graves lesiones.**
6. El señor **RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA** tuvo que ser trasladado de urgencia a la clínica de fracturas y ortopedias, debido a las serias lesiones sufridas producto del accidente, las cuales obligaron a intervenirle quirúrgicamente en razón a la fractura de tibia y peroné y a la fractura en el radio derecho.
7. En total, el señor **RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA** contabilizó 510 días de incapacidad desde el día del accidente hasta el 17 de diciembre de 2016, a razón de los exámenes realizados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y las incapacidades médicas ordenadas por los médicos tratantes.
8. **RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA** se desempeñaba como trabajador independiente devengando un (1) salario mínimo mensual.
9. En la **Fiscalía 12 Local de Neiva** se interpuso la correspondiente Querrela, por lo cual se adelantó la investigación penal No. **410016000586201504390** por lesiones personales culposas de **RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA**, en contra de **YINETH LLANOS CUADRADO** conductora y dueña del vehículo particular de placa **GGL 017**.
10. El día **05 de SEPTIEMBRE del 2016**, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL HUILA, dictaminó a **RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA**, una pérdida de capacidad laboral permanente del **36.34%** con fecha de estructuración del **25 de Julio del 2015**.
11. EL día 18 de julio de 2019 se solicitó copias del expediente penal a la Fiscalía 12 Local de Neiva (H).
12. El día **02 de diciembre de 2019** se solicitó impulso procesal a la Fiscalía 12 Local de Neiva (H).
13. El día **03 de febrero de de 2019** se solicitó reiteró el impulso procesal a la Fiscalía 12 Local de Neiva (H).
14. El día **24 de julio de 2020** se elevó solicitud de prueba trasladada a la Fiscalía 12 Local de Neiva (H) para que remita al respetado JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H) copia del expediente de la investigación penal.
15. El día **05 de marzo de 2021** la Fiscalía 12 Local de Neiva (H) negó la remisión al respetado JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H) de la copia del expediente de la investigación penal.
16. Directamente derivado del accidente, la parte actora debió incurrir en el pago de gastos de transportes, gastos médicos, y arreglos de la motocicleta de placas **FCU-35E**, entre otros.
17. Con la ocurrencia del hecho dañoso homicidio culposo en accidente de tránsito de que fue objeto el(a) señor(a) **RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA**, éste ha sufrido daños inmateriales (morales, daño a la vida de relación y daño a derechos y bienes constitucional y convencionalmente relevantes), porque ante la afectación grave y permanente a su integridad personal ha sufrido de tristeza, estados de angustia constantes, intenso dolor, aflicción, angustia, impotencia, pesar, sentimiento, que son fácilmente inferibles en su persona en su calidad de víctima.



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

18. El demandante realizaba actividades de encuentro, entretenimiento familiar y deportivo, las cuales desde el día del accidente ya no son posibles por las lesiones y la pérdida de capacidad permanente sufrida.
19. Al momento de presentación de la presente acción el demandante sigue sufriendo las consecuencias de la pérdida de capacidad laboral permanente del **36.34%**, provocada por el accidente de tránsito descrito en los hechos precedentes, y que ha supuesto una afectación grave y de por vida a su salud, calidad de vida, vida cotidiana, familiar, social y laboral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito citar como fundamentos jurídicos legales y jurisprudenciales de la presente demanda los siguientes:

1. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- 1.1. Constitución Política, artículos 2, 6, 58, y 229.
- 1.2. Ley 1564 de 2012, artículos 82 y ss.,368,595
- 1.3. Código Civil, artículos 2341, 2344 y 2356.
- 1.4. Código de Comercio, artículos 353, 372, 983, 1131,10811612 y ss.,2341,2243 y ss.,2347, 2356.

1.5 Código Nacional de Policía, Código de Tránsito y transporte y demás normas vigentes al respecto.

2. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

2.1. Responsabilidad civil extracontractual derivada de accidentes de tránsito

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC5885-2016 (M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA), analiza los tres elementos configurativos de la responsabilidad civil extracontractual. Soportándose en los **artículos 2344 y 2356 del Código Civil**, <<ha adocinado un régimen conceptual y probatorio especial o propio, en el cual la culpa se presume en cabeza del demandado bastándole a la víctima demostrar el hecho intencional o culposo atribuible a éste, el perjuicio padecido y la relación de causalidad entre éste y aquél. La presunción, bajo ese criterio, no puede ceder sino ante la demostración de una conducta resultante de un caso fortuito, fuerza mayor, o de la ocurrencia de un hecho extraño como la culpa exclusiva de la víctima o culpa de un tercero, con el propósito de favorecer a las víctimas de accidentes en donde el hombre utilizando en sus labores fuerzas de las que no siempre puede ejercer control absoluto, son capaces de romper el equilibrio existente, y como secuela colocan a las personas o a los coasociados bajo el riesgo inminente de recibir lesión.

>>Tratándose de accidente de tránsito producido por la colisión de dos automotores, cuando concurren a la realización del daño, la jurisprudencia ha postulado que estando ambos en movimiento, estarían mediados bajo la órbita de la presunción de culpas>>.

Sin embargo, señala la Corte, si queda plenamente demostrado que para la ocurrencia del accidente resultó determinante la actividad desplegada por uno los conductores, será éste el único depositario de la culpa, veamos:

<<No obstante, en el caso presente quedó claramente demostrado el real efecto nocivo de la actividad peligrosa desarrollada por el conductor del taxi, al punto que resultó determinante en la ocurrencia del accidente, quedando al margen de toda prueba la incidencia de la actividad desarrollada por la

(+57) 313 5289076 – 310 7934593

Neiva: Cra 12 #3A-57 / Tel: (8) 8652525

Bogotá: 33 # 25D-20 Torre 3 Of. 04

info@nestorperezabogados.com



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

conductora de la motocicleta; esto es, su conducta en la ejecución del daño resultó intrascendente, relevando de esta forma a la Corte de efectuar cualquier análisis respecto de su comportamiento>>.

2.1.1. Concepto de la violación.

En el caso en concreto, el **INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE TRÁNSITO No. 00011580**, y en el Bosquejo Topográfico del mismo, demuestra la responsabilidad del conductor vehículo particular con número de placa GGL017, marca Nissan, línea SLD21SF, color Rojo, modelo 1998, en la ocurrencia del hecho. Por cuanto según el bosquejo en el lugar existía una señal de pare que no fue atendida por el mencionado vehículo.

Así las cosas, la acción de la señora **YINETH LLANOS CUADRADO**, conductora del vehículo tipo de placa **GGL017**, fue determinante en la ocurrencia del hecho dañoso, como quedó claramente demostrado en el Informe de la referencia, así como en las demás pruebas por lo que se debe concluir que la culpa de la ocurrencia del accidente recae sobre la señora **YINETHE LLANOS CUADRADO**, exclusivamente. En efecto la referida conductora del automóvil de placas GGL017 circulaba en sentido Norte-Sur sobre la carrera 18 y haciendo caso omiso a la señal de tránsito de **Pare (SR01)** arrolla al conductor del vehículo motocicleta de placas KFC36A quien circulaba en sentido Occidente-Oriente sobre la calle 7, como consta en el bosquejo topográfico FPJ-16-.

Respecto a lo anterior, se tiene que el automóvil, infringió la Ley 769 de 2002 en su artículo 109 refiere “señales de tránsito: Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de este código”.

Igualmente la Resolución 011268 del 06 de Diciembre de 2012 establece como hipótesis de los accidente de tránsito #112 **"desobedecer señales o normas de tránsito, no acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente"**

2.2. De la solidaridad en materia de responsabilidad civil extracontractual derivada de accidentes de tránsito.

Respecto a la solidaridad existente entre propietario, conductor, empresa afiliadora y aseguradora del vehículo responsable, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC5885-2016 (M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA) ha establecido su criterio como sigue: “las empresas transportadoras son responsables solidarias por la vinculación del automotor, como lo prevén los artículos 983, modificado por el 3º del Decreto 01 de ³ y 991, modificado por el 9º ídem⁴, del Código de Comercio, en consonancia con otras disposiciones especiales, no sólo porque obtienen aprovechamiento financiero como consecuencia del servicio que prestan con los automotores afiliados, sino debido a que, por la misma autorización conferida por el Estado para operar la actividad, la cual es pública, son quienes generalmente ejercen un poder efectivo de dirección y control sobre el automotor... La preceptiva anterior es coherente con el Decreto 172 de 2001 y las Leyes 105 de 1993, 769 de 2002 y el Decreto 1079 de 2015, disposiciones que hacen responsable solidarios a las empresas transportadoras, junto a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte de servicio público, por tratarse de una actividad de interés general; además, se tornan en garantes del servicio y de la prestación legal del mismo. En ese sentido, de acuerdo al literal e) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, por virtud de los principios rectores del transporte “*La seguridad de las personas constituye una prioridad del sistema y del sector transporte*”. Se trata de una responsabilidad solidaria (2344 del Código Civil), directa de quien la ejecuta, del propietario, del tenedor o poseedor y de la empresa transportadora frente a la cosa, como afiliadoras⁵.



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

Por contera que bajo el crisol de la interpretación jurisprudencial precedentemente expuesta, en el caso en estudio serán responsables solidariamente a título **extracontractual** el conductor, tenedor y la aseguradora del vehículo tipo de placa **GGL017**, de todos los daños y perjuicios causados a mis poderdantes por causa del accidente de tránsito ocurrido el día 25 de Julio de 2015. Así las cosas, **YINETH LLANOS CUADRADO**, está obligada solidariamente a indemnizar a **RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA**.

2.3. Daño o lesión a bienes jurídicos constitucionales y/o convencionales

Sobre este concepto como una categoría independiente de daño inmaterial ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia:

"1. Tanto la jurisprudencia como la doctrina contemporáneas consideran que el perjuicio extrapatrimonial no se reduce al tradicional daño moral, pues dentro del conjunto de bienes no patrimoniales que pueden resultar afectados mediante una conducta dolosa o culposa se encuentran comprendidos intereses jurídicos distintos a la aflicción, el dolor, o la tristeza que se produce en la víctima. Así, por ejemplo, son especies de perjuicio no patrimonial -además del moral- el daño a la vida de relación y la lesión a bienes jurídicos de especial protección constitucional" (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. Sentencia del nueve de diciembre de dos mil trece. Ref.: 88001-31-03-001-2002-00099-01. Magistrado Ponente ARIEL SALAZAR RAMÍREZ).

Sobre la naturaleza y alcance de esta nueva categoría autónoma de daño inmaterial ha resaltado el Consejo de Estado:

"De acuerdo con la decisión de la Sección de unificar la jurisprudencia en materia de perjuicios inmatrimoniales, se reconocerá de oficio o solicitud de parte, la afectación o vulneración relevante de bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados.

La cual procederá siempre y cuando, se encuentre acreditada dentro del proceso su concreción y se precise su reparación integral.

Se privilegia la compensación a través de medidas de reparación no pecuniarias a favor de la víctima directa y a su núcleo familiar más cercano, esto es, cónyuge o compañero(a) permanente y los parientes hasta el 1° de consanguinidad, en atención a las relaciones de solidaridad y afecto que se presumen entre ellos.

Debe entenderse comprendida la relación familiar biológica, la civil derivada de la adopción y aquellas denominadas "de crianza". (...)

En casos excepcionales, cuando las medidas de satisfacción no sean suficientes o posibles para consolidar la reparación integral podrá otorgarse una indemnización, única y exclusivamente a la víctima directa, mediante el establecimiento de una medida pecuniaria de hasta 100 SMLMV, si fuere el caso, siempre y cuando la indemnización no hubiere sido reconocido con fundamento en el daño a la salud. Este cuántum deberá motivarse por el juez y ser proporcional a la intensidad del daño" (CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SALA PLENA, SECCION TERCERA. Sentencia del veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014), con Radicación número: 66001-23-31-000-2001-00731-01(26251). Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA).

Así las cosas, la lesión a bienes jurídicos constitucionales y/o convencionales se reconocerá de oficio o a solicitud de parte cuando la víctima directa y a su núcleo familiar más cercano, esto es, cónyuge o

(+57) 313 5289076 – 310 7934593

Neiva: Cra 12 #3A-57 / Tel: (8) 8652525

Bogotá: 33 # 25D-20 Torre 3 Of. 04

info@nestorperezabogados.com



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

compañero(a) permanente y los parientes hasta el 1° de consanguinidad, sufren una afectación o vulneración relevante de bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados, y se les reconocerá una indemnización equivalente hasta de 100 S.M.L.M.V., de acuerdo con la intensidad o grado del daño.

Pues bien, derivado del accidente del día **25 de Julio del 2015** resulta lesionado, en un **36.34%** de **Pérdida de Capacidad Laboral permanente**, el señor **RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA**. Es evidente la vulneración de los derechos fundamentales, consagrados en la Carta Constitucional y en las normas del bloque de constitucionalidad, a la vida en condiciones de dignidad humana (art. 1°, 11 Constitucional, art. 4 y 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos), a la salud, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad (art. 16 Constitucional, art. 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos), a la familia (art. 40 Constitucional, art. 7 Convención Americana de Derechos Humanos), con perjuicio directo sobre el señor **RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA**. De conformidad con la jurisprudencia citada, tiene derecho al pago de 100 S.M.L.M.V., a cargo de los demandados, dada la gravedad de la afectación de sus bienes jurídicos constitucionales.

2.5. Daño moral, daño a la vida de relación.

“Se identifica[n] con la noción de daño moral, que incide o se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc.”; que los otros vienen a ser “el denominado daño a la vida de relación, que se traduce en afectaciones que inciden en forma negativa sobre [la] vida exterior, concretamente, alrededor de [la] ‘... actividad social no patrimonial ...’ (...);” y que si bien es verdad que esas “categorías, (...) recaen sobre intereses, bienes o derechos que por su naturaleza extrapatrimonial o inmaterial resultan inasibles e inconmensurables, en todo caso, ello no impide que, como medida de satisfacción, el ordenamiento jurídico permita el reconocimiento de una determinada cantidad de dinero, a través del llamado arbitrium iudicis, encaminada, desde luego, más que a obtener una reparación económica exacta, a mitigar, paliar o atenuar, en la medida de lo posible, las secuelas y padecimientos que afectan a la víctima” (CSJ, SC del 13 de mayo de 2008, Rad. n.º 1997-09327-01).

En ese mismo fallo, se añadió:

"(...) Pues bien, las circunstancias que se derivan del orden constitucional vigente, y la preocupación que, desde siempre, ha mostrado la Corte por adecuar su actuación a los cambios jurídicos, sociales o económicos, y garantizar en forma cabal y efectiva la observancia de los derechos fundamentales de las personas, ameritan que la Sala deba retomar la senda de lo que otrora se determinó, para ocuparse nuevamente del estudio del daño a la persona y, en particular, de una de las consecuencias que de él pueden derivarse, cual es el daño a la vida de relación".

Se trata de una institución estructurada y desarrollada por la jurisprudencia y la doctrina foráneas, en especial la italiana, en torno de la cual, de tiempo atrás, se expresaba: 'Todavía más fuerte y viva se muestra dicha exigencia en el intento realizado por la doctrina reciente, de configurar un caso típico de daño personal, el inferido a la integridad física, traspasando el límite hasta ahora respetado, de las consecuencias de carácter típicamente patrimonial. La cuestión es que tales lesiones, aún en el caso más interesante que es cuando no se presentan esas consecuencias patrimoniales (como en el ejemplo del sujeto que no tiene ingresos), constituyen siempre un daño y más precisamente, implican un perjuicio a la vida asociada, o como se suele decir, a la vida de relación. En efecto, el lesionado viene a perder en todo o en parte, por un período más o menos largo, o inclusive por toda la vida, la posibilidad de dedicarse a esa vida de relación (vida social, deportiva, etc), con todo el cúmulo de satisfacciones y placeres que ella comporta, y sufre así un daño que también merece ser tenido en cuenta' (Scognamiglio Renato, El daño



moral - Contribución a la teoría del daño extracontractual, Bogotá, 1962, pág. 22).

En la actualidad, algunos autores también lo definen como '... el daño que sufre un sujeto a consecuencia de una lesión a su integridad psicofísica o a la salud, consistente en la disminución de las posibilidades de desarrollar normalmente su personalidad en el ambiente social...' (Bianca C. Massimo, Diritto Civile, V, La Responsabilità, Giuffrè, Milano, 1994, pag. 184).

Como se observa, a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó 'actividad social no patrimonial'.

Dicho con otras palabras, esta especie de perjuicio puede evidenciarse en la disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad. Podría decirse que quien sufre un daño a la vida de relación se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más complicadas o exigentes que los demás, como quiera que debe enfrentar circunstancias y barreras anormales, a causa de las cuales hasta lo más simple se puede tornar difícil. Por lo mismo, recalca la Corte, la calidad de vida se ve reducida, al paso que las posibilidades, opciones, proyectos y aspiraciones desaparecen definitivamente o su nivel de dificultad aumenta considerablemente. Es así como de un momento a otro la víctima encontrará injustificadamente en su camino obstáculos, preocupaciones y vicisitudes que antes no tenía, lo que cierra o entorpece su acceso a la cultura, al placer, a la comunicación, al entretenimiento, a la ciencia, al desarrollo y, en fin, a todo lo que supone una existencia normal, con las correlativas insatisfacciones, frustraciones y profundo malestar.

2.6. Daño a la vida de relación y Daño a la salud

Es necesario traer a colación el aparte jurisprudencial que precisa de manera concreta el alcance indemnizatorio del daño a la vida de relación cuando se trata de conductas dañinas que se manifiestan en la integridad corporal de la víctima, así:

"En este sentido, son afortunadas las precisiones efectuadas por esta Sala en sentencia del 2 de octubre de 1997, donde se expresó, en relación con el concepto aludido, que no se trata de indemnizar la tristeza o el dolor experimentado por la víctima -daño moral-, y tampoco de resarcir las consecuencias patrimoniales que para la víctima siguen por causa de la lesión - daño material-, "sino más bien de compensar, en procura de otorgar al damnificado una indemnización integral... la mengua de realizar actividades que la víctima bien podría haber realizado o realizar, de no mediar la conducta dañina que se manifestó en su integridad corporal" (C.S.J., S.C. Rad. 2000 11842, M.P. Hernández).

Como se observa del aparte jurisprudencial transcrito, la indemnización que opera como consecuencia del daño a la vida de relación busca resarcir la mengua en la posibilidad de realizar actividades que la víctima bien podría haber realizado o realizar, de no mediar la conducta dañina que se manifestó en su integridad corporal. Ahora bien, los juristas que aducen la necesidad de incorporar el daño a la salud dentro del catálogo de perjuicios inmateriales en detrimento del daño a la vida de relación, esbozan que aquel cubre las consecuencias de la modificación de la unidad corporal como lo son: el daño estético, el sexual o el psicológico. (Gil, 2010: 308). Evidentemente el daño estético se refleja en el mundo exterior, en la vida de relación de la persona afectada con el daño, en otras palabras, lo estético no es propio del fuero interno

de la víctima, sino de la opinión que tienen los demás frente a la modificación de la integridad corporal que afectó su armonía y la tornó evidentemente desagradable.

2.7. Del término de prescripción de la acción

Respecto de la prescripción de la acción ordinaria, señala el artículo **2535** y **2536 del Código Civil** que la misma opera pasados **10 años** desde que la obligación se haya hecho exigible. Respecto de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en general el artículo 1081 del Código de Comercio prevé que podrá ser ordinaria o extraordinaria; la primera de dos años computándose desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción; y la segunda de cinco años, la cual correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el derecho. Con todo, y en vista de que el accidente de tránsito que dio origen a la presente acción judicial sucedió el **día 25 de Julio del 2015**, es dable concluir que no ha operado la prescripción de la presente acción.

PRUEBAS

-DOCUMENTALES:

1. Copia del Informe Policial de Accidente Tránsito **No. 00011580**.
2. Copia de la Historia Clínica de **RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA**.
3. Copia de la noticia Criminal **No. 410016000586201504390**.
4. Copia del dictamen de calificación de invalidez **No. 6940 del 02 de Septiembre del 2016**, emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA.
5. Respuesta negativa a la solicitud de prueba trasladada.
6. Facturas de gastos médicos y otros.
7. Historia clínica adicional.

- TESTIMONIALES

Me permito solicitar al señor juez el decreto y práctica de los testimonios de las siguientes personas:

El testimonio del señor NOFFAR MAURICIO MOTTA BASTIDAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7702708 agente de tránsito adscrito a la secretaria de movilidad de la ciudad de Neiva, quien recibirá notificaciones en la Secretaria de Movilidad de Neiva Huila ubicada en la por lo que reciben notificaciones en la Carrera 5 A No. 38-61 vía sur Neiva, Huila, teléfono: (8) 8702911m y en su correo electrónico personal noffar.motta@alcaldianeiva.gov.co, para que precise los detalles de tiempo, modo, y lugar del accidente de tránsito del 25 de Julio de 2015, ya que fue el autor del Informe Policial de Accidente de Tránsito, entre otros.

-PRUEBA TRASLADADA



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

1. Respetuosamente solicito al señor Juez, en virtud de lo consagrado en el artículo 174 del C.G.P., se sirva requerir a la **FISCALIA 12 LOCAL DE NEIVA-HUILA**, para que expida copia del expediente de la investigación penal No. **410016000586201504390** por el presunto delito de lesiones personales causadas a **RICARDO ALBERTO ESCOBAR identificado(a) con C.C No. 7.717.402**, y que se solicitara por este servidor, pero negadas por la fiscalía.

- DECLARACION DE PARTE:

1. Respetuosamente solicito al señor juez haga concurrir a su Despacho en DECLARACION DE PARTE a **RICARDO ALBERTO ESCOBAR GASCA**, identificado con **C.C. No. 7.717.402** de Neiva, quien fue el afectado principal, con el fin de exponer las razones, argumentos y causas por las cuales fue víctima del accidente de tránsito que dio origen a las presente demanda, persona que puede ser contactado a través de suscrito.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Me permito solicitar el decreto del interrogatorio de parte de la siguiente persona, quien integra la parte demandada:

-YINETH LLANOS CUADRADO, identificado con C.C. No. 36.150.465, quien es Propietaria y conductora del vehículo particular con número de placa **GGL017**, marca Nissan, línea SLD21SF, color Rojo, modelo 1998.

- PERICIAL

Me permito solicitar al señor juez el decreto y práctica de la siguiente prueba Pericial, adicionalmente de las pruebas que ya se se mencionaron en la demanda inicial:

- Informe Técnico de Análisis de Accidente de tránsito elaborado por **LUVIER FELIPE TEJADA CALDERON** identificado con **C.C. No. 1.077.843.519**.

El perito es el señor **LUVIER FELIPE TEJADA CALDERON** identificado con **C.C. No. 1.077.843.519**, **ANALISTA FORENSE EN ACCIDENTOLOGIA** y **TECNICO EN INVESTIGACION CRIMINAL Y JUDICIAL** en accidentes de tránsito, quien recibirá notificaciones a **Conjunto tesoro 2 apta 504 torre 5** en Neiva (H) o al correo electrónico: felipe.accidentologia@gmail.com para que precise los detalles de tiempo, modo, y lugar del accidente de tránsito, ya que es el autor del Informe Técnico de Análisis de Accidente de tránsito.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

El trámite es el establecido en el artículo 25, 26, 28, 368 y siguientes del Código General del Proceso. Por la naturaleza del asunto, por el domicilio del demandado y por la cuantía la cual estimo en la suma aproximada de **\$ 481.053.372**, por lo que es usted competente, señor Juez, para conocer de este proceso.

Me permito estimar la cuantía con base en los perjuicios inmateriales y materiales objeto de

(+57) 313 5289076 – 310 7934593
Neiva: Cra 12 #3A-57 / Tel: (8) 8652525
Bogotá: 33 # 25D-20 Torre 3 Of. 04
info@nestorperezabogados.com

indemnización, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Perjuicios inmateriales

Daño Moral a favor del demandante las siguientes sumas de dinero: **\$ 90.852.600**

Daño a la vida de relación a favor del demandante las siguientes sumas de dinero: **\$ 90.852.600**

Daño a bienes jurídicos constitucional y convencionalmente relevantes a favor del demandante las siguientes sumas de dinero: **\$ 90.852.600**

Daño a la salud a favor del demandante las siguientes sumas de dinero: **\$ 90.852.600**

Total perjuicios inmateriales: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 363.410.400)

Perjuicios materiales

Daño emergente consolidado a favor del demandante las siguientes sumas de dinero: CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA UN PESOS MCTE (\$5.712.951)

Lucro cesante consolidado a favor del demandante las siguientes sumas de dinero: **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 15.444.942)**

Lucro cesante futuro a favor del demandante la suma **SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 78.668.739,80)**

TOTAL FINAL: \$ 481.053.372,8

JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito realizar el juramento estimatorio, en los términos del artículo 206 del C.G.P., en la suma aproximada de **\$ 99.826.632,8 discriminado cada uno de sus conceptos así:**

Daño emergente: CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA UN PESOS MCTE (\$5.712.951)

137.440	factura No. 975080 del 09/02/2015 patio de motos
3.222	factura No. 975083 del 09/02/2015 patio de motos
34.400	factura No. 975081 del 09/02/2015 patio de motos
32.218	factura No. 975082 del 09/02/2015 patio de motos
19.140	factura No. 1706120365 del 20/08/2015 notaria
6.960	factura No. 1706120333 del 20/08/2015 notaria

(+57) 313 5289076 – 310 7934593

Neiva: Cra 12 #3A-57 / Tel: (8) 8652525

Bogotá: 33 # 25D-20 Torre 3 Of. 04

info@nestorperezabogados.com



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

25.056	factura No. 1706120420 del 21/08/2015 notaria
3.480	factura No. 1706120440 del 21/08/2015 notaria
89.600	factura No. 0144 del 30/08/2015 CASCOS NEIVA YC
189.000	factura No. pv28307 COLMOTOS NEIVA
66.000	Factura No. 7-038422396 del 04/08/2015. Certificado de Libertad y tradición motocicleta KFC36A
15.000	Recibo de Caja menor del 02/09/2015 Transporte moto C-90 PAGADO A LUIS F. RAMIREZ
7.000	Recibo de Caja menor del 31/07/2015 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
19.000	Recibo de Caja menor del 07/08/2015 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
7.000	Recibo de Caja menor del 01/09/2015 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
14.000	Recibo de Caja menor del 18/08/2015 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
95.000	Recibo de Caja menor del 31/07/2015 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
60.000	Recibo de Caja menor del 31/08/2015 Compra de jean por adecuación
180.000	Recibo No. 0444 DEL 03/08/2015 Servicio de ruta pagado a COLEGIO ARTISTICO EL CEDRAL
180.000	Recibo No. 0451 DEL 03/09/2015 Servicio de ruta pagado a COLEGIO ARTISTICO EL CEDRAL
180.000	Recibo No. 0469 DEL 03/10/2015 Servicio de ruta pagado a COLEGIO ARTISTICO EL CEDRAL
180.000	Recibo No. 0496 DEL 03/11/2015 Servicio de ruta pagado a COLEGIO ARTISTICO EL CEDRAL
17.500	Recibo de Caja menor del 20/08/2015 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
14.000	Recibo de Caja menor del 27/08/2015 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
30.000	Recibo de Caja menor del 24/08/2015 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
17.500	Recibo de Caja menor del 01/09/2015 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
25.000	Recibo de Caja menor del 02/09/2015 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
14.000	Recibo de Caja menor del 08/10/2015 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
28.000	Recibo de Caja menor del 10/09/2015 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
14.000	Recibo de Caja menor del 15/10/2015 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
210.000	Recibo de Caja menor del 22/10/2015 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
210.000	Recibo de Caja menor del 07/12/2015 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
24.000	Recibo de Caja menor del 23/10/2015 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
14.000	Recibo de Caja menor del 23/11/2015 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
14.000	Recibo de Caja menor del 03/11/2015 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
35.000	Recibo de Caja menor del 22/12/2015 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
14.000	Recibo de Caja menor del 24/12/2015 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
14.000	Recibo de Caja menor del 28/01/2016 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
14.000	Recibo de Caja menor del 21/01/2016 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
7.000	Recibo de Caja menor del 01/02/2016 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
130.000	Recibo de Caja menor del 09/02/2016 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
130.000	Recibo de Caja menor del 29/03/2016 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
7.000	Recibo de Caja menor del 02/02/2016 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
14.000	Recibo de Caja menor del 18/02/2016 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
14.000	Recibo de Caja menor del 08/02/2016 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
14.000	Recibo de Caja menor del 28/03/2016 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
28.000	Recibo de Caja menor del 20/04/2016 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
14.000	Recibo de Caja menor del 23/05/2016 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
14.000	Recibo de Caja menor del 21/04/2016 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
14.000	Recibo de Caja menor del 21/06/2016 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
14.000	Recibo de Caja menor del 27/07/2016 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
30.000	Recibo de Caja menor del 19/08/2016 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
16.000	Recibo de Caja menor del 02/08/2016 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
14.000	Recibo de Caja menor del 24/08/2016 Servicio de taxi pagado a JAIME BAUTISTA
689.500	Transferencia del 18/08/2016 pago a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL

(+57) 313 5289076 – 310 7934593

Neiva: Cra 12 #3A-57 / Tel: (8) 8652525

Bogotá: 33 # 25D-20 Torre 3 Of. 04

info@nestorperezabogados.com



Néstor Pérez Gasca
& Abogados Asociados

	HUILA
64.935	Factura No. 2r3100385321 DEL 01/08/2015 de COPSERVIR LTDA.
7.250	Factura No. 38063725 DEL 02/08/2015 de DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA
8.000	Factura No. 7182 deL 14/08/2015 TIENDAS MEDICAS LAS S.A.S.
35.000	Factura No. 7182 deL 15/08/2015 TIENDAS MEDICAS LAS S.A.S.
55.800	Factura No. 0493 deL 19/09/2015 DROGUERIA FARMAMIGA
44.900	Factura No. 0497 deL 23/09/2015 DROGUERIA FARMAMIGA
90.000	Factura No. 0395 deL 15/10/2015 DROGUERIA FARMAMIGA
498.500	Factura No. 0662 deL 30/04/2016 DROGUERIA FARMAMIGA
420.000	Factura No. 0680 deL 31/05/2016 DROGUERIA FARMAMIGA
25.050	Factura No. 2P9100614191 DEL 07/06/2016 de COPSERVIR LTDA.
36.000	Factura No. 4757 158801 DEL 15/04/2016 de DROGUERIA HUILA
36.000	Factura No. 4757 158969 DEL 18/07/2016 de DROGUERIA HUILA
390.000	Factura No. 0699 deL 31/06/2016 DROGUERIA FARMAMIGA
332.000	Factura No. 0713 deL 31/07/2016 DROGUERIA FARMAMIGA
267.500	Factura No. 0714 deL 31/08/2016 DROGUERIA FARMAMIGA
5.712.951	TOTAL

Lucro cesante consolidado: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 15.444.942)

510 días de incapacidades diagnosticadas entre el 25 de Julio de 2015 y 17 de diciembre de 2016:

510 días de incapacidad x \$ 30.284,2 Valor de salario mínimo diario actualizado: **\$ 15.444.942**

Lucro cesante futuro: SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 78.668.739,80)

Cálculo de la Indemnización futuro					
	AÑO	MES	DÍA		
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2016	12	18	IPC - Final	93,11
Fecha de Nacimiento:	1981	06	13	Sexo: M	Edad: 34,12
Fecha en que ocurrieron hechos:	2015	07	25	IPC - Inicial	85,37
Ingreso Mensual (si es mínimo mirar tabla de al lado):	\$ 644.350,00				
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	\$ 908.526,00				
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 227.131,50				
Total Ingreso Mensual Actualizado	\$ 1.135.657,50				
(%) Perdida de la capacidad laboral (Decimales separados con coma)	36,34%				
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 412.697,94				

[+57] 313 5289076 – 310 7934593

Neiva: Cra 12 #3A-57 / Tel: (8) 8652525

Bogotá: 33 # 25D-20 Torre 3 Of. 04

info@nestorperezabogados.com



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

Periodo Vencido en meses (n):	16,80
Indemnización Debida Actual (S):	\$ 7.206.416,41

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN DEBIDA:

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

$$S = Ra \times (1 + i)^n$$
$$\frac{-1}{i}$$

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado

	AÑO	*MES	DÍA	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha final expectativa de vida:	2062	1	11	
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2016	12	18	
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 412.697,94			
Periodo Futuro en meses (n):	541,20			
Indemnización Futura (S):	\$ 78.668.739,80			

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN FUTURA:

$$S = Ra \times (1 + i)^n$$
$$\frac{-1}{i}$$



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA =
0,4867% NM)

$$i (1 + i)^n$$

Para entender la liquidación aquí presentada, hay que empezar por comprender que el Lucro cesante es lo que deja de ingresar al patrimonio económico del perjudicado como consecuencia del daño (Ganancia y provecho frustrado).

La liquidación del lucro cesante debe hacerse en dos etapas: una primera llamada indemnización debida o consolidada, consistente en determinar el ingreso que dejó de recibir la víctima en un período que va desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta el momento actual donde se hace la tasación de los perjuicios (bien sea un mes, un año, ect), para pasar a la segunda etapa, que consiste en aplicar esa cifra obtenida inicialmente, en todo el tiempo de vida probable que la víctima va a dejar de percibirlo.

Teniendo en cuenta los anteriores conceptos, se precisa que para liquidar el lucro cesante consolidado se tomó el total de incapacidades médicas de la víctima, que en total fueron 510 días de incapacidades diagnosticadas entre el 25 de Julio de 2015 y 17 de diciembre de 2016.

En cuanto al Lucro cesante no consolidado o futuro se explica la liquidación a continuación.

Primero hay que indexar o actualizar a la fecha de liquidación, el ingreso o renta percibido por la víctima al momento de los hechos, para lo cual utilizamos la fórmula financiera de ley, y por la cual se inclina la jurisprudencia, que consiste en dividir el IPC Final (índice de precios al consumidor decretado por el DANE a la fecha actual de tasación de los perjuicios), entre el IPC Inicial (índice de precios al consumidor decretado por el DANE a la fecha de ocurrencia de los hechos), el resultado aquí obtenido se multiplica por el valor del ingreso o renta que tenía la víctima al momento de los hechos, entonces tenemos:

$$Ra = \frac{\text{índice final}}{\text{índice inic.}} \times R$$

DONDE:

Ra = VALOR RENTA O INGRESO ACTULIZADO

IPC Final = Índice de precios al consumidor a la fecha de la liquidación

IPC Inicial = Índice de precios al consumidor al momento de los hechos

R = Ingreso o Renta que percibía la víctima y que se quiere actualizar.

A la Renta actualizada se le suma un 25% correspondiente a prestaciones sociales, lo que da la Base de Liquidación, a este valor se le aplica el porcentaje de perdida de capacidad laboral dictaminado por la junta de calificación de invalidez, lo que nos da la renta actualizada (Ra).

Conseguida la Renta actualizada (Ra), se procede a calcular el valor de la indemnización debida o consolidada, para ello aplicamos la siguiente fórmula financiera de ley ratificada reiteradamente por nuestra jurisprudencia:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i}$$

DONDE:

S = La suma resultante del periodo a indemnizar (indemnización debida actual)

Ra = Renta actualizada

* i = Interés judicial (6% EA igual a 0,4867% nominal mensual - art. 2232 Código Civil)

n = Número de meses transcurridos desde la ocurrencia de hechos.

*El interes mensual se obtiene Reemplazando la siguiente fórmula financiera: $TNA = [(1+TEA)^{1/12} - 1] \times 12$.

Seguidamente se calcula la indemnización del periodo futuro o anticipado, para ello aplicamos la siguiente fórmula financiera de ley ratificada reiteradamente por nuestra jurisprudencia:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

DONDE:

S = La suma resultante del periodo futuro a indemnizar (indemnización futura)

Ra = Renta actualizada

i = Interés judicial (6% EA igual a 0,4867% nominal mensual - art. 2232 Código Civil)

n = Número de meses que correrán desde la fecha actual donde se hace la tasación de los perjuicios

(+57) 313 5289076 – 310 7934593

Neiva: Cra 12 #3A-57 / Tel: (8) 8652525

Bogotá: 33 # 25D-20 Torre 3 Of. 04

info@nestorperezabogados.com



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

hasta la fecha donde probablemente la víctima termina su vida, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad de rentistas vigente (resolución 1555 de 2010 Superfinanciera).
para calcular los años esperados de vida media completa (e (x)) se busca en la tablas de mortalidad de rentistas de la Superfinanciera (R1555 de 2010), el número de años esperados a la edad que tenía la persona al momento de los hechos (Tener en cuenta que hay una tabla para hombres y otra para mujeres), al número de años que aparece allí se multiplica por 12 meses del año y obtendremos el número de meses total, a este resultado restamos el número de meses correspondientes al periodo debido o consolidado y obtenemos los meses que corresponden al periodo futuro.

ANEXOS:

Acompaño a la presente demanda los documentos relacionados como pruebas, el poder de cada uno de mis mandantes, y el traslado para la demandada.

NOTIFICACIONES:

EL APODERADO DE LA PARTE

El suscrito tiene domicilio y recibe notificaciones en la siguiente dirección **Carrera 12 No. 3A -57 Barrio Altico de la ciudad de Neiva, Teléfono 8652525 y al correo electrónico notificacionesjudiciales@nestorperezabogados.com**

EL DEMANDANTE

Mi poderdante tiene domicilio en la Calle 19 No. 38-63 Barrio Los Guadales de la ciudad de Neiva - Huila, teléfono: 8622959 – 3103466553, ricandres0205@hotmail.com

Mi poderdante recibe notificaciones en la Calle 19 No. 38-63 Barrio Los Guadales de la ciudad de Neiva - Huila, teléfono: 8622959 – 3103466553, ricandres0205@hotmail.com

LA DEMANDADA

YINETH LLANOS CUADRADO identificada con C.C. No. 36.150.465 de Neiva, tiene domicilio en la Calle 18 No. 33A-56 Barrio Guadales en la ciudad de Neiva - Huila, Celular: 3162405830. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo de notificación electrónica de la anterior persona.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento así mismo que desconozco el lugar donde recibe notificaciones la demandada **YINETH LLANOS CUADRADO identificada con C.C. No. 36.150.465** de Neiva.

Su apoderado judicial en la Cra 4 No.9-25 en el Edificio Diego De Ospina oficina 502, en Neiva o en el correo electrónico richardmauricio22@hotmail.com Tel: 3163579979.

Cordialmente,

NÉSTOR PÉREZ GASCA
C.C.Nº.7.727.911 de Neiva (H).
T. P. Nº. 248.673 del C. S. de la J.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso:	VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante:	ANA MILENA OSORIO RAMIREZ
Demandado:	CONSTRUESPACIOS SAS
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00074-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado de la demanda y atendiendo los preceptos normativos de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

FIJAR la hora de las 8 AM del día veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de manera virtual, conforme a los Acuerdos PSAA15-10444 de fecha 16 de diciembre de 2015, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, y al Decreto 806 de 2020.

Para el efecto, cítese a las partes y todos los demás intervinientes, vía correo electrónico, comunicando la fecha y hora asignada, para que concurren a rendir el interrogatorio, surtir la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, remitiéndose el correspondiente enlace (link) al que deberán ingresar para entrar a la sala virtual. Por lo que se requiere a las partes y apoderados judiciales, a fin de que en el término de ocho (08) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia mediante estado electrónico, informen a este Despacho Judicial, a través del correo institucional, cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección de correo electrónico de las partes, y testigos, donde reciben notificaciones, a fin de remitir a esta el correspondiente enlace (link) para el ingreso a la sala virtual.

Se advierte que, la inasistencia de las partes, o de sus apoderados acarreará las consecuencias previstas en el Numeral 4 del Artículo 372 Ídem.

Líbrense el correspondiente oficio a las partes y a los intervinientes, a la dirección de correo electrónico proporcionada en las actuaciones desplegadas en el expediente, remitiendo el proceso de manera digital.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en Artículo 169 del Código General del Proceso, y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibídem, que reza “*Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las*



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA - HUILA

reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373", procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes en el presente asunto, así:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES: Téngase como tal, los documentos aportados con el escrito de demanda. –Folios 13 al 115 del Cuaderno 1-.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES: Téngase como tal, el documento aportado con el escrito de excepciones –Folio 154 al 163 del Cuaderno Principal-.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la demandante **ANA MILENA OSORIO RAMIREZ**, para que en audiencia y bajo juramento absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formulará la parte demandada.

Negar el interrogatorio del Representante Legal de la sociedad demandada **CONSTRUESPACIOS SAS**, toda vez que no puede la parte pedir su propia declaración en el curso de un proceso, conforme lo establece el artículo 184 del Código General del Proceso.

3. REQUERIR a las partes y apoderados judiciales, a fin de que en el término de ocho (08) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia mediante estado electrónico, informen a este Despacho Judicial, a través del correo institucional, cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección de correo electrónico de las partes, y testigo, donde reciben notificaciones, a fin de remitir a esta el correspondiente enlace (link) para el ingreso a la sala virtual.

4. ACEPTAR la renuncia al poder allegado por el Dr. DIEGO ANDRES ARANGO UREÑA, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada CONSTRUESPACIOS SAS, en el proceso de la referencia.

5. REQUERIR a la sociedad demandada **CONSTRUESPACIOS SAS**, para que designe un nuevo apoderado judicial, en razón a que, por tratarse de un asunto de doble instancia, debe comparecer al proceso por conducto de abogado legalmente autorizado.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJÁS VARGAS
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy **22 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Ciudad.

REF: Proceso ejecutivo singular de menor cuantía de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **AMAZONÍA CONSULTORÍA & LOGÍSTICA S.A.S** y **JOIMER OSORIO BAQUERO**. RAD. 41 001 4003 002 2021 00113 00

ASUNTO: Acumulación de demanda ejecutiva de **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A** contra **AMAZONÍA CONSULTORÍA & LOGÍSTICA S.A.S.**

DEMANDANTE: **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A**, identificada con el Nit: 900.120.877-1, con domicilio principal en la ciudad de Neiva, representada por el señor **CARLOS ARTURO GARAVITO VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.251.628 de Neiva.

APODERADO: **TAI-LIN IBAÑEZ VARGAS**, mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.241.806 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, portadora de la L.T No. 25.565 del C. S. de la J.

DEMANDADO: **AMAZONÍA CONSULTORÍA & LOGÍSTICA S.A.S**, identificada con el Nit: 900.447.438-6, con domicilio en la ciudad de Neiva, representada legalmente por el señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.706.232 de Neiva, o quien haga sus veces.

TAI-LIN IBAÑEZ VARGAS, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.241.806 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, portadora de la L.T No. 25.565 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la Sociedad **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A**, identificada con el Nit: 900.120.877, representada por el señor **CARLOS ARTURO GARAVITO VARGAS**, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.251.628 de Neiva, manifiesto al señor Juez que por este escrito acudo ante usted a promover **ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA** al proceso de la referencia, donde es ejecutante el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de la Sociedad **AMAZONÍA CONSULTORÍA & LOGÍSTICA S.A.S.** identificada con el Nit: 900.447.438-6, representada por el señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.706.232 de Neiva, o quien haga sus veces; a fin de librarse mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero que indicaré en la parte petitoria, acción que sustento en los siguientes:

I.- HECHOS:

PRIMERO: **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A**, celebró contrato de arrendamiento en documento privado con la arrendataria **AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S**, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 19 sur No. 10-18 local No. 5, en la ciudad de Neiva.

SEGUNDO: El citado contrato de arrendamiento es suscrito por las partes en Neiva el día 01 de diciembre de 2017, con vigencia o termino de un año, contado a partir del día 01 de diciembre de 2017.

TERCERO: El canon de arrendamiento se pactó inicialmente en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000.00)**, para ser cancelados dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

CUARTO: En el contrato se estipulo la prórroga automática, indicando que el canon de arrendamiento se incrementará en un 10%.

QUINTO: El contrato se prorrogó hasta marzo de 2021, fecha en la que fue desocupado el inmueble.

SEXTO: Para el año 2021 el canon de arrendamiento tenía un valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.732.500.00)**

SÉPTIMO: El día 28 de junio de 2021, la parte demandada realizó un abono de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4'300. 000.00)** por los cánones de los meses de enero, febrero y marzo de 2020, quedando un saldo de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$897.500.00)** en el mes de marzo de 2020.

OCTAVO: La parte demandada no canceló los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de abril de 2020 hasta marzo de 2021.

NOVENO: El contrato de arrendamiento presta merito ejecutivo y constituye una obligación clara, expresa y exigible.

DÉCIMO: El señor **CARLOS ARTURO GARAVITO VARGAS**, en su condición de representante legal de la empresa **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A**, me ha conferido poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

II.- PRETENSIONES:

Sírvase de decretar la acumulación de pretensiones y en virtud de ello librar mandamiento de pago a favor de **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A** y en contra de **AMAZONÍA CONSULTORÍA & LOGÍSTICA S.A.S** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$897.500.00)** por concepto de saldo del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de marzo del año 2020, a pagarse el día 05 de marzo del 2020.

1a.1: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$897.500.00)**, a partir del 6 de marzo de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago.

SEGUNDA: La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.732.500.00)** por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de abril del año 2020, a pagarse el día 05 de abril del 2020.

2a.1: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.732.500.00)**, a partir del 6 de abril de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago.

TERCERA: La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.732.500.00)** por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de mayo del año 2020, a pagarse el día 05 de mayo del 2020.

3a.1: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.732.500.00)**, a partir del 6 de mayo de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago.

CUARTA: La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.732.500.00)** por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de junio del año 2020, a pagarse el día 05 de junio del 2020.

4a.1: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.732.500.00)**, a partir del 6 de junio de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago.

QUINTA: La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.732.500.00)** por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de julio del año 2020, a pagarse el día 05 de julio del 2020.

5a.1: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.732.500.00)**, a partir del 6 de julio de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago.

SEXTA: La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.732.500.00)** por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de agosto del año 2020, a pagarse el día 05 de agosto del 2020.

6a.1: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.732.500.00)**, a partir del 6 de agosto de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago.

SÉPTIMA: La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.732.500.00)** por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de septiembre del año 2020, a pagarse el día 05 de septiembre del 2020.

7a.1: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.732.500.00)**, a partir del 6 de septiembre de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago.

OCTAVA: La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.732.500.00)** por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de octubre del año 2020, a pagarse el día 05 de octubre del 2020.

8a.1: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.732.500.00)**, a partir del 6 de octubre de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago.

NOVENA: La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.732.500.00)** por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de noviembre del año 2020, a pagarse el día 05 de noviembre del 2020.

9a.1: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.732.500.00)**, a partir del 6 de noviembre de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago.

DÉCIMA: La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.732.500.00)** por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de diciembre del año 2020, a pagarse el día 05 de diciembre del 2020.

10a.1: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.732.500.00)**, a partir del 6 de diciembre de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago.

DÉCIMA PRIMERA: La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.732.500.00)** por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de enero del año 2021, a pagarse el día 05 de enero del 2021.

11a.1: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.732.500.00)**, a partir del 6 de enero de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago.

DECIMA SEGUNDA: La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.732.500.00)** por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de febrero del año 2021, a pagarse el día 05 de febrero del 2021.

12a.1: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.732.500.00)**, a partir del 6 de febrero de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago.

DECIMA TERCERA: La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.732.500.00)** por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de marzo del año 2021, a pagarse el día 05 de marzo del 2021.

13a.1: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.732.500.00)**, a partir del 6 de marzo de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago.

DECIMA CUARTA: Condenar en costas y gastos del proceso a la demandada.

III.- MEDIOS DE PRUEBA:

Con el fin de probar la veracidad de los hechos expuestos y tener un sustento jurídico a la presente demanda me permito allegar los siguientes medios de prueba:

➤ DOCUMENTALES:

1. Contrato de arrendamiento firmado por las partes.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Artículo 1494, 1527, 1592, 1608, 1973, 2000 del Código Civil y concordantes.
- Artículos 25, 26.1, 82, 83, 84, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.
- Artículos 619 a 690, 709, 780, 781, 782, 789, 793 y el 884 del Código de Comercio.
- Decreto 806 de 2020.

V.- PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I a VI del Código General del Proceso.

VI.- COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es Usted competente, señor Juez, para conocer del presente proceso, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de los demandados que es el municipio de Neiva (Huila) y en razón de la acumulación pretendida a través de este escrito, tal como lo señala el artículo 463 del Código General del Proceso. Estimo la cuantía en una suma superior a **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$22.000.000.00)**.

VII.- ANEXOS:

1. Poder especial para actuar.
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **AMAZONÍA CONSULTORÍA & LOGÍSTICA S.A.S** expedido por la cámara de comercio.
3. Certificado de existencia y representación legal de **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.** expedido por la Cámara de Comercio.
4. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

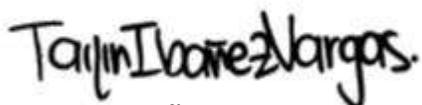
VIII.- NOTIFICACIONES:

En la presente demanda se notifica a la parte conforme a los Arts. 3 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, no siendo obligatorio el envío de la presente demanda al demandado, toda vez que ésta tiene medidas cautelares. El lugar para efectuar la notificación es el siguiente:

La demandada **AMAZONÍA CONSULTORÍA & LOGÍSTICA S.A.S** la recibirá al correo electrónico gerencia@amazoniacl.com, correo obtenido en el certificado de existencia y representación legal.

La suscrita y mi poderdante recibiremos notificaciones en la carrera 6 No. 7-31 oficina 102 de la ciudad de Neiva. Teléfono: 8711467 extensión 101-102. Celular: 3043821384. Correos electrónicos: tailinvaargas@gmail.com – e.d.flotahuila@gmail.com

Del Señor Juez,



TAI-LIN IBAÑEZ VARGAS

C.C. No. 1.010.241.806 de Bogotá D.C.

L.T. No. 25.565 del C.S. de la J.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado:	AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA SAS Y JOIMER OSORIO VAQUERO
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00113-00

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho se encuentra el **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación**, propuesto por la parte demandada contra la Sentencia de Primera Instancia de la fecha 30 de septiembre de 2021.

Al respecto, el artículo 318 del Código General del Proceso, dispone “...*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede **contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.***” (Resaltado fuera del texto)

De ahí que, el recurso de reposición propuesto por la parte demandada se torna a todas luces improcedente atendiendo a que la providencia recurrida es una sentencia y no un auto.

Ahora bien, el artículo 321 del Código General del Proceso, reza: “*Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*”

Por tanto, como quiera que la parte ejecutada propuso subsidiariamente recurso de apelación, el cual *tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión¹*, es del caso, conceder el Recurso de Apelación propuesto por la parte demandada contra la Sentencia de Primera Instancia de fecha 30 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

CONCEDER el Recurso de Apelación propuesto por la parte demandada contra la Sentencia de Primera Instancia de fecha 30 de septiembre de 2021, en el **EFFECTO DEVOLUTIVO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 321 del Código General del Proceso. Por secretaria envíese el expediente digital ante los Jueces del Circuito- Reparto para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

¹ Artículo 320 del Código General del Proceso



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy **22 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA
Demandado: JOHN JAIRO NOVA MARÍN
Providencia: INTERLOCUTORIO
Radicación: 41001-40-03-002-2021-00270-00

Neiva, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Revisado lo acontecido en el presente trámite procesal, se tiene que la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA**, instauró demanda ejecutiva de menor cuantía, contra **JOHN JAIRO NOVA MARÍN**, para el cobro de las obligaciones constituidas en el Pagaré 11360180, por lo que, una vez cumplidos los requisitos de ley, mediante auto calendarado junio 17 de 2021, se procedió a librar mandamiento de pago por las sumas adeudadas.

En ese orden se tiene que, la parte demandada se notificó personalmente el 06 de julio de 2021, conforme a la citación remitida a su dirección electrónica, jhonfaber@hotmail.com, el 01 de julio de los corrientes, y que, según constancia del 28 de julio de 2021, el término con que contaba para contestar y/o proponer excepciones venció en silencio, presentándose de manera extemporánea escrito contentivo de excepciones de mérito, el 22 de julio del año que avanza¹, motivo por el cual fueron rechazadas de plano mediante auto adiado 02 de septiembre e 2021.

Así las cosas, integrada debidamente la litis, es del caso proferir la decisión que de este Despacho se requiere, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

No admiten reparo alguno los denominados presupuestos procesales presentes, como se hallan la demanda en forma, la capacidad de la parte y el juez competente; y ausente como se encuentra la actuación de vicio con idoneidad anulatoria, es proceder emitir la decisión de mérito que corresponda.

Constituye base del recaudo ejecutivo pretendido, Pagaré 11360180, título valor que contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor aquí ejecutado.

Como quiera que el demandado, dentro de la oportunidad señalada por la ley, no canceló la totalidad de la obligación cobrada, ni tampoco interpuso recursos, ni formuló excepciones, viable es dar aplicación en este

¹ Por cuanto el término con que contaba para contestar la demanda feneció el 21 de julio de 2021, a las 05:00 P.M.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

proceso a lo previsto en el Inciso Segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone que, si no se proponen excepciones se ordenará mediante auto, seguir adelante la ejecución, disponiendo el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y la condena en costas respectivas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA**, y a cargo de **JOHN JAIRO NOVA MARÍN**, tal y como se ordenó en el auto de mandamiento de pago librado dentro presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

SEGUNDO: DISPONER el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente asunto.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría. Para tal efecto, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$3'460.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

*Hoy _____
La Secretaria,*

Diana Carolina Polanco Correa



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.-
Demandado:	LILIA SOFÍA NINCO SALDAÑA.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00277-00.-

Neiva, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado lo acontecido en el presente trámite procesal, se tiene que **BANCOLOMBIA S.A.**, instauró demanda ejecutiva para el cobro de la obligación constituida en el Pagaré Crédito Hipotecario de Vivienda Obligación 90000016311, y en el Pagaré Sin Número del 01 de diciembre de 2018, suscritos por **LILIA SOFÍA NINCO SALDAÑA**, y garantizado mediante hipoteca suscrita y elevada a Escritura Pública No. 2849 del 20 de noviembre de 2017, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago por las sumas adeudadas, los intereses corrientes y los intereses de mora liquidados de conformidad con lo establecido por las partes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, respectivamente, exigibles desde el día de la presentación de la demanda, el primero, y de la fecha del incumplimiento de la obligación, el segundo, hasta cuando se efectuó el pago total de esta, y en atención a que se trata de un proceso con garantía real, en virtud de lo previsto en el Numeral 2 del Artículo 468 del Código General del Proceso, simultáneamente se ordenó el embargo del inmueble objeto de la garantía (folios de matrícula inmobiliaria 200-259709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva).

A su vez, se tiene que, la parte demandada fue notificada en debida forma, el 30 de julio de 2021, conforme al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en atención al mensaje de datos remitido el 28 de julio de 2021, y según constancia de agosto 30 de 2021, el término con que contaba para pagar, contestar y/o proponer excepciones, venció en silencio, por lo que procede el Despacho a dar aplicación al Artículo 468 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de garantía se encuentran debidamente embargado, conforme al certificado de tradición allegado al plenario.

Asimismo, atendiendo a la inscripción del embargo, se ha de ordenar el secuestro de los inmuebles aquí perseguidos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución con garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y a cargo de **LILIA SOFÍA NINCO SALDAÑA**, tal y como se ordenó en el auto de mandamiento de pago, calendado junio 17 de 2021.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

SEGUNDO: ORDENAR diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **200-259709** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, de propiedad de la aquí demandada, **LILA SOFÍA NINCO SALDAÑA**, de conformidad con los preceptos normativos contenidos en el Artículo 595 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para llevar a cabo la diligencia de secuestro se comisiona al señor Inspector Municipal de Policía Urbana (Reparto) de la ciudad, con el fin de que realice la misma, en virtud de lo previsto en el Numeral 3° del Artículo 38 del Código General del Proceso. **NÓMBRESE** como secuestre a **EVERT RAMOS CLAROS**. En el evento en que se nombre a otro auxiliar de la justicia, se le advierte que este debe hacer parte de la lista elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva – Huila, para el Distrito Judicial de Neiva. **LÍBRESE** el Despacho Comisorio anexando copia de este auto y del certificado de la situación jurídica del bien.

CUARTO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **200-259709** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, y con su producto, se pague a la entidad demandante el valor del crédito y las costas.

QUINTO: ORDENAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDENAR en costas al demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$5'981.000.00.

NOTIFÍQUESE.-


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

SLFA/



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°

Hoy _____
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN - PAGO DIRECTO DE GARANTÍA MOBILIARIA.
Demandante: MOVIAVAL S.A.S.
Deudor: JHON ALEJANDRO YARA PRADA.
Radicación: 41001-40-03-002-2021-00295-00.
Providencia: INTERLOCUTORIO.

Neiva, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe de retención presentado por la Policía Nacional de Colombia – Policía Metropolitana de Ibagué, y en atención a lo dispuesto en auto calendado junio 17 de 2021, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega efectiva del vehículo de placa **TRN-13D** a favor de la parte solicitante, **MOVIAVAL S.A.S.**, en los términos del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

SEGUNDO: Para llevar a cabo la diligencia de entrega, se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Ibagué - Tolima (Reparto), con el fin de que realice la misma, en virtud de lo previsto en el Artículo 38 del Código General del Proceso. **LÍBRESE** el Despacho Comisorio anexando copia de este auto, y del informe de retención presentado por la Policía Nacional de Colombia – Policía Metropolitana de Ibagué.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: CLARA IBETH SANABRIA NINCO
Demandado: JORGE ELIECER VASQUEZ ARTUNDUAGA Y JENNY
PIEDAD RODRIGUEZ NORIEGA
Providencia: INTERLOCUTORIO
Radicación: 41001-40-03-002-2021-00526-00

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanadas las falencias anotadas en auto de fecha 30 de septiembre de 2021, y teniendo en cuenta que la anterior demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, instaurada por **CLARA IBETH SANABRIA NINCO**, actuando a través de apoderado judicial, contra **JORGE ELIECER VASQUEZ ARTUNDUAGA Y JENNY PIEDAD RODRIGUEZ NORIEGA**, reúne los requisitos legales, viene acompañada de los anexos pertinentes y el título valor presta mérito ejecutivo, al tenor del Numeral 1 del Artículo 18, del Artículo 25, del Numeral 1 del Artículo 26, del Numeral 1 del Artículo 28, de los Artículos 82, 84, 90, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra de **JORGE ELIECER VASQUEZ ARTUNDUAGA Y JENNY PIEDAD RODRIGUEZ NORIEGA**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cancele en favor de **CLARA IBETH SANABRIA NINCO**, las siguientes sumas de dinero:

A. LETRA DE CAMBIO N° 01 POR LA SUMA DE \$30.000.000.

1. Por la suma de **\$5.000.000 M/CTE.**, por concepto del saldo a capital, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el día **16 de febrero de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. LETRA DE CAMBIO N° 02 POR LA SUMA DE \$15.000.000.

1. Por la suma de **\$15.000.000 M/CTE.**, por concepto del saldo a capital, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el día **31 de marzo de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

C. LETRA DE CAMBIO N° 03 POR LA SUMA DE \$9.500.000.

1. Por la suma de **\$9.500.000 M/CTE.**, por concepto del saldo a capital, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el día **1 de mayo de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. LETRA DE CAMBIO N° 04 POR LA SUMA DE \$9.500.000.

1. Por la suma de **\$9.500.000 M/CTE.**, por concepto del saldo a capital, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el día **31 de mayo de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

E. LETRA DE CAMBIO N° 05 POR LA SUMA DE \$9.500.000.

1. Por la suma de **\$9.500.000 M/CTE.**, por concepto del saldo a capital, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el día **1 de julio de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

F. LETRA DE CAMBIO N° 05 POR LA SUMA DE \$9.500.000.

1. Por la suma de **\$9.500.000 M/CTE.**, por concepto del saldo a capital, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el día **31 de julio de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del proceso, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con las modificaciones que establece el numeral 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar. Entréguese las copias del traslado.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

CUARTO. ADVERTIR a la parte actora, que la notificación que se remita al demandado a la dirección física o electrónica debe reunir los requisitos que a continuación se relacionan:

- Los anexos que deben entregarse para el traslado de la demanda – mandamiento de pago, demanda y anexos, y si es del caso, el escrito de subsanación de la demanda-.
- El aviso con la fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (dirección electrónica), o que la notificación personal se entenderá realizada al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (Notificación física).
- Que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar.
- El acuse de recibido del mensaje de datos (Notificación electrónica).
- En caso de realizar la notificación personal en la dirección electrónica o sitio suministrado en el libelo introductorio, deberá indicar la forma como obtuvo dicha información y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- La constancia de la empresa de correo de que el aviso fue entregado en la respectiva dirección (Notificación física.)

Se resalta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, los demandados ya no acuden al juzgado a recibir notificaciones, por que dicha notificación se surte con el aviso, el cual se debe remitir con todos los anexos, entendiéndose notificado, al día siguiente de recibir la respectiva comunicación, si se trata de notificación dirigida a la dirección física, o, a los dos días siguientes a recibir el mensaje de datos, si la comunicación se envió a través del correo electrónico.

QUINTO. Téngase a la **DRA. MAYRA LORENA VIZCAYA HERRERA**, abogada titulada, identificada con la C.C. 1.080.184.530 de Gigante, portadora de la T.P. 300.094 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy **22 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
Demandado:	JOSEFINA SUAREZ DE GUTIERREZ, CESAR AUGUSTO CASTRO CERQUERA, LUIS ALBERTO CASTRO CERQUERA, AUDREY CASTRO CERQUERA, TEODICELO CASTRO CERQUERA, SIERVO TULIO SILVA Y JUAN ALBERTO SILVA
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00544-00

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La **ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, a través de apoderado judicial, presentó demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, contra **JOSEFINA SUAREZ DE GUTIERREZ, CESAR AUGUSTO CASTRO CERQUERA, LUIS ALBERTO CASTRO CERQUERA, AUDREY CASTRO CERQUERA, TEODICELO CASTRO CERQUERA, SIERVO TULIO SILVA Y JUAN ALBERTO SILVA**, con el fin de obtener el pago de la condena en costas impuesta a los aquí demandados en favor de la entidad demandante, la cual se encuentra contenida en Sentencia de fecha 10 de abril de 2018, que resolvió denegar las pretensiones de la demanda y condenar en costas a la parte demandante, por la suma de \$8.400.000 M/CTE.

A su turno, es menester indicar que en atención a los documentos anexos a la demanda y en especial al título ejecutivo (Sentencia Judicial) se tiene que la suma del capital adeudado y los intereses moratorios deprecados, no superan el valor correspondiente a la suma 40 salarios Mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de presentación de la demanda, conforme a los preceptos normativos consagrados en el artículo 25 del Código General del Proceso, determinado el Juzgado que carece de competencia para tramitar el presente asunto, correspondiendo su conocimiento al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva- Reparto.

En este sentido, se tiene igualmente que el legislador estableció en el Artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de los Jueces Civiles Municipales en Única Instancia, señalando:

“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

(...)

PARÁGRAFO. *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Seguidamente, el Artículo 25 del Código General del Proceso, establece las competencias para el conocimiento de procesos en los distintos despachos judiciales, norma que se encuentra vigente, que reza:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

(...)”.

Por último, el numeral 1º del Artículo 26 del Código General del Proceso, señala la forma en cómo se determina la cuantía en el proceso de pertenencia determinándose de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

(...)

1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”

Descendiendo al caso concreto, y una vez establecida las directrices que determina la cuantía, se tiene que el presente asunto, deberá ser remitido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Reparto, toda vez que como se anotó en líneas anteriores, este despacho judicial carece de competencia, para tramitarlo, por cuanto de la sumatoria de las pretensiones, este no supera la suma de \$36.341.040 equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para considerarse como un proceso de menor cuantía.

Así las cosas, en concordancia con lo consagrado en el artículo 90 del ordenamiento procesal vigente, se rechaza de plano la demanda en



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

mención y se ordena el envío de la misma - junto con sus anexos – al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –Reparto-, por faceta del factor objetivo (Art. 25 C. G. P.).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por la **ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, a través de apoderado judicial, contra **JOSEFINA SUAREZ DE GUTIERREZ, CESAR AUGUSTO CASTRO CERQUERA, LUIS ALBERTO CASTRO CERQUERA, AUDREY CASTRO CERQUERA, TEODICELO CASTRO CERQUERA, SIERVO TULIO SILVA Y JUAN ALBERTO SILVA**, por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

2. REMITIR la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial – Reparto de la ciudad de Neiva – Huila al correo electrónico RepartoCivilNva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, quienes tienen la competencia para conocer este asunto, en razón a la cuantía.

3. Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy **22 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante: AGROVELCA S.A.-
Demandado: MISAEL ROJAS CORREA.-
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2021-00548-00.-

Neiva, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, instaurada por **AGROVELCA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **MISAEL ROJAS CORREA**, reúne los requisitos legales, viene acompañada de los anexos pertinentes y el título valor presta mérito ejecutivo, al tenor del Numeral 1 del Artículo 18, del Artículo 25, del Numeral 1 del Artículo 26, del Numeral 1 del Artículo 28, de los Artículos 82, 84, 90, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y del Decreto 806 de 2020, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

DISPONE :

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra de **MISAEL ROJAS CORREA**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cancelen en favor de **AGROVELCA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EL 01 DE FEBRERO DE 2017.-

1.- Por la suma de **\$52'065.022,00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título valor.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del proceso, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada. **ADVERTIR** a la parte actora, que la notificación que se remita al ejecutado, a la dirección física o electrónica, debe reunir los requisitos que a continuación se relacionan:

- Ir acompañada de los documentos que deben entregarse para el traslado de la demanda, tales como la copia del auto que libra mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, y si es del caso, del escrito de subsanación de la demanda. En caso de que haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

- El aviso informando la existencia del proceso, con la fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que lo conoce, su naturaleza, y el nombre de las partes.
- En caso de remitirse a la **dirección electrónica**, el aviso debe contener la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y que, vencido este, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente. Se debe allegar la constancia de entrega¹ del mensaje de datos, e indicar la forma como obtuvo dicha información y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- En caso de remitirse a la **dirección física**, el aviso debe contener la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, y que, vencido este, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente. Asimismo, se debe allegar la constancia de la empresa de servicio postal autorizado, en la que conste que el aviso fue entregado en la respectiva dirección, junto con la copia del mismo debidamente cotejada y sellada.

Se resalta que, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, en sus Artículos 6 y 8, los demandados ya no acuden al juzgado a recibir notificaciones, porque dicha notificación se surte con el aviso, el cual se debe remitir con todos los anexos, entendiéndose notificado, al día siguiente de recibir la respectiva comunicación, si se trata de notificación dirigida a la dirección física, o, a los dos días siguientes a recibir el mensaje de datos, si se envía a la dirección electrónica.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al **DR. JORGE ENRIQUE MÉNDEZ**, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 130.250 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos lineamientos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.-


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

SLFA/

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC10417-2021 del 19 de agosto de 2021. M.P. Luis Alonso Rico Puerta.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

*Hoy _____
La Secretaria,*

Diana Carolina Polanco Correa



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA.-
Demandante:	VIRGELMA TOVAR CALDERÓN Y OTRO.-
Causante:	HUMBERTO OVIEDO Q.E.P.D.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00550-00.-

Neiva, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la remisión realizada por el **Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva**, y vista la demanda de sucesión intestada de **HUMBERTO OVIEDO Q.E.P.D.**, promovida por **VIRGELMA TOVAR CALDERÓN y DAVID HUMBERTO OVIEDO AGUIRRE**, mediante apoderada judicial, señalándose como único bien relicto el inmueble ubicado en la Carrera 53 No. 19 – 31 Lote Diez (10) de la Manzana 1 Barrio Las Palmas del Municipio de Neiva – Huila, con código catastral 41001010800210004000, y con folio de matrícula inmobiliaria 200-135678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H), siendo esta ciudad el lugar del último domicilio del causante; por lo que sería del caso decidir sobre la admisión de la misma, si no fuera porque este juzgado carece de competencia para conocer de este asunto, por las siguientes razones:

Tenemos entonces, que el legislador estableció en el Artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de los Jueces Civiles Municipales en Única Instancia, señalando:

“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

(...)

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

(...)

PARÁGRAFO. *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

A su turno, el Artículo 25 del Código General del Proceso, establece las competencias para el conocimiento de procesos en los distintos despachos judiciales, norma que se encuentra vigente, que reza:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

(...)”.

Asimismo, el Artículo 26 del Código General del Proceso, señala la forma en cómo se determina la cuantía, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

(...)

5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

(...)”

Respecto de la competencia territorial en los procesos de sucesión, el legislador en el Numeral 12 del Artículo 28 del Código General del Proceso, indicó:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

(...)”

Atendiendo la normatividad señalada y teniendo en cuenta que el presente proceso es una sucesión intestada, donde se señala como único bien relicto, el inmueble ubicado en la Carrera 53 No. 19 – 31 Lote Diez (10) de la Manzana 1 Barrio Las Palmas del Municipio de Neiva – Huila, con código catastral 41001010800210004000, y con folio de matrícula inmobiliaria 200-135678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H), avaluado en la suma de \$31'143.000,00 M/cte.¹, por lo que se tiene que la cuantía del presente asunto no supera los 40 SMLMV², si en cuenta se tiene que el causante solo era propietario del cincuenta por ciento (50%) del bien, y al ser la ciudad de Neiva (H), el último domicilio de aquel, el asunto de la referencia es de competencia de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, conforme a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11662 del seis (06) de noviembre de dos mil veinte

¹ Valor del Avalúo Catastral conforme al certificado de paz y salvo predial unificado No. 427450 del Municipio de Neiva.

² Atendiendo al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente equivale a la suma de \$36'341.040 M/cte.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

(2020), mediante el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11212 de febrero doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

Por lo anterior, y de conformidad con el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho carece de Competencia para conocer el presente proceso, debiendo rechazar de plano la demanda en mención y ordenar el envío de la misma - junto con sus anexos - al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva - Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, propuesta por **VIRGELMA TOVAR CALDERÓN y DAVID HUMBERTO OVIEDO AGUIRRE**, mediante apoderada judicial, siendo causante **HUMBERTO OVIEDO Q.E.P.D.**, por carecer este despacho de competencia para conocerla.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial – Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, al correo electrónico repartocivilnva@cendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto para ello, quienes tienen la competencia para conocer este asunto, en razón a la cuantía.

TERCERO: Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE.-


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°

Hoy _____
La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MIGUEL CARDENAS CARO
Demandado: MARIA FERNANDA CUCHIMBA TOLEDO
Providencia: INTERLOCUTORIO
Radicación: 41001-40-03-002-2021-00552-00

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MIGUEL CARDENAS CARO, presentó demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, contra **MARIA FERNANDA CUCHIMBA TOLEDO**, con el fin de obtener el pago de una obligación suscrita por la aquí demandada en favor del demandante, la cual se encuentra contenida en la Letra de Cambio sin número, por la suma de \$36.000.000 M/CTE.

A su turno, es menester indicar que en atención a los documentos anexos a la demanda y en especial al título valor (Letra de Cambio) se tiene que la suma del capital adeudado y los intereses moratorios deprecados, no superan el valor correspondiente a la suma 40 salarios Mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de presentación de la demanda, conforme a los preceptos normativos consagrados en el artículo 25 del Código General del Proceso, determinado el Juzgado que carece de competencia para tramitar el presente asunto, correspondiendo su conocimiento al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva- Reparto.

En este sentido, se tiene igualmente que el legislador estableció en el Artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de los Jueces Civiles Municipales en Única Instancia, señalando:

“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

(...)

PARÁGRAFO. *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Seguidamente, el Artículo 25 del Código General del Proceso, establece las competencias para el conocimiento de procesos en los distintos despachos judiciales, norma que se encuentra vigente, que reza:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).
(...)”.*

Por último, el numeral 1º del Artículo 26 del Código General del Proceso, señala la forma en cómo se determina la cuantía en el proceso de pertenencia determinándose de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

(...)

1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”

Descendiendo al caso concreto, y una vez establecida las directrices que determina la cuantía, se tiene que el presente asunto, deberá ser remitido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Reparto, toda vez que como se anotó en líneas anteriores, este despacho judicial carece de competencia, para tramitarlo, por cuanto de la sumatoria de las pretensiones, este no supera la suma de \$36.341.040 equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para considerarse como un proceso de menor cuantía.

Así las cosas, en concordancia con lo consagrado en el artículo 90 del ordenamiento procesal vigente, se rechaza de plano la demanda en mención y se ordena el envío de la misma - junto con sus anexos - al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –Reparto-, por faceta del factor objetivo (Art. 25 C. G. P.).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva,



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **MARIA FERNANDA CUCHIMBA TOLEDO**, por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

2. REMITIR la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial – Reparto de la ciudad de Neiva – Huila al correo electrónico RepartoCivilNva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, quienes tienen la competencia para conocer este asunto, en razón a la cuantía.

3. Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy **22 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.-
Demandado: DIEGO OMAR PERDOMO MACIA.-
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2021-00554-00.-

Neiva, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, instaurada por **SYSTEMGROUP S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **DIEGO OMAR PERDOMO MURCIA**, reúne los requisitos legales, viene acompañada de los anexos pertinentes y el título valor presta mérito ejecutivo, al tenor del Numeral 1 del Artículo 18, del Artículo 25, del Numeral 1 del Artículo 26, del Numeral 1 del Artículo 28, de los Artículos 82, 84, 90, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y del Decreto 806 de 2020, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

DISPONE :

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra de **DIEGO OMAR PERDOMO MURCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cancelen en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ 100005466685.-

1.- Por la suma de **\$93'753.860,00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título valor.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del proceso, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada. **ADVERTIR** a la parte actora, que la notificación que se remita al ejecutado, a la dirección física o electrónica, debe reunir los requisitos que a continuación se relacionan:

- Ir acompañada de los documentos que deben entregarse para el traslado de la demanda, tales como la copia el auto que libra mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, y si es del caso, del escrito de subsanación de la demanda. En caso de que haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

- El aviso informando la existencia del proceso, con la fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que lo conoce, su naturaleza, y el nombre de las partes.
- En caso de remitirse a la **dirección electrónica**, el aviso debe contener la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y que, vencido este, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente. Se debe allegar la constancia de entrega¹ del mensaje de datos, e indicar la forma como obtuvo dicha información y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- En caso de remitirse a la **dirección física**, el aviso debe contener la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, y que, vencido este, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente. Asimismo, se debe allegar la constancia de la empresa de servicio postal autorizado, en la que conste que el aviso fue entregado en la respectiva dirección, junto con la copia del mismo debidamente cotejada y sellada.

Se resalta que, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, en sus Artículos 6 y 8, los demandados ya no acuden al juzgado a recibir notificaciones, porque dicha notificación se surte con el aviso, el cual se debe remitir con todos los anexos, entendiéndose notificado, al día siguiente de recibir la respectiva comunicación, si se trata de notificación dirigida a la dirección física, o, a los dos días siguientes a recibir el mensaje de datos, si se envía a la dirección electrónica.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al **DR. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 242.026 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos lineamientos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.-


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

SLFA/

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC10417-2021 del 19 de agosto de 2021. M.P. Luis Alonso Rico Puerta.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

*Hoy _____
La Secretaria,*

Diana Carolina Polanco Correa



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
Demandante: VELAS Y VELONES SAN JORGE S.A.S.
Demandado: DISTRIALIADOS COLOMBIA S.A.S.
Providencia: INTERLOCUTORIO.
Radicación: 41001-40-03-002-2021-00556-00

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

VELAS Y VELONES SAN JORGE S.A.S., mediante apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, contra **DISTRIALIADOS COLOMBIA S.A.S.**, a fin de obtener el pago de las sumas dinerarias contenidas en las Facturas Electrónicas de Venta EV-30150, EV-30151, EV-30152, EV-30153, EV-30324, EV-30325, EV-30326, EV-35373, EV-35816, EV-36147 y EV-36150, junto con los respectivos intereses moratorios.

Para el efecto se tiene que, el Artículo 774 del Código de Comercio estipula los requisitos que deben reunir las facturas para considerarse título valor, aunado a los señalados en los Artículos 621ibidem, y 617 del Estatuto Tributario Nacional, entre ellos,

“(…)

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.”

Por parte, el Artículo 621 del Código de Comercio, reza,

YE



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

“ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.”

A su vez, el Artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, señala:

“Artículo 617. Requisitos de la factura de venta.

Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. *Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. *Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c. **Modificado* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*
- d. *Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. *Fecha de su expedición.*
- f. *Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- g. *Valor total de la operación.*
- h. *El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- i. *Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.*
- j. **- Declarado Inexequible Corte Constitucional-*



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PAR. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PAR 2. ** Adicionado- Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares."

Tratándose de facturas electrónicas, se tiene que el Numeral 9 del Artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1074 de 2015, define la factura electrónica de venta como título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Frente a la aceptación, el Artículo 2.2.2.5.4. del decreto referido, señala que:

"Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

PARÁGRAFO 2. *El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.*

PARÁGRAFO 3. *Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura."*

Asimismo, el mencionado decreto, frente a la exigibilidad de pago de la factura electrónica, dispuso,

"ARTÍCULO 2.2.2.53.14. Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor. *La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago.*

PARÁGRAFO 1. *Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN.*

PARÁGRAFO 2. *La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad."*

De otro lado, la DIAN en el Artículo 2 de la Resolución 000030 de 2019, indicó como requisitos de la factura electrónica de venta los siguientes,

"Artículo 2°. Requisitos de la factura electrónica de venta: La factura electrónica de venta deberá expedirse con el lleno de los siguientes requisitos:

- 1. Estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.*
- 2. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del vendedor o de quien presta el servicio.*
- 3. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del adquirente de los bienes y servicios. Cuando el adquirente persona natural no se encuentre inscrito en el Registro Único Tributario (RUT), se deberá incluir el tipo y número de documento de identidad.*
- 4. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta, incluyendo el número de autorización, rango autorizado y vigencia autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en las condiciones que se señalan en las disposiciones que regulan la materia.*
- 5. Fecha y hora de generación.*
- 6. Fecha y hora de expedición la cual corresponde a la validación.*



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

7. Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados, utilizando códigos que permitan la identificación y relación de los mismos.
8. Valor total de la operación.
9. Forma de pago, indicando si es de contado o a crédito, caso en el cual deberá señalarse el plazo.
10. Medio de pago, indicando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro, cuando aplique.
11. Indicar la calidad de retenedor del Impuesto sobre las Ventas (IVA).
12. La discriminación del Impuesto sobre las Ventas (IVA) y la tarifa correspondiente.
13. La discriminación del Impuesto Nacional al Consumo y la tarifa correspondiente.
14. Incluir firma digital o electrónica del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y con la política de firma que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.
15. Incluir el Código Único de Factura Electrónica (CUFE) según lo establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
16. El código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa.

Parágrafo 1°. Para la generación, transmisión, validación, expedición y recepción de la factura electrónica de venta y el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, se deberá cumplir con las características, condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto se establece en el "Anexo técnico de factura electrónica de venta", dispuesto por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo 2°. Los facturadores electrónicos deberán incorporar a la factura electrónica de venta los requisitos adicionales que establezcan las autoridades competentes; lo anterior siempre que se cumpla con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en la presente resolución en el "Anexo técnico de factura electrónica de venta".

Parágrafo 3°. En el caso de la factura electrónica de venta que corresponda expedir por los servicios públicos domiciliarios, para la procedencia del costo, la deducción o el descuento del impuesto sobre las Ventas (IVA), no es necesario que figure el nombre del propietario, arrendatario u otro sujeto que solicita el costo, el gasto o el impuesto descontable. Para tal efecto bastará que se acredite la calidad de propietario o de arrendatario, obligado al pago



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

de los respectivos servicios públicos domiciliarios. En estos casos, el costo, la deducción o el impuesto descontable no podrán ser solicitados por el tercero que figura en la factura de venta y/o documentos equivalentes a la factura de venta.

Parágrafo 4°. La factura electrónica de venta, de que trata la presente resolución, coexiste con los demás sistemas de facturación que se encuentren vigentes, incluyendo dentro de ellos los documentos equivalentes a la factura de venta.

Parágrafo 5°. Adjuntar el documento electrónico de validación firmado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de acuerdo con la política de firma que establezca la citada entidad, como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venía y del procedimiento de validación.

Parágrafo 6°. Tratándose de operaciones de intermediación a cargo de agencias de viajes se deberá incorporar en la factura electrónica de venta que se expida a las empresas transportadoras, en el requisito contemplado en el numeral 7 el lapso durante el cual se realizaron las operaciones, el valor individual y total de las mismas y dado el caso, el monto de las comisiones causadas junto con el Impuesto sobre las Ventas (IVA) correspondiente al servicio de intermediación."

Conforme a la normatividad aplicable y al hacer el estudio de la anterior demanda, observa el Juzgado que los títulos valores allegados no contienen los requisitos señalados por el legislador, por cuanto no contienen la fecha y hora de expedición (la validación), la firma digital o electrónica, ni el documento electrónico de validación firmado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de acuerdo con la política de firma que establezca la citada entidad, como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venía y del procedimiento de validación.

Aunado a lo anterior, si bien se evidencia un sello de recibido, lo cierto es que, para el caso de las facturas electrónicas, la normatividad señala que se debe aportar la constancia de recibo electrónica de la mercancía o de la prestación del servicio, emitida por el adquirente/deudor/aceptante (Parágrafo 1° del Artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 220, el cual debe hacer parte integral del título valor, y que para el presente caso no obra, por lo que no se encuentra acreditado el recibo y aceptación de las mismas.

De conformidad con lo anterior, las facturas de venta base de la presente ejecución, carecen del carácter de título valor, y al no reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente, este Despacho ha de negar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

DISPONE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, instaurada por **VELAS Y VELONES SAN JORGE S.A.S.**, mediante apoderada judicial, contra **DISTRALIADOS COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva las restantes diligencias una vez en firme el presente proveído.

TERCERO: Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy **22 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso:	VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	ELSA BIBIANA CARRILLO ARIAS
Demandado:	JUANITA MARIA JARAMILLO COLLAZOS
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00558-00

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ELSA BIBIANA CARRILLO ARIAS, presentó demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, contra **JUANITA MARIA JARAMILLO COLLAZOS**, a efecto de obtener la terminación del Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana celebrado entre las partes el 27 de junio de 2019 y que se restituya el inmueble ubicado en la Calle 75 N° 3 W – 30 del Barrio Calamari, de la ciudad de Neiva; por lo que sería del caso decidir sobre la admisión de la misma, si no fuera porque este juzgado carece de competencia para conocer de este asunto.

Al respecto, el Artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales en Única Instancia:

“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

(...)

PARÁGRAFO. *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

A su turno, el Artículo 25 del Código General del Proceso, establece las competencias para el conocimiento de procesos en los distintos despachos judiciales, norma que se encuentra vigente, que reza:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

(...)”.

Asimismo, el Artículo 26 del Código General del Proceso, señala la forma en cómo se determina la cuantía, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

(...)

6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Así las cosas, se tiene que el presente asunto es de restitución de bien inmueble arrendado, ubicado en la ubicado en la Calle 75 N° 3 W – 30 del Barrio Calamari de la ciudad de Neiva, con un canon de arrendamiento para el año 2021 de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) M/CTE., por el término de seis (6) meses, por lo que la cuantía del presente asunto no supera los \$36.341.040 equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que el asunto de la referencia es de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Neiva – Huila.

Por lo anterior, y de conformidad con el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado carece de Competencia para conocer el presente proceso, debiendo rechazar de plano la demanda en mención y ordenar el envío de la misma - junto con sus anexos - a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila.

En consecuencia el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva - Huila,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, propuesta por **ELSA BIBIANA CARRILLO ARIAS**, contra **JUANITA MARIA JARAMILLO COLLAZOS**, por carecer este despacho de Competencia para conocerla.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

2. REMITIR la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial – Reparto al correo electrónico RepartoCivilNva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que sea repartida a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quien tiene la competencia para conocer este asunto, en razón a la cuantía.

3. Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy **22 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.-
Demandado: JAVIER ALBERTO NINCO ROMERO.-
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2021-00559-00.-

Neiva, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, instaurada por **SYSTEMGROUP S.A.S.**, a través de apoderada judicial, contra **JAVIER ALBERTO NINCO ROMERO**, reúne los requisitos legales, viene acompañada de los anexos pertinentes y el título valor presta mérito ejecutivo, al tenor del Numeral 1 del Artículo 18, del Artículo 25, del Numeral 1 del Artículo 26, del Numeral 1 del Artículo 28, de los Artículos 82, 84, 90, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y del Decreto 806 de 2020, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

DISPONE :

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra de **JAVIER ALBERTO NINCO ROMERO**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cancelen en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ SIN NÚMERO CON FECHA DE VENCIMIENTO 04 DE OCTUBRE DE 2021.-

1.- Por la suma de **\$55'216.158,00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título valor.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del proceso, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada. **ADVERTIR** a la parte actora, que la notificación que se remita al ejecutado, a la dirección física o electrónica, debe reunir los requisitos que a continuación se relacionan:

- Ir acompañada de los documentos que deben entregarse para el traslado de la demanda, tales como la copia el auto que libra mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, y si es del caso, del escrito de subsanación de la demanda. En caso de que haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

- El aviso informando la existencia del proceso, con la fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que lo conoce, su naturaleza, y el nombre de las partes.
- En caso de remitirse a la **dirección electrónica**, el aviso debe contener la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y que, vencido este, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente. Se debe allegar la constancia de entrega¹ del mensaje de datos, e indicar la forma como obtuvo dicha información y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- En caso de remitirse a la **dirección física**, el aviso debe contener la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, y que, vencido este, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente. Asimismo, se debe allegar la constancia de la empresa de servicio postal autorizado, en la que conste que el aviso fue entregado en la respectiva dirección, junto con la copia del mismo debidamente cotejada y sellada.

Se resalta que, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, en sus Artículos 6 y 8, los demandados ya no acuden al juzgado a recibir notificaciones, porque dicha notificación se surte con el aviso, el cual se debe remitir con todos los anexos, entendiéndose notificado, al día siguiente de recibir la respectiva comunicación, si se trata de notificación dirigida a la dirección física, o, a los dos días siguientes a recibir el mensaje de datos, si se envía a la dirección electrónica.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la **DRA. JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE**, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 325.391 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos lineamientos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.-



LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

SLFA/

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC10417-2021 del 19 de agosto de 2021. M.P. Luis Alonso Rico Puerta.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

*Hoy _____
La Secretaria,*

Diana Carolina Polanco Correa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	SYSTEMGROUP SAS
Demandado:	HUGO NELSON ZAPATA VANEGAS
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00561-00

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SYSTEMGROUP SAS, presentó demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, contra **HUGO NELSON ZAPATA VANEGAS**, con el fin de obtener el pago de una obligación suscrita por el aquí demandado en favor de la entidad demandante, la cual se encuentra contenida en el Pagaré sin número, por la suma de \$23.562.291 M/CTE.

A su turno, es menester indicar que en atención a los documentos anexos a la demanda y en especial al título valor (Pagaré) se tiene que la suma del capital adeudado y los intereses moratorios deprecados, no superan el valor correspondiente a la suma 40 salarios Mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de presentación de la demanda, conforme a los preceptos normativos consagrados en el artículo 25 del Código General del Proceso, determinado el Juzgado que carece de competencia para tramitar el presente asunto, correspondiendo su conocimiento al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva- Reparto.

En este sentido, se tiene igualmente que el legislador estableció en el Artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de los Jueces Civiles Municipales en Única Instancia, señalando:

“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

(...)

PARÁGRAFO. *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Seguidamente, el Artículo 25 del Código General del Proceso, establece las competencias para el conocimiento de procesos en los distintos despachos judiciales, norma que se encuentra vigente, que reza:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).
(...)”.*

Por último, el numeral 1º del Artículo 26 del Código General del Proceso, señala la forma en cómo se determina la cuantía en el proceso de pertenencia determinándose de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

(...)

1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”

Descendiendo al caso concreto, y una vez establecida las directrices que determina la cuantía, se tiene que el presente asunto, deberá ser remitido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Reparto, toda vez que como se anotó en líneas anteriores, este despacho judicial carece de competencia, para tramitarlo, por cuanto de la sumatoria de las pretensiones, este no supera la suma de \$36.341.040 equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para considerarse como un proceso de menor cuantía.

Así las cosas, en concordancia con lo consagrado en el artículo 90 del ordenamiento procesal vigente, se rechaza de plano la demanda en mención y se ordena el envío de la misma - junto con sus anexos - al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –Reparto-, por faceta del factor objetivo (Art. 25 C. G. P.).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva,



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **SYSTEMGROUP SAS** contra **HUGO NELSON ZAPATA VANEGAS**, por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

2. REMITIR la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial – Reparto de la ciudad de Neiva – Huila al correo electrónico RepartoCivilNva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, quienes tienen la competencia para conocer este asunto, en razón a la cuantía.

3. Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy **22 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.-
Demandado: ÓSCAR DEREK MENDOZA BÁEZ.-
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2021-00562-00.-

Neiva, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderada judicial, contra **ÓSCAR DEREK MENDOZA BÁEZ**, reúne los requisitos legales, viene acompañada de los anexos pertinentes y el título valor presta mérito ejecutivo, al tenor del Numeral 1 del Artículo 18, del Artículo 25, del Numeral 1 del Artículo 26, del Numeral 1 del Artículo 28, de los Artículos 82, 84, 90, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y del Decreto 806 de 2020, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra de **ÓSCAR DEREK MENDOZA BÁEZ**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cancele en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, las siguientes sumas de dinero:

A. SALDO DE CAPITAL - PAGARÉ 454915263.-

1.- Por la suma de **\$71'095.280,00 M/cte.**, correspondiente al saldo insoluto del capital, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde la presentación de la demanda, es decir, desde el día 07 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. CUOTAS EN MORA - PAGARÉ 454915263.-

1.- Por la suma de **\$695.435,51 M/cte.**, correspondiente al capital, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de **\$784.086,49 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 02 de agosto de 2020 al 01 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa del 12.68% E.A.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

1.3.- Por la suma de **\$234.730,00 M/cte.**, por concepto de seguro, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$702.389,87 M/cte.**, correspondiente al capital, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- Por la suma de **\$777.132,13 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 02 de septiembre de 2020 al 01 de octubre de 2020, liquidados a la tasa del 12.68% E.A.

2.3.- Por la suma de **\$234.730,00 M/cte.**, por concepto de seguro, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

2.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$706.413,77 M/cte.**, correspondiente al capital, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.2.- Por la suma de **\$773.108,23 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 02 de octubre de 2020 al 01 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa del 12.68% E.A.

3.3.- Por la suma de **\$234.730,00 M/cte.**, por concepto de seguro, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

3.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$713.507,91 M/cte.**, correspondiente al capital, contenido en el título valor, anexo a la demanda.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

4.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.2.- Por la suma de **\$766.014,09 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 02 de noviembre de 2020 al 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa del 12.68% E.A.

4.3.- Por la suma de **\$234.730,00 M/cte.**, por concepto de seguro, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

4.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$720.672,99 M/cte.**, correspondiente al capital, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

5.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.2.- Por la suma de **\$758.849,01 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 02 de diciembre de 2020 al 01 de enero de 2021, liquidados a la tasa del 12.68% E.A.

5.3.- Por la suma de **\$234.730,00 M/cte.**, por concepto de seguro, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

5.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$727.909,71 M/cte.**, correspondiente al capital, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

6.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.2.- Por la suma de **\$751.612,29 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 02 de enero de 2021 al 01 de febrero de 2021, liquidados a la tasa del 12.68% E.A.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

6.3.- Por la suma de **\$234.730,00 M/cte.**, por concepto de seguro, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

6.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$735.218,81 M/cte.**, correspondiente al capital, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

7.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.2.- Por la suma de **\$744.303,19 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 02 de febrero de 2021 al 01 de marzo de 2021, liquidados a la tasa del 12.68% E.A.

7.3.- Por la suma de **\$234.730,00 M/cte.**, por concepto de seguro, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

7.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$742.601,00 M/cte.**, correspondiente al capital, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

8.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.2.- Por la suma de **\$736.921,00 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 02 de marzo de 2021 al 01 de abril de 2021, liquidados a la tasa del 12.68% E.A.

8.3.- Por la suma de **\$234.730,00 M/cte.**, por concepto de seguro, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

8.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$750.057,01 M/cte.**, correspondiente al capital, contenido en el título valor, anexo a la demanda.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

9.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.2.- Por la suma de **\$729.464,99 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 02 de abril de 2021 al 01 de mayo de 2021, liquidados a la tasa del 12.68% E.A.

9.3.- Por la suma de **\$234.730,00 M/cte.**, por concepto de seguro, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

9.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$757.587,58 M/cte.**, correspondiente al capital, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

10.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.2.- Por la suma de **\$721.934,42 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 02 de mayo de 2021 al 01 de junio de 2021, liquidados a la tasa del 12.68% E.A.

10.3.- Por la suma de **\$234.730,00 M/cte.**, por concepto de seguro, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

10.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$765.193,46 M/cte.**, correspondiente al capital, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

11.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.2.- Por la suma de **\$714.328,54 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 02 de junio de 2021 al 01 de julio de 2021, liquidados a la tasa del 12.68% E.A.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

11.3.- Por la suma de **\$234.730,00 M/cte.**, por concepto de seguro, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

11.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$772.875,39 M/cte.**, correspondiente al capital, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

12.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.2.- Por la suma de **\$706.646,61 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 02 de julio de 2021 al 01 de agosto de 2021, liquidados a la tasa del 12.68% E.A.

12.3.- Por la suma de **\$234.730,00 M/cte.**, por concepto de seguro, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

12.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$780.634,14 M/cte.**, correspondiente al capital, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

13.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.2.- Por la suma de **\$698.887,86 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 02 de agosto de 2021 al 01 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa del 12.68% E.A.

13.3.- Por la suma de **\$234.730,00 M/cte.**, por concepto de seguro, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

13.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$788.470,49 M/cte.**, correspondiente al capital, contenido en el título valor, anexo a la demanda.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

14.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.2.- Por la suma de **\$691.051,51 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 02 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021, liquidados a la tasa del 12.68% E.A.

14.3.- Por la suma de **\$234.730,00 M/cte.**, por concepto de seguro, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

14.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 02 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del proceso, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada. **ADVERTIR** a la parte actora, que la notificación que se remita al ejecutado, a la dirección física o electrónica, debe reunir los requisitos que a continuación se relacionan:

- Ir acompañada de los documentos que deben entregarse para el traslado de la demanda, tales como la copia el auto que libra mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, y si es del caso, del escrito de subsanación de la demanda. En caso de que haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada.
- El aviso informando la existencia del proceso, con la fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que lo conoce, su naturaleza, y el nombre de las partes.
- En caso de remitirse a la **dirección electrónica**, el aviso debe contener la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y que, vencido este, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente. Se debe allegar la constancia de entrega¹ del mensaje de datos, e indicar la forma como obtuvo dicha información y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC10417-2021 del 19 de agosto de 2021. M.P. Luis Alonso Rico Puerta.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

- En caso de remitirse a la **dirección física**, el aviso debe contener la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, y que, vencido este, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente. Asimismo, se debe allegar la constancia de la empresa de servicio postal autorizado, en la que conste que el aviso fue entregado en la respectiva dirección, junto con la copia del mismo debidamente cotejada y sellada.

Se resalta que, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, en sus Artículos 6 y 8, los demandados ya no acuden al juzgado a recibir notificaciones, porque dicha notificación se surte con el aviso, el cual se debe remitir con todos los anexos, entendiéndose notificado, al día siguiente de recibir la respectiva comunicación, si se trata de notificación dirigida a la dirección física, o, a los dos días siguientes a recibir el mensaje de datos, si se envía a la dirección electrónica.

CUARTO: Téngase a la **DRA. SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ**, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional 53.631 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.-


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°

Hoy _____
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: ANA SILVIA GUTIERREZ RINCON
Providencia: INTERLOCUTORIO
Radicación: 41001-40-03-002-2021-00563-00

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, instaurada por el **BANCO DE BOGOTA S.A**, actuando a través de apoderada judicial, contra **ANA SILVIA GUTIERREZ RINCON**, reúne los requisitos legales, viene acompañada de los anexos pertinentes y el título valor presta mérito ejecutivo, al tenor del Numeral 1 del Artículo 18, del Artículo 25, del Numeral 1 del Artículo 26, del Numeral 1 del Artículo 28, de los Artículos 82, 84, 90, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra de **ANA SILVIA GUTIERREZ RINCON** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cancele en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ N° 3424382

1. Por la suma de **\$56.746.453 M/CTE.**, por concepto de saldo insoluto contenido en el título valor, anexo a la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el día **6 de abril de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$6.740.871 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 19 de mayo de 2021 al 19 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del proceso, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. Notifíquese este auto a la demandada, de conformidad con el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO. Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con las modificaciones que establece el numeral 6 y 8 del Decreto 806 de 2020,

YE



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar. Entréguese las copias del traslado.

QUINTO. ADVERTIR a la parte actora, que la notificación que se remita al demandado a la dirección física o electrónica debe reunir los requisitos que a continuación se relacionan:

- Los anexos que deben entregarse para el traslado de la demanda – mandamiento de pago, demanda y anexos, y si es del caso, el escrito de subsanación de la demanda-.
- El aviso con la fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (dirección electrónica), y/o la notificación personal se entenderá realizada al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (Notificación física).
- Que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar.
- El acuse de recibido del mensaje de datos.
- En caso de realizar la notificación personal en la dirección electrónica o sitio suministrado en el libelo introductorio, deberá indicar la forma como obtuvo dicha información y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- La constancia de la empresa de correo de que el aviso fue entregado en la respectiva dirección (Notificación física.)

Se resalta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, los demandados ya no acuden al juzgado a recibir notificaciones, por que dicha notificación se surte con el aviso, el cual se debe remitir con todos los anexos, entendiéndose notificado, al día siguiente de recibir la respectiva comunicación, si se trata de notificación dirigida a la dirección física, o, a los dos días siguientes a recibir el mensaje de datos, si la comunicación se envió a través del correo electrónico.

SEXTO. Téngase a la **DRA. SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ**, abogada titulada, identificada con la C.C. 36.171.652 de Neiva, portadora de la T.P. 53.631 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy **22 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ.-
Demandado:	WILDER GILDARDO HERRERA GUTIÉRREZ.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00565-00.-

Neiva, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderada judicial, contra **WILDER GILDARDO HERRERA GUTIÉRREZ**, reúne los requisitos legales, viene acompañada de los anexos pertinentes y el título valor presta mérito ejecutivo, al tenor del Numeral 1 del Artículo 18, del Artículo 25, del Numeral 1 del Artículo 26, del Numeral 1 del Artículo 28, de los Artículos 82, 84, 90, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y del Decreto 806 de 2020, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra de **WILDER GILDARDO HERRERA GUTIÉRREZ**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cancele en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, las siguientes sumas de dinero:

A. SALDO DE CAPITAL - PAGARÉ 355411920.-

1.- Por la suma de **\$34'034.570,00 M/cte.**, correspondiente al saldo insoluto del capital, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde la presentación de la demanda, es decir, desde el día 08 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. CUOTAS EN MORA - PAGARÉ 355411920.-

1.- Por la suma de **\$535.995,23 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de noviembre de 2019, contenida en el título valor, anexo a la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 16 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de **\$642.997,77 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 16 de octubre de 2019 al 15 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa del 17.18% E.A.

2.- Por la suma de **\$543.123,97 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de diciembre de 2019, contenida en el título valor, anexo a la demanda.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 16 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- Por la suma de **\$635.869,03 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 16 de noviembre de 2019 al 15 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa del 17.18% E.A.

3.- Por la suma de **\$550.347,52 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de enero de 2020, contenida en el título valor, anexo a la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 16 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.2.- Por la suma de **\$628.645,48 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 16 de diciembre de 2019 al 15 de enero de 2020, liquidados a la tasa del 17.18% E.A.

4.- Por la suma de **\$557.667,14 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de febrero de 2020, contenida en el título valor, anexo a la demanda.

4.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 16 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.2.- Por la suma de **\$621.325,86 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 16 de enero de 2020 al 15 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 17.18% E.A.

5.- Por la suma de **\$565.084,11 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de marzo de 2020, contenida en el título valor, anexo a la demanda.

5.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.2.- Por la suma de **\$613.908,89 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 16 de febrero de 2020 al 15 de marzo de 2020, liquidados a la tasa del 17.18% E.A.

6.- Por la suma de **\$572.599,73 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de abril de 2020, contenida en el título valor, anexo a la demanda.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

6.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 16 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.2.- Por la suma de **\$606.393,27 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 16 de marzo de 2020 al 15 de abril de 2020, liquidados a la tasa del 17.18% E.A.

7.- Por la suma de **\$580.215,31 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de mayo de 2020, contenida en el título valor, anexo a la demanda.

7.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 16 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.2.- Por la suma de **\$598.777,69 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 16 de abril de 2020 al 15 de mayo de 2020, liquidados a la tasa del 17.18% E.A.

8.- Por la suma de **\$587.932,17 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de junio de 2020, contenida en el título valor, anexo a la demanda.

8.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 16 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.2.- Por la suma de **\$591.060,83 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 16 de mayo de 2020 al 15 de junio de 2020, liquidados a la tasa del 17.18% E.A.

9.- Por la suma de **\$595.751,67 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de julio de 2020, contenida en el título valor, anexo a la demanda.

9.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 16 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.2.- Por la suma de **\$583.241,33 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 16 de junio de 2020 al 15 de julio de 2020, liquidados a la tasa del 17.18% E.A.

10.- Por la suma de **\$603.675,16 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de agosto de 2020, contenida en el título valor, anexo a la demanda.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

10.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 16 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.2.- Por la suma de **\$575.317,84 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 16 de julio de 2020 al 15 de agosto de 2020, liquidados a la tasa del 17.18% E.A.

11.- Por la suma de **\$611.704,04 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de septiembre de 2020, contenida en el título valor, anexo a la demanda.

11.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 16 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.2.- Por la suma de **\$567.288,96 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 16 de agosto de 2020 al 15 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa del 17.18% E.A.

12.- Por la suma de **\$619.839,71 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de octubre de 2020, contenida en el título valor, anexo a la demanda.

12.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 16 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.2.- Por la suma de **\$559.153,29 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 16 de septiembre de 2020 al 15 de octubre de 2020, liquidados a la tasa del 17.18% E.A.

13.- Por la suma de **\$628.083,58 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de noviembre de 2020, contenida en el título valor, anexo a la demanda.

13.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 16 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.2.- Por la suma de **\$550.909,42 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 16 de octubre de 2020 al 15 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa del 17.18% E.A.

14.- Por la suma de **\$636.437,09 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de diciembre de 2020, contenida en el título valor, anexo a la demanda.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

14.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 16 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.2.- Por la suma de **\$542.555,91 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 16 de noviembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa del 17.18% E.A.

15.- Por la suma de **\$644.901,70 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de enero de 2021, contenida en el título valor, anexo a la demanda.

15.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 16 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.2.- Por la suma de **\$534.091,30 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 16 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021, liquidados a la tasa del 17.18% E.A.

16.- Por la suma de **\$653.478,89 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de febrero de 2021, contenida en el título valor, anexo a la demanda.

16.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 16 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.2.- Por la suma de **\$525.514,11 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 16 de enero de 2021 al 15 de febrero de 2021, liquidados a la tasa del 17.18% E.A.

17.- Por la suma de **\$662.170,16 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de marzo de 2021, contenida en el título valor, anexo a la demanda.

17.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 16 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.2.- Por la suma de **\$516.822,84 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 16 de febrero de 2021 al 15 de marzo de 2021, liquidados a la tasa del 17.18% E.A.

18.- Por la suma de **\$670.977,03 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de abril de 2021, contenida en el título valor, anexo a la demanda.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

18.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 16 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18.2.- Por la suma de **\$508.015,97 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 16 de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021, liquidados a la tasa del 17.18% E.A.

19.- Por la suma de **\$679.901,02 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de mayo de 2021, contenida en el título valor, anexo a la demanda.

19.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 16 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19.2.- Por la suma de **\$499.091,98 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 16 de abril de 2021 al 15 de mayo de 2021, liquidados a la tasa del 17.18% E.A.

20.- Por la suma de **\$688.943,70 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de junio de 2021, contenida en el título valor, anexo a la demanda.

20.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 16 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20.2.- Por la suma de **\$490.049,30 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 16 de mayo de 2021 al 15 de junio de 2021, liquidados a la tasa del 17.18% E.A.

21.- Por la suma de **\$698.106,65 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de julio de 2021, contenida en el título valor, anexo a la demanda.

21.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 16 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.2.- Por la suma de **\$480.886,35 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 16 de junio de 2021 al 15 de julio de 2021, liquidados a la tasa del 17.18% E.A.

22.- Por la suma de **\$707.391,47 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de agosto de 2021, contenida en el título valor, anexo a la demanda.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

22.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 16 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22.2.- Por la suma de **\$471.601,53 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 16 de julio de 2021 al 15 de agosto de 2021, liquidados a la tasa del 17.18% E.A.

23.- Por la suma de **\$716.799,78 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de septiembre de 2021, contenida en el título valor, anexo a la demanda.

23.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el día 16 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23.2.- Por la suma de **\$462.193,22 M/cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 16 de agosto de 2021 al 15 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa del 17.18% E.A.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del proceso, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada. **ADVERTIR** a la parte actora, que la notificación que se remita al ejecutado, a la dirección física o electrónica, debe reunir los requisitos que a continuación se relacionan:

- Ir acompañada de los documentos que deben entregarse para el traslado de la demanda, tales como la copia del auto que libra mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, y si es del caso, del escrito de subsanación de la demanda. En caso de que haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada.
- El aviso informando la existencia del proceso, con la fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que lo conoce, su naturaleza, y el nombre de las partes.
- En caso de remitirse a la **dirección electrónica**, el aviso debe contener la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y que, vencido este, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente. Se debe allegar la constancia de entrega¹ del mensaje de datos, e indicar la forma como obtuvo dicha información y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC10417-2021 del 19 de agosto de 2021. M.P. Luis Alonso Rico Puerta.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

- En caso de remitirse a la **dirección física**, el aviso debe contener la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, y que, vencido este, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente. Asimismo, se debe allegar la constancia de la empresa de servicio postal autorizado, en la que conste que el aviso fue entregado en la respectiva dirección, junto con la copia del mismo debidamente cotejada y sellada.

Se resalta que, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, en sus Artículos 6 y 8, los demandados ya no acuden al juzgado a recibir notificaciones, porque dicha notificación se surte con el aviso, el cual se debe remitir con todos los anexos, entendiéndose notificado, al día siguiente de recibir la respectiva comunicación, si se trata de notificación dirigida a la dirección física, o, a los dos días siguientes a recibir el mensaje de datos, si se envía a la dirección electrónica.

CUARTO: Téngase a la **DRA. SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ**, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional 53.631 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.-


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°

Hoy _____
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A
Demandado: JAIME ANDRES DURAN DURAN
Providencia: INTERLOCUTORIO
Radicación: 41001-40-03-002-2021-00566-00

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, instaurada por el **BANCO PICHINCHA S.A**, actuando a través de apoderada judicial, contra **JAIME ANDRES DURAN DURAN**, reúne los requisitos legales, viene acompañada de los anexos pertinentes y el título valor presta mérito ejecutivo, al tenor del Numeral 1 del Artículo 18, del Artículo 25, del Numeral 1 del Artículo 26, del Numeral 1 del Artículo 28, de los Artículos 82, 84, 90, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra de **JAIME ANDRES DURAN DURAN** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cancele en favor de **BANCO PICHINCHA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ N° 3361540

1. Por la suma de **\$55.376.035 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título valor, anexo a la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el día **6 de mayo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$9.565.965 M/CTE.**, por concepto del alivio financiero aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aceptado por el deudor.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del proceso, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con las modificaciones que establece el numeral 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO. ADVERTIR a la parte actora, que la notificación que se remita al demandado a la dirección física o electrónica debe reunir los requisitos que a continuación se relacionan:

- Los anexos que deben entregarse para el traslado de la demanda – mandamiento de pago, demanda y anexos, y si es del caso, el escrito de subsanación de la demanda-
- El aviso con la fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, la advertencia de que la

YE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (dirección electrónica), o que la notificación personal se entenderá realizada al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (Notificación física).

- Que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar.
- El acuse de recibido del mensaje de datos (Notificación electrónica).
- En caso de realizar la notificación personal en la dirección electrónica o sitio suministrado en el libelo introductorio, deberá indicar la forma como obtuvo dicha información y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- La constancia de la empresa de correo de que el aviso fue entregado en la respectiva dirección (Notificación física.)

Se resalta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, los demandados ya no acuden al juzgado a recibir notificaciones, por que dicha notificación se surte con el aviso, el cual se debe remitir con todos los anexos, entendiéndose notificado, al día siguiente de recibir la respectiva comunicación, si se trata de notificación dirigida a la dirección física, o, a los dos días siguientes a recibir el mensaje de datos, si la comunicación se envió a través del correo electrónico.

QUINTO. Téngase a la persona jurídica **EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS SAS NIT 900.456.598-4**, apoderado designado **DR. ANDRES FELIPE VELA SILVA**, identificado con la C.C. 1.075.289.535 de Neiva y portador de la T.P. 328.610 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos señalados en el poder conferido.

SEXTO. **ABSTENERSE** de autorizar a **SANDRA LILIANA CELIS BOTERO y ASTRID VIVIANA SÁNCHEZ MORENO** como dependiente judicial por infringir lo dispuesto en el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971. Frente a la autorización del profesional del derecho **MARCO USECHE BERNATE**, se le recuerda que de acuerdo a lo señalado en el Numeral 2 del Artículo 123 del Código General del Proceso, los abogados que no tengan la calidad de apoderados dentro del proceso, pueden revisar los expedientes, una vez se haya notificado la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy **22 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: JOSE LUIS MACIAS ARTEAGA.
Providencia: INTERLOCUTORIO.
Radicación: 41001-40-03-008-2018-00228-00.

Neiva-Huila, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que obra a folio 60 del cuaderno No. 1, el pago de los depósitos judiciales existente dentro del proceso de la referencia.

Advierte el Juzgado que la presente solicitud, resulta procedente toda vez que consultado la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia al igual que el programa de depósitos judiciales Justicia siglo XXI que se lleva en esta sede judicial, se evidencia la existencia de CUATRO (04) títulos de depósito judicial, pendiente de pago, encontrándose ajustada la presente solicitud de pago de títulos judiciales conforme las previsiones del artículo 447 del Código General del Proceso y por no superar el valor de la liquidación del crédito obrante a folios 51 y 52 del cuaderno No. 1., la cual se encuentra debidamente aprobada mediante auto de fecha 17 de junio de 2021¹. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ORDENAR el pago de CUATRO (04) títulos de depósito judicial, obrante a folio 63 del cuaderno No. 1, a favor de la parte demandante a través de su apoderado el Dr. **ANDRÉS FELIPE VELA SILVA**, quien ostenta facultad para recibir como se desprende del poder visto a folio 38 del cuaderno No. 1, los cuales se enlistan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001042868	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2021	NO APLICA	\$ 135.454,00
439050001046700	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 135.454,00
439050001049015	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 135.454,00
439050001053105	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 135.454,00

2. ADVERTIR que el pago de títulos se efectuará conforme lo autoriza la circular PCSJC20-17 de fecha 29 de abril de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual no es necesaria la autorización para el retiro de las órdenes en las instalaciones del despacho.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

¹ Folio 49 y 50 del Cuaderno No. 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

***NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO N° _____*

Hoy _____

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa